DIARIO OFICIAL

DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO Nº 446 | *SAN SALVADOR, LUNES 27 DE ENERO DE 2025* | *NUMERO 18*

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Nos. 001/2025, 002/2025, 003/2025 y 004/2025.- Se reconocen a Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de diferentes países, en el elevado carácter Diplomático del cual se han hecho mérito. *3-4*

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos Nos. 1214 y 1260.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por dos sociedades. *5-7*

Acuerdo No. 14.- Se concede a la sociedad Rex Logística, Sociedad por Acciones Simplificada, de Capital Variable, los beneficios que establece el artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar los servicios de Operador Internacional de logística. *8*

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-1577, 15-1879, 15-2110 y 15-2137.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. *9-10*

Acuerdos Nos. 15-2494, 15-2496, 15-2523 y 15-2526.- Acuerdos relacionados a Planes de Estudio de diferentes Universidades..... *10-12*

Pág.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo No. 332.- Se Oficializa el Programa Nacional de Restauración de Ecosistemas y Paisajes Productivos. *13-17*

Acuerdo No. 352.- Se Acredita a la nueva Junta Directiva del Comité Local del Humedal Embalse Cerrón Grande..... *18-20*

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1562-D, 1802-D, 2599-D, 2603-D, 2621-D, 2626-D, 2648-D, 2661-D, 2686-D, 2715-D y 2720-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. *21-23*

Acuerdo No. 6-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 505-D, de fecha diecinueve de marzo de dos mil venticuatro referente a la autorización de modificación para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado. *23*

Acuerdos Nos. 7-D, 8-D, 9-D, 10-D, 11-D, 12-D, 13-D, 14-D, 15-D, 16-D, 17-D, 18-D, 19-D, 20-D, 21-D, 22-D, 23-D, 24-D, 25-D, 26-D y 27-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado..... *23-30*

Acuerdo No. 28-D.- Se declara finalizada la suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. *30*

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria que Dispensa el Pago de Intereses y Multas Generadas por Mora en el Pago de Tasas por Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal de Sonsonate Oeste, distrito de Acajutla, departamento de Sonsonate..... 31

Decreto No. 12.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel..... 32-33

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Esperanza Litoral Cantón El Socorro del Distrito de Zacatecoluca y Acuerdo No. 18, emitido por la Alcaldía Municipal de La Paz Este, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 34-39

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 40

Aceptación de Herencia Interina..... 40-42

Muerte Presunta..... 42-43

Herencia Yacente 43

Edicto de Emplazamiento..... 43

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 44

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 44-46

Título Supletorio 46-47

Título de Dominio..... 47

Herencia Yacente..... 47-48

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 49-86

Aceptación de Herencia Interina..... 86-113

Herencia Yacente 113-114

Título de Propiedad 114-115

Título Supletorio 115-133

Título de Dominio..... 133

Sentencia de Nacionalidad..... 134-159

Cambio de Nombre 159

Pág.

Muerte Presunta..... 159-160

Nombre Comercial..... 160-161

Señal de Publicidad Comercial..... 162-164

Convocatorias..... 164-169

Reposición de Certificados 169-170

Disolución y Liquidación de Sociedades 170

Balances de Liquidación..... 171

Patente de Invención..... 172

Revocatoria de Poder..... 172

Edicto de Emplazamiento..... 172-177

Marca de Servicios..... 177-179

Sentencia Definitiva de Muerte Presunta..... 179-187

Marca de Producto..... 188-194

Inmuebles en Estado de Proindivisión 194-196

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 197-202

Título Supletorio 202-204

Título de Dominio..... 204

Convocatorias..... 205-211

Reposición de Certificados 212-213

Administrador de Condominio..... 213

Marca de Servicios..... 213-214

Marca de Producto..... 214-215

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 216-222

Herencia Yacente 222

Título de Propiedad 222

Nombre Comercial..... 223

Convocatorias..... 224-230

Subasta Pública 230-231

Reposición de Certificados 231-232

Título Municipal..... 232-233

Marca de Servicios..... 233-235

Marca de Producto..... 235-240

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 001/2025

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Ramin Navai, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Ramin Navai, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Ramin Navai, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,
DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES.

ACUERDO No. 002/2025

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Alon Lavi, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Israel, concurrente para El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Alon Lavi, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Alon Lavi, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ALEXANDRA HILL,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,
DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 003/2025

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Mikhail Nikolaevich Ledenev, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de Rusia concurrente ante la República de El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Mikhail Nikolaevich Ledenev, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Mikhail Nikolaevich Ledenev, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ALEXANDRA HILL,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,

DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES.

ACUERDO No. 004/2025

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Pontus Rosenberg, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Suecia concurrente para El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Pontus Rosenberg, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Pontus Rosenberg, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ALEXANDRA HILL,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,

DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1214

San Salvador, 04 de diciembre de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de octubre de 2024 suscrita por el Señor Soon Young Jung, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la sociedad **HANSAE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **HANSAE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.,** con Número de Identificación Tributaria 0623-270524-104-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

I. Que a la sociedad **HANSAE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **HANSAE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.,** se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección de prendas de vestir, accesorios y todas las actividades conexas o relacionadas con la industria textil, destinados para los mercados fuera del territorio aduanero nacional, incluidas las empresas beneficiarias de la Ley; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en un área total de 1,755.44m², compuesta por la NAVE DOS de un área 996.66m² y NAVE TRES de un área 758.78m², situadas en Zona Franca Sam Li, carretera a Santa Ana, Kilómetro 31 ½ Lotificación El Castaño, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 935 de 11 de octubre de 2024, publicado en Diario Oficial No. 196, Tomo No. 445 de 15 de octubre de 2024;

II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;

IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **HANSAE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **HANSAE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.,** incluyendo un (01) inciso arancelario, según el detalle siguiente:

   SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. **CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8502.13.00.00** De potencia superior a 375 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel). Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.
2. Quedan sin ninguna modificación el Acuerdo No. 935 en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C402)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 1260

San Salvador, 12 de diciembre de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 11 de noviembre de 2024 e información complementaria presentada el día 14 de noviembre de 2024, suscritas por Licenciado Rizek Antonio Bichara Perla, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **EDS SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EDS SV, S. A. DE C. V.,** con Número de Identificación Tributaria 0614-110324-107-8, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

I. Que a la Sociedad **EDS SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EDS SV, S. A. DE C. V.,** se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción, ensamblaje y transformación de bienes industriales, específicamente, pero sin limitarse a, cables, mazos de cables, conectores, componentes electrónicos, eléctricos y mecánicos, conjuntos electromecánicos y otros componentes utilizados principalmente, aunque no exclusivamente, en la industria automotora, electrodomésticos y vehículos comerciales; la empresa puede llevar a cabo actividades como diseño, desarrollo de productos, reciclaje, control de calidad y envasado para cumplir con su objetivo principal, que son destinadas a mercados aquellos fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en un área de 5,084.23m², ubicada en Zona Franca Industrial Park, Block "A-TRES", Kilómetro 36 de la carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 938 del 11 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo No. 445 del 23 de octubre de 2024;

II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;

III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;

IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **EDS SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EDS SV, S. A. DE C. V.,** incluyendo cinco (05) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

   SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. **CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8421.29.00.00** Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. **8477.10.00.00** Máquinas de moldear por inyección. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8480.71.00.00** Para moldeo por inyección o compresión. Moldes para caucho o plástico. Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico. **8516.80.90.00** Otras. Resistencias calentadoras. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. **SECCIÓN XVIII.** INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. **CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9032.90.00.00** Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.

2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 938 en todo aquello que no contradiga al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere loa Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 19 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno, y; en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y,

5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F2158)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 14

San Salvador, 13 de enero de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 11 de octubre de 2024 y documentación complementaria agregada a la plataforma los días 22 de octubre y 18 de noviembre de 2024, suscritas por el señor Álvaro Mauricio Alpizar Antillon, en calidad de Representante Legal de la sociedad **REX LOGÍSTICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **REX LOGÍSTICA, S. A. S. DE C. V.,** registrada con Número de Identificación Tributaria 0805-210524-101-0, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad **REX LOGÍSTICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **REX LOGÍSTICA, S. A. S. DE C. V.,** ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Operador Internacional de Logística, entendiéndose como aquellos servicios complementarios a las operaciones de distribución internacional, prestados por un usuario directo autorizado para operar dentro de un parque de servicios, a terceros o usuarios indirectos, con el propósito de hacer más efectivos los procesos de la distribución física de las mismas, a través de servicios de logística integral, desde el origen de las mercancías hasta el destino final, como son: la planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, enviñetado, etiquetado, rotulados, facturación, inspección de carga y otras actividades que no transformen sustancialmente la naturaleza de las mercancías. Los servicios serán brindados a clientes que residen en el exterior;

II. Que la sociedad ha solicitado se le califique como Usuaria Directa de Parque de Servicios en un inmueble urbano identificado como Módulo 9, 10, 11 y 12 del Edificio Multiservicios No.1, con un espacio de Bodega Industrial y oficinas de 1,838.72m² más un área de apoyo de 167.07m², que totalizan un área de 2,005.79m² de la Zona Franca Internacional El Salvador, situado en kilómetro 28 ½, carretera a Comalapa, distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz;

III. Que, en cumplimiento a la Ley de Servicios Internacionales, se solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, relacionada con las obligaciones aduaneras y tributarias de la Sociedad peticionaria y sus accionistas, obteniendo respuesta favorable, en el sentido que ni la sociedad ni el accionista, tienen obligaciones tributarias o aduaneras pendientes de cumplir; y,

IV. Que, con base al dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra c), 3 y 5 letra b), 6, 7, 21, 22, 46, 47, 57 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, 23, 24 y 25 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Conceder** a la sociedad **REX LOGÍSTICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **REX LOGÍSTICA, S. A. S. DE C. V.,** los beneficios que establece el artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar los servicios de Operador Internacional de Logística, entendiéndose como aquellos servicios complementarios a las operaciones de distribución internacional, prestados por un usuario directo autorizado para operar dentro de un Parque de Servicios a terceros o usuarios indirectos, como lo son: la planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, enviñetado, etiquetado, rotulados, facturación, inspección de cargas y otras actividades que no transformen sustancialmente la naturaleza de las mercancías, que serán brindados a clientes que residen en el exterior;
2. **Autorizar** como Usuaria Directa de Parque de Servicios las instalaciones de la sociedad **REX LOGÍSTICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **REX LOGÍSTICA, S. A. S. DE C. V.,** ubicada en un inmueble urbano identificado como Módulo 9, 10, 11 y 12 del Edificio Multiservicios No. 1, con un espacio de Bodega Industrial y oficinas de 1,838.72m² más un área de apoyo de 167.07m², que totalizan un área de 2,005.79m² de la Zona Franca Internacional El Salvador, situado en kilómetro 28 ½, carretera a Comalapa, distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz;
3. La Sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 y 47 de la referida Ley;
4. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
7. **Publíquese** el presente Acuerdo al Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F2182)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-1577.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 397 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 19 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2023, obtenido por **MARTHA LICIDA MELÉNDEZ BU,** en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F1923)

ACUERDO No. 15-1879.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 502 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 20 de agosto de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2023, obtenido por **SARA NATALIA LARA SORIANO,** en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña" de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2065)

ACUERDO No. 15-2110.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 548 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de septiembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2008, obtenido por **DANIA ISABEL FERRERA SALGADO,**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en el Colegio Inmaculada Concepción Fe y Alegría, de la Ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2111)

ACUERDO No. 15-2137.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 555 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 27 de septiembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller Académico, obtenido por **KEREN ABISUA REYES MALDONADO,** en la Institución Educativa La Milagrosa, Viterbo, Caldas, República de Colombia, en el año 2023, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F1951)

ACUERDO No. 15-2494.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR JOSÉ SIMEÓN CAÑAS; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1473 de fecha 04 de julio de 2024, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en modalidad Semipresencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0833 de fecha 06 de julio de 2021 y prorrogado al ciclo 01-2025, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera antes mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS,** la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2026, a través de la Facultad de Postgrados, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) Queda sin efecto el período de vigencia del ciclo 01-2025, concedido en el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Acuerdo Ejecutivo No. 15-0479 de fecha 27 de marzo de 2023; 3°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C416)

ACUERDO No. 15-2496.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0005 de fecha 06 de enero de 2021 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y le confirmó la personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN EMPRESAS TURÍSTICAS, en modalidad Semipresencial, mismo que fue actualizado y ampliado los servicios académicos mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1943 de fecha 07 de diciembre de 2022; para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las ocho horas del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, autorizando la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) **Autorizar a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA,** la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN EMPRESAS TURÍSTICAS, en modalidad Semipresencial, a partir del 01-2025 al 02-2026, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y en los Centros Regionales de Sonsonate, San Miguel y Santa Ana; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F1957)

ACUERDO No. 15-2523.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0005 de fecha 06 de enero de 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y le confirmó la personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD IDIOMA INGLÉS, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0850 de fecha 17 de abril de 2024; para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, autorizando la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) **Autorizar a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA,** la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD IDIOMA INGLÉS, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0850 de fecha 17 de abril de 2024; para los ciclos 01-2025 al 02-2025; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F1956)

ACUERDO No. 15-2526.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2109 de fecha 19 de mayo de 1986, con efectos a partir del 01 de marzo de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1056 de fecha 10 de agosto de 2023, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los Estatutos de la referida Universidad y reconoció la personalidad jurídica, de la referida institución; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, presentó solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0705 de fecha 09 de octubre de 2020; y 2. TÉCNICO EN MULTIMEDIA, antes Técnico en Producción de Audio y Video, en modalidad Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0376 de fecha 08 de marzo de 2023; para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) **Autorizar a la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS,** la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del Ciclo 01-2025 al 02-2029, a través de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, y 2. TÉCNICO EN MULTIMEDIA, antes Técnico en Producción de Audio y Video, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2026, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades; ambos en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C401)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 332

San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

I. Que, de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.

II. Que, la Ley del Medio Ambiente tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales, permitiendo mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones y normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; asegurando la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.

III. Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 12, 14 y 15 de la Ley en mención, el Ministerio deberá asegurar que la dimensión ambiental sea incorporada en todas las políticas, planes, programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y ordenamiento del territorio, tomando en cuenta los siguientes criterios del Artículo 14: a) La valoración económica de los recursos naturales, que incluya los servicios ambientales que éstos puedan prestar, de acuerdo a la naturaleza y características de los ecosistemas; b) Las características ambientales del lugar y sus ecosistemas, tomando en cuenta sus recursos naturales y culturales y en especial, la vocación natural y el uso potencial del suelo, siendo la cuenca hidrográfica, la unidad base para la planeación del territorio; c) Los desequilibrios existentes por efecto de los asentamientos humanos, las actividades de desarrollo y otras actividades humanas o de fenómenos naturales; d) El equilibrio que debe existir entre asentamientos humanos, actividades de desarrollo, los factores demográficos y medidas de conservación del medio ambiente; y e) Los demás que señalen las leyes sobre el desarrollo y ordenamiento del territorio; y en los siguientes parámetros del Artículo 15: a) Los usos prioritarios para áreas del territorio nacional, de acuerdo a sus potencialidades económicas y culturales, condiciones específicas y capacidades ecológicas, tomando en cuenta la existencia de ecosistemas escasos, entre los que se deben incluir laderas con más de 30% de pendiente, la zona marino-costera y plataforma continental, las zonas de recarga acuífera, los manglares, las áreas altamente erosionadas o degradadas o con altos niveles de población, que sean establecidas como áreas frágiles; b) La localización de las actividades industriales, agropecuarias, forestales, mineras, turísticas y de servicios y las áreas de conservación y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

protección absoluta y de manejo restringido; c) Los lineamientos generales del Plan de Urbanización, Conurbación y del Sistema de Ciudades; d) La ubicación de las áreas naturales y culturales protegidas y de otros espacios sujetos a un régimen especial de conservación y mejoramiento del ambiente.

IV. Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino.

V. Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley del Medio Ambiente, el Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativas de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas. Para tal efecto, se aplicarán las normas de seguridad relacionadas en el Artículo 68 de la Ley, y se utilizarán los mecanismos de regulación y control contemplados en los instrumentos internacionales en la materia, debidamente ratificados por El Salvador. Además, las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Artículo 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica -CBD (por sus siglas en Inglés) y a otras disposiciones.

VI. Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 de la mencionada Ley, para la gestión y aprovechamiento sostenible de los bosques, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: a) El Ministerio en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG, en consulta con las instituciones pertinentes y los sectores organizados, elaborará y aplicará un conjunto de mecanismos de mercado, que faciliten y promuevan la reforestación, tomando en cuenta la valoración económica del bosque, en la que se incorporen entre otros, los valores de uso no maderables, el de los servicios ambientales que presta como protector de los recursos hídricos, el suelo, la diversidad biológica, de la energía, la fijación de carbono de la atmósfera, la producción de oxígeno y sus efectos como regulador del clima; y b) El Ministerio en coordinación con los entes e instituciones involucradas, elaborará una propuesta de aquellas áreas forestales, que por su valor para la conservación de suelos, diversidad biológica y aguas, deban ser adquiridos por el Estado o incluidos en programas con financiamiento para su conservación. El Estado a través de instancias de financiamiento apoyará proyectos de tecnología forestal y aprovechamiento de la diversidad biológica.

VII. Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, la zonificación ambiental del territorio considerará las siguientes directrices: a. La naturaleza y las características de cada ecosistema; b. La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; c. El equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y d. El impacto ambiental de las actividades

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

humanas y de los fenómenos naturales; considerándose como parte del ordenamiento territorial; la zonificación ambiental debe considerarse en lo siguiente del Artículo 72: b. Las autorizaciones que conlleven uso del suelo que puedan causar desequilibrios ecológicos; c. El otorgamiento de concesiones, permisos y licencias para el uso del suelo; d. La realización de actividades productivas y de servicios;

VIII. Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento en mención, con el objeto de prevenir y controlar la contaminación del suelo, es necesario implementar las siguientes acciones: a. Velar por la conservación de los suelos, con el fin de prevenir y controlar la erosión, la sedimentación, la salinización y las contaminaciones químicas y biológica; b. Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, en lo concerniente a la protección del suelo, de la humedad y de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna; c. Coordinar y utilizar los estudios, investigación y análisis de suelos, para lograr su manejo sostenible;

IX. Que, de conformidad al Convenio de Diversidad Biológica, el cual tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, el acceso adecuado y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, estableciendo este en el Artículo 8 de la Convención de Diversidad Biológica, la promoción de la protección de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la promoción de un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas, y; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación; y en su Artículo 9, la adopción de medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas.

X. Que, de conformidad a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático-CMNUCC, el cual tiene como objetivo lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible; estableciendo este en su Artículo 4 entre otros aspectos los compromisos de formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático; Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

pertinentes, entre ellos la energia, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos; y el de Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos.

XI. Que, de conformidad a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra de Desertificación -UNCCD (por sus siglas en inglés), la cual tiene como objetivo luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales, en el marco de un enfoque integrado acorde con el Programa 21 de dicha Convención, para contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas, además de exigir la aplicación de estrategias integradas a largo plazo en las zonas afectadas, para que se centren simultáneamente en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario.

XII. Que, de conformidad al Acuerdo de París- (Tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante), el cual tiene como objetivo reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible, aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promoviendo la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos.

XIII. Que, de conformidad a lo antes indicado el PROGRAMA NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS Y PAISAJES PRODUCTIVOS (PREPP), es el instrumento coordinado y homologado entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que tiene por objetivo impulsar la restauración de ecosistemas para el aprovechamiento sostenible del paisaje productivo (sistemas agrícolas y agropecuarios) y la conservación de los ecosistemas naturales mejorando la adaptación ante los efectos del cambio climático, además de establecer los lineamientos para la restauración de ecosistemas, a través del desarrollo de acciones públicas y privadas a nivel nacional, integrar en el paisaje productivo las técnicas de restauración para contribuir a la adaptación, la sostenibilidad y la seguridad alimentaria y establecer las bases para el monitoreo, reporte y verificación de las acciones de restauración en el paisaje; siendo esto una herramienta eficaz para cumplir con los compromisos internacionales y como insumo para desarrollar programas de incentivos, dado que proporciona elementos técnicos para calificar y priorizar acciones y sitios de importancia en los cuales invertir los recursos adecuadamente.

XIV. Que mediante el Informe Técnico del Programa Nacional de Restauración de Ecosistemas y Paisajes Productivos, de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, dicho Programa fue aprobado por la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad (DEB) y por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los considerandos antes indicados y a la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

ACUERDA:

Art. 1.- Oficializar el PROGRAMA NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS Y PAISAJES PRODUCTIVOS, dicho Programa tendrá aplicación en todo el territorio nacional; y su objetivo general es impulsar la restauración de ecosistemas para el aprovechamiento sostenible del paisaje productivo (sistemas agrícolas y agropecuarios) y la conservación de los ecosistemas naturales mejorando la adaptación ante los efectos del cambio climático.

Art. 2.- Que cualquier cambio o actualización del presente Acuerdo, que se considere necesario deberá ser revisado y aprobado por el MARN mediante un Acuerdo Ministerial de esta misma naturaleza.

Art. 3.- Que la vigencia del presente Acuerdo, será de diez años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 4.- Que únicamente se realizará la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y la a Divulgación del Programa Nacional de Restauración de Ecosistemas y Paisajes Productivos-PREPP, que consta de 94 páginas se hará mediante los diferentes sectores de la administración pública y a la sociedad en general, por medio del Portal Institucional y por los medios que se estimen pertinentes.

PUBLÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f). ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. ----------

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 352

San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado, proteger los recursos Naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.

II. Que el Articulo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los humedales continentales y artificiales, lagos, lagunas, arrecifes rocosos, coralinos naturales y artificiales, y los bosques salados, son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado;

III. Que El Salvador con la finalidad de dar cumplimiento a las anteriores disposiciones constitucionales y legales, es signatario de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como "Convención Ramsar", desde el año 1998, mediante la Ratificación de la misma, según Decreto Legislativo No 341 de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No 201, Tomo 341, de fecha veintiocho de octubre del mismo año, la República de El Salvador, adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible de los humedales, así como el compromiso de protegerlos efectivamente, su flora y fauna, fomentando su conservación adecuada, gestión y uso racional de los mismos.

IV. Que de conformidad a lo regulado en el Artículo 3, numeral 1 de la Convención Ramsar, El Salvador, como Parte Contratante, deberá elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales, aquellos que han sido incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional designados y también al Artículo 5 de dicha Convención, deberá esforzarse por coordinar y apoyar activamente, las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna.

V. Que la Recomendación 5.7 de la 5a Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, INCITA a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento de Comités Nacionales en función de las necesidades de cada Parte, a fin de que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional; y mediante el Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en Diario Oficial No.170. Tomo No.412, de fecha catorce del mismo mes y año, se creó el Comité Nacional de Humedales, que también puede denominarse Comité Nacional de Ramsar, estableciéndose dentro de sus funciones las de gestionar ante el Ministerio de Medio

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Ambiente y Recursos Naturales, la acreditación de los Comités Locales de Humedales, y de Coordinar actividades con dichos Comités en el marco de la Convención; y se estableció además que el Comité Nacional de Ramsar será el encargado del Registro de los Comités Locales, creados en virtud de los humedales de importancia internacional designados en el marco de la Convención;

VI. Que la Resolución X.29 de la 10a Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, INSTA a las Partes Contratantes a que la aplicación de la Convención se lleve a cabo sustancialmente a través de los gobiernos provinciales, estatales u otros gobiernos sub nacionales, y a que establezcan o fortalezcan mecanismos para la participación de esos organismos sub regionales en la aplicación de la Convención;

VII. Que en la Duodécima Conferencia de las Partes, de la Convención sobre los Humedales, realizada en Punta del Este, Uruguay, en dos mil cinco, se emitió la Resolución XII.9, mediante la cual se aprobó el Programa de la Convención Ramsar sobre Comunicación, Educación, Concienciación y Participación del Público (CECoP) para 2016-2024; por lo cual la República de El Salvador, en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades adquiridas como Parte Contratante de la Convención Ramsar, ha elaborado mediante un proceso participativo el Plan Nacional de Comunicación, Educación y Participación del Público, a efecto de lograr los objetivos de conservación, adecuada gestión y uso racional de los humedales en El Salvador.

VIII. Que el Embalse Cerrón Grande, fue designado Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar, denominándose "Sitio Ramsar No. 1592" el veintidós de noviembre de dos mil cinco, y registrado en la Lista de Humedales de Importancia Internacional con arreglo al Artículo 2.1 de la Convención; por lo que, de conformidad a la Recomendación 5.7 de la 5ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes; de la Resolución X.29 de la 10ª Reunión y del Decreto Ejecutivo No 54 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, fue necesario crear el Comité Local del Sitio Ramsar Embalse Cerrón Grande, para colaborar con la ejecución de los compromisos del Comité Nacional de Ramsar y a efecto de dar cumplimiento a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

IX. Que mediante Acuerdo No 300 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No 209 Tomo 417 de fecha nueve de noviembre del mismo año, fue creado el "Comité Local del Humedal Embalse Cerrón Grande", en cuyo Artículo 5 dispone su integración y en Artículo 7 la estructura organizativa para su funcionamiento.

X. Que mediante Acuerdo No. 142, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 21 Tomo 434 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, fue acreditado el "Comité Local del Humedal Cerrón Grande y la Junta Directiva, que funcionará durante un periodo de tres años a partir de la fecha de su elección.

XI. Que habiendo caducado el periodo de vigencia de Junta Directiva del Comité Local del Humedal Cerrón Grande, se llevó a cabo la Convocatoria para participar en la Asamblea General destinada a elegir una nueva Junta Directiva. Dicha reunión quedó registrada en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

el Acta levantada en el Centro Turístico La Hacienda, distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro. donde se eligió a la nueva Junta Directiva del referido Comité, por lo que resulta necesario proceder con su Acreditación Oficial para garantizar su funcionamiento legal.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1. ACREDITAR a la nueva Junta Directiva del "Comité Local del Humedal Embalse Cerrón Grande", para un periodo de tres años, comprendidos a partir del diez de octubre de dos mil veinticuatro, hasta el diez de octubre de dos mil veintisiete.

2. Los miembros de la nueva Junta Directiva del Comité Local del Humedal Embalse Cerrón Grande, queda integrada de la siguiente manera: Presidente: ALEXANDER TORRES; Vicepresidente: LEONEL RODRÍGUEZ GUARDADO; Secretaria: ERCILIA DEL CARMEN ALAS ALAS; Coordinadores de Comisión: por Comisión de Vigilancia: KRISTIÁN ANTONIO MORÁN MARTÍNEZ; por Comisión de Gestión y Financiamiento de Proyectos: MARÍA XIOMARA REYES ARÉVALO; por Comisión Ejecución de Proyectos: CLAUDIA RAQUEL RECINOS RIVERA; por Comisión de Relaciones Institucionales y Comunales: EDGARDO VLADIMIR MOLINA PÉREZ; y por Comisión de Turismo: JOSÉ PEDRO ALVARENGA GÓMEZ; dichos miembros han sido electos en Asamblea General del Comité Local del Humedal Cerrón Grande, para un periodo de tres años contado a partir de la fecha de su elección hasta el diez de octubre de dos mil veintisiete.

El presente Acuerdo entra en vigencia, a partir de la fecha de su emisión, debiendo publicarse en el Diario Oficial. - PUBLÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f). ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. ----------

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1562-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **AYERIN JEANNETTE MARROQUÍN GUTIÉRREZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2193)

ACUERDO No. 1802-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de dos de julio de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **JOSÉ JAIME LÓPEZ CASTELLANOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2032)

ACUERDO No. 2599-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose-resuelto, con fecha de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **OSMA MARÍA ALAS DE CARRILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- SANDRA CHICAS.- V. A. R. R.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2227)

ACUERDO No. 2603-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **ERICK VLADIMIR ÁNGEL GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2220)

ACUERDO No. 2621-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de tres de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO CERVANTES CABRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F1929)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 2626-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MARTHA MORENA DIAZ GUARDADO,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- V. A. R. R.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2161)

ACUERDO No. 2648-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **KARLA IMELDA HERNÁNDEZ DE MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- V. A. R. R.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F1949)

ACUERDO No. 2661-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de uno de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ABIGAIL ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- V. A. R. R.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2204)

ACUERDO No. 2686-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **CARLOS JOSÉ RAMÍREZ SERRANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- J. F. M. G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2096)

A**CUERDO No. 2715-D**.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ASTRID SOFÍA VELASCO HERNÁNDEZ** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- J. F. M. G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2202)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 2720-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de uno de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado OSCAR ARMANDO VILLALOBOS REYES,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2075)

ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de enero de dos mil veinticinco.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y veinticinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 505-D de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada TERESA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MORALES,** la modificación para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la Función Pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del siete de enero del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado con el nombre de **TERESA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ELÍAS,** en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2189)

ACUERDO No. 7-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de enero de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 223 del Código de Familia y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 32 ordinal 12° de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-3423-23 (D-021-RE-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado ELÍAS NATANAEL ROSAS GARCÍA,** de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 188-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 8-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de enero de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-650-24 (D-003-LS-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada SONIA YANIRA LOBOS HERNÁNDEZ,** de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 12-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 9-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de enero de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-235-24 (D-001-GK-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada KARLA AMÉRICA GALLARDO SALAZAR,** de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 124-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 10-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de enero de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 356 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 32 ordinal 12° de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2305-23, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,** de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 605-D de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 11-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de enero de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12, 32 ordinal 12°; y 43 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-445-24 (D-002-FM-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada MARÍA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 6-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 12-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12, 50 y 51 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2282-23 (D-009-AS-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada SILVIA PATRICIA ANTILLÓN CALLEJAS,** de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 254-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 13-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de enero de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; 193 numerales 2, 3 y 4 todos de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-266-24 (D-001-DG-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado DAN MISAEL GONZÁLEZ DÍAZ,** de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 305-D de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 14-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de enero de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-236-24 (D-002-GK-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada KENNY MARIELOS GARCÍA BLANCO,** de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 15-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de enero de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2441-23 (D-10-AE-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado EDWIN GIOVANNI ÁLVAREZ PORTILLO,** de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 254-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 16-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de enero de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 8 ordinal 1°; y 32 ordinal 12°; 38, 55; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-450-24 (D-002-TI-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1371-D de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N° 17-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-673-24 (D-004-HM-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado MANUEL ALEJANDRO HERRERA HERNÁNDEZ,** de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1666-D de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 18-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2809-23 (D-013-AC-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES,** de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 5-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 19-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-447-24 (D-003-RF-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada FLORA VERÓNICA ROSALES MOYA,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1264-D de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N° 20-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 356 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12, 23 y 32 ordinal 12° de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-135-24 (D-002-HJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado JORGE ALBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ AVILÉS,** de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 178-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°21-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-048-24 (D-002-RL-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada LORENA ALEXANDRA RODRÍGUEZ DUQUE,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 270-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 22-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 356 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°, 12 y 32 ordinal 12° de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-449-24 (D-003-VM-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado MARVIN ALEXANDER VILLANUEVA MEJÍA,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 192-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N° 23-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-3058-23 (D-016-MN-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN,** de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.-Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 24-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2818-23 (D-047-AJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado JOSÉ NICOLÁS AYALA PAZ,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 228-D de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos !os Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 25-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-247-24 (D-004-GA-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada ANA YOLANDA GUTIÉRREZ MAGAÑA,** de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 105-D de fecha treinta de enero de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N° 26-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-261-24 (D-002-GF-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada FLORINDA GARCÍA RIVERA,** de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 380-D de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 27-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2803-23 (D-025-AR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada REINA ISABEL ÁBREGO CARDOZA,** de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 498-D de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 28-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de enero de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-077-23 (D-002-MR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO,** en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 1648-D de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés. Incluir el nombre de la Licenciada Rosa Estela Morales de Portillo, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del catorce de enero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. C385)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO No. 04/2024

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los artículos 10 y 30 de la Ordenanza de Tasas Municipales y los artículos 14 y 30 de la Ley de Impuestos Municipales del municipio de Sonsonate Oeste distrito de Acajutla, establecen los intereses y multas por la morosidad del contribuyente en el pago de los tributos municipales.

II. Que durante el año dos mil veintitrés, se emitió la ordenanza transitoria que dispensa el pago de intereses y multas por mora en el pago de tributos municipales, estrategia que permitió aumentar la recaudación de la mora tributaria.

III. Que la municipalidad a efecto de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios a favor de los habitantes del municipio, requiere incrementar los ingresos provenientes de los tributos municipales, por tal razón es conveniente eximir del pago de accesorios a los contribuyentes que cancelen sus tasas en un período determinado.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sonsonate Distrito de Acajutla en sus facultades que le confiere el numeral 5 del artículo 204 de la Constitución de la República y el numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal y reconociendo el alto costo de la vida, así como la falta de empleo en el Municipio, lo cual ha obligado a muchos contribuyentes a NO cumplir con el pago oportuno de sus Tasas Municipales y con la finalidad de establecer incentivos que conlleven a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias que permitan reducir la mora actual y mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Acajutla.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR MORA EN EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE OESTE DISTRITO DE ACAJUTLA.

Objeto.

Art. 1.- A partir de la entrada en vigencia la presente Ordenanza, todo aquel contribuyente que se encuentre en mora y que pague las Tasas Municipales en el periodo comprendido, será dispensado del pago de los respectivos intereses moratorios y multas.

Ámbito de la Aplicación.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Sonsonate Oeste Distrito de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

Plazo.

Art. 3.- Se concede el plazo de dispensa a partir de la vigencia de la presente Ordenanza y tendrá una duración de tres meses, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden Tasas a favor del Municipio de Sonsonate Oeste Distrito de Acajutla, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y el cual tendrá una fecha de duración de tres meses.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Sonsonate Oeste Distrito de Acajutla, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EMERSON CHRIS ALEMÁN SÁNCHEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MARIA ISABEL VALLE MAGAÑA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JORGE ALEXANDER VELÁSQUEZ DELEÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F1997)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORDENANZA REGULADORA No. 12/2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante nota de fecha 20 de octubre de 2023, con referencia 1371997; suscrita por Noelia Cristina Laínez Zelaya, Gerente Técnica y de Atención a Primera Infancia del Instituto Crecer Juntos, manifestó: "Vista la solicitud presentada con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, admitida por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, el día nueve del mismo mes y año y asignada al Instituto Crecer Juntos, en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se requiere autorización como Centro de Atención a Primera Infancia (CAPI) al establecimiento denominado Juega y Aprende, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Miguel," y también indicó que: "Con base en la verificación realizada en fecha diecinueve de octubre del presente año, se hace constar:

I. Que el establecimiento denominado Juega y Aprende no cumple con lo establecido en el Art. 7 del Reglamento CAPI, referido a la tipología de los Centros de Atención a Primera Infancia, en específico los Centros Públicos, cuyos servicios deben ser gratuitos, en virtud de cobrar pagos mensuales y otros a los padres de las niñas y niños que asiste al Centro."

II. Que en el Diario Oficial Número 199, Tomo Número 437 de fecha 21 de octubre de 2022, se publicó la Ordenanza Reguladora 12/2022, que contempla la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel en El Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en la cual, entre otros, se encuentran los artículos siguientes: Art. 4. Refórmese el artículo 6.12 de la siguiente forma: Servicios del Centro de Desarrollo para la Primera Infancia, Art. 5. Refórmese el artículo 6.12.1. Por la matrícula en el Centro de Desarrollo para la Primera Infancia, por cada niño o niña por una sola vez se pagará $47.62 y Art. 6. Adiciónase el artículo 6.12.2. Se cancelará por cada niño o niña en el Centro de Desarrollo para la Primera Infancia en concepto de mensualidad $33.34.

III. Que el artículo 144 de la Ley CRECER JUNTOS, establece: "Las municipalidades deberán instalar y mantener al menos un CAPI de carácter público y gratuito, para la atención integral de niñas y niños de su territorio, a partir de los cuarenta y cinco días de nacidos. Los CAPI municipales podrán ofertar sus servicios a las empresas privadas o instituciones públicas que lo soliciten, las cuales pagarán la cuota respectiva."

IV. Que en los incisos primero y segundo del artículo 7. Tipología de Centros de Atención a Primera Infancia del Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a la Primera Infancia, establece: "Atendiendo a su naturaleza y a su forma de gestión, los Centros de Atención a Primera Infancia pueden ser:

Públicos: Son los centros administrados por el Estado, a través del Instituto Crecer Juntos o las Municipalidades y ofrecerán sus servicios de forma gratuita y prioritaria a niñas y niños, incluyendo a hijos de personas trabajadoras no cubiertos bajo la obligación patronal del Art. 136 Ley Crecer Juntos."

V. Que de conformidad al numeral 1 del Art. 3 y numeral 4 del Art. 30 del Código Municipal, es facultad de este Concejo, emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de servicios.

VI. Que de conformidad al segundo inciso del Art. 7, y Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia de este concejo, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, artículo 204 ordinal primero.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VII. Que es necesario modificar la Ordenanza Reguladora 12/2022, que contempla la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, publicada en el Diario Oficial Número 199, Tomo Número 437 de fecha 21 de octubre de 2022; con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Crecer Juntos y artículo 7 del Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a la Primera Infancia; en cuanto a la instalación y funcionamiento del Centro de Atención a la Primera Infancia (CAPI), se refiere.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y las conferidas por el Código Municipal y Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA 12/2022, QUE CONTEMPLA LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 199, TOMO NÚMERO 437 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA SIGUIENTE MANERA:

Art. 1. Deróguense los artículos 5 y 6 contenidos en la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, publicada en el Diario Oficial Número 199, Tomo Número 437 de fecha 21 de octubre de 2022, de las tasas municipales que se detallan a continuación:

Art. 5. Refórmese el artículo 6.12.1. Por la matrícula en el Centro de Desarrollo para la Primera Infancia, por cada niño o niña por una sola vez, se pagará $47.62.

Art. 6. Adiciónase el artículo 6.12.2. Se cancelará por cada niño o niña en el Centro de Desarrollo para la Primera Infancia en concepto de mensualidad $33.34.

Art. 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Publíquese.

JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

HENRY JOSUÉ MORENO PERLA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F3731)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA ESPERANZA LITORAL CANTON EL SOCORRO DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye se regirá por el código municipal, ordenanzas municipales, estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

La asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Esperanza Litoral Cantón El Socorro, que se abrevia ADESCONEL, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Nueva Esperanza Litoral Cantón El Socorro, Distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las ordenanzas municipales, código municipal, ley de desarrollo de la comunidad, y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

a) La formación de hombres y mujeres en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección, que la asociación aprovecha para el logro de lo primero en este litoral.

b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.

c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la asociación comunal.

d) Proveer el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el concejo municipal, otros organismos gubernamentales e internacionales, autónomas, privadas e instituciones internacionales y/o personas jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

a) Pavimentación y cuneteado de calle principal y pasajes.

b) Construcción de casa comunal.

c) Reparación de alumbrado público.

d) Mejoramiento de zona verde con juegos recreativos y cancha.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS.

CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida dentro del límite territorial Nueva Esperanza Litoral Cantón El Socorro, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Nueva Esperanza Litoral Cantón El Socorro, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

INCORPORACIÓN DE SOCIOS

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.

b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.

c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.

d) El secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este para su respectivo registro.

REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la secretaria de la Asociación, al Departamento de Organización e integración social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.

c) Retirarse voluntariamente de la asociación.

d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.

e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10. - Son deberes de los Asociados:

a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.

c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.

d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios ACTIVOS, las siguientes:

a) Por renuncia expresa del socio activo.

b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la asociación.

c) Cuando malversare fondos de la asociación.

d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

e) Por promover actividades ajenas a los fines de la asociación.

f) Por fallecimiento.

g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13. - Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar, reformar, derogar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.

c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.

d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.

e) Acordar la disolución de la Asociación.

f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes, si no hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario/a de Actas.
- Un Tesorero/a.
- Un Síndico.
- Representantes:
  - * Un Representante de la Mujer.
  - * Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
  - * Un Representante de Juventud.
  - * Un Representante de Promoción del Deporte.
  - * Un Representante de Cultura
  - * Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art.19. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Presidente:

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

   Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.
5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) Vicepresidente:

1. Colaborar con el presidente en todas sus funciones.
2. Sustituir al presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) Secretario/a de Actas:

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) Tesorero/a:

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.
3. Autorizar, junto con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) Síndico:

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) Representantes:

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.

2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.

3. Por Representante entenderemos:

3.1 Representante de la Mujer:

a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.

b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.

3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:

a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.

b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.

3.3 Representante de Juventud:

Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.

3.4 Representante de promoción del deporte:

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

3.5 Representante de Cultura:

Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes

3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.

c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.

d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En Caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario/a de Actas.
4. Tesorero/a.
5. Síndico.

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la secretaria certificándola.
b. Se anexarán las membresías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el presidente en funciones.
d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.
e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.
f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.
g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPÍTULO X

CONTROL FISCAL

Art. 32.- El Control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités o cualquier comisión que dentro de la misma asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

a) Su revisión.
b) Auditoría.
c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 35.- La Asociación se regirá por el ordenamiento municipal de los presentes estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticuatro, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES.- Sesión Extraordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Balbina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice: "ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO.- El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que, este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que, se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA ESPERANZA LITORAL CANTON EL SOCORRO DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veinticuatro; IV.- Que, han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que, la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) APROBAR en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA ESPERANZA LITORAL CANTON EL SOCORRO DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA ESPERANZA LITORAL CANTON EL SOCORRO DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCONEL, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) CERTIFÍQUESE el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNIQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F1994)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicacion

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veintitrés minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN ANTONIO REYES CARRILLOS, quien al momento de fallecer fue de veinticuatro años de edad, Obrero, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cinco cero ocho cero-uno, fallecido el día veintinueve de agosto del año dos mil tres, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores: DAVID ANTONIO REYES RAMIREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santiago Texacuangos, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cuatro siete ocho cero ocho-cuatro; y ALEJANDRA CAROLINA REYES RAMIREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Texacuangos, con Documento Único de Identidad número cero seis uno nueve seis siete ocho seis-siete; en sus calidades de hijos del causante; y a los señores: MARIA CONSUELO CARRILLO DE REYES, conocida por MARIA CONSUELO CARILLOS, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho seis cuatro siete seis-ocho; JUAN REYES PEREZ, mayor de edad, Obrero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis uno uno tres cero-tres; en sus calidades de padres del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de diciembre del año de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1430

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Mauricio Ramírez, quien falleció el día siete de octubre de dos mil veintitrés, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora ROSA RAMÍREZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 1431

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las once horas y diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Christian Samuel Figueroa Aguilar, quien falleció el día diecisiete de agosto de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: María Santos Maravilla Gaitán, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a José Rubén Figueroa Maravilla, Rosario Iveth Figueroa Maravilla y Christian Samuel Figueroa Maravilla, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1432-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Salvador Pérez López, quien falleció el día treinta de enero de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Wendy Carolina Pérez Chacón y Ana Guadalupe Pérez Alas, en su carácter de hijas del causante, y la segunda además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Norma Patricia Pérez Alas, Víctor Manuel Pérez Martínez y Antonia Pérez Raymundo, como hijos y madre del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1433-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00880-24-STA-CVDV-1CM1 90/24 (5); promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del Causante DANIEL ZOMETA conocido por DANIEL ZOMETA ASCENCIO, de parte de la señora EVANGELINA DE JESÚS VILLA VIUDA DE VELIS, quien es de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y tres mil doscientos treinta y ocho - tres, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado, en su concepto de conviviente sobreviviente declarada del Causante señor DANIEL ZOMETA conocido por DANIEL ZOMETA ASCENCIO, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, quien falleció en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio.

Nombrándosele INTERINAMENTE a la señora Evangelina de Jesús Villa viuda de Veles, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1434-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00576-24-STA-CVDV-1CM1-64/24(C4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ROSA HILDA ESTRADA RUIZ, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor BENJAMIN ESTRADA ALVAREZ, quien según partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Viudo, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de VICTOR MANUEL ESTRADA y LUCIA ALVAREZ, y quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinte. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor RUBEN ELIAS ESTRADA RUIZ en su calidad de hijo sobreviviente del señor BENJAMIN ESTRADA ALVAREZ.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1435-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ el señor MACARIO OLIVERIO DE JESÚS AMAYA LÓPEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casado, empleado, fallecido el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, siendo Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cuatro ocho tres dos dos- nueve; de parte de las señoras: BLANCA ELIA AMAYA DE GARAY, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero uno dos dos seis siete cinco seis- uno; y BLANCA EMELI GARAY DE AMAYA, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero uno dos dos seis ocho seis cinco- seis; la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge del causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, quince horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1436-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia, en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, representando a la señora Mercedes Interiano Romero, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Martín, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cero cero dos ocho- cinco, promoviendo Diligencias de muerte presunta de su hijo Geovanny Interiano, desaparecido, quien nació el treinta de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro, hijo de Mercedes Interiano Romero y de padre desconocido, persona que a la fecha de desaparecer era de treinta y dos años de edad, originario de Zaragoza, del domicilio de Tonacatepeque, desapareció el día doce de agosto del año dos mil dieciséis, al salir de Colonia Miramar, Calle Principal Número noventa y cinco, Zaragoza La Libertad, razón por la cual la madre del desaparecido ha promovido diligencias correspondientes, ya que ignora su paradero y ha realizado todas las diligencias necesarias para averiguarlo, pero no ha obtenido resultados, transcurriendo desde la última vez que tuvo noticias de él, más de cuatro años. Junto a la demanda se ha presentado documentos en los que consta informe que se interpuso denuncia de la desaparición del señor Geovanny Interiano. Además se han presentado informes de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Instituto de Medicina Legal y de la Dirección General de Centros Penales. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la solicitud y se ha tenido por parte al abogado solicitante, y se ha ordenado la citación del desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1437

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que inicialmente se presentó a esta sede Judicial la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales, y en representación de la señora CLAUDIA IRIS TORRES DE HERNÁNDEZ, quien actúa en calidad de cónyuge del desaparecido, señor SALVADOR HERNÁNDEZ VÁSQUEZ conocido por SALVADOR HERNÁNDEZ ARGUETA, quien a la fecha de su desaparición era de cincuenta años de edad, casado, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jocoaitique, Morazán, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Tereza de Jesús Argueta Umanzor y de Salvador Hernández Vásquez, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero cero cero cinco ocho nueve nueve tres-uno, y que el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, salió de la casa de su mamá, señora Tereza de Jesús Argueta Umanzor, ubicada en Villa Esperanza, Polígono cuarenta y dos, San Juan Opico, La Libertad, como a las dieciocho horas treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, quien fue llevado a la fuerza en un vehículo, color azul, tipo Pick Up, supuestamente por miembros de la pandilla MS-13, y desde ese momento no ha llegado a su casa de habitación, ubicada en Colonia Villa Esperanza, Polígono veinte, Casa número tres del Cantón Chanmico, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien ha sido buscado y no ha sido encontrado; en ese sentido se han hecho en vano las posibles diligencias para determinar su paradero; y desde la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años, dejando como presunta heredera a su cónyuge, la señora CLAUDIA IRIS TORRES DE HERNÁNDEZ; para que se pronuncie ante las Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, instadas por dicha señora en esta sede Judicial, en consecuencia, por este medio se han promovido DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del expresado señor.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Por tanto, SE CITA POR SEGUNDA VEZ al desaparecido, señor SALVADOR HERNÁNDEZ VÁSQUEZ conocido por SALVADOR HERNÁNDEZ ARGUETA, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas diez minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1438

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas tres minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ MARCELINO CUEVA VIERA, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, empleado, soltero, con documento único de identidad número 02366585-3, originario y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de María Adela Viera y Marcelino Cueva, falleció el 09 de julio de 2024; representado por el curador especial abogado WILLIAN RICARDO CABRERA VASQUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía serie 140857432155031, nombrado mediante resolución pronunciada a las nueve horas quince minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, agregada a folios 19 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las diez horas cincuenta y seis minutos del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, agregada a folios 21 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1439-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: Al señor WILLIAM NOÉ CLAROS VIGIL, quien fungió como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, durante el período del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil veintiuno, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, se presente a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-035-2023, que se lleva en su contra, de acuerdo con el INFORME DE "EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, RELACIONADO A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE 12 PROYECTOS..."; EL PRESENTE INFORME DE AUDITORÍA CORRESPONDE ESPECÍFICAMENTE A 7 DE ELLOS QUE SE IDENTIFICAN CON LOS NUMEROS Y NOMBRES SIGUIENTES: 1. CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN COLONIA SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL; 2. CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO EN CALLE LOS LIMONES, COLONIA SAN PABLO, PJE. No. 4, COLONIA SAN FRANCISCO SENDA JARDÍN N° 3, COLONIA EL MOLINO, CALLE GUACAMAYO Y CALLE LA IGLESIA, COL. MILAGRO DE LA PAZ, CALLE GUATEMALA No. 2 Y No. 3 COL. SAN CARLOS, AV. SAN LUIS, COL. BUSTILLO, SENDA 8 C Y SENDA 9 B Y C, COL. PRADOS DE SAN MIGUEL; 5. CORDÓN CUNETA, ADOQUINADO, PAVIMENTO ASFALTICO E INTRODUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS Y POTABLE EN DIFERENTES CALLES DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL; 6. CONSTRUCCIÓN DE SALA DE VELACIONES MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL. 8. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN CSS IH, PARA RECARPETEO DE CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL; 10. REMODELACIÓN DE FACHADA Y GRADERIOS DEL SECTOR PONIENTE DEL ESTADIO JUAN FRANCISCO BARRAZA, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, Y 11. CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y DEPORTIVA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; durante el período del UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. JULIO CÉSAR CHACÓN FLORES, JUEZ DE CUENTAS. LIC. WENDY CAROLINA ZELAYA ALAS, JUEZ DE CUENTAS. LIC. RICARDO ALBERTO MEJIA GARAY, SECRETARIO DE ACTUACIONES CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 1440

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MIRNA NOEMÍ VELASCO CAÑENGUEZ, mayor de edad, del domicilio de Zacatecoluca, con DUI 02058756-9, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Antonio Armando Aguilar, como padre del causante; y de la menor CESIA ABIGAIL AGUILAR VELASCO, del domicilio de Zacatecoluca, con NIT 0614-210709-111-5, representada por su madre señora VELASCO CAÑÉNGUEZ, como hija del causante señor ARTURO ARMANDO AGUILAR RODRÍGUEZ, con DUI 00652292-9, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, estudiante, hijo de la señora Marta Rodríguez y del señor Antonio Armando Aguilar, salvadoreño, originario de Juayúa, siendo este distrito el lugar de su último domicilio, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a las aceptantes declaradas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1426-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas siete minutos del catorce de octubre del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 04494-24-CVDV-1CM1-572-2-HI, promovidas por la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez, en calidad de Defensora Pública de Hugo Armando Trejo González, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI:06163769-0; en calidad de hijo sobreviviente de la causante Ana Francisca Trejo conocida por Ana Francisca Trejo Benítez, Ana Francisca Trejos y por Francisca Trejo, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante en pequeño, Soltera, Originaria y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI:02802866-6; quien falleció el 17 de diciembre del 2020, en Hospital Josefino Vilaseca, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de evento cerebrovascular, EPOC, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, Hijo de María Magdalena Trejo; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las quince horas quince minutos del catorce de octubre del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1413-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintiún minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

inventario, clasificadas con el NUE 03192-24-CVDV-1CM1-404-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante VICTORIA VELÁSQUEZ VIUDA DE FUENTES, de setenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de El Sauce, departamento de La Unión, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 07/12/2014, hija de María Eulalia Velásquez, con documento único de identidad número 00611206-7; de parte de las señoras MARÍA DEL CARMEN FUENTES DE LÓPEZ, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01831969-1; MARTHA FUENTES VELÁSQUEZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01463516-8; y JUANA FUENTES VELÁSQUEZ, mayor de edad, soltera, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02994186-7; todas en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1414-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ERNESTO ARDON SIBRIAN, quien al momento de su defunción ocurrida el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, fue de veinte años de edad, soltero, con último domicilio en Cuyultitán, departamento de La Paz, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, Salvadoreño, hijo de Jose Ernesto Ardon Osorio y de Morena Santamaria Sibrian; de parte de MORENA SANTAMARIA SIBRIAN conocida por MORENA SIBRIAN SANTAMARIA, en su calidad de madre del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro a las doce horas y cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERRE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1415-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN MIGUEL, MUNICIPIO SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 05008-24-SM-CVDV-1CM1-619-2-HI, promovidas por la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez, en calidad de Defensora Pública de Juana Guevara de García, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00737094-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Marcos Antonio García Rodríguez, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Empleado, Originario del Distrito San Carlos, Municipio Morazán Sur, Departamento Morazán y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 02642875-5; quien falleció el 14 de julio del 2024, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Absceso brazo izquierdo, Shock Séptico, Enfermedad Renal Crónica, Diabetes Mellitus II, con asistencia médica, Hijo de María García y Antonio Rodríguez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las doce horas cinco minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1416-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día nueve de julio de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ALBA DEL CARMEN ROLDAN, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco tres cero cinco uno - ocho, Soltera, hija de la señora Josefa Roldan ya fallecida, falleció a las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor JUAN EVELIO ROLDAN, de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario del Distrito de Lolotique San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno ocho cinco seis cero cero - ocho, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día nueve de julio de dos mil veinticuatro. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1417-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ALONSO DANIEL RAMIREZ TREJOS, quien fue de treinta y cinco años de edad, Soltero, Empleado, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve uno ocho tres cinco – siete, hijo de Ruth del Socorro Trejos Morales fallecida y de Guadalupe Ramírez Garay, falleció a las seis horas con veinte minutos, del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Piedra Pacha, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del Menor EYDAN DAVID RAMIREZ GUEVARA, de catorce años de edad, Estudiante, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cinco – cero dos cero cinco cero nueve – uno cero uno – cuatro, hijo del causante Representado por su Madre señora ERIKA VANESSA GUEVARA QUINTANILLA, de treinta y tres años de edad, Casada con el señor Alonso Daniel Ramírez Trejos, Licenciada en Administración de Empresas del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos dos tres cinco uno nueve –seis, y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor GUADALUPE RAMIREZ GARAY, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero dos cero siete cinco uno dos cinco – siete, padre del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas del día doce de julio de dos mil veinticuatro. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1418-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veinticinco de septiembre del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Frida Marleni González Campos, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, portadora de su tarjeta de identificación de Abogado número: uno dos uno siete cuatro seis cuatro siete uno uno dos tres seis tres cinco, quien actúa en su carácter de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales en representación del Señor Procurador General de la República y de la señora Marcy Madaly Castro Villegas, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria y residente en La Morita, distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cero siete uno cuatro siete guión tres; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón "La Morita", distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con una denominación de un área catastral de ciento cuarenta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados; siendo sus medidas y colindancias las siguientes: se inicia en el vértice Noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terreno de Erasmo Castro Jiménez y servidumbre de acceso, marcada en el plano respectivo como mojón número uno y de ahí en el sentido horario LADO NORTE: consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo Noreste veintinueve grados, veintiuno minutos, cero siete segundos y distancia de cero siete puntos veinte metros; llegando al mojón número dos, colindando en todo este sector con terreno de María Castro; servidumbre de por medio. LADO ORIENTE: consta de un tramo recto que parte del mojón número dos con rumbo sureste cuarenta y cinco grados, treinta y uno minutos, dieciocho segundos y distancia de veintidós puntos cero ocho metros, llegando al mojón número tres; colindando en este sector con terreno de Adriana Castro Jiménez, cerco de alambre espigado de por medio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LADO SUR: consta de dos tramos rectos que parten del mojón número tres con rumbo Suroeste treinta y cuatro grados, cero seis minutos, cero dos segundos y distancia de cero cuatro punto cero tres metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo Suroeste treinta y cuatro grados, cincuenta y ocho minutos, veintidós segundos y distancia de cero dos puntos cuarenta y ocho metros; llegando al mojón número cinco, colindando en este sector con terreno de Laura Quintanilla, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE: consta de un tramo recto que parte del mojón número cinco con rumbo Noroeste cuarenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, treinta segundos y distancia de veintiuno puntos treinta y cuatro metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terreno de Erasmo Castro Jiménez, cerco de alambre espigado de por medio, la salida del terreno anteriormente descrito es por una servidumbre de cero tres puntos cincuenta metros de ancho, adyacente al costado norte que se extiende hacia el oriente hasta salir a la calle nacional. El terreno descrito tiene una capacidad superficial de ciento cuarenta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados; Que se valora dicho inmueble en la cantidad de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1419-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE.

HACE SABER: Que a este municipio se ha presentado la Licenciada NURIA LISSETH ECHEGOYEN SALVADOR, actuando en nombre y representación del señor FRANCISCO FERNANDO ORTIZ, de cuarenta y nueve años de edad, salvadoreño, casado, sastre, del domicilio y con residencia en Barrio El Rosario, Calle La Ronda, Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres ocho nueve cinco nueve dos -tres, a solicitar se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble ubicado en el Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, de naturaleza urbana, situado en Barrio El Rosario, Número S/N, Distrito de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, el cual tiene una superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS, según Certificación de Denominación Catastral, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en siete metros setenta y cinco centímetros, terreno antes de Rufino Martínez, y actualmente con María Ofelia González de Amaya AL ORIENTE: en cuarenta y dos metros cuarenta centímetros, linda con terreno de María de la Paz Argueta, antes de la compareciente, y actualmente con María de la Paz Argueta de Amaya, AL SUR: en diecinueve metros cuarenta centímetros, linda con terreno de Leonor Martínez, antes camino vecinal de por medio y actualmente calle de por medio, AL PONIENTE: en treinta y tres metros sesenta y seis centímetros, terreno de Manuel de Jesús Rojas, antes de la compareciente. Tiene esta porción, una casa de sistema mixto, techo de lámina, de diecisiete metros cuadrados. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona. Que el inmueble se valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. SALVADOR ALEJANDRO MENÉNDEZ GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ OESTE. ANTE MI: SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL DE LA PAZ OESTE.

Of. 3 v. alt. No. 1420-3

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con veintiún minutos del día trece de junio de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ DANIEL QUINTEROS RAMÍREZ, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02672250-7, hijo de MARIA JUANA QUINTEROS CABRERA y SANTOS ANTONIO RAMIREZ, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; nombrándose como curador de la herencia yacente a la abogada KATHERINE NOHEMY GALEAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio del distrito de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de abogado número 12174B471085742, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por la referida profesional y a la vez fue juramentada como tal, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1421-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas tres minutos del doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante JOSÉ BLADIMIR FUNES POSADA, de treinta y seis años de edad, empleado, soltero, originario y con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

03845926-7, quien falleció el día 30/11/2023, hijo de Francisca Posada y Victoriano Funes; y mediante auto de la referida fecha, se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con documento único de identidad número 04125511-9, quien puede ser notificada y citada en cuarta calle poniente, casa setecientos cinco, San Miguel, o al teléfono 2668 3700 ext. 3742, o por medio del SNE; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 03548-24-CVDV-1CM1-458-04, promovidas por la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en calidad de representante procesal de la señora JOHANA CORINA LÓPEZ RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, con documento único de identidad número 04248618-7.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESUS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1422-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante CAYETANO REYES BENAVIDES, quien fue de setenta y tres años de edad, albañil, soltero, originario de Nueva Guadalupe, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 00033943-3, hijo de CANDELARIA BENAVIDES y AVELINO REYES, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós; nombrándose como curadora de la herencia yacente a la abogada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio del distrito de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de abogado número 120652421060962, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curadora; cargo que fue aceptado por la referida profesional y a la vez fue juramentada como tal, a las catorce horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÍERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1423-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Pedro Argueta, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, albañil, originario del distrito de Meanguera, municipio de Morazán, departamento de Morazán, hijo de la señora María Nicomedes Argueta, fallecido el día seis de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02207506-3; y en la misma resolución se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado José Moen Rivas Romero, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con carné de abogado número 12174A522108597, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, cargo que fue aceptado por el referido profesional y por ello juramentado, a las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1424-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día once de julio de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante, JUAN JOSE GOMEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, jornalero, originario y con último domicilio en el distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Cristina Gómez, fallecido el día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro. Se ha nombrando como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada VANESSA ISABEL PERDOMO RAMOS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, quien aceptó dicho cargo a las catorce horas con treinta y dos minutos del día doce de agosto dos mil veinticuatro.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1425-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cinco minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JUANA NERIO, quien falleciera a las veintiún horas del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, en Cantón San Antonio Abad, Calle Principal, San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad; a los señores ANA DELMY NERIO MULATO, JUAN ALBERTO NERIO GARCÍA y ROSA ELBA NERIO DE MOZO, quienes actúan en su calidad de herederos intestados del señor PATROCINIO NERIO y por derecho de transmisión del derecho que le correspondía al señor PATROCINIO NERIO.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquense el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas veinte minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. EDGARDO ANTONIO MORAN, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-

1 v. No. C363

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida norte, número ciento cuarenta y nueve, Centro de Gobierno, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día once de enero del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MARIA ELENA VELASQUEZ GALLEGOS, conocida por MARIA ELENA VELASQUEZ DE GALVEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria en los derechos que le correspondían a las hijas del causante BEATRIZ ELENA GALVEZ DE CABRERA y CLAUDIA VERONICA GALVEZ VELASQUEZ, de la herencia intestada que dejara el señor ULISES ANTONIO GALVEZ, quien falleció a las veinte horas seis minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad. Habiéndole conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada relacionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día once de enero de dos mil veinticinco.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. C364

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, Avenida España, Número 1010, Local 4, San Salvador.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, dejó, el señor Mauricio Antonio Chávez conocido como Mauricio Antonio Chávez Torres, quien fuera de setenta y ocho años de edad, fotógrafo, del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cuatro uno cuatro nueve cuatro uno cuatro-cinco, y siendo éste su último domicilio, de parte de la señora XIOMARA ARELY CHAVEZ CASTRO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, a quien se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la oficina de la Notario ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, en el Distrito de San Salvador Centro Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil veinticinco.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,

NOTARIA.

1 v. No. C376

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notaria,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Distrito de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, día veintiocho de junio del año dos mil veinte, dejó, la señora ISABEL SUYAPA MORALES DE AYALA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cero siete seis tres ocho ocho-seis, y siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE RICARDO AYALA AGUILAR, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos de los hijos de la causante, quien se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la oficina de la Notario ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, en el Distrito de San Salvador Centro Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil veinticinco.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,

NOTARIA.

1 v. No. C378

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en este distrito, a las trece horas de este mismo día, se ha declarado a la señora MARIA CRISTINA MARROQUIN DE GOMEZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RODRIGO LUCIO GOMEZ, sexo masculino, de setenta y tres años de edad, jornalero, estado familiar casado con María Cristina Marroquín de Gómez, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio de Cantón Platanares, Caserío El Bario, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de Dolores Gómez, falleció a las cinco horas, del día cinco de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación Cantón Platanares, Caserío El Bario, Suchitoto, departamento Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio más insuficiencia renal crónica, certificada después de fallecido, emitida por la Doctora Maria Roxana Orellana Garcia; en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado En el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, el día diez de diciembre del año dos mil veinticinco.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. C379

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA, a la señora MARIA DEL ROSARIO LAINEZ CHICAS, de cincuenta años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero uno siete siete tres uno cinco tres - uno, en calidad de hija, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día diecinueve de septiembre de dos mil ocho, dejó el causante señor JOSE CUPERTINO CHICA conocido por JOSE CUPERTINO CHICAS, quien tuvo su último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, acompañado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno siete nueve cinco dos seis cinco - ocho, hijo de María de los Ángeles Chica, ya fallecida.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SECUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C382

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, clasificadas bajo el NUE: 00976-24-STA-CVDV-1CM1-100/24(5), promovidas por el Licenciado OSCAR ARMANDO ABREGO FUENTES, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de la señora FRANCISCA MARTÍNEZ, al señor FERNANDO MARTÍNEZ, de sesenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, con Documento Único de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Identidad número cero un millón cuatrocientos mil seiscientos treinta y nueve; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado, en su concepto de hijo sobreviviente de la Causante, señora FRANCISCA MARTINEZ, quien según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día diez de mayo de dos mil catorce, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, al heredero declarado.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. C383

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas ocho minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante señor LUIS ALBERTO ZELAYA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreño, agente de seguridad privada, soltero, originario y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, a consecuencia de un infarto agudo al miocardio, taquicardia ventricular, hipertensión asencial primaria, con asistencia médica, con documento único de identidad número 03695305-3; hijo de Rosa Haydee Zelaya Mayorga, de parte de la ROSA HAYDEE ZELAYA MAYORGA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 07438906-0, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C384

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas veintinueve minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante señor JUAN ALFREDO TORRES, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, salvadoreño, agricultor, soltero, originario y del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el nueve de mayo de dos mil veintitrés, sin determinarse causa de muerte por no presentar constancia médica, con documento único de identidad número 02798447-9; hijo de Reina Isabel Torres Salamanca, de parte de REINA ISABEL TORRES SALAMANCA, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02797939-3 en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C386

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas quince minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora ROSA AMINTA VENTURA conocida por ROSA AMINTA VENTURA SOSA; quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de la señora Guillermina Ventura, falleció el uno de octubre de dos mil ocho, en Providence, estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer en el higado, con pasaporte número: C0452735; al señor, EDGAR ALEXANDER VENTURA SALVADOR, mayor de edad, pescador, del Distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01235710-4, en calidad de hijo de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Delmi Araceli Ventura de Ventura, Rosa Noemi Ventura Salvador y Maira Estela Ventura Salvador, en calidad de hijas de la causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C387-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor DAVID MANCIA ÁLVAREZ conocido socialmente por DAVID MANCIA, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, con documento único de identidad número 00066841-8, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, hijo de Alfredo Mancia conocido socialmente por Alfredo Mancias y Carmen Albarez conocida por Carmela Álvarez, falleció el 26 de noviembre del 2012, en Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, HTD, crisis hipertensia, infarto miocárdico fulminante, con asistencia médica; de parte de ANA ARGELIA MANCIA QUINTANILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión Norte, con documento único de identidad número 02528241-5, en calidad de hija sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA ELENA QUINTANILLA, ROSA MARÍA MANCÍA QUINTANILLA, VIRGINIA DEL CARMEN MANCIA QUINTANILLA, ERIKA MORENA MANCIA ROSALES, HECTOR DAVID MANCIA QUINTANILLA, Y EVER ADÁN MANCIA QUINTANILLA, la primera en calidad de cónyuge, y el resto en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. - LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C388

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas cinco minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por la causante señora MARITZA ELIZABETH VILLALOBOS VIERA, conocida por MARITZA ELIZABETH GUEVARA y por MARITZA ELIZABETH VIALOBOS VIERA, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, salvadoreña, ama de casa, divorciada, originaria y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció dos de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de insuficiencia respiratorio aguda secundaria a daño cerebral anóxico, accidente cerebro vascular, con asistencia médica, con documento único de identidad número 05304656-8; hija de Primita Villalobos de Viera, conocida por Primitiva Villalobos y Primitiva Vialobos Ávila, y Efraín Antonio Viera; de parte de la señora TERESA DE JESÚS VIERA DE SANTOS, mayor de edad, cocinera, casada, salvadoreña, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03572187-7, en calidad de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE YERIS VILLALOBOS VIERA conocido por JOSE YERIS VILLALOBOS y JOSE SANTOS VIERA VILLALOBOS, en calidad de hermanos respecto al patrimonio hereditario dejado por la causante señora MARITZA ELIZABETH VILLALOBOS VIERA, conocida por MARITZA ELIZABETH GUEVARA y por MARITZA ELIZABETH VIALOBOS VIERA.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C389

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas diez minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante señor FELIPE ROBLES, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, salvadoreño, con oficio no establecido, casado, originario y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el veintiséis de octubre

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de dos mil veintitrés, a consecuencia de un paro respiratorio, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 00886489-8; hijo de Francisca Robles, de parte de los señores LUIS RENÉ ROBLES PACHECO, mayor de edad, mecánico, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03987628-4; MARTA ESTELA ROBLES DE SERRANO, mayor de edad, secretaria, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02521717-7; EMMA ELENA ROBLES PACHECO, mayor de edad, abogado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02587480-6; y NERY FELIPE ROBLES, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05651156-2, calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C390

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas veinte minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora ANA CLEOTILDE FLORES COREAS, conocida por ANA CLEOTILDE FLORES DE RIVAS por ANA GLEOTILDE FLORES por ANA C RIVAS y por ANA CLEOTILDE RIVAS; quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, divorciada, propietaria de negocios, originaria y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Adelmo Coreas y Herminia Flores conocida por Juana Erminia Flores Cabrera, falleció el ocho de septiembre de dos mil trece, en Millersville, Anne Arundel, Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, debilidad, cáncer de vesícula biliar (adencocarcinoma) localmente avanzado y metastásico a linfáticos, con documento único de identidad número: 04356016-2; al señor JOSE DANIEL RIVAS GUZMAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad Glen Burnie Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04406750-7, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CLAUDIA ESMERALDA FLORES RIVAS conocida por CLAUDIA ESMERALDA RIVAS y DANIEL ALEXANDER RIVAS FLORES, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C392

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las ocho horas nueve minutos del seis de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el causante, el causante, el señor BLAS MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de 77 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de Pasaquina, La Unión Norte, La Unión del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 4 de febrero de 2022, en casa ubicada en Colonia La Cañada, comunidad Los Magos, Piedras Blancas, Conchagua, La Unión; a causa de hipertensión más derrame cerebral, con documento único de identidad número 02111126-4; de parte de la señora ENMA JULIA REYES DE MARTINEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Conchagua, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 00042048-8, en calidad de cónyuge y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ARACELY MARTINEZ DE SALGUERO, XENIA MARITZA MARTINEZ DE FLORES, ANA ELIZABETH MARTINEZ BENITEZ y JOSE MAURICIO MARTINEZ BENITEZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C393

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en: Calle El Tiangue, número ciento dieciséis, La Garita Barrio Cisneros, San Salvador.- Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución emitida en el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, a las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil veinticuatro; fue Protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, en la que ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario el señor JORGE ENRIQUE VILLANUEVA LOPEZ, de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó su madre, señora MILAGRO DEL CARMEN LOPEZ OLIVA, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Soltera, Pensionada, originaria del Municipio de Chalatenango Sur, Distrito de Concepción Quezaltepeque , hija de Raymundo Oliva y María López, ambos fallecidos, siendo su último domicilio Municipio de San Salvador Este, Distrito de Soyapango, a las veinte horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Severa por Sospecha de Covid, Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial.- Aceptación que se hace por parte del señor JORGE ENRIQUE VILLANUEVA LOPEZ, en su calidad de hijo y por consiguiente CONFIERASELE, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA.

En el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA ANGELA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. C399

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintiocho minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 03023-24-CVDV-1CM1-379-03; se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a CARLOS ARMANDO RAMIREZ, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03277899-8, Padre del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MAYRA LORENA ARGUETA DE RAMIREZ, en calidad de madre del causante ROBERTO CARLOS RAMIREZ ARGUETA, a su defunción ocurrida el 11/02/2023, a la edad de treinta y cuatro años, Empleado, soltero, originario y con último domicilio el Distrito y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carlos Armando Ramírez y Mayra Lorena Argueta de Ramírez, con Documento Único de Identidad Número 04000971-9 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C404

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y siete minutos del seis de enero de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora GUADALUPE MUNGUÍA, conocida socialmente como GUADALUPE VIERA, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, domésticos, originaria y del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número 00038408-0, siendo hija de Filomena Munguia, falleció el 22 de marzo de 2016, en Caserío El Chile, Cantón Caulotillo, distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes, sin asistencia médica; de parte de la señora SULMA CRISTABEL VIERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número 02042012-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C407

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las catorce horas del día catorce de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ELMER ADILIO GALDAMEZ MELGAR, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Colonia San Antonio, Séptima Avenida Sur, Calle Doce Poniente, Distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, dejó el señor JUAN ADILIO GALDAMEZ FUENTES, conocido por JUAN ADILIO GALDAMEZ, y en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del causante, les correspondían a los señores JESUS RAFAEL GALDAMEZ MELGAR, LUCIA MARIA GALDAMEZ MELGAR, ERICKA VANESSA GALDAMEZ DE RODRIGUEZ, DIANA ESMERALDA GALDAMEZ DE SANCHEZ y FREDDY RUBEN GALDAMEZ MELGAR, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los catorce días de enero de dos mil veinticinco.

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C412

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE ANTONIO PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Los Bambúes, Polígono número Uno, Casa número Once, Residencial Tazumal, distrito de San Salvador, San Salvador Centro,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor FIDEL ANGEL CHAVEZ, de los bienes que a su defunción sucedida el día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dejara la señora RINA IDALIA HERNANDEZ DE CHAVEZ, conocida por RHINA IDALIA HERNANDEZ VILLALTA, de parte del señor FIDEL ANGEL CHAVEZ, en concepto de Heredero sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley,

San Salvador Centro, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

JOSE ANTONIO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C415

LICENCIADO JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Notario, del domicilio del distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Sur, Número nueve, de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, contenida en acta notarial, celebrada en el distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de enero del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SILVIA NOEMY RODRIGUEZ DE MELENDEZ, de generales antes relacionadas, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LEOPOLDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, conocido por LEOPOLDO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, casado, originario y del domicilio del distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO CERO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS- UNO, con Número de Identificación Tributaria UN MIL DIEZ- CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO- CIENTO DOS- CINCO, fallecido sin otorgar testamento a las SIETE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, a consecuencia de CANCER TERMINAL METASTASICO Y SOSPECHA DE CANCER PROSTATICO, siendo el distrito de San Vicente, el lugar de su último domicilio en la República de El Salvador, hijo de SIPRIANO RODRIGUEZ VILLALTA o CIPRIANO RODRIGUEZ y MARIA ISABEL HERNANDEZ DE RODRIGUEZ o MARIA ISABEL HERNANDEZ, ya fallecidos, EN CONCEPTO DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y ADEMÁS COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO QUE EN TAL SUCESION LES CORRESPONDIA A LOS SEÑORES: MARIA ISABEL CASCO VIUDA DE RODRIGUEZ, MARINETH ESTELY RODRIGUEZ MEMBREÑO, SAMUEL ELI RODRIGUEZ CASCO y DILBER LEOPOLDO RODRIGUEZ CASCO, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos tres en concepto de hijos sobrevivientes del causante. CONFIÉRESELE A LA HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE EVENOR ROMERO MIRA, a las catorce horas y quince minutos del día catorce de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE EVENOR ROMERO MIRA,

NOTARIO.

1 v. No. C417

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia H-51-2024-6, promovidas por el Licenciado José Evenor Romero Mira, este día se ha nombrado como HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejase el señor José Rene Alférez, quien al momento de fallecer según Partida de Defunción era de sesenta y nueve años de edad, Joyero y Relojero, casado, originario del Distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco siete nueve cero siete nueve-nueve, hijo de la señora Marta Alférez, quien falleció el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho; siendo el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, su último domicilio; a María Ester Lemus de Alférez, mayor de edad, Doméstica, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco ocho cuatro ocho uno-tres; Brenda Esmeralda Alférez de Chacón, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de la ciudad 2818 San José Ave, Estado de California, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve uno seis cuatro dos-ocho; Xiomara Ivonne Alférez Lemus, mayor de edad, Empleada, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve seis nueve uno siete seis-nueve; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a las quince horas cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. C418

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó ERNESTO MACHUCA, conocido por ERNESTO MACHUCA MEMBREÑO y por ERNESTO MEMBREÑO MACHUCA, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad 00950623-1, hijo de FRANCISCA MACHUCA, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; a las señoras ZULMA FUENTES DE CHAVARRÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02144384-9; y ADELAYDA FUENTES MACHUCA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número 01067061-1, en calidad de hijas del causante.

Confiérasele a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual ejercerán conjuntamente con la heredera declarada con anterioridad, la señora ANA INÉS FUENTES MACHUCA, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana María Fuentes de Machuca, cónyuge del causante ERNESTO MACHUCA, conocido por ERNESTO MACHUCA MEMBREÑO y por ERNESTO MEMBREÑO MACHUCA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el juzgado segundo de lo civil y mercantil: San Miguel Centro, el día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C422

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó ANA MARGOTH ARAUJO DE ARGUETA, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, con documento único de identidad número 01845303 - 9 y tarjeta de identificación tributaria número 1214 - 280938 - 001 - 3, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Luis Alonso Araujo y Rosa María Padilla, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora ROSA MIRIAM ARGUETA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 00123347-8, en calidad de hija de la causante.

Se le confiere al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual ejercerá conjuntamente con el heredero declarado con anterioridad, señor JUAN LUIS ARGUETA ARAUJO, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN INÉS ARGUETA SANTOS, conocido por JUAN INÉS ARGUETA y JUAN INÉS ARGUETA H., cónyuge de la causante.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil San Miguel Centro, el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C423

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se declararon HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción la señora MARTA CONCEPCIÓN GRANADA, quien fue de cincuenta años de edad, Viuda, de Oficios domésticos, originaria del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora María Alicia Granada y de Padre desconocido, quien falleció a las dieciocho horas del día veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Níspero del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte departamento de Usulután, con Cédula de Identidad Personal Número: cinco- cinco-cero cero dos cuatro cero seis, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve- uno cero cero dos cuatro siete- cero cero uno- dos; de parte de los señores: MIGUEL ANGEL SALGADO GRANADA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, soltero, del domicilio del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco tres dos dos siete nueve seis-cero, y ESTEBAN SALGADO GRANADA, de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, del domicilio de la Ciudad de Mineola, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cero dos nueve seis seis tres - siete, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante. Art. 988 N° 1° CC, En consecuencia, confiéraseles a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. C441

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, a los señores GLADIS CRUZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y alternativamente del domicilio de Los Ángeles, Estado de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

California de los Estados Unidos de América, SERGIO ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y alternativamente del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, NATALIA ISAMAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y alternativamente del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, al menor HENRY ISRAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de dieciséis años de edad, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, quien es Representado Legalmente por su Madre la señora MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, y además a la referida señora RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, quienes actúan los primeros cuatro en su calidad de Hijos sobrevivientes del Causante señor JOSÉ PEDRO RODRÍGUEZ CRESPÍN, conocido por JOSÉ PEDRO RODRÍGUEZ MELARA, y la quinta como Cónyuge sobreviviente del mencionado Causante, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado con María Victoria Rodríguez, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Natalia Crespín Melara y de Pio Rodríguez, dicho Causante falleció a las veintidós horas, del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, en Cantón Sitio Grande, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confiérase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. C448

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticinco y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores LUCIO ABEL OSORIO CAMPOS, REINA CAMPOS OSORIO, JOSE ARNOLDO CAMPOS OSORIO, MARIA HILDA OSORIO CAMPOS, ANA VERONICA OSORIO DE DOMINGUEZ y OSWALDO ALEXANDER CAMPOS OSORIO, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante señora TRANSITO SANCHEZ CAMPOS, conocida por TRANSITO SANCHEZ DE OSORIO, TRANSITO CAMPOS SANCHEZ y TRANSITO CAMPOS, confiriéndoseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. C450

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticinco, y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA DOLORES GARCIA DE LARA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante, señor JORGE ALBERTO LARA LARA, conocido por JORGE ALBERTO LARA, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. C451

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticinco. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Abintestato con beneficio de inventario del señor RAFAEL LEONIDAS PADILLA SAMBRANO, conocido por RAFAEL LEONIDAS PADILLAS y por RAFAEL LEONIDAS PADILLA, quien falleció a las quince horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, El Salvador; siendo el municipio de San Francisco Menéndez, Ahuachapán, su último domicilio; a la señora MARÍA EUGENIA DELGADO DE PADILLA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día diez de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C459

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Everalia Henriquez Henriquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Carlos Trujillo Granillo conocido por Carlos Trujillo, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del distrito de Santiago de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, siendo dicho distrito su último domicilio, siendo hijo de Paula Granillo y Leónidas Trujillo, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil veinticuatro y bajo resolución de las once horas con veintiún del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo de forma DEFINITIVA aceptada expresamente por parte de la señora Cruz Tobar Ventura conocida por Cruz Tobar viuda de Trujillo y por Cruz Tobar, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Celso Trujillo Tobar, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento; confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas con cincuenta y un minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C462

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada entre la Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las catorce horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha se ha declarado a los señores JORGE ALBERTO AYALA SOLÍS y DANY VLADIMIR AYALA SOLÍS, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANTONIA AUDELIA SOLIS, conocida por AUDELIA SOLIS OLMOS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, respectivamente habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS,

NOTARIO.

1 v. No. C469

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las once horas dieciocho minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, SE DECLARÓ HEREDERA Definitiva Abintestato, con Beneficio de Inventario, a la señora LILIAN GUADALUPE CRUZ DE GUERRERO, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero ocho ocho ocho dos cero nueve- cero, en calidad de Hija de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MAURA DE LA CRUZ CRUZ LOBATO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro tres cinco siete tres cuatro-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos tres- trescientos un mil ciento treinta y siete-ciento uno-dos; fallecido el día tres de octubre del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C470

LISANDRO BENEDICTO CAMPOS PAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Urbanización La Florida, Treinta y Tres Avenida Norte y Pasaje Las Palmeras, Segundo Nivel, Casa Número Uno -"B", San Salvador Centro, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a nueve horas del día trece de enero del dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora SANDRA MARGARITA ANGULO MORALES, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción a las dieciséis horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo del dos mil veinte, en la Avenida L-A, Casa Número L – Cuatro de la Colonia Jardines de La Libertad, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Accidente Cerebro Vascular Hemorrágico con asistencia Médica, dejó la señora MARTA MORALES HERNÁNDEZ DE ANGULO, conocida también por MARTA MORALES DE ANGULO y con el nombre de MARTA MORALES, quien a su defunción fue de ochenta y tres años de edad, profesora, casada, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hija ilegítima de la señora Margarita Hernández y del señor Isabel Morales, teniendo como último domicilio de la causante el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, en su calidad de hija de la causante. Confiriéndose a la señora SANDRA MARGARITA ANGULO MORALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador Centro, a los catorce días del mes de enero del dos mil veinticinco.

LIC. LISANDRO BENEDICTO CAMPOS PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F1900

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, ANA FRANCISCA LOPEZ MARQUEZ conocida por ANA FRANCISCA LOPEZ y por FRANCISCA LOPEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, Salvadoreña, originaria y con último domicilio en el municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Encarnación Márquez Zapata y Ana Micaela López, con documento único de identidad número 02277905-7; fallecida el día diecisiete de marzo del año dos mil siete; a la señora NOEMY DEL CARMEN LOPEZ CHEVEZ conocida por NOEMY DEL CARMEN LOPEZ, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05865374-2, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F1921

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las quince horas del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARÍA CRISTINA PÉREZ, quien fue de noventa y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, hija de la señora Edelmira Pérez, originaria y del domicilio de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO UNO CUATRO CINCO TRES TRES - CINCO, falleció a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Cantón San Pedro Arenales, Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor RAÚL ERNESTO GRANADOS PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, Casado, originario de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO DOS CINCO SIETE SIETE CINCO CINCO CINCO - SIETE, en su concepto de heredero testamentario de la causante.

Confiéresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; CHINAMECA, SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F1922

RENE FRANCISCO VIOLANTES URBINA, Notario, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y del domicilio del municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora SANTOS EUGENIA GUARDADO DE ARTEAGA, en su carácter de esposa sobreviviente, de los bienes del causante señor FRANCISCO VIDAL ARTEAGA RAMIREZ, quien falleció en El Hospital San Mateo, del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en el distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, el día nueve de marzo del año dos mil veinticuatro, y se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

En el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro.

RENE FRANCISCO VIOLANTES URBINA,

NOTARIO.

1 v. No. F1944

RENE FRANCISCO VIOLANTES URBINA, Notario, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y del domicilio del municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora MARIA ANTONIA CAMPIO VIUDA DE BENAVIDES, en su carácter de madre sobreviviente, de los bienes del causante señor FREDIS GUSTAVO BENAVIDES CAMPIO, quien falleció en El Hospital Nacional San Juan de Dios, del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en el distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, y se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro.

RENE FRANCISCO VIOLANTES URBINA,

NOTARIO.

1 v. No. F1946

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Que se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Bonifacio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Virgilio Lemus, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante a la señora Petrona Emilia Caballero de Lemus, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Daniel Elías y Juan Ernesto y a las señoras Ana Haydee y Marisol del Carmen todos de apellido Lemus Caballero, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F1948

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las quince horas con cuatro minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante OSCAR DAVID RAMIREZ MEJIA, quien fue de 50 años de edad, casado, Motorista, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, originario de Coatepeque, con DUI: 00224546-0, quien falleció el día 31 de octubre de 2023, a consecuencia de Hiperpotasemia, enfermedad renal crónica etapa cinco y diabetes mellitus con complicaciones renales; a la señora ZULEYMA MARISOL ZEPEDA DE RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, portadora de DUI: 01053371-2, en el carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE ALBERTO RAMÍREZ, en calidad de padre sobreviviente del causante y a la señora KAREN ELIZABETH RAMÍREZ GONZÁLEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante OSCAR DAVID RAMIREZ MEJIA, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F1950

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SECUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante HERNAN GARCIA GONZALEZ conocido por HERNAN GARCIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, obrero textil, originario y del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Patricio García y Fidelia González, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés; a RUMILDA DE JESUS GARCIA DE SEGOVIA, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02290194-7; DOUGLAS ENRIQUE GARCIA SALMERON, mayor de edad, transportista, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; y JOSE NOE GARCIA SALMERON, mayor de edad, obrero, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02076937-3; todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F1952

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor LUIS ARNOLDO AVELAR CARDOZA, quien falleció en fecha quince de abril del año dos mil once, a la edad de cincuenta años, Ingeniero Agrónomo, soltero, salvadoreño, con último domicilio en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de San Francisco Morazán, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Chalatenango, a quien pertenecía el Documento Único de Identidad Número 00001592-4, hijo de los señores María Angela Cardoza y José Rosario Avelar; a la señora DINA AMERICA AVELAR VIUDA DE AVELAR, mayor de edad, pensionada, del domicilio del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01457244-1; al señor JULIO ARMANDO AVELAR CARDOZA, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Tejutla, del Municipio de Chalatenango Centro, con Documento Único de Identidad Número: 01823331-6; y, al señor WILFREDO ANTONIO AVELAR CARDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Glen Cove, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis siete tres ocho dos seis tres-tres; todos en su calidad de hermanos del causante.

Confiérese a los herederos declarados señores DINA AMERICA AVELAR VIUDA DE AVELAR, JULIO ARMANDO AVELAR CARDOZA, y WILFREDO ANTONIO AVELAR CARDOZA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión del causante, señor LUIS ARNOLDO AVELAR CARDOZA. Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F1964

TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, Notario, de este distrito, con Oficina situada en Avenida Sierra Nevada, Colonia Miramonte, Local número ochocientos cincuenta F, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el distrito de esta ciudad a las once horas treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora ANA MIRIAN MATA DE MERCADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, Salvadoreña, originaria del distrito de Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, y del domicilio del distrito Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero tres dos cinco cuatro- cero, homologado, quien falleció en el distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, el día doce de febrero de dos mil veinticuatro, según Certificación de Partida de Defunción número OCHENTA Y SEIS asentada al folio OCHENTA Y SEIS del Libro UNO de Partidas de Defunción que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal del distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil veinticuatro; por parte de los señores CARLOS FRANCISCO MERCADO MATA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio del distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero dos dos cinco cuatro-siete, homologado, y CARLOS ANTONIO MERCADO MATA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno dos uno ocho seis- ocho, homologado.

En concepto herederos testamentarios de la causante; en consecuencia, confiérasele a los aceptantes la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, según lo que prescribe el artículo diecinueve ordinal cuarto de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día doce de enero de dos mil veinticinco.

TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR,

NOTARIO

1 v. No. F1966

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas del trece de diciembre del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 04035-24-CVDV-1CM1-519-5-HT; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario; a Fredy Antonio Funes Turcios mayor de edad, mecánico automotriz, de este domicilio, con DUI: 05213072-0, en calidad de heredero testamentario del causante José Ángel Funes Portillo conocido por José Ángel Funes, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, albañil, soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02093209-9; quien falleció en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, el 15 de noviembre del 2023, a consecuencia de complicaciones de insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, Hijo de Francisco Funes y María Crescencia Portillo.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas cincuenta minutos del trece de diciembre del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F1967

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN SERPAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo de Carmela Serpas, originario del Distrito de San Buenaventura, y del domicilio de Jucuapa, ambos del Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien falleció a las catorce horas del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, en Cantón Llano El Chilamate, del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número: 02600539-5; de parte de la señora REYNA DE LOS ANGELES SERPAS DE DELGADO, de cincuenta años de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, originaria del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de San Pablo, Estado de California, Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: 00245802-1, en calidad de HIJA del causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ADAN SERPAS SANCHEZ, en calidad de hijo del referido causante. Art. 988 Inc. 1° C.C.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. F1969

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Edgar Eduardo Pineda González, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Marina Elizabeth Mijango Contreras viuda de Melgar, quien falleció el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara la referida causante al señor Frank José Melgar Mijango y a las señoras Ingrid Elizabeth Melgar Mijango, María José Mirón Melgar y Pamela Nicolle Magaña Melgar, en su carácter de herederos testamentarios de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F1971

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas con treinta y seis minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante CARMEN MORALES DE MARTINEZ conocida por CARMEN MORALES, CARMEN DEL ROSARIO MORALES, CARMEN MONTES MORALES y por CARMEN MORALES MONTES, quien fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, casada, originaria del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, del domicilio de dicho Distrito, hija de José María Morales y Francisca Montes, quien no poseía Documento Único de Identidad; a su defunción ocurrida a las dos horas con cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veinticuatro, en el Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo dicho Distrito el lugar de su último domicilio; por parte de los señores JOSE RICARDO MARTINEZ MORALES, quien es mayor de edad, Contador, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00885087-3; FRANCISCO MARTINEZ MORALES, quien es mayor de edad, Zapatero, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02400377-9; ANA JULIA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03072576-1, todos en calidad de hijos de la causante; y las señoras YESENIA ELIZABETH GUERRERO MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, soltera, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02400977-5; y SANDRA LIZETH GUERRERO MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, soltera,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01712933-6; por derecho de representación del derecho que en la presente sucesión le correspondía a su madre, señora MARÍA GLADYS YOLANDA MARTÍNEZ, conocida por MARÍA GLADIS YOLANDA MARTÍNEZ, en calidad de hija de la de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F1973

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cinco minutos del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03955-24- CVDV-1CM1-511 -2-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a José Pedro Gómez, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con DUI: 03030749-0, en calidad de hermano sobreviviente del causante José Felicitó Gómez, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, Originario del Distrito Guatajiagua, Municipio Morazán Sur, Departamento Morazán y del domicilio del Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 01392270-8; quien falleció el 17 de mayo del 2013, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, Hijo de Julia Gómez.

Quedando expedito el derecho que tiene el señor Roberto Carlos García Díaz, en calidad de hermano del causante, para que ejerza su derecho, bajo los parámetros legales y procesales correspondientes.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las ocho horas diez minutos del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F1974

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del once de Diciembre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 03494-24-CVDV-1CM1-447-03; se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a YUDITH ARACELY SÁNCHEZ DE PANIAGUA, Mayor de edad, Microempresaria, del domicilio del Distrito de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04164566-5 y SANTIAGO ALEXANDER SÁNCHEZ CHAVEZ, Mayor de edad, Empleado del domicilio del Distrito de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04999248-0, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora REINA DE LA PAZ CHAVEZ DE SÁNCHEZ, en calidad de esposa del causante JOSE SANTIAGO SANCHEZ conocido por JOSE SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ, a su defunción ocurrida el 06/04/2011, a la edad de 46 años, Jornalero, casado, originario y con último domicilio en el Distrito de Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Sánchez, con Documento Único de Identidad Número 01416721-2 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del once de Diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F1976

CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante señor RAÚL CUELLAR, ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de parte de los señores: Judith Aracely Gámez Torres de Cuellar, conocida por Judith Aracely Gámez Torres, y por Judith Aracely Gámez; Willians Ulises Cuellar Gámez, conocido por William Ulises Cuellar Gámez, Williams Ulises Cuellar Gámez, y por Willians Ulises Cuellar; Sandra Judith Cuellar de Rubio; y Ana Lesbia Cuellar de Adrián conocida por Ana Lesbia Cuellar, y por Ana Lesbia Cuellar Blanco, la primera en su

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

calidad de Legataria Testamentaria y esposa del causante, y los últimos tres solicitantes en su calidad de Herederos Testamentarios e hijos del causante; habiéndosele conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Cuscatlán, el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F1979

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante PEDRO GONZALO PORTILLO ALVARENGA, conocido por PEDRO GONZALO PORTILLO, quien al momento de su defunción era de ochenta y tres años de edad, casado, con su último domicilio en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinticuatro, a las tres horas y cuarenta minutos, en Calle a Quezaltepeque, Pasaje Viscarra casa número uno, distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, por falla Multisistémica, paro cardio respiratorio, a la señora ESTENIA RODRIGUEZ DE PORTILLO, en su calidad de Heredera Testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,

NOTARIO.

1 v. No. F1983

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia testamentaria, a los señores ROSA CRISTINA ESCALANTE ANZORA, de setenta años de edad, Pensionada o Jubilada, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: 00052128-4, JOSE ANGEL ANZORA ESCALANTE conocido por JOSE ANGEL ESCALANTE ANZORA, de setenta y siete años de edad, Ayudante de mecánico, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: 00645179-6, OSCAR ESCALANTE ANZORA, de setenta y un años de edad, Carpintero, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: 00674076-3, y JOSE ROBERTO ESCALANTE ANZORA, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: 00553280-8, en sus calidades de herederos testamentarios del causante JOSE ANGEL ANZORA conocido por ANGEL GUZMAN y JOSE ANGEL GUZMAN ANZORA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Mecánico, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, hijo de Aureliano Guzmán y Nicolasa Anzora, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de la sucesión Testamentaria que a su defunción ocurrida el día ocho de julio de dos mil dos.

Confiérasele a los herederos declarados en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: A las diez horas cincuenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F1986

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor JOSE OSCAR COLATO FLORES conocido por JOSE O. COLATO, quien al momento de fallecer era de 40 años de edad, con pasaporte salvadoreño B545793, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Juan Guadalupe Flores y Maria Erman Colato Chicas conocida por Maria Emma Colato y por Maria Erma, falleció el 03 de marzo de 2007, a consecuencia de cardiomegalia e hipertrofia de ventrículo izquierdo; de parte de ANA MARÍA RAMÍREZ MARENCO conocida por ANA MARÍA RAMÍREZ, ANA MARTIZA RAMIREZ y por ANA MARITZA MARENCO RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Maryland, estado

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Annapolis, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06770226-5; en calidad de cónyuge, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ATILIO COLATO RAMÍREZ, CINDY YANETH COLATO RAMÍREZ, y VERÓNICA YAMILETH COLATO RAMÍREZ, en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F1987

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta y nueve minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARCIANO ESCOBAR MORENO, de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, falleció a las seis horas del día trece de julio del año dos mil veinticuatro, en el Caserío Munguía, Cantón Mala Laja, Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora CANDIDA ROSA GARCIA DE ESCOBAR, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero uno uno dos ocho siete cuatro ocho guion siete, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE, del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F1989

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras SANDRA ELIZABET SALAS LINARES, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03998599-4, y MIRNA ELIZABETH SALAS LINARES, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04282705-8, de la herencia intestada que dejó el señor JOSÉ DAVID ESQUIVEL RAMÍREZ, de sesenta y tres años de edad, Fontanero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01449060-7 y Número de Identificación Tributaria 0209-270854-001-8, a su defunción ocurrida el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en Cuarta Calle Poniente, entre Trece y Quince Avenida Sur, Interior del Parque Bolívar, San Salvador, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los señores VIRGINIA MARISOL ESQUIVEL DE FIGUEROA y DAVID ANTONIO ESQUIVEL LINARES, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Confiriéndosele a las citadas herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F1992

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PABLO REYES conocido por PABLO REYES ESPINOZA, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, siendo el lugar de su último domicilio el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor MIGUEL ARÍSTIDES REYES AMAYA, con Documento Único de Identidad Número cero siete cinco seis ocho uno cero ocho-tres (07568108-3), en concepto de HIJO del mencionado causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F1998

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. con sede en el distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con treinta y tres minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto de dos mil nueve, siendo su último domicilio en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora LAURA SANTOS PLEITEZ AGUILAR, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltera, Ama de casa, originaria del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hija de Narciso Pleitez Aguilar y María Sebastina Aguilar Portillo, de parte del señor WILFREDO INTERIANO PLEITEZ, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria en calidad de heredero testamentario y Cesionario de los derechos hereditario testamentarios que le correspondían a los señores José Antonio Pleitez, Lorenza Cristina Pleitez de Valencia, Miguel Ángel Interiano Pleitez conocido por Miguel Ángel Tobar Pleitez, Lorgio Ernesto Interiano Pleitez, Luis Alcides Pleitez Interiano, José Osmin Pleitez, Juan Carlos Pleitez Interiano, herederos testamentario de la causante señora LAURA SANTOS PLEITEZ AGUILAR. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango con sede en el distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F2003

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas y treinta y dos minutos del día dieciséis de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada el causante JOSÉ SEGUNDO GUEVARA, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Meanguera, y como último domicilio el distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, falleció el día 28 de abril de 2022, siendo hijo de Bonifacia Guevara; de parte del señor JOSÉ OVIDIO RAMOS GUEVARA, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Arambala, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01890087-4; en calidad de hijo del causante JOSÉ SEGUNDO GUEVARA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F2009

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia de los bienes que en forma Intestada dejó el causante ELADIO RODRÍGUEZ, conocido ELADIO RODRÍGUEZ RAMOS y JOSÉ ELADIO RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Perquín, departamento de Morazán, hijo de Purificación Rodríguez y Benancia Ramos, ambos ya fallecidos; falleció el día 22 de noviembre del año 2005, en la Colonia Morazán de esta ciudad; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ARDUMEDO RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad, carpintero, del domicilio del Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04731995-3, en calidad de hijo, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras ELBA MARGALIDA RODRÍGUEZ DE BLANCO, conocida por ELBA MARGARITA RODRÍGUEZ DE BLANCO y NORIS NOEMI RODRÍGUEZ ARGUETA, en la calidad de hijas, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2010

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, según con lo dispuesto en el Art. 996, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó al fallecer el señor JULIO PINEDA conocido por JULIO PINEDA LÓPEZ, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación, ubicada en Cantón Tierra Blanca, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, al NELSON AURELIO CASTILLO PINEDA, en calidad de heredero testamentario.

Confiérasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2014

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO MARQUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, hijo de Eleuteria Márquez, ya fallecida, causante que falleció a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diez de junio del dos mil veintitrés, con Documento Único de identidad número: 02598790-0, siendo su último domicilio Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte de las señoras MARTHA VERONICA CASTRO DE RAMIREZ, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03913284-2, y ROSELNY CENEIDA MARQUEZ DE LOBOS, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 05842014-9, en calidad de Hijas y como CESIONARIAS del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTHA ALICIA CASTRO DE MARQUEZ, en calidad de CÓNYUGE del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F2015

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, En el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de enero del año en curso, ha sido declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro días de octubre del año dos mil veintiuno dejó el causante JOSE RENE FIGUEROA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años, carpintero, Casado, originario del distrito de San Pablo Tacachico, del municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, hijo de la señora ROSARIO FIGUEROA, de parte de la señora SALVADORA RIVAS DE FIGUEROA, de sesenta y uno años de edad, ama de casa, casada, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número: cero uno cuatro tres dos seis ocho dos - cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente, del causante anteriormente mencionado, se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Y CITA: a los que crean con derecho a la herencia referida para que se presente en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2020

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con treinta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO, al señor LEÓNIDAS CHICAS MÁRQUEZ, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento único de Identidad número: cero uno ocho cinco uno cuatro ocho cero guión uno, como heredero intestado, de la herencia que a su defunción ocurrida el día veintiuno de junio de dos mil nueve, dejó la causante, señora MERCEDES MÁRQUEZ ARGUETA conocida por MARÍA MERCEDES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MÁRQUEZ y por MERCEDES MÁRQUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en la República de El Salvador, hija de Bruno Márquez y Carmen Argueta.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida en su calidad de hijo por derecho propio y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor ADAN CHICAS MARQUEZ, en calidad de hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN Francisco GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2021

MARCELA ALEJANDRA TORRES MARENCO, Notario, del domicilio del distrito y departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, con oficina ubicada en Final Noventa y Tres Avenida Norte, Residencial Sausalito, senda Las Campanas, casa treinta y tres, Colonia Escalón, Distrito y Departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: JOSE ALBERTO AMAYA CHOTO y FELIPA ELENA AMAYA CHOTO en sus calidades de hijos sobrevivientes; de la sucesión que dejó el causante JOSÉ HERMENEGILDO AMAYA conocido por JOSE AMAYA, HERMENGILDO AMAYA, JOSE HERMENEGILDO AMAYA PEÑA, HERMENEGILDO AMAYA PEÑA, HERMENEGILDO PEÑA, JOSE PEÑA, y JOSE AMAYA PEÑA, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en distrito y departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el día dos de enero de dos mil veinticinco.

MARCELA ALEJANDRA TORRES MARENCO,

NOTARIO.

1 v. No. F2024

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en final Barrio La Cruz, calle tres de mayo, en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil Veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ GOMEZ conocido por CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, Comerciante, originario del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos seis cuatro seis cuatro - uno, y siendo su último domicilio en casa ubicada en Barrio La Cruz, casa número cuarenta y nueve, Suchitoto, Cuscatlán Norte, Cuscatlán a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de falla multiorgánica secundaria, trastorno endocrinometabólico descompensado, con determinación de causa de muerte por la profesional Ligia Yamileth Rivas Quijano, según consta en la Certificación de Partida de Defunción número ochenta y cinco folio ochenta y cinco, Libro UNO del año dos mil veinticuatro, expedida por la Registradora del Estado de Familiar del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, Silvia Elizabeth Pastran de Alas, el día dieciocho de Julio del año dos mil veinticuatro, el señor ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ de veintiséis años de edad, Ganadero, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad cero cinco seis cinco seis seis cuatro tres - seis con Tarjeta de Identificación Tributaria número debidamente homologado y la señora LUCIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ, de treinta y uno años de edad, Comerciante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho uno nueve cero dos cinco - cinco con Tarjeta de Identificación Tributaria número debidamente homologado como herederos testamentarios del causante,

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de Enero del año dos mil Veinticuatro.

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F2031

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores IRMA NOEMI VENTURA RAMOS y HERNAN ANTONIO VENTURA RAMOS, en su calidad de Hijos del causante PEDRO VENTURA, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, Soltero, fallecido a las veintitrés horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil siete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2035

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA MIRIAM QUITEÑO MEJÍA, Notaria, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, oficina situada en Res. San Gabriel, número 13, C. al Volcán, Mejicanos, San Salvador; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por Resolución Final de fecha 10 de enero de 2024, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA ELENA RAMOS, quien también fue conocida por MARIA ELENA RAMOS DE RECINOS, y por MARIA ELENA RAMOS LEMUS DE RECINOS, quien falleció en este distrito, municipio y departamento el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno; A los señores YESENIA ELIZABETH RECINOS RAMOS, HECTOR MARVIN RECINOS RAMOS Y CLAUDIA DOLORES LISSETTE RECINOS RAMOS, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndose a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, diez de enero de dos mil veinticinco.

ANA MIRIAM QUITEÑO MEJIA,
NOTARIA.

1 v. No. F2043

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada Colonia Victoria, Pasaje Victoria, Número Diez, Comasagua, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día dos de enero del año dos mil veinticinco, ante mis oficios notariales se ha declarado al señor JOSE ADONAY GUTIERREZ AGUILUZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijo sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE HECTOR GUTIERREZ HERNANDEZ, conocido por JOSE HECTOR GUTIERREZ, JOSE GUTIERREZ y HECTOR GUTIERREZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario del distrito de Huizúcar, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con último domicilio en el distrito de Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo hijo de Eligio Gutiérrez, fallecido y María Esperanza Hernández de Gutiérrez. Quien falleció a las tres horas y ocho minutos del día dos de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales. Por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a las diecisiete horas con diez minutos del día dos de enero del año dos mil veinticinco.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2045

LUIS ANTONIO ACEVEDO DIMAS, Notario, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado el polígono noventa, pasaje ochenta y tres, número treinta y uno, Ciudad Futura, Fase II, Cuscatancingo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veinticinco se han declarado a la señora FLOR DE MARIA OSORIO DE CASTRO, y AL SEÑOR JOSE MARLO OSORIO NAVARRO, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL OSORIO FLORES, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, siendo el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Municipio de San Salvador Centro, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LIC. LUIS ANTONIO ACEVEDO DIMAS,
NOTARIO.

1 v. No. F2048

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante CRISTINA HERNANDEZ SANTOS, quien fue de ochenta años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria del Distrito de El Carmen, Departamento de La Unión, hija de la señora Rufina Santos, y del señor Andrés Hernández, con Documento Único de Identidad número 02229180-5, a su defunción ocurrida a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, Doctor José Antonio Saldaña, jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte del señor JOSÉ RAMON HERNANDEZ TURCIOS, de sesenta y nueve años de edad, salvadoreño, casado, albañil, del domicilio del Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00682445-2, en calidad de hijo de la expresada de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la presente sucesión a los señores JUANA HERNANDEZ TURCIOS, ROSA CANDIDA HERNANDEZ, FREDYS ANTONIO MELENDEZ HERNANDEZ, y RUTHBEL GEOVANNY HERNANDEZ PAZ, en calidad de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2049

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LUIS ANTONIO ACEVEDO DIMAS, Notario, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado el polígono noventa, pasaje ochenta y tres, número treinta y uno, Ciudad Futura, Fase II, Cuscatancingo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veinticinco, se han declarado a la señora FLOR DE MARIA OSORIO DE CASTRO, y AL SEÑOR JOSE MARLO OSORIO NAVARRO, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MARGARITA NAVARRO PINEDA, quien falleció en el Hospital Nacional Neumológico Doctor José Antonio Saldaña, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día once de septiembre de dos mil veintitrés siendo el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Municipio de San Salvador Centro, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LIC. LUIS ANTONIO ACEVEDO DIMAS,

NOTARIO.

1 v. No. F2052

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Mercedes Reyes viuda de Ruíz, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil seis, siendo el distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor ÓSCAR ANTONIO RUIZ REYES, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diez de enero de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F2055

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL .

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Mario Alfredo Carías López, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Mario Adán Carías García, Oseas Saúl Carías García y Elí Josué Carías García, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que le corresponderían a las señoras Rosario del Carmen García Carías en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, Silvia Marisol Carías de Pinto, Zoila Maricela Carías de Ardón y Leticia Margarita Carías de Arteaga en calidad de hijas del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F2057

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Boulevard Tutunichapa Av. Dr. Emilio Alvarez, condominio Centro Profesional San Francisco Segunda planta local número once de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se procedió a dictar resolución final de las diligencias de aceptación de herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO UMAÑA MENJIVAR, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio, Apopa, siendo este su último domicilio, habiendo fallecido en el Hospital Psiquiátrico del Seguro Social, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día tres de mayo del año dos mil, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO UMAÑA DAVILA en calidad de hijo del mencionado causante, habiéndose conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho ala referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a los veinticinco días de septiembre del dos mil veinticuatro. Y para ser publicado por UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F2060

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las quince horas con cuatro minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSE ALFREDO RUIZ FLORES, quien fue de 53 años de edad, casado, empleado, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, con DUI: 02157952-7, quien falleció el día 25 de enero de 2020, a consecuencia de Cirrosis Hepática en Fase Terminal, hijo de Heriberto Antonio Ruiz y de Margarita Flores; a la señora ROXANA GABRIELA ROSALES DE RUIZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio portadora de DUI: 01552025-1, en el carácter de cónyuge sobreviviente del causante JOSE ALFREDO RUIZ FLORES, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2061

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diecinueve horas del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a: MARICELA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ ARDON, SONIA ISABEL ALDANA DE ALCANTARA, ELIZABETH ESTELA ARDON DOMINGUEZ y SAMUEL ANGEL DOMINGUEZ ARDON, en su calidad de HIJOS, Herederos Definitivos Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE DOLORES DOMINGUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero de nacionalidad salvadoreña, Originario y del domicilio del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de Jesús Domínguez, ya fallecida y de nacionalidad Salvadoreña, sin filiación paterna, habiendo fallecido el día dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, en el Cantón Palo Negro, distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, a consecuencia de NEUMONIA BILATERAL, PARO CARDIORRESPIRATORIO IRREVERSIBLE, con asistencia médica, habiéndoseles concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En El Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.-

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. F2068

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: VILMA ISABEL GÁLVEZ FLORES, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de los bienes que a su defunción dejó el causante RICARDO HERNÁNDEZ conocido por RICARDO GÁLVEZ y por RICARDO HERNÁNDEZ GÁLVEZ quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil once, en el distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a José Israel Hernández Flores, hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F2071

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se declararon herederos testamentarios con beneficio de inventario a los señores JUAN ANTONIO SALAZAR HERNANDEZ, MARIO ALBERTO SALAZAR HERNANDEZ y MARTA HERNANDEZ VIUDA DE SALAZAR en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante JUAN ANTONIO SALAZAR conocido por JUAN ANTONIO SALAZAR MARTINEZ y por JUAN ANTONIO MARTINEZ SALAZAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, pensionado, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil once, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. F2072

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente-Sur, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez

AVISA: Que por resolución de las quince horas once minutos del día seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-100-2023-2 acumulado 88-H-2024-5C, se han declarado a los señores: a) Alberto Flores Mejía, quien es

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05066144-0; b) Antonio Mejía Flores, quien es mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03168478-0; c) Melvin Noé Mejía Leiva, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 06436216-3; d) Ernaides de Jesús Mejía Leiva, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 07041020-9; e) Kevin Lizandro Mejía Leiva, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05759176-9; y f) Mirna Lisseth Mejía Flores, quien es mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 05831589-9; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Saturnino de Jesús Mejía, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Isabel Mejía; titular de su Documento Único de Identidad número 02409842-3; fallecido el día treinta de septiembre del año dos mil veinte, siendo el Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, de este departamento su último domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes del causante, juntamente con el heredero definitivo ya declarado señor Francisco Javier Quintanilla Santacruz, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Julio Enrique Mejía Flores, éste en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2074

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas cincuenta y dos minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor APARICIO MEDRANO conocido por APARICIO GARCIA, quien al momento de fallecer era de 87 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, albañil, originario de Santa Rosa de Lima, La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, siendo hijo de Adela Medrano, falleció el 12 de enero de 2019, en Barrio Las Flores municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio sin asistencia médica; de parte de los señores EDIS MARLENI MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, estilista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02375414-9; JOSE RENE VILLATORO GARCIA conocido por JOSE MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03486595-3; APARICIO NERIS MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, estilista, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad 00625807-5; JOSE ROBERTO MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, constructor, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06784117-4; PATRICIA IRAZEMA MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, empleada, del domicilio de South Gate, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05097857-0; OSCAR ARMANDO VILLATORO GARCIA, mayor de edad, constructor, del domicilio de Temple Hillis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03919312-3; BLANCA YASMIN MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05460646-8; ANA MARIBEL MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05316920-1; SONIA ELIZABETH VILLATORO DE FLORES, mayor de edad, contratista, del domicilio de Pasadena, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03618321-8; y REINA DEL CARMEN MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06784108-5, en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

1 v. No. F2081

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en funciones, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MEREGILDO LÓPEZ, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Agricultor, soltero, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco cuatro nueve nueve seis - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos ocho cero cinco cinco dos - uno cero uno - siete; de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

parte de la señora BLANCA DINORA LÓPEZ SÁNCHEZ, de treinta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro cinco dos ocho nueve ocho cero - uno, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2082

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas del día uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante Petrona Eva Agreda conocida por Petrona Eva Agreda de Clark, Tony de Clark, Petrona Agreda Salaverría viuda de Clark, Tony Agreda de Clark, Petrona Agreda y Petrona Agreda Salaverría, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, ocurrida el día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete, siendo el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a la señora FLOR DE MARÍA CLARK DE MELÉNDEZ, mayor de edad, vendedora, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número 04940667-2, por derecho de transmisión en calidad de heredera del señor JORGE BERNARDO CLARK AGREDA, en calidad de hijo de la causante en comento; y se ha conferido a las heredera declarada, la representación y la administración definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día uno del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F2094

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las ocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en las presentes Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01629-24-STA-CVDV-1CM1 166/24 (1); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DORA VIDAEL ESTRADA MONTERROSA, respecto de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL ESTRADA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las veinte horas con diez minutos del día seis de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad.

Lo anterior por haberse acreditado su vocación sucesoria en su calidad de sobrina del causante. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a las once horas con cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2095

JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMEDICA, frente a gasolinera PUMA Constitución, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al Público

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y veintinueve minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras LILIAN DOLORES ACOSTA RAMIREZ, y DAISY JANET ACOSTA RAMIREZ, conocida por DAYSI LLANETH ACOSTA RAMIREZ, HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, en concepto de herederas universales de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora VICTORIA RAMÍREZ PÉREZ, conocida por VICTORIA RAMÍREZ, quien falleció a las seis horas y cero minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, a la edad de ochenta y un años, a consecuencia de enfermedad terminal cancerosa, en casa ubicada en colonia Linda Vista, pasaje Bolaños, número sesenta y siete, del distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, teniendo su último domicilio en el distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, quien fue Originaria del distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, por lo tanto Salvadoreña por Nacimiento, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis siete uno dos cero - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cinco - dos tres cero cuatro tres nueve - uno cero uno - cero; hija de Dionisio Ramírez y Úrsula Perez, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Se hace constar que la otra designada en el testamento, señora Maria Emma Ramirez Castro falleció antes del fallecimiento de la causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. F2100

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO GENERAL

AVISA: Se ha promovido por la abogada Alba Noemí Soto de Ordoñez, en este Juzgado, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Venancio Herrera conocido por Venancio Martínez Hernández, Venancio Martínez y Benancio Herrera, fallecido en Santa Tecla, La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número 00699517-2, hijo de Lucila Herrera, habiéndose nombrado este día como HEREDERA a la señora María Ángela Soto Melgar, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a Lucila Soto Martínez, Héctor Antonio Soto Martínez, Manuel de Jesús Soto Herrera, Ana Isabel Herrera Soto, Venancio Herrera Soto y María de los Ángeles Herrera Soto, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F2101

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada CINTIA JOHANA LINARES DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero dos uno tres cuatro tres cuatro C uno dos dos tres nueve cuatro tres y con Documento Único de Identidad número cero tres seis siete tres cinco tres seis - seis cero cero seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos - nueve y con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero dos uno cero cinco dos cuatro dos uno cuatro tres cuatro ocho tres, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELBA NOEMI AQUINO, conocida por ELBA AQUINO y ELBA NOEMI CORTEZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de la ciudad de Whittier, Estado de California, Estados Unidos de América y circunstancialmente de este distrito y municipio, con Documento Único de Identidad número: cero siete cero uno cinco nueve cero seis - cinco, actuando en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor HECTOR MOISÉS CORTEZ, quien era de setenta años de edad, conductor, casado, originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, falleciendo a las seis horas con cincuenta y siete minutos del día dos de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio en la ciudad de Whittier, Los Ángeles California, pero que antes de su fallecimiento su último domicilio en el país fue en el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, Salvadoreño por nacimiento, siendo hijo de la señora JUANA CORTEZ, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 02109-24-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las diez horas del catorce de enero del año dos mil veinticinco, se ha declarado como HEREDEROS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ELBA NOEMI AQUINO, conocida por ELBA AQUINO y ELBA NOEMI CORTEZ, actuando en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor HECTOR MOISÉS CORTEZ.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las diez horas con quince minutos del día catorce de enero del año dos mil venticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2103

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veinte minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario a los señores ISAAC ARMANDO CALDERON GARCIA y BORIS ADALI CALDERON GARCIA, conocido por BORIS ADALID CALDERON GARCIA, en su concepto de Herederos Testamentarios Instituidos por el causante OSCAR ARMANDO CALDERON GALLARDO y el señor ISAAC ARMANDO CALDERON GARCIA, como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MARTHA GARCIA DE CALDERON, en su calidad de Cónyuge del expresado causante; quien fue de noventa y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, Casado, fallecido a las cuatro horas y cero minutos del día doce de marzo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón San Juan Chiquito, El Porvenir, Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, a quien se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas diez minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2104

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas nueve minutos del ocho de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la causante, la señora MARIA ANASTACIA CRUZ, conocida por MARIA ANASTACIA CRUZ DE BENITEZ, quien al momento de fallecer era de 46 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, soltera, originaria de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 14 de mayo de 1986, en el Barrio Concepción del distrito de La Unión, a consecuencia de complicaciones con asistencia médica, hija de Amalia Cruz, con cédula de identidad personal número 7-1013160; de parte de la señora ROSA FRANCISCA BENITEZ CRUZ, conocida por ROSA FRANCISCA BENITEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hempstead, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 0320083-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2106

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos - dos B, Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de enero de este año, se ha declarado Heredera con BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: ANGELA SANCHEZ DE SALVADOR, en la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR HERBERTO SALVADOR GUTIERREZ, conocido por VICTOR EDBERTO SALVADOR GUTIERREZ, ocurrida a la una hora y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil catorce, en la casa de habitación ubicada en la Colonia Los Milagros, continuo al Cementerio, número DIECISIETE, del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a Consecuencia de MUERTE NATURAL, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de la señora ANGELA SANCHEZ DE SALVADOR, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, del municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno ocho dos tres seis cuatro-nueve, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante y donataria de los DERECHOS HEREDITARIOS de los hijos del causante, señores: WILFREDO SALVADOR SANCHEZ, EDITH AMPARO SALVADOR DE QUEZADA, VICTOR ARTURO SALVADOR SANCHEZ, JUANA GUADALUPE SALVADOR DE RAMOS, CARLOS ALBERTO SALVADOR SANCHEZ y REINALDO ANTONIO SALVADOR SANCHEZ, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA, en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del Notario, NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON. En el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día seis de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,
ABOGADO YNOTARIO.

1 v. No. F2108

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con tres minutos del día seis de enero del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiséis de enero del año dos mil trece, siendo en el Distrito de Tejutla, del Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó MARIA TOMASA SANTOS DE MORALES, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, hija de Marcelina Santos (ya fallecida), de parte de MARTINA SEGURA DE MARTINEZ y MARIA CECILIA MORALES SEGURA, por derecho propio por ser hijas de la causante. Se les han conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F2112

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina Ubicada en Avenida La Capilla, setecientos once, Condominio Gerona - La Capilla UNO - TRES, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día seis de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores Dennis Rosemberg González Cardona, Berenice Abigail González Cardona y Daniela Nicole González Cardona, como herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor DIONISIO ANTONIO GONZÁLEZ ARUCHA, ocurrido el catorce de marzo de dos mil veintitrés, en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijos sobrevientes del causante; por lo que se les ha concedido a Dennis Rosemberg González Cardona, Berenice Abigail González Cardona y Daniela Nicole González Cardona, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo anterior, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ, el día seis de enero de dos mil veinticinco.

RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2120

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO GRANADOS, mayor de edad, motorista, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco cero ocho cero cuatro - siete, habiendo fallecido el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: Señores PATRICIA BEATRIZ GRANADOS SANDOVAL, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos uno seis cero uno -tres, en su carácter de hija y cesionaria de los derechos que correspondían a Rosa Alba Sandoval de Granados y Alberto Bernabé Granados Sandoval, Carol Jessica Granados Sandoval, Rodrigo Granados Sandoval, Willian Oswaldo Granados Sandoval, Melvin Francisco Granados Sandoval, Kevin Arnoldo Granados Sandoval, Jorge Moisés Granados Sandoval, Daniela Damaris Granados Sandoval y María José Granados Sandoval, la primera en su carácter de cónyuge y los demás como hijos del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2122

SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica situada en Avenida Narciso Monterrey y Primera Calle Oriente, Número Ocho, Segunda Planta, Barrio El Centro, esquina Opuesta al Banco de Fomento Agropecuario; Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de enero del año dos mil veinticinco, se ha declarado a las señoras YOLANDA EVELYN PEREZ JOVEL y ALICIA EUGENIA PEREZ JOVEL, HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en Inglewood, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, su último domicilio, a las trece horas del día seis de enero del año dos mil diecinueve, dejara la causante señora ALICIA JOVEL PEREZ, conocida socialmente por ALICIA JOVEL, ALICIA JOVEL DE PÉREZ y POR LUCIA ALICIA JOVEL; en su carácter de hijas de la Causante, y la primera además como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que en tal sucesión le correspondían al señor PASTOR PÉREZ CAMPOS, conocido por JOSÉ PASTOR CARRILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la misma causante; habiéndosele conferido a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F2123

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas cincuenta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias N°75-5/24 se declaró heredera definitiva testamentaria a la señora Blanca Estela Espinoza Orellana, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Marietta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, salvadoreña, con DUI N°01555163-4, en calidad de heredera única de los bienes dejados por la causante Josefina Orellana de Espinoza, quien era de 79 años de edad, salvadoreña, ama de casa, casada con Jorge Humberto Espinoza García, originaria de Sacacoyo, La Libertad, hija de Carmen Orellana, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Caserío El Tigre, municipio de Sacacoyo, La Libertad, a consecuencia de arritmia cardiaca, con último domicilio en Sacacoyo, La Libertad.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F2125

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día trece de marzo del año dos mil diecisiete, dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ AREVALO; quien fue de treinta y ocho años de edad al momento de su fallecimiento, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres siete dos cuatro cuatro- dos; de parte de la señora MORENA GUADALUPE ARDON SANCHEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cinco seis cinco dos-cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Mercedes Arévalo Moreno y Ángel Marcelo Martínez Ardon, la primera en su calidad de madre del causante y el segundo en su calidad de hijo del causante a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas con doce minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. F2143

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con ref.117-H-24-7-j1, de las diez horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se han declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante GONZALO BENAVIDES ARGUETA, CON DUI 02666826-6, quien falleció, en JACKSONVILLE FLORIDA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las dos horas y veinticinco minutos del día siete de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio en El Salvador, el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la señora MARIA MAGDALENA BENAVIDES MARQUEZ, con DUI 06761865-2, como hija del causante.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- Por. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F2148

TERESITA SANDRA YANIRA PERDOMO LARA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del seis de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado a MARTA NOEMI MARCONI DE DIAZ, conocida por MARTA NOEMY MARCONI DE DIAZ

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y por MARTA NOEMY MARCONI; MARTHA EUGENIA DIAZ DE GARCÍA, conocida por MARTA EUGENIA DIAZ MARCONI, MARTA EUGENIA DIAZ MARCONY, MARTA EUGENIA DIAZ DE GARCÍA, MARTHA EUGENIA DIAZ MARCONY y por MARTHA EUGENIA DIAZ MARCONI y REBECA LOURDES DIAZ MARCONI, HEREDERAS UNIVERSALES DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó OSCAR ALFREDO DIAZ CHAPETÓN, quien falleció a las trece horas con veinte minutos del once de mayo de dos mil veinticuatro, en su casa ubicada en Colonia Satélite, Pasaje Aries, casa R-Siete, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Uremia Severa Terminal, en su concepto de HEREDERAS UNIVERSALES DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, seis de enero de dos mil veinticinco.

LIC. TERESITA SANDRA YANIRA PERDOMO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F2154

ANA CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ, Notaria, del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Reparto Montecarmelo, Pasaje Catorce, Polígono "N", Casa Número Cinco, de la ciudad de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las once horas del día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se han declarado a los señores: ZENAIDA ELIZABETH MARTINEZ DE MONTERROSA, CARLOS JONATHAN MARTINEZ PINEDA, y KARLA MARISOL MARTINEZ PINEDA, en su calidad de hijos que fueron del causante; y la señora IRIS MARISOL PINEDA DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge del causante señor CARLOS ANTONIO MARTINEZ MINEROS, Herederos Intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO MARTINEZ MINEROS; quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, Bachiller, y del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Estacionamiento de la Unidad de Emergencia del Hospital Nacional Zacamil, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y veinte minutos del día trece de noviembre del dos mil once, a causa de Ruptura de Aneurisma disecante de arteria ahorta ascendente, habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día nueve de enero del año dos mil veinticinco.-

ANA CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2155

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00625-24 -STA -CVDV-1CM1-68/24(3), se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MARÍA IDALIA MELGAR DE LUCHA, HILDA CLARIBEL LUCHA MELGAR y el menor JUAN FRANCISCO LUCHA MELGAR, quien es representado por su madre la señora MARÍA IDALIA MELGAR DE LUCHA, la primera de ellos en su calidad de cónyuge, y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión dejada por el causante JUAN FRANCISCO LUCHA AGUILAR, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, jornalero, siendo su último domicilio Coatepeque de Santa Ana, fallecido en fecha diecisiete de abril del año dos mil veinte; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2156

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los artículos 988 N° 2°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ MOISÉS ALVARENGA, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido a las tres horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ DE JESÚS ALVARENGA, con documento único de identidad número cero seis ocho ocho cuatro cuatro uno cuatro- uno, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F2162

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEY.

AVISA. Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a CARLOS ORTIZ SOLANO, de setenta años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno tres siete dos cero guion nueve actuando en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante ZOILA GLORIA MEJIA DE ORTIZ, quien fue de sesenta y nueve años edad, casada, con domicilio en el distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos cuatro cuatro seis cero guion cero; quien falleció a la una hora y veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a consecuencia de SINDROME CORONARIO AGUDO, NEUMONIA, EXTRAHOSPITALARIA, sin asistencia médica. Confiriéndole a los Aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. - En consecuencia, Dése el Aviso de Ley, para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F2169

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores ROSA AMINTA HENRÍQUEZ GUARDADO y JUAN CARLOS HENRÍQUEZ GUARDADO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, quienes al momento de presentar la solicitud eran la primera de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento ochenta y nueve mil quinientos treinta y tres- cinco, el segundo de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos veintiún mil seiscientos cincuenta y cinco-seis; de la herencia que en forma INTESTADA dejó la causante, señora MARÍA ÁNGELA GUARDADO GUARDADO, conocida por MARÍA ÁNGELA GUARDADO, ÁNGELA GUARDADO y por MARÍA ÁNGELA GUARDADO GUARDADO DE HENRÍQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, con su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintinueve mil setecientos seis- uno, hija de Presentación Guardado y Heriberto Guardado, quien falleció a la una hora con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, y se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2170

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a: ROSELÍA BARAHONA DE MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00133031-9 y JOSE LUIS BARAHONA RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00294210-1; en calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión del causante JOSÉ FÉLIX BARAHONA AMAYA, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado con Margarita Rodríguez, originario de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, falleció a las veintiún horas del día treinta de diciembre del año dos mil uno, a consecuencia de SHOCK HIPOVOLÉMICO, POR HEMORRAGIA DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, con asistencia médica.

Confiriéndoseles a los Aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F2172

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Evelyn del Rosario Cabrera Cáceres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Santos Ángel Interiano Trinidad conocido por Santos Ángel Trinidad, quien falleció el día once de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Ana Luisa Interiano de Mejía, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Ana Joaquina Barillas de Interiano, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y de los señores Miguel Ángel Interiano Barillas, Rosa Elena Interiano Barillas, Marco Antonio Interiano Barillas, Elmer Adiel Interiano Barillas y Néstor Nixon Interiano Barillas, en calidad de hijos e hijas del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F2175

OFICINA NOTARIAL DEL LICENCIADO LUIS ROBERTO RAMIREZ BENITEZ, ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Número Doscientos tres, Local Cinco, Colonia Médica, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada seguidas ante mis oficios notariales, de parte del señor JESUS VASQUEZ BENITES conocido por JESUS VASQUEZ BENITEZ, se le ha declarado HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO y con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la sucesión dejada a su defunción por el señor JOSE GILBERTO VASQUEZ GARCIA, quien falleció en el Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las una horas del día uno de julio del dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Cantón La Esperanza, Zona UNO, siendo éste su último domicilio; la edad de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Salvadoreño, Soltero, originario del Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; en su calidad de Heredero Universal Intestado y padre del causante.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

LUIS ROBERTO RAMIREZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2176

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada EVELYN DEL ROSARIO CABRERA CÁCERES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor FIDENCIO ANTONIO LANDAVERDE SALAZAR conocido por FIDENCIO LANDAVERDE SALAZAR, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor ABEL LANDAVERDE RAMÍREZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Blanca Lidia Landaverde Ramírez y al señor Salomón Ramírez Landaverde, en calidad de hija e hijo sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. 2178

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas diez minutos del cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con veintiocho minutos del día once de junio de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico Severo, dejó el causante Jorge Antonio Martínez Sarco; por parte de la señora Ivonne Martínez Sarco, en su calidad de hermana del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora Marilin Sarco Orellana, en calidad de madre del causante, la señora Daisy Raquel Monge de Martínez y el niño Ethan Sebastián Ramírez Monge, representado por medio de su madre la señora Daisy Raquel Monge de Martínez, en su calidad de cónyuge e hijo sobreviviente del precitado causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Fíjese y publíquese el aviso de ley; el correspondiente aviso deberá publicarse de conformidad a lo establecido en el ordinal cuarto del Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F2188

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de noviembre del presente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante GABRIEL GARCÍA ORTIZ, con DUI: 04103370-3, soltero, estudiante, quien falleció el día dos de mayo del año dos mil dieciséis, a la edad de veintisiete años, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo de esta ciudad su último domicilio, a la señora ROSA AMELIA ORTIZ, con DUI: 03342877-4, en su calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que como padre del referido causante le correspondían al señor OVIDIO GARCÍA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Reyna Cristina Rivera. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F2196

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REYNA CRISTINA RIVERA, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Sexta Avenida Sur, local dos, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día veintitrés de Diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CAROLINA RAQUEL VEJAR DE OLIVA, quien falleció en Colonia Utila, Trece Avenida Sur, número treinta y tres, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, de parte del señor RAUL EDGARDO OLIVA MANCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de hijos de la causante, a los señores RAUL EDGARDO OLIVA VEJAR; ALEJANDRA CAROLINA OLIVA VEJAR y MARIA RAQUEL OLIVA DE URIBE, habiéndosele concedido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de Enero del año dos mil veinticinco.

LICDA. REYNA CRISTINA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F2197

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con dieciocho minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ROSA MARIA DONADO DE MONTES conocida por ROSA MARIA DONADO RUBIO DE MONTES y por ROSA MARIA DONADO RUBIO, quien falleció el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, a la edad de setenta y cinco años, comerciante, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la jurisdicción del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en la jurisdicción del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, hijo de la señora Dolores Donado y del señor Luis Rubio; a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 00561229-2; al señor CARLOS LUIS MONTES DONADO, mayor de edad, empleado, de la jurisdicción del distrito de Colón Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06319151-9; y al señor MAURICIO ANTONIO MONTES DONADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Baldwin Park, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07445885-1; ambos en calidad de herederos testamentarios de la causante. Art 1163 Código Civil.

Confiérasele a los Herederos declarados, señores CARLOS LUIS MONTES DONADO y MAURICIO ANTONIO MONTES DONADO, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado por el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD: Santa Tecla, a las diez horas con veinticinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F2198

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora SANDRA LORENA VILLATORO DE VALENZUELA, quien fue de sesenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casada con el señor Juan Francisco Valenzuela, Secretaria, originaria del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, y del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero uno seis cuatro cero-cero, hija de los señores María Celia Hernández y de Valentín Villatoro, falleció a las dieciocho horas cuarenta y cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, en Casa de Habitación ubicada en Barrio Concepción, del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Departamento de Usulután, siendo el Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores MARTIN FRANCISCO VALENZUELA VILLATORO, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cero siete tres cinco uno cero seis-dos; JUAN FRANCISCO VALENZUELA VILLATORO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero tres seis cinco nueve tres siete tres-cero; y CELIA ELIZETH GARCIA HERNANDEZ, conocida por CELIA ELIZETH ZUNIGA, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete uno cinco cuatro cinco uno-nueve, estos dos últimos del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, Herederos Testamentarios de la causante.- Confiéreseles a los Herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F2207

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00998-24-STA-CVDV-1CM1-102-24(2), promovidas por el Licenciado ERICK ENRIQUE VALENCIA PORTILLO, en su calidad de apoderado de la señora SANDRA ELIZABETH MARTINEZ CARRANZA, en su calidad de heredera testamentaria de la causante señora ANA MIRIAM CARRANZA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, teniendo como último domicilio esta ciudad.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2212

JOEL DE JESUS CACERES CUADRA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, condominio Centro de Gobierno, local veintidós, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída, a las ocho horas del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora ELDA YANIRA FLORES ALEMAN, quien es de treinta y tres años de edad, soltera, cosmetóloga, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro nueve siete seis nueve tres-cuatro; en calidad de hija sobreviviente y de los bienes que a su defunción, dejara la señora VICENTA ALEMAN ORELLANA, quien fue de cincuenta y siete años, Soltera, Doméstica, del domicilio del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, urbanización Valle del Sol, pasaje número ocho, casa número quinientos trece, Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, del departamento de San Salvador; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión a la señora ELDA YANIRA FLORES ALEMAN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día, quince del mes de enero de dos mil veinticinco.

JOEL DE JESUS CACERES CUADRA,

NOTARIO.

1 v. No. F2217

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de enero de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante LUIS AMADEO SANCHEZ DE LEON, conocido por LUIS AMADEO SANCHEZ, quien fue de ochenta años de edad, Pensionado o Jubilado, Soltero, originario de Santiago Texacuangos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien falleció a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio Barrio La Vega, Colonia El Carmen, Octava Calle Oriente, número novecientos sesenta y cinco, San Salvador; de parte de la señoras ZOILA YANIRA SANCHEZ ARCHILA y SONIA MARLENE SANCHEZ ARCHILA, en calidad de hijas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten en el término de quince días siguientes a la última publicación del presente edicto, en mi oficina notarial situada en Colonia Hábitat Confíen, Pasaje 31, casa 15.

En el Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de enero de dos mil veinticinco.

PATRICIA MARILYN JOVEL HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2218

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEY.-

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día seis de enero del año dos mil veinticinco.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante.- Declárase Heredera Definitiva de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a REINA DE LA PAZ TORRES DOMINGUEZ, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Berlín, con Documento Único de Identidad Número: 02626708-6, como cesionaria del derecho hereditario que en abstracto le correspondía en calidad de hijos a los señores JOSE ANDRES DOMINGUEZ ASCENCIO, MARIA LUISA DOMINGUEZ DE HENRIQUEZ y MARIA FRANCISCA DOMINGUEZ ASCENCIO, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE JULIO DOMINGUEZ, de setenta y un años de edad, jornalero, casado, con residencia y domicilio en: Cantón San Francisco del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, quien falleció en este Municipio, a las cero uno hora y cero minutos del día once de febrero de mil novecientos noventa y seis a consecuencia de FRACTURA EN EL CRANEO, sin asistencia médica.

Confiriéndole a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C.- En consecuencia, Dese el Aviso de Ley, para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F2221

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ADAN FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MARIA CLEMENCIA FLORES DE MARTINEZ, EDWIN ORESTE FLORES TURCIOS, y MAURICIO NOE FLORES TURCIOS, en concepto de HIJOS del causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F2222

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante GILBERTO GUZMÁN, quien falleció a las siete horas y cincuenta minutos del día uno del mes de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital El Ángel, de este Distrito, siendo su último domicilio El Cantón El Algodón, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA HAYDE VENTURA DE VENTURA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Santa Rosa DE Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01889640-7, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las quince horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F2223

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEY. -

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Heredera Definitiva de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a GERTRUDIS VASQUEZ DE RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 02205763-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA YOLANDA VASQUEZ DE MOLINA y ELIAS NICOLAS VASQUEZ GONZALEZ, en calidad de Hijos del causante, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE NICOLAS VASQUEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Jornalero, casado, originario de Berlín, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, salvadoreño, hijo de la señora GERTRUDIS VASQUEZ (fallecida); quien falleció a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del dos mil diecisiete, en Urbanización Las Margaritas 2ª Etapa, polígono M, Pasaje 21 Oriente, Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Distrito de Mercedes Umaña, municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, con asistencia médica.

Confiriéndole a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, dese el Aviso de Ley, para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F2224

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y veinticinco minutos del día seis de enero del año dos mil veinticinco, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE ARTURO GUEVARA ZELAYA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, siendo hijo de los señores Daniel Guevara y María Santos Zelaya (ambos fallecidos), de nacionalidad salvadoreño, originario de Distrito de Nueva Granada, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien era portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco tres cinco uno dos guión dos, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután; por parte de la señora MERCEDES CORTEZ DE GUEVARA, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del Domicilio del Distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco seis cinco nueve tres seis guión uno; en concepto de CÓNYUGE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DOUGLAS MARVIN GUEVARA CORTEZ Y REYNALDO AMINADAB GUEVARA CORTEZ; en concepto de HIJOS del causante de conformidad al Art. 988 Inc. 1° del Código Civil.

Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. F2226

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Notario, del domicilio del distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Sur Número nueve del distrito de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en el distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día catorce de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JOSEFA BELTRAN conocida por MARIA JOSEFA BELTRAN DE HERCULES por MARIA JOSEFA BELTRAN hoy DE HERCULES, por MARIA JOSEFA BELTRAN y por JOSEFA MARIA BELTRAN, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO HERCULES, fallecido sin otorgar testamento a las QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en Hospital Nacional Rosales del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, en el Departamento de San Salvador, siendo el distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, el Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores: JOSE ANTONIO HERCULES BELTRAN, JUAN ISAIAS HERCULES BELTRAN Y NORMA GRISEL HERCULES BELTRAN, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario JOSE EVENOR ROMERO MIRA, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE EVENOR ROMERO MIRA,

NOTARIO.

1 v. No. C419

ALEXANDER ENRIQUE AGUILAR SOLANO, Notario, del domicilio de San Salvador Centro, con oficinas en: COLONIA METRÓPOLIS, PASEO Y AVENIDA LAS MARGARITAS CENTRO URBANO JOSE SIMEON CAÑAS, NÚMERO 52B, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas con treinta minutos del día 28 de noviembre de 2024 se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara CESAR EDGARDO GARCIA MARTINEZ, ocurrida el 12 de septiembre de 2018, quien falleció EN HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, con último domicilio en calle El Roble lote 255, San Salvador Centro, por parte de ALBA VERONICA LOPEZ VIUDA DE GARCIA en su calidad de esposa y VERONICA TATIANA GARCIA LOPEZ en su calidad de hija; en consecuencia, se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día 2 de diciembre 2024.

LIC. ALEXANDER ENRIQUE AGUILAR SOLANO,

NOTARIO.

1 v. No. C420

ALEXANDER ENRIQUE AGUILAR SOLANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en: COLONIA METRÓPOLIS, PASEO Y AVENIDA LAS MARGARITAS CENTRO URBANO JOSE SIMEON CAÑAS, NÚMERO 52B, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas del día 28 de noviembre de 2024 se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada que a su defunción dejara MARIA INES MENDOZA MORAN, ocurrida el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, quien falleció EN HOSPITAL GENERAL ISSS San Salvador Centro, con último domicilio en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador por parte de KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, en calidad de hija; en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los dos días de diciembre de 2024.

LIC. ALEXANDER ENRIQUE AGUILAR SOLANO,

NOTARIO.

1 v. No. C421

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte Edificio Dos-C, local número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día catorce de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor HORACIO ALTAGRACIA BAIRES CORDOVA, quien falleció a las cero horas y veintidós minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Policlínico Zacamil, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardio respiratorio, infarto al miocardio, neumonía Aspirativa, cardiopatía isquémica, según dictamen médico, a los ochenta y seis años de edad, pensionado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres cinco tres cinco siete guión tres, de parte de la señora NICOLASA REYES DE BAIRES. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días de enero de dos mil veinticinco.

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C428

VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial San Ramón, pasaje 3, Block "B", número 26, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de KATHERINE LISSETTE MENENDEZ MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARIA EMILIA SOLIZ DE MENENDEZ; en su concepto de nieta de la referida causante, quien falleció a la edad de ochenta y un años, siendo ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Palma, departamento de Chalatenango, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de febrero del dos mil dieciocho, a consecuencia de NEUMONIA ASPIRATIVA, ENCEFALOPATIA HEPATICA MAS HEPATOCARCINOMA; siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR ZENÓN GÓMEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C456

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en: TREINTA Y UNA CALLE PONIENTE, NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, COLONIA LAYCO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día cuatro de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA VICTORIA GARCIA VIUDA DE VELASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR RENE VELASQUEZ, en calidad de esposa y heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores a la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil veinticinco.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C457

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ERWIN RUBÉN DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, Notario, del domicilio en el distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, con oficina ubicada en Colonia Los Robles, Calle Andalucía, número dieciséis, distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día nueve de enero del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante TOMÁS PERAZA RIVERA, quien fue de noventa y dos años de edad, albañil, casado con María Celsa Maravilla de Peraza, originario de La Palma, Chalatenango, y del domicilio en el distrito de Ciudad Delgado, Municipio ahora de San Salvador Cetro, departamento de San Salvador, quien falleció en Colonia Hunayca, Pasaje Júpiter, Avenida Paleca, casa número tres, distrito de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de junio del año dos mil diez, por frecuencia cardiaca cero, pulso cero, P/A cero, sin asistencia médica según constancia de defunción firmado y sellado por el Doctor Mauricio Edwin Cortez Bautista, Doctor en Medicina JVPM número ocho mil quinientos cuarenta y seis, siendo su último domicilio distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de la señora Bernarda Rivera y Benigno Antonio Peraza, ambos ya fallecidos; por parte del señor TOMÁS SANTOS PERAZA MARAVILLA, en calidad de HIJO del causante, a quien se le CONFIERE la administración u representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. ERWIN RUBÉN DOMINGUEZ DOMINGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F1925

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio lstmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada dejada a su defunción por la causante MIRIAM BERTA ISSUSI DE HERNÁNDEZ, conocida por MIRIAM BERTA ISSUSI VIUDA DE HERNANDEZ, por MYRIAM BERTA ISSUSI DE HERNANDEZ, por MYRIAM ISUSSI DE HERNANDEZ y por MYRIAM BERTA ISUSSI DE HERNANDEZ, salvadoreña por nacimiento, fallecida el día diez de agosto de dos mil veintiuno, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, siendo éste su último domicilio, por parte de los señores JORGE ERNESTO HERNÁNDEZ ISUSSI y MIRIAM ELIZABETH HERNANDEZ OTTESEN, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina, ya citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las dieciséis horas del día ocho de enero de dos mil veinticinco.

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL,

NOTARIO.

1 v. No. F1926

HÉCTOR FRANCISCO ALVARADO LARA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, número ciento cuarenta y tres, Edificio San Karlos, local número ocho, Centro de Gobierno, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día once de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de JACQUELINE MARISELA GARCIA PORTILLO, por medio de su apoderada especial señora BLANCA DAYSI ALVARENGA DE AGUILAR, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ALBERTO GARCIA AGUILAR, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho - uno, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio en la República de El Salvador, quien falleció a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día nueve de marzo de dos mil diecinueve, en Wyandotte, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Yansi Floridalma Portillo de García, Jorge Alberto García y María Nelly Aguilar Gómez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y padres sobrevivientes del causante respectivamente; habiéndosele conferido la administración y representación en forma interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario HÉCTOR FRANCISCO ALVARADO LARA. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. HÉCTOR FRANCISCO ALVARADO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F1931

HÉCTOR FRANCISCO ALVARADO LARA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente número ciento cuarenta y tres, Edificio San Karlos, local número ocho, Centro de Gobierno, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día once de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE EFRAIN ORTIZ, quien fue de setenta años de edad, motorista, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos nueve mil quinientos cinco - nueve, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, ahora distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, quien falleció a las dos horas y cincuenta y cinco minutos, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de parte de la señora KARINA PATRICIA ORTIZ DE MENA, en calidad de heredera testamentaria del expresado causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario HÉCTOR FRANCISCO ALVARADO LARA. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. HÉCTOR FRANCISCO ALVARADO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F1932

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Despacho ubicado en: A. Carretera al distrito de Quezaltepeque, Centro Comercial La Placita, local número uno, distrito de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, y B, Final Avenida Olímpica, número mil veintinueve, local cuatro, edificio uno, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario en este distrito a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS LÓPEZ AVILÉS, quien falleció de setenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, casado, hijo de los señores Trinidad Avilés y de Pedro López Guardado; con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y dos mil trescientos setenta y ocho-ocho, el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial, presentó paro cardio-respiratorio; de parte de la señora GLENDA TRINIDAD LÓPEZ DE GARCÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos diecisiete mil trescientos noventa-siete, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA; en consecuencia de lo anterior se le CONCEDE a ésta, la Administración y Representación Interina de la Sucesión antes citada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a cualquiera de las referidas oficinas en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMAN PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F1959

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA, Notaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficinas notariales ubicadas en: a) Carretera a Quezaltepeque, Centro Comercial La Placita, esquina opuesta a gasolinera PUMA, local uno, Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador; y b) Final Avenida Olímpica, número mil veintinueve, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y número telefónico dos dos uno cuatro tres cuatro seis uno.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notaría en este distrito a las quince horas cincuenta y cuatro minutos, del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante MELBA JUDITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien falleció de sesenta años de edad, sexo femenino, divorciada, originaria de Guatajiagua, hoy distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del domicilio del hoy distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Ester Sánchez de Jiménez y de Armando Salvador Jiménez; a las dieciséis horas diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, hoy distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a causa de Choque, Neumonía, Hemorragia Digestiva y Cirrosis Hepática; por parte de YARA GABRIELA JIMÉNEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno uno seis cinco cero-cuatro, y B. SUSANA JUDITH JIMÉNEZ, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos ochenta mil novecientos cuarenta y nueve-siete; en sus calidades de HIJAS SOBREVIVIENTES; y en consecuencia, confiérase a éstas LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la relacionada sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a cualquiera de las referidas oficinas en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMAN PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F1961

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA, Notaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficinas notariales ubicadas en: a) Carretera al distrito de Quezaltepeque, Centro Comercial La Placita, esquina opuesta a gasolinera PUMA, local uno, distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador; y b) Final Avenida Olímpica, número mil veintinueve, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y número telefónico dos dos uno cuatro tres cuatro seis uno.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notaria en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante ÉLIDA FLORES SALGUERO BENITES conocida por ELIDA FLORES SALGUERO, ELIDA FLORES SALGUERO BENÍTEZ, ELIDA FLORES BENÍTEZ, ELIDA SALGUERO BENITES Y ELIDA SALGUERO BENÍTEZ, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Paro Cardíaco más Cáncer de Endometrio, originaria del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, de sexo femenino, Empleada, de sesenta y cinco años de edad, soltera, con Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho-cinco; por parte de YEIMI ARACELY SALGUERO FLORES, de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setenta y ocho mil ciento noventa y dos-tres; en su calidad de: a. Cesionaria de los derechos que, en abstracto tenía la hija sobreviviente de la causante, SONIA LIZETH FLORES, mayor de edad, Panificadora, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento dieciséis mil setecientos ochenta y tres-cinco; y b. Por derecho de representación de su difunta madre, HONY MARIBEL FLORES conocida por los nombres de HONY MARIBEL SALGUERO y por HONY MARIBEL FLORES SALGUERO, quien en vida fue hija de la causante y falleció el dos de agosto de mil novecientos noventa y siete. Por lo anterior, confiérase a YEIMI ARACELY SALGUERO FLORES LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la relacionada sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Se cita a todos los crean tener derechos en la referida herencia, para que se presenten a cualquiera de las oficinas referidas, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMAN PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F1962

KARINA IVETTE RIVERA CACERES, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Centroamericana, Avenida A, Número ciento noventa y cinco Bis, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la SUSCRITA Notario, proveída a las nueve horas del día siete de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora MARÍA DE JESÚS ROMERO conocida por MARÍA ROMERO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, salvadoreña, soltera, Ama de Casa, del domicilio del distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres cinco cinco cero cuatro-cuatro, homologado; quien falleció en Residencial Vía del Mar, Avenida Las Olas Sur, dieciséis Calle Oriente, Casa diecisiete, distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día diez de junio de dos mil veinticuatro, según consta en la Certificación de Partida de Defunción de la señora María de Jesús Romero, número CUARENTA Y CUATRO, Folio CUARENTA Y CUATRO, Libro UNO de Partidas de Defunción que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil veinticuatro, por parte de los señores MIRNA MARITZA ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio del distrito Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro siete seis seis dos cuatro - cuatro; homologado; DAISY ESPERANZA ROMERO DE FLORES, de sesenta años de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos dos seis seis cuatro - siete, homologado; y JOEL MAURICIO ROMERO, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio del distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho dos dos tres cinco- ocho, homologado, representado legalmente por la Licenciada IRIS GABRIELA MENJIVAR GONZÁLEZ, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Juan Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve nueve ocho cero tres ocho -seis, homologado, personería que se da fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro ante los oficios de la notario Tania Margarita Vargas Leonor; en calidad de hijos sobreviviente de la causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia Intestada, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la oficina de la Notario, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero de dos mil veinticinco.

KARINA IVETTE RIVERA CACERES,

NOTARIO.

1 v. No. F1968

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, ahora del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDUARDO ALEJANDRO QUINTANILLA SICILIANO, de veintiocho años de edad, salvadoreño, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ahora del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco cuatro tres dos cero cinco tres-tres, debidamente homologado, en el carácter en que actúa, y como cesionario, tal y como quedó relacionado en la solicitud de las presentes Diligencias, de la herencia intestada que a su defunción dejó, el causante señor JOSE DE LA PAZ QUINTANILLA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, salvadoreño, mecánico, casado, originario del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, y del Domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero siete seis uno nueve cuatro siete-ocho, quien falleció a las una horas y cuarenta y seis minutos del día seis de junio del año dos mil veinticuatro en Urbanización Villa Mariona uno, Condominio A, senda seis, casa número seiscientos tres del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, sin asistencia médica, con causa del fallecimiento de PARO CARDIORRESPIRATORIO SECUNDARIO A ENFERMEDADES CRONICAS, siendo su último domicilio el del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y falleció sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, a las siete horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F1970

RAMIRO ALEXANDER GARCÍA SALINAS, Notario, del domicilio de Downey, California, Estados Unidos de América, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, local 12, segundo nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, Sonsonate, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ABEL ENGELBERT DE LEON CARRANZA conocido por ABEL ENGELBERT DELEON y ABEL ENGELBERT DE LEON, quien fue de cincuenta y cuatro años, asistente de bebidas, salvadoreño, originario y cuyo último domicilio en el territorio nacional fue en el Distrito de Santa Isabel Ishuatán, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció, a las diez horas con veintiún horas con treinta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, en el Kaiser Foundation Hospital - West LA, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, neumonía, COVID - DIECINUEVE; por parte del señor ROGER ENGELBERT DE LEON RODRÍGUEZ, conocido por ROGER ENGELBERT DE LEON, en concepto de hijo sobreviviente y de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a SILVIA MARCELINA PEDROZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, así mismo, se le ha conferido la Administración y Representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a quienes se consideren con derecho a la referida sucesión, a fin de que comparezcan a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. RAMIRO ALEXANDER GARCÍA SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F1990

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAMIRO ALEXANDER GARCÍA SALINAS, Notario, del domicilio de Downey, California, Estados Unidos de América, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, local 12, segundo nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, Sonsonate, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA JUVENCIA MEMBREÑO ESCOBAR, conocida por MARÍA JUVENCIA MEMBREÑO y MARÍA JUVENCIA LUNA, quien fue de setenta y tres años, Ama de Casa, salvadoreña, casada, originaria de Victoria, departamento de Cabañas, cuyo último domicilio en el territorio nacional fue en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, fue hija de Adela Membreño y Pedro Escobar, quien falleció en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las trece horas con cincuenta y siete minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de cirrosis hepática no alcohólica; por parte de la señora CLAUDIA KARINA MEMBREÑO BARRIENTOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, así mismo, se le ha conferido la Administración y Representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a quienes se consideren con derecho a la referida sucesión, a fin de que comparezcan a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. RAMIRO ALEXANDER GARCÍA SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F1993

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Senda cinco, Polígono seis - A, casa número sesenta, II Etapa, Ciudad Pacífica, de la jurisdicción del distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora CARMELINA REYES, ocurrida en Cantón Las Pitas, del Distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, siendo ese mismo su último domicilio, el día veintitrés de Diciembre del año dos mil diez, a las diez horas diez minutos, de parte de los señores MARTÍN REYES ROMERO, DAVID ANTONIO REYES ROMERO, JOSÉ SANTOS REYES ROMERO, IRMA AZUCENA REYES, NELSY ELETICIA REYES DE ARIAS, JUAN ÁNGEL REYES ROMERO, JOSÉ EMILIO REYES ROMERO, en calidad de HEREDEROS A TÍTULO SINGULAR, todos hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA. En el distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F2005

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Senda cinco, Polígono seis - A, casa número sesenta, II Etapa, Ciudad Pacífica, de la jurisdicción del distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CRUZ REYES, ocurrida en el Cantón Corralito, Caserío Matapalos Número dos, jurisdicción del distrito de Corinto. Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, el día veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, de parte de la señora MARTA ISABEL CANALES CRUZ, en su calidad de nieta sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA. En el distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F2007

RUTH ESTER LEMUS BONILLA, Notario, del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Calle Transito Aguilar, Barrio El Centro, Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a trece horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZULEMA TEJADA PORTILLO, ocurrida en el Cantón Obrajuelo, Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintiuno; de parte del señor MAURICIO CANJURA TEJADA, en calidad de hijo de la causante; quien actúa por medio de su apoderada la señora Alba Iris Tejada Ayala, y como cesionario de los derechos de las señoras Victoria Cruz Canjura Tejada, Janet Tejada Leonzo y Alba Iris Tejada Ayala, en calidad de hijas de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario RUTH ESTER LEMUS BONILLA. En el Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO, Notario, del domicilio del distrito Santa Tecla, municipio La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina en edificio Las Américas, local trescientos cuatro-b, tercer nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Alvarez, Colonia Médica, de este distrito,

HACE SABER: Por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, en Promedica Hospitalaria de este distrito, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Secundario, Insuficiencia Cardiaca, Insuficiencia Renal Aguda, dejara la causante MARIA JULIA HIDALGO DE SOSA, por parte de ROSA ELBA CORTEZ DE LOPEZ, ROBERTO CARLOS CORTEZ HIDALGO y CARLOS ERNESTO CORTEZ HIDALGO, en calidad de únicos herederos universales testamentarios de dicha causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la oficina del Notario Carlos Eduardo Almeida Huezo, distrito San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de enero del año dos mil veinticinco.

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. F2027

MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, Notario, con oficina en Calle Gerardo Barrios, Barrio El Centro, Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ROXANA DE LOS ÁNGELES MÁRTIR ANAYA, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JUAN ANTONIO MÁRTIR PÉREZ, conocido por JOSÉ ANTONIO MÁRTIR PÉREZ, Y ANTONIO MÁRTIR PÉREZ, quien falleció a las NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, en casa ubicada en Barrio El Calvario, Pasaje Tres, jurisdicción del Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de La Paz Centro, Departamento de La Paz, causa de la muerte Asfixia por Ahorcadura, con asistencia médica, profesional que determinó causa de la muerte Carolina Eugenia Paz Barahona, siendo su último domicilio, el Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, en su carácter de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los hijos sobrevivientes del causante señores: LUIS ANTONIO MÁRTIR ANAYA, CESAR ERNESTO MÁRTIR ANAYA, y RONALD ODIR MARTÍR ANAYA. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, a las diez horas con quince minutos del día diez de enero del dos mil veinticinco.

LIC. MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F2050

MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, Notario, con oficina en Calle Gerardo Barrios, Barrio El Centro, Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ANTONIA RIVAS BELTRÁN, la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA INÉS RIVAS, conocida por INÉS RIVAS, quien falleció a las DIECISIETE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, en casa ubicada en Barrio El Rosario, Avenida José Matías Delgado, jurisdicción del Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, causa de la muerte Artritis Degenerativa, sin asistencia médica, siendo su último domicilio, el Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, en su carácter de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los hijos sobrevivientes de la causante señores: LIDIA DEL CARMEN RIVAS CORTEZ, MARÍA PAULA RIVAS DE TEAS, PEDRO RIVAS CORTEZ, e ISABEL RIVAS CORTEZ. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, a las nueve horas con quince minutos del día diez de enero del dos mil veinticinco.

LIC. MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F2054

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ELENA DOS, SENDA AUCARIAS, CASA DOCE-B-DOS ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER; Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN GILBERTO GUZMAN GIL, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, casado con la señora Sara Hilda Rivera (fallecida), Carpintero, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, originario de Suchitoto, Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio y residencia en Santa Ana, Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento diez mil ochocientos cincuenta y siete - cero, hijo de Daniel Gil y María Luisa Guzmán; quien falleció a las quince horas y diez minutos del día cinco de mayo de dos mil quince, en el Reparto Santa Julia, Pasaje Los Claveles, número cinco, del distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo ésta su última dirección de residencia, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; de parte de los señores DANIEL RIGOBERTO GUZMAN RIVERA y MARIA ARACELY GUZMAN DE ESCALANTE, esta última en su calidad personal y como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor JOSE ALFREDO GUZMÁN RIVERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor JUAN GILBERTO GUZMÁN GIL; habiéndose conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA de dicha sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA. En el distrito de Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F2099

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Bufete Navas Urías, situado en CENTRO COMERCIAL BAMBU CITY CENTER, NIVEL CUATRO OFICINAS, LOCAL DOS, AVENIDA LAS MAGNOLIAS Y BOULEVARD SERGIO VIERA DE MELHO, COLONIA SAN BENITO, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO por la señora ANA LILIAN BERRIOS DE ORTIZ, conocida por ANA LILIAN BERRIOS CORTEZ, por ANA LILLIAN BERRIOS CORTEZ, y por ANA LILIA BERRIOS, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante y CESIONARIA de los Derechos Hereditarios del señor MEDARDO ALEXANDER ORTIZ BERRIOS hijo del causante, la Herencia Abintestato que dejó el señor JORGE LUIS ORTIZ VILLALTA, conocido por JORGE LUIS ORTIZ, tras su defunción ocurrida a las trece horas y diez minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en ese entonces Municipio de San Salvador hoy San Salvador Centro, a consecuencia de sangramiento de tubo digestivo superior activo, cardiopatía isquémica, con asistencia médica, siendo su último domicilio en ese entonces el Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad hoy el Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad; habiéndole conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la antes mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero de dos mil veinticinco

LIC. RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,

NOTARIO.

1 v. No. F2114

GIOVANNI ALBERTO ROSALES ROSAGNI, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Calle Motocros, casa número cuarenta y cuatro, Ciudad y Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución provista por el Suscrito, a las nueve horas del día dos de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejara la señora ROSARIO MEJIA ESCUDERO, quien en vida fuera Secretaria, Soltera, Salvadoreña, originaria de la ciudad de San Salvador, Departamento de La Libertad, y del último domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, falleció a la edad de noventa años, el día uno de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, por parte de sus hijos los señores ANA LIGIA FABIOLA LORENZANA MEJIA y ROBERTO FABIO LORENZANA MEJIA, en sus calidades de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS de la causante. Habiéndosele conferido al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dos de enero de dos mil veinticinco.

LIC. GIOVANNI ALBERTO ROSALES ROSAGNI,
NOTARIO.

1 v. No. F2117

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio con Despacho Legal en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, Distrito de San Salvador Capital, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día ocho de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, y se ha declarado Heredera Interina a la señora PAULA ANTONIA ALFARO MONTERROSA, en la HERENCIA INTESTADA, que al fallecer en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, el día once de junio de dos mil trece, dejó el causante LEONIDAS DE JESUS ALFARO MONTERROSA, siendo su último domicilio el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán.- En consecuencia, confiéresele en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de la cónyuge y de la hija del causante de nombre MARIA CRISTINA ISABEL ESCOBAR DE ALFARO y MARIA ESMERALDA ALFARO DE LOPEZ, respectivamente, a la señora PAULA ANTONIA ALFARO MONTERROSA, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para efectos de Ley

En el Distrito de San Salvador Capital, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

HUGO SIGFRIDO HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F2132

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio con Despacho Legal en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, Distrito de San Salvador Capital, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día ocho de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, y se ha declarado Heredera Interina a la señora PAULA ANTONIA ALFARO MONTERROSA, en la HERENCIA INTESTADA, que al fallecer en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, dejó el causante NELSON ALEXANDER ALFARO MONTERROSA, siendo su último domicilio el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán.- En consecuencia, confiéresele en su calidad de hermana del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de ELMER ANTONIO ALFARO MONTERROZA, en su calidad de hermano del causante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para efectos de Ley

En el Distrito de San Salvador Capital, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

HUGO SIGFRIDO HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F2134

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio con Despacho Legal en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, Distrito de San Salvador Capital, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día trece de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, y se ha declarado Heredera Interina a la señora MARIA ANA FLORES, en la HERENCIA INTESTADA, que al fallecer en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, dejó el causante FRANCISCO GUSTAVO RAMOS MARTINEZ, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.- En consecuencia, confiéresele en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus tres hijos de nombre JOSE GUSTAVO RAMOS FLORES, ANA MARIA RAMOS DE CANALES y CARLOS MARIO RAMOS FLORES, a la señora MARIA ANA FLORES, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para efectos de Ley

En el Distrito de San Salvador Capital, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticinco.

HUGO SIGFRIDO HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F2137

JUAN CARLOS CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional, situado en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, edificio mil doscientos siete, local veinte, Colonia Layco, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta y ocho minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, en el Hospital General, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a causa de falla orgánica múltiple cáncer gástrico, con asistencia médica, y sin haber formalizado testamento alguno dejara la señora CECILIA DEL CARMEN ZELAYA FUENTES, de parte de los señores VANESSA ALEJANDRINA FUENTES ZELAYA, GABRIEL ALBERTO FUENTES ZELAYA, y MARIO ALEJANDRO FUENTES ZELAYA, en su concepto Hijos sobrevivientes. En consecuencia, se le confiere a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JUAN CARLOS CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2144

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA JOSSELINE CAMPOS HERNANDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio "C", apartamento uno, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día uno de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las veintiún horas y cuarenta y dos minutos del día diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, dejó la señora ROSA OLIVIA ZELADA VIUDA DE JIMENEZ. De parte de los señores ADA BEATRIZ JIMENEZ DE ORELLANA, en calidad de hija y como cesionaria de derechos hereditarios señores Reina del Carmen Jiménez viuda de Jaimes, Rosa Marina Jiménez de González, Myrna Estela Jiménez de Estrada y María Delmy Jiménez de Efigenio; ALBERTO ANTONIO JIMENEZ ZELADA y EDWIN SANTIAGO JIMENEZ ZELADA, en calidad de hijos, por consiguiente, herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ANA JOSSELINE CAMPOS HERNANDEZ. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador, Centro a las once horas del día dos de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANA JOSSELINE CAMPOS HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2145

JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte, Número 21-11 Ciudad y Departamento de La Libertad, Frente a Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con número telefónico 2346-1937, celular 7772-8458, y correo electrónico josseisrael@yahoo.com.

HACE SABER: Al público en general: Que por resolución proveída por mi persona a las ocho horas del día trece de enero del año dos mil veinticinco, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria por parte de la señora Victoria Belloso Viuda De Mejia, quien también ha sido conocida como Victoria Belloso De Mejia, Victoria Velloso De Mejia, de noventa y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: cero cero cinco tres cero cinco nueve siete guion seis; en su calidad de heredera testamentaria del causante de nombre Leonardo Mejia Molina, hijo del señor Horacio Mejia, fallecido, y de la señora Maria Magdalena Del Refugio Molina o Maria Molina, fallecida; casado con la peticionaria; el causante falleció el día diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, originario y con último domicilio en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad; de nacionalidad Salvadoreña. Confiriéndole a la presunta heredera testamentaria la Administración y Representación Interina de la sucesión referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo regulado en el artículo un mil ciento sesenta y tres, inciso primero, del Código Civil; por lo que se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley. Hágase Saber.

Se expide el presente en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2147

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, con domicilio en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en PRIMERA AVENIDA NORTE, Número 21-11, DISTRITO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, FRENTE A CAJA DE CREDITO DE LA LIBERTAD SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número telefónico número:2346-1937, celular 7772-84 58, y correo electrónico josseisrael@yahoo.com.

HACE SABER, AL PUBLICO: Que por resolución emitida por el suscrito Notario, en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las trece horas con dieciocho minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, fue aceptada expresamente y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia INTESTADA de parte de ELVIRA CORTEZ DE FUENTES, JOSE FRANCISCO RENDEROS CORTEZ, HILARIO CORTES, JOSE LUIS CORTEZ TORRES, MARIA CATALINA CORTEZ TORRES, PAULA CORTEZ VIUDA DE DIAZ, y finalmente de CAMILO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FEDERICO CORTEZ TORRES. Todos ellos en su calidad de HIJOS de la causante JUANA NORBERTA PALMA, conocida por JUANA CORTEZ, JUANA CORTEZ PALMA, y JUANA CORTES PALMA, Salvadoreña de nacimiento, Ama de casa, Soltera, originaria del Distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con último domicilio en el Barrio Santo Domingo, del mencionado Distrito, portadora de su documento único de identidad número: CERO CERO UNO TRES UNO UNO SIETE SIETE GUION UNO, quien fue hija de RAIMUNDA PALMA o RAYMUNDA PALMA, fallecida. CONFIRIENDOSELES a todos ellos la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo regulado en el artículo un mil ciento sesenta y tres, inciso primero, del Código Civil; cítense a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2150

EL Infrascrito Notario, RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número ciento veinticinco, del Distrito de Tonacatepeque, del municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en este Distrito, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora GLADIS MARGARITA RIVAS DE BONILLA, de cuarenta y cinco años de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cero seis uno tres - cuatro, y en su carácter de Heredera Testamentaria, de la Herencia Testada, que a su defunción dejara el señor ABRAHÁN DE JESÚS RIVAS RUANO, falleció en el Hospital Nacional de San Bartolo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las cinco horas del día veintisiete de enero del año dos mil diez, con asistencia médica a causa de accidente cerebrovascular isquémico, cardiopatía hipertensiva, cardiopatía isquémica, que en el momento de su fallecimiento era sexo masculino, de setenta y nueve años de edad, Albañil, casado con Margoth Urquilla, originario del distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán y del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreño, con documento único de identidad número cero cero siete cero tres cero cuatro seis - dos, hijo de Vicente Rivas y María Ruano. aceptación que hace en su calidad de heredera testamentaria del referido causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por dicho causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

RUTILIO RIVERA GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F2199

JOSE DONALDO PINEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente, Condómino El Carmen, Local veinticinco Centro de Gobierno, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el señor MAURICIO ALEJANDRO ESTRADA, de parte de los señores MAURICIO WILBER ESTRADA ROSA, RUTH XIOMARA ESTRADA DE GUZMAN y MAYRA SELENA ESTRADA ROSA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios de la señora MARIA CONCEPCION ROSA DE ESTRADA, esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE DONALDO PINEDA, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSE DONALDO PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F32284

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día catorce de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CASTILLO MEDRANO, conocida por MARIA SARA CASTILLO y por MARIA SARA CASTILLO MEDRANO, quien fuere de ochenta años de edad, divorciada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta Ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Pablo Castillo y de Amalia Medrano; falleció en Colonia Las Palmeras, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el día trece de agosto del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte del señor JUAN VICENTE CASTILLO; en calidad de HIJO de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C365-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cincuenta y seis minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Wylie, Collin, Estado de Texas, Estados Unidos de América; siendo este distrito su último domicilio, el día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, dejare la causante MARIBEL CANDELARIA CÓRDOVA DE LARA, conocida por MARIBEL CANDELARIA CÓRDOVA, quien era de cincuenta y tres años de edad, casada, costurera, originaria del distrito de San Agustín, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01105102-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-151165-101-8; de parte de la señora REBECA EUNICE LARA CÓRDOVA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Wylie, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 06803955-0; EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DE LA CAUSANTE; y por repudiada dicha herencia por las señoras YESENIA MARIBEL LARA DE ALFARO y KAREN BEATRIZ CONTRERAS ORELLANA, en su calidad de herederas universales

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C373-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y nueve minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor EDUARDO JOYA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreño, marinero, soltero, originario y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Claudina Joya, falleció el once de febrero de dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 02009897-6, de parte de los señores ALEXANDER ANTONIO RODAS JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 06128004-5; ELMER GIOVANNI JOYA RODAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 04488457-7 y LUDWIN AMILCAR JOYA RODAS, mayor de edad, Tapicero, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 04077886-3; en calidad de herederos testamentarios por derecho de transmisión que le correspondía a su madre señora MATILDE JOYA o MATILDE JOYA DE RODAS, conocida socialmente como MATILDE JOYA RAMOS, como heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C391-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 375-ACE-24(3); iniciadas por la Licenciada. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Apoderada General Judicial del señor MELVIN JAVIEL VILLATORO ZETINO, se ha proveído resolución por este Jugado a la doce horas diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante EUSEBIA ZETINO, conocida por EUCEBIA ZETINO y por EUSEBIA ZETINO DE VILLATORO, quien fue de sesenta y cinco años a su deceso, Ama de casa, Divorciada, originaria de Anamorós, La Unión, hijo de Paula Zetino, fallecida el día cuatro de abril de dos mil seis, siendo el distrito de Sonsonate Centro, el lugar de su último domicilio de parte del señor MELVIN JAVIEL VILLATORO ZETINO; como hijo y donatario de la señora ALBA LUZ VILLATORO DE SANTOS, como hija de la de cujus.

Al aceptante señor MELVIN JAVIEL VILLATORO ZETINO, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Tampa, Estado de la Florida, Estados Unidos de América. Con DUI N° 03909005-8; como hijo y donatario de la señora ALBA LUZ VILLATORO DE SANTOS, como hija de la de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las doce horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. C398-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES ABELINO REYES, conocido por ANDRES AVELINO REYES y por ANDRES ABELINO REYES MOLINA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, panificador, originario del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Andres Reyes y de Rosa Elena Molina, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio La Cruz, del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Cédula de Identidad Personal Número: Cinco-cinco- cero cero uno cinco nueve cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve- uno nueve cero cuatro cuatro cero-uno cero uno- cero; de parte de la señora MARITZA YESENIA REYES MACHUCA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, del domicilio de la Ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América. con Documento Único de Identidad Número: Cero seis seis cinco uno cinco uno tres- seis, en concepto de hija sobreviviente del causante y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a la señora TERESA DE JESÚS SANTOS VIUDA DE REYES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y a los señores CESAR ANTONIO REYES MACHUCA, y ANA GLADIS REYES MACHUCA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Art. 988 N° 1° CC. Confiérasele a la aceptante declarada el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C429-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor TOMAS ENRIQUE CISNEROS APARICIO, conocido por TOMAS ENRIQUE CISNEROS y TOMAS CISNEROS, al fallecer a consecuencia de Muerte Cerebral, Infarto Agudo Hemisferio Bilateral, Insuficiencia Respiratoria Hipóxica, Neumonía COVID-19, con Asistencia Médica, a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, en CAPE FEAR VALLEY MEDICAL CENTER, Fayetteville, Cumberland, Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Carpintero, casado, salvadoreño, originario del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, y del domicilio del Distrito de Usulután, y del domicilio Fayetteville, Cumberland, Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos doce mil ochocientos guión dos (04412800-2). Era hijo de los señores Christina Cisneros y José Aparicio, estos ya fallecidos; de parte de los señores: MARTA ALICIA MELARA DE CISNEROS, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, originaria de Concepción Batres, departamento de Usulután, del domicilio de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y uno guión uno (04734561-1), y LEONARDO CISNEROS MELARA, de veinte años de edad, empleado, originario de Carolina de Norte de Estados Unidos de América y del domicilio Fayetteville, Estado de Carolina de Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones novecientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos guión seis (06937642-6) en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante.

En consecuencia: confiérasele a los aceptantes dichos señores: MARTA ALICIA MELARA DE CISNEROS y LEONARDO CISNEROS MELARA, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE: Usulután, las catorce horas treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C430-1

LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS INTERINA DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MAGNA TORRES DE URIAS, conocida por MAGNA TORRES, AMANDA MAGAÑA, AMANDA MAGAÑA TORRES y MAGNA MAGAÑA TORRES y AMANDA TORRES, con Documento Único de Identidad número: 02300486-1, y Número de Identificación Tributaria: 0101-291130-002-8, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hija de la señora Hortensia Torres, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, de parte RAMÓN ERNESTO URÍAS, conocido por RAMON ERNESTO URÍAS TORRES y RAMON ERNESTO URÍAS MAGAÑA, mayor de edad, empleado, con documento único de identidad número: 04167900-4; JOSÉ MATÍAS URÍAS MAGAÑA, conocido por JOSÉ MATÍAS URÍAS TORRES; mayor de edad, empleado, con documento único de identidad número: 06736704-9; y JORGE ALBERTO TORRES URÍAS, conocido por JORGE ALBERTO URÍAS TORRES, mayor edad, con documento único de identidad número: 06736693-8; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. LIC. JONATHAN ESAÚ RODRÍGUEZ MEJÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C447-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución, de las diez horas con dos minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tenido de parte del señor HENRY ALEXANDER SANTOS GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA, quien falleciere a las ocho horas con veinte minutos del día quince de junio del año dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional San Salvador, SS. NEUMOLÓGICO "Dr. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán. Y se han nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C458-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NORMA ELETICIA VASQUEZ DE ZUNIGA C/P NORMA LETICIA VASQUEZ RUIZ DE ZUNIGA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor ANGEL OVIDIO VASQUEZ MENENDEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Jornalero Agrícola, soltero, Salvadoreño, originario de Villa Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo hijo de la señora Antonia Vásquez y del señor Transito Menéndez, fallecido a las dos horas del día catorce de abril del año mil novecientos ochenta y dos, siendo Villa Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de enero del año dos mil veinticinco.– LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C461-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó PRUDENCIO AMAYA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, soltero, agricultor, originario de San Simón, Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 04474245-8, hijo de Ceferina Amaya, fallecido el 16/6/2012, siendo su último domicilio San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte de los señores MARIA ELVA AMAYA DE SANCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con documento único de identidad número 00712482-1; JOSÉ MARIA AMAYA LOVO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chapeltique, San Miguel Centro, San Miguel, con documento único de identidad número 03634724-4; NAPOLEON AMAYA LOVO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Chapeltique, San Miguel Centro, San Miguel, con documento único de identidad número 02419296-8; y ROSALINA AMAYA LOVO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Miguel Centro, San Miguel, con documento único de identidad número 02441515-4; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1908-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, SE HA DECLARADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a la señora DEYSI DEL CARMEN FUENTES DE PÉREZ, mayor de edad, Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 02332238-2, HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA dejada por el causante señor EDGAR NAPOLEÓN PÉREZ, quien a su defunción ocurrida el día nueve de octubre de dos mil quince, era de setenta y dos años de edad, casado, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02922938-8; en su calidad de heredera universal y cónyuge del referido causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ (1). Distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1912-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIANA CRUZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora MARCELA CRUZ, fallecida a las once horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA RITA CRUZ DE CRUZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2011-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor OVIDIO ALFARO ORELLANA, quien fue de treinta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, siendo el Distrito de Sesori, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor HENRY LEONEL ALFARO ORELLANA, en calidad hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Sandra Lorena Alfaro de Martínez, en calidad de hija del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2037-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SANTOS ALFREDO RUBIO VILLALTA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de Nueva Esparta, La Unión Norte, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel Centro, departamento de San Miguel; hijo de Valentina Rubio y Marcelina Villalta, con documento único de identidad número 00124888-9, fallecido el día tres de mayo de dos mil veinticuatro; de parte de las señoras NORMA ARELY RUBIO REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; KAREN ELIZABETH RUBIO DE AGUILAR, mayor de edad, Licenciada en contaduría pública, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; y KARLA PAULINA RUBIO REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto,

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2038-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante PEDRO CASTILLO PORTILLO, conocido por PEDRO CASTILLO y por JOSÉ PEDRO CASTILLO PORTILLO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de APOLINARIO PORTILLO y de VICTORIA CASTILLO, fallecido el día quince de junio de dos mil veinte; de parte de ANDREA ARMIDA CRUZ DE CASTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Bay Shore, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04566695-6, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2041-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 103/ACEPTACION DE HERENCIA/2024(1) promovidas por el Licenciado Benigno Antonio Lazo Ventura, como apoderado general judicial del señor RAUL EUGENIO GRANADOS PORTILLO, en carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MENJIVAR DE AVACOS, madre sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución de las doce horas treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAUL EUGENIO GRANADOS PORTILLO, de sesenta y seis años de edad comerciante en pequeño, del domicilio de Sonsonate, con DUI # 02346092-8; en carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MENJIVAR DE AVALOS, madre sobreviviente de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora URSULA AVALOS DE GRANADOS, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Gerónimo Avalos, y Juana Menjívar, fallecida el día veintitrés de octubre del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Sonsonate su último domicilio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Al aceptante RAUL EUGENIO GRANADOS PORTILLO, en carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MENJIVAR DE AVALOS, madre sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F2042-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las once horas con cincuenta y nueve minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora CATALINA LAZO DE VILLALTA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día catorce de abril del dos mil seis; a consecuencia de cáncer terminal de colon, sin asistencia médica, con cédula de identidad personal número 7-1-003071; hija de Lina Fuentes de Lazo y Celestino Lazo, de parte del señor MAXIMO VILLALTA LAZO conocido socialmente por MAXIMO VILLALTA, mayor de edad, empresario, casado, salvadoreño, del domicilio de Montebello, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07465400-9, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2047-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas doce minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero del año dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor ANTONIO GARCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, Soltero, Carpintero, originario del municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, hijo de Petrona García, de parte del señor CARLOS ANTONIO GUTIERREZ GARCIA, DORIS ESPERANZA GUTIERREZ DE ESCOBAR, ROSA DELMY GUTIERREZ DE CARBAJAL, NORMA DEL CARMEN GUTIERREZ GARCIA, DOLORES ARELI GUTIERREZ GARCIA, YONATAN JOSUE GUTIERREZ GARCIA y MARIA MAGDALENA GUITIERREZ GARCIA, quienes comparecen en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante el señor ANTONIO GARCIA.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. CARLOS DAVID BENÍTEZ BONILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F2051-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA YOLANDA SALAMANCA DE ALVARADO, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil quince, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de la señora BLANCA ONEYDA ALVARADO DE PEREZ, quien comparece en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ángel Alvarado Salamanca, hijo de la causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2059-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ 1 DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia testamentaria, promovidas por la Abogada RAQUEL ELIZABETH SANTOS DE BOLAÑOS antes RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE, como apoderada general judicial de las señoras MARTHA BEATRIZ POCASANGRE VÁSQUEZ conocida por MARTA BEATRIZ POCASANGRE VÁSQUEZ y ALBA NOEMY POCASANGRE DE MENJÍVAR, en calidad de herederas testamentarias e hijas sobrevivientes del causante JUAN ERMES POCASANGRE MEJÍA conocido por HERMAN POCASANGRE MEJÍA, GERMAN POCASANGRE, JUAN ERMES POCASANGRE, JUAN HERMES POCASANGRE MEJÍA y JUAN HERMAN POCASANGRE MEJÍA, y que, por resolución de las quince horas con quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JUAN ERMES POCASANGRE MEJÍA conocido por HERMAN POCASANGRE MEJÍA, GERMAN POCASANGRE, JUAN ERMES POCASANGRE, JUAN HERMES POCASANGRE MEJÍA y JUAN HERMAN POCASANGRE MEJÍA, quien fue de ochenta y nueve años de edad al momento de fallecer, casado, salvadoreño, hijo de Nicolasa Mejía y de Guillermo Pocasangre, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés; por parte de las señoras MARTHA BEATRIZ POCASANGRE VÁSQUEZ conocida por MARTA BEATRIZ POCASANGRE VÁSQUEZ y ALBA NOEMY POCASANGRE DE MENJÍVAR, en calidad de herederas testamentarias e hijas sobrevivientes del causante JUAN ERMES POCASANGRE MEJÍA conocido por HERMAN POCASANGRE MEJÍA, GERMAN POCASANGRE, JUAN ERMES POCASANGRE, JUAN HERMES POCASANGRE MEJÍA y JUAN HERMAN POCASANGRE MEJÍA, y en tal calidad, conforme al art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente EDICTO, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las quince horas con veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2066-1

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora LIDIA AGUILUZ DE BONILLA conocida por LYDIA AGUILUZ PARRILLA, LIDIA AGUILUZ y por LYDIA AGUILUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija del señor Fausto Víctor Aguiluz y de la señora Mercedes Parrilla, cuyo número de Cédula de Identidad Personal fue: uno-uno-uno uno seis cinco nueve ocho, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil dos, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, MANUEL ANTONIO DE JESÚS BONILLA AGUILUZ, CLARA MARGARITA BONILLA AGUILUZ, ANA LIDIA MERCEDES BONILLA AGUILUZ y ANA MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA, conocida por MARÍA DE OS ÁNGELES BONILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA AGUILUZ y ANA MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA AGUILUZ, en su calidad de herederos universales de la causante de la herencia testamentaria dejada por la señora LIDIA AGUILUZ DE BONILLA conocida por LYDIA AGUILUZ PARRILLA, LIDIA AGUILUZ y por LYDIA AGUILUZ, a quienes se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente; y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES SAN SALVADOR. LICDA. ZENEYDA ORQUIDEA LEMUS LINO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F2067-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VILMA DE JESÚS SALGADO RAMOS, conocida VILMA DE JESUS SALGADO y por VILMA SALGADO, de setenta y cinco años de edad, Soltera, originaria del Distrito de San Jorge, Departamento de San Miguel, con domicilio en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cero siete dos seis guión siete, fallecida a la una hora del día cinco de enero de dos mil doce, en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora BLANCA MARILÚ GÓMEZ DE HERRERA, de treinta años de edad, casada, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria del Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis uno cinco dos cinco guión seis, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SALVADOR SALGADO CRUZ, de noventa y tres años de edad, Salvadoreño, Casado, Agricultor, con Domicilio en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete seis ocho cinco cero guión uno, MARÍA EUGENIA SALGADO GÓMEZ, de treinta y nueve años de edad, Salvadoreña, Soltera, Oficios Domésticos con Domicilio en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho cuatro tres nueve seis guión nueve y YANIRA DEL CARMEN SALGADO GÓMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, con Domicilio en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cero seis cero cinco guión nueve, el primero en su calidad de padre de la causante y los demás en su calidad de hijos de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2088-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las trece horas diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA MARTHA GIRÓN CASTRO, conocida por ROSA MARTA, MARTA GIRÓN y por MARTA GIRÓN CASTRO, de setenta años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve siete seis cuatro guión cero, fallecida a la una hora del día cinco de enero de dos mil doce, en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor JOSÉ LUIS GIRÓN, de cincuenta y ocho años de edad, Salvadoreño, Soltero, Jornalero, originario del Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cuatro tres ocho nueve guión dos, en su calidad de hija de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOAQUIN GIRÓN, de sesenta años de edad, Salvadoreño, Casado, Jornalero, con Domicilio en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis tres cero seis siete guión nueve, en calidad de hijo de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2089-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado CARLOS GEOVANNY HERRERA DUEÑAS, en calidad de apoderado general judicial de la señora SYLVIA BETTY LÓPEZ DE SALAZAR, en su calidad de esposa sobreviviente. Que por resolución emitida a las once horas y veintidós minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora SYLVIA BETTY LÓPEZ DE SALAZAR, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero dos uno tres dos siete siete tres-cuatro, en su calidad de esposa sobreviviente del causante. LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR EDGARDO SALAZAR MEZQUITA, con documento único de identidad número: cero dos cinco seis tres cuatro siete seis-nueve, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y un años, Técnico en Ingeniería Civil, del último domicilio en San Salvador, departamento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de San Salvador, originario del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día siete de junio del dos mil veintiuno, hijo de los señores Concepción Mezquita Marroquín y Pedro Salazar Cantón, ambos fallecidos. La aceptante comparece en calidad de esposa del causante señor SALVADOR EDGARDO SALAZAR MEZQUITA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GISSEL GRACIAMARIA SALAZAR LÓPEZ y EDUARDO FRANCISCO SALAZAR LÓPEZ, en calidad de hijos del causante, y se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil. Asimismo, en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las once horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2090-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, SARA CAMPOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en el Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02128206-5; hija de José Luis Quiteño y Emperatriz Campos, fallecida el día diez de julio del año dos mil veintidós; de parte de los señores LUIS ADONAY QUITEÑO CAMPOS, mayor de edad, obrero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01425986-5; CANDELARIA ARTIGA CAMPOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Orange, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01054174-9; y ELENA EMPERATRIZ ARTIGA CAMPOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06352573-4, los dos primeros como hijos del causante y la última como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor José Luis Quiteño, en calidad de cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2093-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del día dos de abril de dos mil catorce, en el interior del Cubículo de Interior del Centro Penal de Metapán, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante DORA ELIZABETH MENDOZA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Comerciante, Acompañada, de parte de los señores VICTOR EDUARDO RUANO MENDOZA y JENIFER EUGENIA RUANO MENDOZA, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2113-1

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veinticinco, ha tenido por aceptada expresamente la herencia INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el Causante JOSE AMIDES GUEVARA LOPEZ, quien falleció a los cincuenta y dos años de edad, con asistencia médica en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, siendo la causa de la muerte Falla Orgánica Múltiple, envenenamiento por organofosforado, alcoholismo crónico, con asistencia

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

médica, profesional que determinó la causa de la muerte Doctora Nidia Stephanie Menéndez Escobar, tal como lo compruebo con certificación de partida de defunción asentada bajo el número TREINTA, Libro UNO, Folio número TREINTA, del Libro de Partidas de Defunción, que El Distrito de Dulce Nombre de María, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango llevó el año dos mil veintitrés, agregada a fs. 5; en consecuencia, Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JOSE AMIDES GUEVARA LOPEZ, de parte de la señora MARIA GLORIA SANTOS VIUDA DE GUEVARA, en la calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora DORA ALICIA GUEVARA SANTOS, en calidad de hija sobreviviente del causante JOSE AMIDES GUEVARA LOPEZ. CONFIÉRASELE a la aceptante MARIA GLORIA SANTOS VIUDA DE GUEVARA, en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2119-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA HERIBERTA GARCÍA, quien al momento de fallecer era de 56 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de La Unión, La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hija de Josefina Garcia, falleció el 20 de marzo de 1988, en Barrio de Honduras de La Unión, a consecuencia de ataque cardiaco, con asistencia médica; de parte de la señora MARÍA ERCILIA GARCÍA LÓPEZ, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06409230-2, en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2129-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel Centro. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas trece minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora Carmen Mayen de Castro, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, domésticos, originaria del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; siendo el lugar de su último domicilio el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; de parte de la señora Roxana Carolina Castro Mayen, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Ana Ruth Castro de Martínez, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las diez horas dieciocho minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2130-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer, la causante MARIANA LUCIA BARRERA DE CRUZ, conocida por MARIANA BARRERA, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en Memorial Hermanna Hospital Northeast, Humble, Texas, Estados Unidos de América, a causa de Disfunción Multiorgánica, Acidosis Metabólica Severa, lesión renal aguda pancreatitis aguda severa, con asistencia médica, quien fue de noventa años de edad, Viuda, oficios

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

domésticos, Salvadoreña, originaria del distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, teniendo su último domicilio en la República de El Salvador, en el Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho cero nueve ocho dos guion dos, hija de Inocente Barrera y Trinidad Rivera, (ya fallecidos) de parte del señor: REYNERIO CRUZ BARRERA, mayor de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero cuatro cuatro ocho cero seis nueve cinco guion uno; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TRINIDAD CRUZ BARRERA y RIGOBERTO CRUZ BARRERA, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que presente a deducirlo dentro del término de quince días siguientes al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro . LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2133-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor LUIS ALONSO AMAYA, quien al momento de fallecer era de 61 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado de limpieza y mantenimiento, casado, originario del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 24 de mayo de 2020, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Covid-19, insuficiencia respiratoria aguda, hemorragia digestiva, con documento único de identidad número 03118879-2; de parte de los señores YESENIA ELIZABETH AMAYA AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sandford del Estado de North Carolina de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07452784-6; PATRICIA GLORIBEL AMAYA AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Fayettevile del Estado de North Carolina de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07452787-0, OTILIA BENITEZ DE AMAYA, y MARIA CATALINA AMAYA, representadas las últimas dos por curador especial el Abogado ELMER DAVID CAMPOS CRESPO, la primera y segunda solicitante en calidad de hijas del causante, la tercera solicitante en calidad de cónyuge y la cuarta solicitante en calidad de madre del causante.

Se les han conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2136-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor ORLANDO MARTIR ECHEVERRIA AREVALO; acaecida el diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en Caserío Los Chacalines, Cantón San Francisco, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado con la señora Erik Magalena Moreno Ruiz, hijo de la señora Teresa Echeverria y del señor Salvador Arévalo; de parte de los señores ORLANDO VLADIMIR ECHEVERRIA MORENO, ERICK EDGARDO ECHEVERRIA MORENO, NORMA YAMILETH ECHEVERRIA MORENO, SERGIO GAMALIEL ECHEVERRIA MORENO, y ERIK MAGALENA MORENO RUIZ, en calidad de herederos testamentarios del causante; representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Espacial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2138-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el tres de septiembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en el territorio Salvadoreño el Municipio Tejutla, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor CARLOS MAURICIO QUIJADA GOMEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Casado, Tapicero, originario de Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, hijo de Florinda Gómez de Quijada y Miguel Ángel Quijada Quijada, de parte de la señora Leydri Yamileth Quijada González quien viene a promover las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rosa Esperanza González de Quijada, Brandon Stanley Quijada González, Milena Stephanie Quijada González, calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante señor CARLOS MAURICIO QUIJADA GOMEZ. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2139-1

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley .

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de MEYBEL EVELYN BETANCOURT DE DURÁN, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria homologado 03769567-4 así como de SONIA MARLENE BETANCOURT DE DURÁN, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 02490404-8, quienes comparecen en nombre propio, como hermanas sobrevivientes del causante, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en Avenida La Capilla, Condominio Las Arboledas Quinientos Veinte, Apartamento Número Cincuenta y Uno, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora DAYSY RUTH BETANCOURTH CASTRO, conocida por DAISY RUTH BETANCOURTH CASTRO; confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con treinta minutos del día trece de Junio de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2140-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con dieciocho minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00836-24-CVDV-1CM1-119 -03-H-I; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora YANIRA ANTONIA CRUZ DE BARCA, Mayor de edad, doctora en medicina, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután y del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número: 00236334-9, en calidad de hija de la causante JUANA ANTONIA CRUZ OSTORGA, a su defunción ocurrida el nueve de agosto del dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y dos años, Oficios Domésticos, Soltera, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Sara Ostorga y Manuel Cruz, con Documento Único de Identidad Número: 01244421-0, siendo esta jurisdicción su ultimo domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2151-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JULIO ACOSTA AREVALO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Pedro Acosta y Otilia Arévalo, cuya defunción acaeció el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03420546-2; de parte de la solicitante señora OFELIA GUADALUPE CACERES DE ACOSTA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 035805715-4; en calidad de cónyuge del causante y cesionario de las señoras ANA DEYSI ACOSTA CACERES y SONIA CECILIA ACOSTA CACERES, la herencia intestada, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ZENEYDA ORQUIDEA LEMUS LINO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F2191-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las once horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO MELENDEZ conocido socialmente por MAURICIO MELENDEZ FLORES, MAURICIO FLORES MELENDEZ y por MAURICIO FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión; siendo su último domicilio el distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión; falleció el día treinta de junio de dos mil diez; causa de muerte no determinada, con documento único de identidad número 01757439-5; hijo de Andrea Evelina Méndez y Miguel Meléndez; de parte de la señora REINA DE LA PAZ FLORES DE SANCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, portadora de su documento único de identidad número 00789128-2; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2209-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor JOSE NEFTALI MARQUEZ CONOCIDO POR JOSE NEFTALI MARQUEZ LEMUS, CON DUI NÚMERO: 01801014-0, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer a las cinco horas y treinta minutos día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, en Carretera al Espino, a la altura del caserío Piedras Blancas del Cantón El Porvenir del distrito de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, Este, siendo ese mismo distrito de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, Este, de parte de la señora :MARIA CRISTINA SALGADO DE MARQUEZ, con DUI número; 01801026-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ANA VICTORIA MARQUEZ DE ROMERO, esta como hija del mismo causante .

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, Este, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2211-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GUMERCINDA ARDON NUÑEZ conocida por GUMERCINDA ARDON y por MARÍA GUMERCINDA NUÑEZ, fallecida a la una hora y cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de María Cleotilde Núñez y Samuel Ardon; de parte de los señores DOROTEA DEL CARMEN ARDON HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESÚS ARDON y JOSÉ HORACIO ARDON HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza dos: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2215-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta y tres minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia de la causante RAFAELA CHÁVEZ, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil diez, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio nombrándose curador para que la presente al Licenciado WILLIAM ANTONIO QUINTANILLA DÍAZ.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C403-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas con dos minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por el señor Víctor Antonio Rivas Rodríguez, fallecido el día trece de mayo de dos mil once, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión al Licenciado José Roberto Alemán Duran, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas con diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2026-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con siete minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarada YACENTE la herencia que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA VENTURA MELENDEZ, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Ildefonso, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión, Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad 01037161-5, hija de Jesús Ventura y Brígida Meléndez; falleció el 06 de agosto de 2020 a consecuencia de infarto agudo al miocardio, hipertensión arterial, artritis colon irritable con asistencia médica, representada dicha sucesión por el curador especial el abogado ELVIS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARMANDO SANTAMARIA MAGAÑA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Atiquizaya, departamento Ahuachapán, con tarjeta de identificación de la abogacía número: 010145532285449; nombrado mediante resolución pronunciada a las quince horas con siete minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, agregada a folio 25 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las doce horas treinta minutos del veintiséis de noviembre del corriente año, agregada a folios 27 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2091-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 571-HY-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante: Berta Alicia Mezquita, de 87 años, ama de casa, soltera, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, originaria del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, portadora de DUI 00591811-9, quien falleció el día 4 de agosto del 2013, por lo que el día trece de diciembre del año 2024, se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado Juan Aramis González Membreño, art. 480 C.C. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día tres de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2166-1

TITULO DE PROPIEDAD

GRISSELDA AUDELIA PAZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en la once calle poniente, número doscientos tres, Barrio San Nicolás, distrito de SAN MIGUEL CENTRO. Email: grisselda-paz,@ hotmail.com, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LUIS OMAR MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad y tarjeta de identificación Tributaria homologado número homologado que tuve a la vista número: cero uno siete tres ocho cero dos nueve - uno; solicitando se realice el trámite correspondiente para obtener a su favor TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cirigual, del distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de en Caserío Charanga, Cantón Cirigual, distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CERO CINCO DECÍMETROS SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, doce metros veinticuatro centímetros, con salida a la calle. AL ORIENTE: cuarenta y seis metros noventa centímetros, colindando con otro terreno del vendedor de por medio. AL SUR: doce metros veinticuatro centímetros, colindando con Quilino Orellana, cerco de piedra del colindante de por medio. AL PONIENTE: cuarenta y seis metros noventa centímetros colindando con Antonia Martínez, cerco de alambre propio de medio. El inmueble descrito, existen cultivos, no es predio dominante ni sirviente, y no existen sobre él derecho que pertenezcan a otra persona, y lo valúa en la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble, lo adquirió el compareciente por compraventa de posesión según Testimonio de Escritura Pública de venta de posesión, que le hizo por compraventa que le hiciera el señor DAVID NEFTALÍ MARTÍNEZ AMAYA, el día veintitrés de Julio del año dos mil doce, ante los Oficios del Notario Jorge Alberto Márquez Díaz, que su posesión ha sido por más de DOCE años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo que hago del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. GRISSELDA AUDELIA PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2115

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

SHACE SABER al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado el Licenciado JOSE EFRAIN MEJIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno uno dos ocho cuatro cero - siete; Actuando en nombre y representación de la señora ALBA ELIZABETH CANDELARIO ALVARADO, quien es de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cuatro cinco uno cuatro uno dos tres – uno; solicitando se le expida a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Candelaria, Calle La Ronda,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

lote sin número, Distrito de SANTA MARIA OSTUMA, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, y tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS. El cual se describe a continuación: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y siete mil seiscientos doce punto cincuenta y cuatro, ESTE quinientos siete mil trescientos sesenta punto sesenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; colindando con terreno de Carlos Padilla. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; colindando con los terrenos de Carlos Padilla y Alba Elizabeth Candelario Alvarado, los dos con calle La Ronda de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; colindando con terreno de Ada Lopez, con calle La Ronda de por medio; y, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; colindando con terreno de Hortensia Pérez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Que su poderdante valúa el inmueble en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Su poderdante lo adquirió por medio de compraventa que le hizo el señor Héctor David Alvarado Echegoyen, según consta en Testimonio de Escritura pública, de compraventa de inmueble, otorgada en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Ángel Martínez Jiménez. Los colindantes son de ese domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. NAPOLEON ARMANDO IRAHETA JIRON, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F2044-1

TITULO SUPLETORIO

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Segunda Avenida Sur, Número Uno, Costado Oriente de Parque La Concordia, Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado la Licenciada KATHIA MADELEY DIAZ ROMERO, de veintinueve años de edad, Abogada, con domicilio en el Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco dos uno tres uno cuatro cuatro – uno, quien actúa en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL de la señora SANTOS JACOBA RAMOS, sesenta y siete años de edad, Ama de casa, actualmente con domicilio en el Distrito de Yoloaiquín, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones setecientos trece mil ochocientos cincuenta y uno- nueve, personería que doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de San Francisco Gotera el día trece de septiembre del año dos mil veintidós bajo el instrumento número ochenta y cinco de folios ciento cincuenta y tres vuelto al folio ciento cincuenta y cuatro vuelto del libro de Sexagésimo Segundo de protocolo que el suscrito notario llevó en el año dos mil veintidós y que venció el día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, donde la faculta para realizar actos como este, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Volcán, del Distrito de Yoloaiquín, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide once punto veintiocho metros, colinda con inmueble propiedad de Jesús Romero y calle nacional de por medio; AL NORTE: mide treinta y dos punto setenta metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Edith Hernández y Angelica Moreno de Ramos; AL PONIENTE: mide veintiséis punto dieciséis metros, colinda con inmueble propiedad del señor Antonio Hernández; AL SUR: mide veinticinco punto cincuenta metros, colinda con inmueble propiedad de Antonio Hernández. El inmueble antes descrito lo estima en el precio de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no es predio dominante ni sirviente, lo posee, y lo adquirió mediante Compraventa de Posesión Material que le hiciere el señor SANTOS MARTIN BLANCO PEREZ, el día trece de septiembre de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C381

DIARIO OFICIAL, SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE CIPRIANO FUNES JIMENEZ. Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en la Calle Sofía Block "B-seis", casa número tres, de la Ciudad Real de la Ciudad y Distrito de San Miguel, Departamento de San Miguel, al público:

HACE SABER: Que a su Oficina Jurídica se ha presentado el señor; MARCOS LOPEZ VASQUEZ, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones setecientos treinta y siete mil trescientos dieciocho guión cinco, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Plan de la Laguneta, Cantón Cucuruchos Jurisdicción y Distrito de Nuevo Edén de San Juan, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel.- Dicho inmueble es de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: Está compuesto por dos tramos, el primero partiendo del mojón de un árbol de Maculís, línea recta hasta llegar al mojón de un árbol de Jiote, cerco propio de alambre de por medio; y el segundo tramo del mojón de Jiote línea recta hasta llegar a un mojón de Tempate, linda con inmueble de Eva Díaz, mide en este rumbo ciento treinta y ocho metros, cerco de alambre de por medio.-LINDERO SUR: Partiendo del mojón de Tempate, línea recta hasta llegar al mojón de árbol de Jobo, mide ciento treinta y ocho metros, linda con inmueble de Andrés García, cerco de piedra y de alambre de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón del árbol de Jobo ya citado línea recta hasta llegar a un mojón de una parra de Tunas, línea recta hasta llegar a un mojón de Uña de gato, mide ciento cuarenta metros, linda con terreno de Marcos García, cerco de alambre de por medio con callejón de cuatro metros de ancho, con salida a calle nacional; y LINDERO NORTE: Partiendo del mojón de Uña de Gato, línea recta hasta llegar al mojón de Maculís, donde inició este delineamiento, linda con inmueble de Sofía Vásquez, Mercedes López y Reina García cerco de alambre de por medio.- El inmueble descrito anteriormente no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, dicho inmueble lo hubo por compraventa de posesión el día diez de febrero del año mil diez, de parte de la señora Rosa Amanda Vásquez de Villegas, ante los oficios notariales del Licenciado Geovany Armando Canales González.- Desde que lo adquirió, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y durante ese tiempo ha estado haciendo actos de legítimo dueño en la propiedad. Dicho inmueble lo valúa en la suma de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad de San Miguel, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.-

LIC. JOSE CIPRIANO FUNES JIMÉNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C394

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente número Cinco, Barrio El Centro, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA MORENA SOLÍS, sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en Lugar Denominado Potrero de La Cruz, Calle que formó parte de la Hacienda San Andrés o La Concepción, del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide siete punto cero tres metros; colinda con Luis Erazo con cerco de púas y con calle pública de por medio. AL ORIENTE: mide setenta y seis punto cero ocho metros; colinda con Agustín Calles, José Antonio Guardado, María Ester Solís con cerco de púas y Pedro Buenaventura Guardado Mena con cerco de púas y con calle de acceso de por medio. AL SUR: mide de veintidós punto cincuenta y dos metros; colinda con Carlos Solís con cerco de púas. AL PONIENTE: mide setenta y nueve punto ocho metros; colinda con Rosalina Sibrián de Erazo, Santos Cordelia Erazo de Solorzano y Rosalina Sibrián de Erazo, con cerco de púas. El inmueble goza de derecho de vía con una extensión superficial de DIECISIETE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C397

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional, ubicado en: Calle El Tiangue, número ciento dieciséis, La Garita, Barrio Cisneros, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor ALVARO ALEXANDER ALAS DERAS, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del municipio de Chalatenango Sur, Distrito de Chalatenango, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le Tramite Diligencias Supletorias de Inmueble y en consecuencia se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Chuptal, Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a quinientos noventa y cuatro punto setenta y cuatro varas cuadradas, de extensión superficial, el cual mide y linda: AL PONIEN-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TE: mide quince metros y colinda con calle pública; AL SUR: mide veinticinco punto ocho metros, colinda con José Antonio Alas Hércules, y María Reyes Castillo; AL ORIENTE: mide dieciocho metros colinda con Maria Reyes Castillo, antes, Hoy con José Elias Mejía, AL NORTE: veintinueve punto dos metros, divididos en tres Tramos, el primero diecinueve metros, el segundo tres punto setenta metros, y el tercero seis punto diecinueve metros, colinda con el primero y segundo tramo con María Berta Galdámez y tercer tramo con Felipe Zelaya.- Los colindantes son del domicilio del Caserío El Chuptal, Jurisdicción Departamento de Chalatenango.- Hay construida una casa, paredes de adobe, techo de tejas.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de febrero de dos mil veintidós, sumados a los trece años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor DANIEL GUARDADO, quien en esa época tenía sesenta años de edad, Comerciante del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango; y de quien ignora su domicilio actual, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene de forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de QUINCE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DIECISIETE MIL DOLARES AMERICANOS.-

San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA ANGELA ARIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C400

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Telefax dos seis seis cero uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor PEDRO PORTILLO, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres ocho nueve cuatro cinco-tres, a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cerro Bonito, Caserío Las Casitas, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con David Morales Fuentes, Genaro Gómez y Luis Mariano Portillo Parada; AL ORIENTE: linda con Tony Melvin Salgado Morales, Esteban Parada Meléndez, Sucesión Eliseo Meléndez Parada, todos quebrada de invierno de por medio, CENTRO ESCOLAR Las Casitas con calle de por medio; AL SUR: linda con Zoila Salgado, con cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: linda José Concepción López Portillo con cerco de alambre de púas de por medio. Todos los colindantes son del mismo lugar y el inmueble se valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora ROMANA PORTILLO DE PORTILLO, en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día diez de julio de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Leónidas Ismael Romero Rivas; y esta a su vez lo adquirió por compraventa verbal que le hizo la señora ANA MARIA PORTILLO; en el año dos mil diez, quien lo adquirió por compraventa verbal que le hizo el señor ATILIO FUENTES ORELLANA, en el año mil novecientos cuarenta; y este último lo adquirió por compraventa verbal que hizo el señor PEDRO FUENTES, en el año mil novecientos treinta.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de enero de dos mil veinticinco.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C425

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Telefax dos seis seis cero uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor DAVID MORALES FUENTES, de cincuenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres seis cuatro dos seis-seis; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cerro Bonito, Caserío Las Casitas, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Ana Julina Molina Martínez, con quebrada de invierno de por medio; AL ORIENTE: linda con Ana Julia Molina Martínez, con cerco de púas de por medio; AL SUR: linda con Reynaldo Molina, calle de por medio, AL PONIENTE: linda con Tony Melvin Salgado Morales, calle de por medio, todos los colindantes son del mismo lugar y el inmueble se valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas treinta minutos del día catorce de Julio de dos mil veintitrés, por la señora ROSA ISABEL MEDINA, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno dos uno siete cuatro-cuatro, ante mis oficios notariales; y esta a su vez lo adquirió por medio compraventa verbal que le hizo su madre Susana Medina en el año mil novecientos noventa; y esta última lo adquirió por compraventa verbal que le hizo el señor ARTURO SALGADO, en el año mil novecientos sesenta y siete.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de enero de dos mil veinticinco.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C426

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Telefax dos seis seis cero uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor JULIAN ALVARENGA FUENTES, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, a quien hasta hoy conozco y además lo Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres siete nueve cinco cinco-siete; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cerro Bonito, Caserío Las Casitas, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TRES MIL TREINTA Y UN PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Elba Argueta con tela ciclón de por medio y Eucebio Morales con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: linda con José Antonio Fuentes López con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: linda con Maria Luisa Fuentes Alvarenga con cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: linda con David Morales Fuentes con calle de por medio y Trinidad Medina con calle de por medio. Todos los colindantes son del mismo lugar y el inmueble se valúa en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día doce de julio del año dos mil veinticuatro, por el señor DAVID MORALES FUENTES, ante los oficios del notario Leonidas Ismael Romero Rivas; y éste a su vez lo adquirió por medio de donación verbal que le hizo el señor Rafael Morales en el año dos mil, y este a su vez lo adquirió por donación verbal que le hizo la señora Santos Morales Alvarenga en el año mil novecientos sesenta y uno.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de enero de dos mil veinticinco.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C427

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Telefax dos seis seis cero uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor TONY MELVIN SALGADO MORALES, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos uno ocho cero cuatro -nueve; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cerro Bonito, Caserío Las Casitas, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TRES MIL VEINTIDÓS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con David Morales Fuentes con calle de por medio; AL ORIENTE: linda con Petrona Salgado viuda de Fuentes con calle de por medio y Maria Lilian Colindres con calle de por medio; AL SUR: Esteban Parada Melendez con calle de por medio; AL PONIENTE: linda con Pedro Portillo con quebrada de Invierno de por medio y Luis Mariano Portillo Parada con quebrada de invierno de por medio. Todos los colindantes son del mismo lugar y el inmueble se valúa en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada en Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de julio del dos mil veinticuatro, por la señora MARIA CONCEPCION MORALES FUENTES, ante los oficios del notario Leonidas Ismael Romero Rivas; por medio de compraventa verbal que le hizo el señor Jose Angel Gomez Salgado en el año dos mil y este a su vez lo adquirió por compraventa verbal que le hizo la señora Rosamelia Orellana en el año mil novecientos ochenta y siete.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C437

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Telefax dos seis seis cero uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor DAVID MORALES FUENTES, de cincuenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres seis cuatro dos seis-seis; quien ha comparecido en el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

carácter de Apoderado General Administrativo con cláusulas Especiales de la señora: MARIA DEL CARMEN SALGADO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, de los domicilios de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete uno cero nueve siete cuatro-cero; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cerro Bonito, Caserío Las Casitas, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: linda con CENTRO ESCOLAR LAS CASITAS con tela ciclón de por medio; y DAVID MORALES FUENTES con cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO ORIENTE: linda con DAVID MORALES FUENTES con cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO SUR: linda con ISMAEL SALGADO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: con MARIA ELENA MELENDEZ con calle de por medio. Todos los colindantes son del mismo lugar y el inmueble se valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora MARIA ELENA SALGADO DE RODRGIUEZ, en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día doce de julio del dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Leonidas Ismael Romero Rivas; y ésta a su vez lo adquirió y éste a su vez lo adquirió por medio de donación verbal que le hizo el señor Eugenio Gomez Argueta en el año dos mil quince; y este a su vez lo adquirió por medio de compraventa verbal que le hizo el señor Pedro López en el año mil novecientos sesenta y cinco.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C438

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de este distrito y departamento, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SIMEON REYES JOYA, solicitando TITULO SUPLETORIO; de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Caserío Piedra Parada, Cantón Hondable, Distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por veinticuatro tramos y mide ciento siete punto cincuenta metros, colindando Digna Joya, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por quince tramos y mide setenta punto cero seis metros, colindando con Simón Umaña, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Está formado por veintinueve tramos y mide ciento veintinueve punto cuarenta y cinco metros, colindando con Pedro Benítez y con el mismo solicitante Simeón Reyes Joya, con cerco de alambre de púas y calle de por Medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por catorce tramos y mide noventa y dos punto setenta y cuatro metros, colindando con Digna Joya, con cerco de alambre de púas de por medio. Que adquirió el referido inmueble por compraventa de posesión que le hiciera su madre la señora Marcela Joya Erazo, el día cuatro del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, pero sumados con la posesión de su madre data por más de cincuenta años consecutivos, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. El terreno lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco.-

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C440

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Telefax dos seis seis cero uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor DAVID MORALES FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres seis cuatro dos seis-seis; quien comparece como Apoderado General Administrativo con Claúsulas Especiales de la señora LOUBIA CELMY FUENTES SALGADO, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, de los domicilios de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres tres tres nueve cuatro cuatro-cero; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cerro Bonito, Caserío

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Las Casitas, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: linda con ZOILA SALGADO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: linda con ZOILA SALGADO con cerco de púas. LINDERO SUR: linda con CARMEN ALVARENGA MONTIEL, con calle de por medio; y ORBELINA CASTILLO con callejón de por medio. LINDERO PONIENTE: linda con CONCEPCION LOPEZ PORTILLO, con cerco de púas. Todos los colindantes son del mismo lugar y el inmueble se valúa en la suma de VEINTISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintitrés, por los señores MAYRA ESTELA SALGADO DE MUÑOZ, LEIDA ISELA SALGADO OJEDA y JOSE WELLMAN SALGADO OJEDA, ante mis oficios notariales y éstos a su vez lo adquirieron por medio de compraventa verbal que les hizo su madre Vilma Ojeda Viuda de Salgado en el año mil novecientos noventa y ocho; y ésta a su vez lo adquirió por compraventa verbal que le hizo su madre Cornelia Salgado, en el año mil novecientos cuarenta y ocho. Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. 452

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Telefax dos seis seis cero uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor ISMAEL SALGADO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis nueve seis tres cero seis cero-cero a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cerro Bonito, Caserío Las Casitas, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: linda con MARIA DEL CARMEN SALGADO, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: linda con DAVID MORALES FUENTES con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: linda con MIGUEL MONTIEL con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: linda con DEISIS MORALES con calle de tierra de por medio; SOFIA LOPEZ MORALES con calle de tierra de por medio; PERFECTA SALGADO con calle de tierra de por medio. Todos los colindantes son del mismo lugar y el inmueble se valúa en la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material otorgada en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veinticuatro, por los señores JULIO SALGADO, JOSE ANGEL SALGADO GOMEZ, MIGUEL ANGEL SALGADO, MARIA ELENA SALGADO DE RODRIGUEZ, ANA IRIS SALGADO Y MARCO ANTONIO SALGADO, ante mis Oficios Notariales y éstos a su vez lo adquirieron por medio de Donación verbal que les hizo el señor EUGENIO GOMEZ en el año dos mil diez, quien es padre de los vendedores y este a su vez lo adquirió por compraventa verbal que le hicieron de parte de la Hacienda Nuestra Señora de Yescas, en el año mil novecientos cuarenta y cinco.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C453

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias del distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor: SERAFIN MORAN, del domicilio del distrito de Citalá, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, SITUADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL TABLON, BARRIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE CITALÁ, MUNICIPIO DE CHALATENANGO NORTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DE DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, colinda con terreno de Antonio Castaneda; AL ORIENTE, colinda con terreno de Reina Murcia; AL SUR, colinda con terreno de Edelmira Santos; Y AL PONIENTE, colinda con terreno de Guadalupe Franco.-

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco.-

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C464

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CECILIA YAMILET VIGIL CASTELLON, mayor edad, Notario, del domicilio del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial ubicada en Colonia Santa María, Polígono "F" casa número trece del distrito de Jucuapa, Usulután Norte, departamento de Usulután, se ha presentado el señor PEDRO ANTONIO HERRERA DURAN, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número: Cero dos cuatro dos cuatro ocho cinco seis guión cinco, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno del cual es dueño y actual poseedor de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de dieciséis años y sin proindivisión con nadie, el cual se encuentra ubicado en Cantón Oromontique, Jurisdicción del Distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE en dos tramos de medida tramo uno: doce punto treinta y tres metros, y tramo dos: cinco punto veinticinco metros, colindando con Eva Campos, con baguada de por medio; LINDERO ORIENTE en cinco tramos de medida, tramo uno: cuatro punto cero cero metros, tramo dos: dieciséis punto dieciocho metros, tramo tres: diecisiete punto doce metros, tramo cuatro: ocho punto setenta y tres metros, y tramo cinco: cero punto sesenta y cuatro metros, colindando con Eva Campos, con cerco de púas; LINDERO SUR en siete tramos de medida, tramo uno: catorce punto setenta y tres metros, tramo dos: trece punto noventa y cinco metros, tramo tres: cinco punto ochenta y ocho metros, tramo cuatro: ocho punto cincuenta y un metros, Tramo cinco: dos punto treinta metros, Tramo seis: cinco punto cero siete metros, Tramo siete: doce punto cero ocho metros, colindando con servidumbre de por medio con José Samuel Portillo, cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE en seis tramos de medida, tramo uno: diez punto cuarenta y cuatro metros, tramo dos: dos punto setenta y cinco metros, Tramo tres: cinco punto cincuenta y dos metros, Tramo cuatro: dos punto cincuenta y seis metros, Tramo cinco: dieciséis punto setenta y tres metros, Tramo seis, quince punto ochenta y cinco metros, colindando con José Pacheco Santos, cerco de púas de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada en este distrito a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del notario José Antonio Martínez Portillo, por el precio de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hecha a la señora Cecilia Del Carmen Silva Granados, quien lo adquirió por donación verbal que le hiciera su abuela la señora Ana Paula Silva, en el año dos mil ocho, y que unida dicha posesión a la del solicitante, pasan más de dieciséis años consecutivos de poseer dicho inmueble. Que dicho terreno carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, por lo que comparece ante mis Oficios Notariales a solicitar que se inicien las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio a fin de inscribir a su favor el inmueble antes descrito, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, y lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en el distrito de Jucuapa, Usulután Norte, departamento de Usulután, a los diez días de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. CECILIA YAMILET VIGIL CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. F1914

EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS ALBERTO CHAVEZ AYALA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y Quinta Calle Poniente número 602, Barrio La Merced, en el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; Teléfono dos seis seis uno - siete cero siete cuatro.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales compareció La Licenciada ANA LISSETT OSORIO ZAPATA, de cuarenta y tres años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco seis seis cuatro siete seis - dos, actuando en nombre y representación en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA IRMA ROMERO GALEAS conocida por MARIA IRMA GALEAS DE CASTELLON, de sesenta y cinco, Ama de casa, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: Cero seis seis nueve tres nueve siete tres - ocho.- Y en nombre de su representada promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza Rústica, situado en El Caserío El Caimito, Jurisdicción del Distrito de Chirilagua, Departamento de San Miguel, el cual es de la Capacidad Superficial aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide veinticuatro metros, trece centímetros, cerca de alambre propio de por medio linda con Emilio Lemus; AL NORTE, mide veintitrés metros veintiún centímetros, calle de por medio que de Chirilagua va a Jucuarán, linda con propiedad de Paula Rodríguez De González; AL PONIENTE, mide veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros, callejón vecinal de por medio con propiedad de don Roque Mendoza; y AL SUR mide veintitrés metros cincuenta centímetros, callejón vecinal de por medio linda con propiedad de Don José Arnoldo Méndez; Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Me dice que su poderdante adquirió el referido inmueble por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión de Inmueble otorgado por el señor RAMON RAUL ASCENSIO, en la ciudad de San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Mauricio Guerra Guerra; por lo que la solicitante ha poseído el referido terreno, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta y cinco años; y siendo el caso que el referido inmueble carece de Título de Dominio inscrito, comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias para que seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la solicitante el Título Supletorio que solicita.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.-

CARLOS ALBERTO CHAVEZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F1965

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARTHA DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Norte, casa #1 Barrio El Centro, contiguo a Banco Atlántida, distrito de San Francisco Gotera, Morazán Sur, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que ante sus Oficios Notariales la señora ESMERALDA DEL ROCÍO ESCOLERO PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cinco ocho siete siete tres-siete, promueve Diligencias solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno rústico, ubicado en Caserío Las Marías, Cantón Pueblo Viejo, jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, con una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias: LINDERO NORTE: Con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; colindando con resto del inmueble del señor Santos Perfecto Vigil Díaz, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Con una distancia de cincuenta y tres punto once metros; colindando con Juan Hernández, calle pública y cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; colindando con resto del inmueble general del señor Santos Perfecto Vigil Díaz, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de cincuenta y cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con Armando Escobar Rosa, cerco de alambre y Quebrada de Invierno de por medio. No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo han poseído por más de diez años consecutivos, sumados a la posesión por la compra que realizó al señor: SANTOS PERFECTO VIGIL DIAZ y lo valúa en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LO QUE AVISA PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. Distrito de San Francisco Gotera, Morazán Sur, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARTHA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2012

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, de este domicilio, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas Este, Cabañas, presentes ANA SOFIA CASTILLO AREVALO, de veintiséis años de edad, estudiante, de este domicilio con Documento Único de Identidad: cero cinco cinco ocho seis cuatro uno nueve - cero, en carácter personal y como Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial de los señores BERNARDO MISAEL CASTILLO ALVARADO, de sesenta y tres años de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero siete tres ocho nueve dos cinco - uno, MARIA DEL CARMEN CASTILLO AREVALO, de veinticuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero seis cero siete cinco ocho dos ocho - uno, CLAUDIA BEATRIS CASTILLO, de treinta y uno años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: seis cinco ocho cero cinco seis cuatro uno nueve, y el señor MISAEL ANTONIO CASTILLO AREVALO, de treinta y ocho años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero tres cinco ocho ocho cero cuatro cuatro - tres, solicitando Título Supletorio de dos inmuebles Rurales, situados en Caserío Junquillo, Cantón El Amate, San Isidro, Cabañas Este, Cabañas, el primero de la Extensión Superficial de Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Punto Trece Metros Cuadrados de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE; doscientos veintidós punto cuarenta y tres metros, colindando con Benito Torres Leiva y Carmen Equileo Torres Leiva, Quebrada de por medio, AL ORIENTE; ciento trece punto setenta y nueve metros colindando con Juan Casildo Rivera, cerco de alambre de por medio, AL SUR; doscientos doce punto sesenta y siete metros, colindando con Manuel Leiva Romero , cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE; ochenta y seis punto doce metros, colindando con Ana Sofía Castillo y otros, Quebrada de por medio. El segundo de la Extensión Superficial de Dos Mil Setenta y Ocho Punto Ochenta y Cinco Metros Cuadrados de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE; treinta y nueve punto cuarenta y uno metros, colindando con Benito Torres Leiva y Carmen Equileo Torres Leiva, cerco de alambre de por medio, AL ORIENTE; ochenta y dos punto cincuenta y uno metros colindando con Ana Sofía Castillo Arévalo y otros, Quebrada de por medio, AL SUR; veintidós punto noventa y cinco metros, colindando con Manuel Leiva Romero, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE; cincuenta y siete punto cincuenta y cinco metros, colindando con José Rigoberto Rogel Leiva, cerco de alambre de por medio. Lo adquirieron por compraventa hecha por la señora Felipa Arevalo de Castillo, el catorce de agosto del año dos mil doce, y valoran cada inmueble en la cantidad de Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América, y la posesión resulta por más de doce años de posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas Este, Cabañas, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F2018

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida José María Rivas, número catorce, distrito de Cojutepeque, municipio Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, han comparecido los señores: ANA MARCELA VILLEDA DE CRUZ, de cuarenta y un años de edad, estudiante, casada, con Documento Único de Identi-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dad número cero uno cinco cinco cuatro cero dos seis- nueve y JOSE GERMAN CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho siete cuatro cuatro dos- dos; ambos del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en su calidad de poseedores, solicitando posterior al trámite respectivo, se les extienda a su favor TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Ojo de Agua, jurisdicción del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de la Capacidad Superficial de UN MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice norponiente que es el punto de partida de la descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos noventa y un mil quinientos cincuenta y tres punto cero cero; ESTE quinientos siete mil ciento treinta y nueve punto cero cero. LINDERO NORTE, formado por un tramo con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta metros, colindando con terreno del señor Darío Arnulfo de la Reinaga Vargas. LINDERO ORIENTE, formado por un tramo con una distancia de veinticinco punto cincuenta metros, colindando con terreno de la señora Carmen Irene Cruz de Pérez. LINDERO SUR, formado por un tramo con una distancia de treinta y siete punto setenta metros, colindando con terreno de la señora María Santos Pérez. LINDERO PONIENTE, formado por un tramo con una distancia de veintisiete punto noventa metros, colindando con terreno del señor Santiago Cruz García. Dicho inmueble fue adquirido por los actuales poseedores por compra que hicieron al señor Carlos Amílcar Arévalo, el cual lo obtuvo por compra que hizo al señor Maximiliano Pérez Medrano; siendo la posesión ejercida en forma, quieta, pacífica e ininterrumpida, por parte de los interesados sumada a la de los anteriores poseedores de veintiocho años. En consecuencia, se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna, a las pretensiones de los solicitantes, se presenten a la Oficina Jurídica señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticinco.

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F2056

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina situada en Colonia Ciudad Pacífica, II etapa, senda cinco, polígono seis A, casa sesenta, del Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA ISABEL RAMOS, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: CERO DOS SEIS OCHO TRES CINCO DOS CINCO - TRES; solicitando se inicien Diligencias de Título Supletorio a su favor sobre el siguiente inmueble: UNA PORCION DE TERRENO, de naturaleza rústica, inculto, ubicado en Cantón El Carrizal, Distrito de Arambala, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS; que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo dos, Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Este con una distancia de nueve punto veinte metros; colindando con Antonio Iraeta, con cerco de púas y calle de por medio que conduce a Rancho Quemado. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y tres metros; Tramo dos, Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Oeste con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; colindando con Oscar Mauricio Ramos Argueta, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; colindando con Hector Antonio Pérez, con cerco de púas y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Este con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo dos, Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; colindando con Juan José Ramos Romero, con cerco de púas. Dicho terreno lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F2079

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON, Notario, con oficina ubicada Km. cuarenta y ocho y medio, Carretera Troncal del Norte, Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora REINA DOLORES RODRIGUEZ DE CASTRO, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno seis uno cero cuatro cinco-dos, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Aldeíta, número sin nombre, Distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de CIENTO VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: LINDERO NORTE: Colinda con Carlos Mario Landaverde. LINDERO ORIENTE: Colinda con Iglesia Católica. LINDERO SUR: Colinda con José Antonio Rodríguez Castro: LINDERO PONIENTE: Colinda con Lucia Martínez de Landaverde y José Antonio Rodríguez Castro, con calle de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por Escritura de Posesión, según consta en Escritura Pública número ciento quince, otorgada en la Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro, ante mis Oficios Notariales. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES. Los colindantes son del distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Chalatenango. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Chalatenango, catorce de enero de dos mil veinticinco.

LIC. CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. F2105

SABAS DE JESÚS VARGAS REYES, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicado en Barrio El Centro, del Distrito de Tejutla, Chalatenango Centro, Municipio del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor: MELVIN OSMARO AVELAR, de treinta y cuatro años de edad, Técnico Electricista, del domicilio del Distrito de San Francisco Morazán, Chalatenango Centro, Municipio del Departamento de Chalatenango, Portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos siete cinco cuatro uno dos - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Homologado. SOLICITANDO Título Supletorio, SOBRE UN INMUEBLE DE Naturaleza Rústica, el cual se encuentra situado en el lugar conocido como "El Plan del Cebollal", Cantón Higueral, Municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, ahora Distrito de San Francisco Morazán, Chalatenango Centro, Municipio del Departamento de Chalatenango. Con una extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MANZANAS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y seis mil setecientos veintiocho punto dieciséis metros; ESTE cuatrocientos noventa mil doscientos dos punto cuarenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: Mide treinta y seis punto veinticuatro metros; colindando con inmueble propiedad de TERRENO COMUNAL, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide cuatrocientos doce punto noventa y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de ROSA ILDA GIUTIERREZ y CON ALBA LUZ CABALLERO, con lindero de cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Mide ochenta y dos punto setenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de ANGEL ERAZO RECINOS, con lindero de cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide cuatrocientos sesenta y siete punto cincuenta metros; colindando con inmueble propiedad de TERRENO COMUNAL, con zanjón de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Librado en la Oficina del Licenciado: SABAS DE JESÚS VARGAS REYES. En el Distrito de Tejutla, Chalatenango Centro, Municipio del Departamento, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. SABAS DE JESÚS VARGAS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F2110

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, de este domicilio del distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Barrio El Ángel, Lotificación Los Urrutia, número Tres, de este domicilio.

AVISA: Que se ha presentado la señora ANA ELIDA RODRIGUEZ VASQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Pedro Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y ocho mil veintidós- nueve, ya homologado, a tramitar Título Supletorio de un inmueble Rústico, ubicado en el Cantón San Juan Nahuistepeque, correspondiente a la ubicación geográfica del distrito de San Pedro Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, de una área superficial de SEISCIENTOS QUINCE PUNTO NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Dieciocho punto veintiséis metros, con Manuel de Jesús Leiva Orellana; SUR: Veintiocho punto treinta y dos metros, con Miguel Ángel López; PONIENTE: Treinta y dos punto veintidós metros, con Francisco Alvarado, calle principal del Cantón San Juan Nahuistepeque de por medio; ORIENTE: Veinte punto noventa y dos metros, con Manuel de Jesús Leiva Orellana. Lo posee sin proindivisión, en forma

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no tiene derechos reales de ajena pertenencia. Lo adquirió por escritura pública otorgada en San Pedro Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario Karla Mariela Miranda Ortiz, por venta que le hizo el señor Bacilio Mejía, conocido por Cesilio Vásquez, sumando en consecuencia más de SESENTA Y TRES AÑOS de posesión, lo que ha ejercido la titulante unida a la de su antecesor mencionado, que data del año mil novecientos sesenta y uno. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presente Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentado la documentación que legitime su alegación.

En el distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, quince de enero de dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F2116

RAUL ANTONIO BATRES SALGUERO, Notario, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte Número Treinta y Cinco, Barrio El Santuario, del Distrito antes mencionado,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor: GILBERTO BARAHONA RUIZ, a iniciar Diligencias de Título Supletorio, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis siete uno tres nueve seis ocho - dos. Manifestando: Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida sin proindivisión, de un inmueble de naturaleza semi rústica de su propiedad, situado en Cantón San Jacinto, Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor-Poniente, punto identificado como mojón número uno, que es un esquinero de una pared y el cual es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y ocho grados cuarenta y uno minutos cincuenta segundos, distancia de treinta punto diez metros; colinda en este tramo con terreno propiedad de WALTER RAMIRO ALBARADO BARAHONA, servidumbre de paso a constituirse y cerco de alambre de por medio, Tramo dos, Noreste ochenta y nueve grados cero ocho minutos veinte segundos, distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos, distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Noreste cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos, distancia de siete punto treinta y uno metros; Tramo cinco, Noreste treinta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos, distancia de cinco punto setenta y uno metros; Tramo seis, Noreste treinta grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos, distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Noreste treinta y dos grados veintinueve minutos cero cuatro segundos, distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Noreste treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos, distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros; Tramo nueve, Noroeste cero nueve grados diecisiete minutos cuarenta segundos, distancia de siete punto veinte metros; Tramo diez, Noroeste dieciocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos, distancia de cinco punto cero uno metros; Tramo once, Noroeste veintidós grados treinta y siete minutos veintiocho segundos, distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos diez tramos con terreno propiedad de RULBER BARAHONA, cerco de alambre de por medio; Tramo doce, Noreste cuarenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos, distancia de once punto setenta y cinco metros; colinda en este tramo con terreno propiedad del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, donde actualmente es el CENTRO ESCOLAR "CANTON SAN JACINTO", y cerco de malla ciclón de por medio; Tramo trece, Noreste cuarenta y uno grados veintiocho minutos cero cinco segundo, distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Noreste treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos, distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Noreste dieciocho grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos, distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sureste setenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos, distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sureste setenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos, distancia de quince punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sureste setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos, distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sureste setenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos, distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo veinte, Sureste cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos, distancia de seis punto veinte metros; Tramo veintiuno, Sureste cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos, distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo veintidós, Sureste cincuenta grados cero tres minutos cero cuatro segundos, distancia de cinco punto cero uno metros; Tramo veintitrés, Sureste sesenta grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos, distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo veinticuatro, Sureste cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y un segundos, distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Sureste setenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos, distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo veintiséis, Sureste cincuenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos, distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sureste cincuenta y ocho grados veintidós minutos treinta y cuatro segun-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dos, distancia de veintiuno punto veintitrés metros; Tramo veintiocho, Sureste cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta segundos, distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sureste cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta segundos, distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo treinta, Sureste cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos, distancia de diez punto cero cuatro metros; se llega al vértice Nor-Oriente, colinda en estos dieciocho tramos con terreno propiedad de MARCELO BARAHONA, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste catorce grados treinta y un minutos dieciocho segundos, distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo dos, Suroeste cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos, distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; Tramo tres, Suroeste cero cinco grados diez minutos veintisiete segundos, distancia de quince punto noventa y cuatro metros; colinda en estos tres tramos con terreno propiedad de MARCELO BARAHONA, cerco de alambre de por medio; Tramo cuatro, Suroeste diez grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos, distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Suroeste veintisiete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos, distancia de dieciocho punto cero cero metros; se llega al vértice Sur-Oriente, colinda en estos dos tramos con terreno propiedad de MELIDA BARAHONA, cerco de alambre y Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y seis grados cuarenta minutos cero tres segundos, distancia de veinte punto cuarenta metros; Tramo dos, Suroeste ochenta y un grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos, distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos, distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Suroeste ochenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos, distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Noroeste ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos trece segundos, distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Suroeste ochenta y seis grados treinta y siete minutos trece segundos, distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Noroeste ochenta y nueve grados once minutos veinte segundos, distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo ocho, Noroeste ochenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos, distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Suroeste ochenta y tres grados cero nueve minutos diez segundos, distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Suroeste ochenta y cinco grados catorce minutos veinte segundos, distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo once, Suroeste ochenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos, distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo doce, Suroeste ochenta y nueve grados treinta minutos cuarenta segundos, distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Noroeste setenta y nueve grados treinta minutos veintiún segundos, distancia de cinco punto diecisiete metros; colinda en estos trece tramos con terreno propiedad de MARCELO BARAHONA, cerco de alambre de por medio; Tramo catorce, Noroeste setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos, distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo quince, Noroeste setenta y dos grados diez minutos cincuenta y tres segundos, distancia de treinta y siete punto sesenta y un metros; Tramo dieciséis, Noroeste setenta y cinco grados veintinueve minutos cero ocho segundos, distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo diecisiete, Noroeste setenta y dos grados cero siete minutos cero cinco segundos, distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Noroeste setenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos, distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; se llega al vértice Sur-Poniente, colinda en estos cinco tramos con terreno propiedad de CASIMIRO LOPEZ, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veintinueve grados veintitrés minutos cincuenta segundos, distancia de veinticinco punto trece metros; Tramo dos, Noreste veintiséis grados veinticinco minutos trece segundos, distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo tres, Noroeste cero cero grados veintiún minutos diecisiete segundos, distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Noroeste veintitrés grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos, distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Noreste cero uno grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos, distancia de seis punto veintisiete metros; se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda en estos cinco tramos con terreno propiedad de MARIA JULIA RUIZ, pared de ladrillo de por medio. Que el inmueble antes descrito lo adquirió por donación hecha por su abuela RITA VENTURA, desde hace más de veinticinco años, y desde esa fecha hasta la presente ha poseído el terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueño, sin proindivisión alguna, utilizándolo sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna le haya prohibido esa posesión continua hasta la fecha, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, a iniciar Diligencias de Título Supletorio. El solicitante valúa dicho terreno en la suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

RAUL ANTONIO BATRES SALGUERO,

NOTARIO.

1 v. No. F2216

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Identidad homologado número: 04169870-7, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090652411087525; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ORLANDO REYES CALLES, mayor de edad, Religioso, del domicilio del Distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00028166-4. Solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor ORLANDO REYES CALLES, de un inmueble ubicado en CASERIO SAN JUAN DE DIOS, CANTON ROJAS, DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y ocho mil trescientos setenta y seis punto cuarenta y seis, NORTE trescientos diez mil ochocientos cincuenta y cuatro punto cero uno. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados catorce minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cero nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados diez minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; colindando con propiedad de MOISES BARRERA ESCOBAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados veintitrés minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; colindando con propiedad de MOISES BARRERA ESCOBAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados quince minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con propiedad de HILDA ARGENTINA REYES DE BARRERA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo seis, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y seis grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sur treinta y un grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo once, Sur treinta grados veintitrés minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de HILDA ARGENTINA REYES DE BARRERA, con cerco de piedra del colindante de por medio; Tramo doce, Norte cero siete grados treinta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad del señor MERCEDES REYES ORELLANA, con Calle Vecinal de por medio; Tramo trece, Norte veinticinco grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, Norte veinticuatro grados once minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo quince, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de WILFREDO RAMIREZ REYES, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de OSMIN PERDOMO AYALA, con Quebrada El Zapote de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran construida dos viviendas de paredes de bloque, estructura de techo de hierro y polín con lámina y teja, piso de cerámica. También se encuentra construida una cocina de paredes de bloque, techo de polín, lámina y teja, piso de cerámica. Posee servicios de energía eléctrica y agua potable; y, es afectado con ZONA DE PROTECCIÓN de una Quebrada de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y ocho mil trescientos setenta y seis punto cuarenta y seis, NORTE trescientos diez mil ochocientos cincuen-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ta y cuatro punto cero uno. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados catorce minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de MOISES BARRERA ESCOBAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cero dos metros; colindando con PORCION A TITULAR. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de WILFREDO RAMIREZ REYES, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de OSMIN PERDOMO AYALA, con Quebrada El Zapote de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C377-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY; en calidad de Apoderada General de la señora ANA KEILI MAJANO MAJANO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de TRES inmuebles de naturaleza rústica; ubicados en: CANTON SAN MATIAS, JURISDICCION DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, que se describen en su orden a continuación: EL PRIMERO: Con un área superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las Colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Con diecinueve punto noventa y seis metros, colindancia con German Amaya Guzmán, muro propio de por medio; LINDERO ORIENTE: Treinta y dos punto ochenta y un metros, colindancia con German Amaya Guzmán, cerco de alambrado en árboles y postes de por medio; LINDERO SUR: Con veinticinco punto trece metros, colindancia con Silveria Majano de Majano, muro propio de por medio; LINDERO PONIENTE: Con veintisiete punto veinte metros, colindancia con Flor de María García Hernández y con Margot Portillo de Guzmán, cerco alambrado en árboles, postes e izotes, carretera hacia "El Reten" de por medio y franja de derecho de vía de ésta; y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble y mojón donde se inició la presente descripción; EL SEGUNDO: Con un área superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Con ciento ochenta y siete punto cero cinco metros, colindando con Sucesión de Manuel Fuentes, cerco alambrado en árboles y postes los primeros siete tramos de lindero y cerco alambrado en cerco de piedras el resto de linderos de por medio; LINDERO ORIENTE: Ciento nueve punto ochenta y un metros, colindancia con Ana Keili Majano, camino vecinal y ancho de derecho de vía de éste por medio; LINDERO SUR: noventa y cinco punto cero nueve metros, colindancia con Ana Keili Majano Majano, camino vecinal y ancho de derecho de vía de éste por medio; LINDERO PONIENTE: Con cuarenta y siete punto ochenta y dos metros, colindancia con Silveria Majano de Majano, cerco alambrado en árboles y postes de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Y EL TERCERO: Con un área superficial de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: De doscientos doce punto setenta y dos metros, colindancia con Ana Keili Majano Majano, camino vecinal y ancho de derecho de vía de éste de por medio; LINDERO ORIENTE: Doscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y un metros, colindancia con Ingrid Patricia Sorto de Ortega, los primeros quince tramos de lindero; y con Antonio Amaya Flores, el resto del lindero; cerco de piedras y sus vestigios y árboles vivos los primeros diecinueve tramos del lindero y cerco alambrado en árboles y postes de por medio el resto del lindero; LINDERO SUR: treinta y tres punto cerco nueve metros, colindancia con Silveria Majano de Majano, cerco de alambrado en árboles y postes de por medio; LINDERO PONIENTE: Ciento setenta y dos punto quince metros, colindancia con Silveria Majano de Majano, cerco alambrado en árboles y postes de por medio y algunos tramos de vestigio de cerco de piedras; y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- Los inmuebles antes relacionados, mi poderdante me los valora conjuntamente en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C409-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY; en calidad de Apoderada General del señor SANTIAGO AMAYA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica; ubicados en: CANTON SAN MATIAS, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL: primer inmueble: con una extensión superficial de: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con una distancia de veinte punto cuarenta metros; colindando con NEFTALI OCHOA, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; colindando con GREGORIA AGUILAR con cerco de púas y servidumbre de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; colindando con ANGELA MEMBREÑO SORTO, con muro tapial de bloque; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con una distancia de veintiún punto treinta y cinco metros: colindando con DILMA SOLIS, cerco de púas y con ANGEL SORTO, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; segundo inmueble: de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con una distancia de veinte punto ochenta y un metros colindando con EDIS FUENTES con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formada por tres tramo con una distancia de cuarenta y dos punto trece metros; colindando con DARIO AMAYA, con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; colindando con MARIA DE LOS ANGELES ROMERO, con cerco de púas y calle de por medio y con MARIA CARRANZA, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta metros; colindando con FRANCISCO AMAYA y WENDY PATRICIA CAMPOS, con cerco fijo de alambre de púas, Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica de mi poderdante los valoran en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C410-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial del señor LUIS ALEXANDER MORENO ACOSTA, mayor de edad, del domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gueripe, distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual tiene como medidas y linderos los siguientes: LINDERO NORTE: está formado por once tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, tres punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, tres punto noventa y cinco metros; Tramo tres, trece punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, cinco punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, siete punto veintisiete metros; Tramo seis, siete punto sesenta y un metros; Tramo siete, tres punto setenta metros; Tramo ocho, quince punto once metros; Tramo nueve, seis punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo once, veinte punto cuarenta y ocho metros; colindando por este rumbo con, propiedad de los señores Luis Alexander Moreno Acosta, y Fidelina Acosta, cerco de alambre propio y mediante quebrada seca de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por trece tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, once punto veintiséis metros; Tramo tres, seis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, tres punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, tres punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, cuatro punto noventa metros; Tramo ocho, cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, diez punto noventa y cinco metros; Tramo diez, seis punto ochenta y ocho metros; Tramo once, ocho punto treinta y ocho metros; Tramo doce, ocho punto noventa y dos metros; Tramo trece, cinco punto treinta y seis metros; colindando por este rumbo con inmueble propiedad del señor Rufino Moreno, cerco de alambre mediante cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, cuatro punto cero dos metros; Tramo dos, veintidós punto dieciséis metros; Tramo tres, quince punto cero seis metros; Tramo cuatro, siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, once punto cero siete metros; Tramo siete, once punto veinticuatro metros; Tramo ocho, seis punto ochenta y cuatro metros; tramo nueve, cuatro punto setenta y siete metros; Tramo diez, tres punto diecisiete metros; colindando por este rumbo con inmueble propiedad del señor Margarito Euseda, cerco de alambre, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cinco punto trece metros; Tramo dos, nueve punto setenta y ocho metros; Tramo tres, doce punto cero ocho metros; Tramo cuatro, diecisiete punto cuarenta metros; colindando por este rumbo con inmueble propiedad del señor Felicito Acosta, mediante quebrada seca de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa formal que le hizo la señora HEYSI DEL CARMEN DIAZ SANTOS, en el año dos mil veintidós.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C411-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, como apoderado general judicial del señor LUIS ALEXANDER MORENO ACOSTA, mayor de edad, y del domicilio del distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN GUERIPE, DISTRITO DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, la capacidad superficial de: MIL NOVECIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto cero seis metros; colindando con inmueble propiedad del señor FELICITO ACOSTA, cerco de alambre propio y quebrada seca de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colindando con inmueble propiedad de la señora FIDELINA ACOSTA, cerco de alambre propio y quebrada seca de por medio; LINDERO SUR: Está formado por siete tramos: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cinco con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de LUIS ALEXANDER MORENO ACOSTA, quebrada seca de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de trece punto quince metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; colindando con inmueble propiedad del señor FELICITO ACOSTA, cerco de alambre propio de por medio. Valúa el inmueble descrito en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra venta de posesión material que le hizo a la señora HEYDI DEL CARMEN DÍAZ DE SANTOS, el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C413-1

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor LUIS ALEXANDER MORENO ACOSTA, de cuarenta y siete años de edad, Constructor, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve-siete, Representado por su Apoderado General Judicial LICENCIADO FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gueripe, Distrito de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de catorce puntos veintidós metros; Tramo dos, con una distancia de seis puntos doce metros; Tramo tres, con una distancia de catorce puntos setenta y siete metros: Tramo cuatro, con una distancia de veintún punto cincuenta y tres metros: colindando con ELIBERTO VELASQUEZ, mediante cerco de alambre propio y quebrada seca de por medio. LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con una distancia de seis, punto quince metros; Tramo seis, con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de seis punto Ochenta metros; Tramo ocho, con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez; con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo once, con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo doce, con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo trece, con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros; colindando con ELIBERTO VELASQUEZ y EVANGELISTA UMANZOR, cerco de alambre propio de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de veintiséis puntos noventa metros; colindando con EVANGELISTA UMANZOR, cerco de alambre propio de por medio. LINDERO SUR: está formado por doce tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo siete, con una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo diez, con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo once, con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; colindando con ALBERTO ALFARO y FIDELINA GÁLEAS, cerco de alambre propio de por medio; llegando así al punto de partida de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito está valuado en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($8,000.00), y fue adquirido por compraventa de posesión material que le; hiciere la señora HEYDI DEL CARMEN DÍAZ DE SANTOS, quien es mayor de edad, Estudiante, con domicilio en Distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y dos-cero; ante los Oficios Notariales del Licenciado Fausto Noe Ponce Amaya, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C414-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 02734522-7; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE ALEXANDER RUIZ MEJIA, de cuarenta años de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01056809-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE ALEXANDER RUIZ MEJIA, de un inmueble ubicado en CANTON SAN FRANCISCO EL DORADO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noreste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos un mil ochocientos dieciséis punto ochenta y nueve metros; ESTE quinientos treinta y cinco mil trescientos dieciséis punto ochenta y siete metros. LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecinueve grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinte grados diecinueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta minutos veintiún segundos Este y una distancia de dos punto catorce metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintisiete grados cero siete minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diez grados cero seis minutos diez segundos Este y una distancia de seis punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA MEJÍA VIUDA DE MEJÍA, con cerco de malla ciclón propio del colindante; Tramo seis, con rumbo Sur cero tres grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Este y una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este y una distancia de siete punto noventa metros; Tramo nueve, con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la SUCESIÓN DE JOSÉ FRANCISCO RUIZ MEJÍA, con cerco de malla ciclón propio del colindante, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DIMAS NAPOLEÓN MORENO, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DIMAS NAPOLEÓN MORENO, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA LILIAN GUZMÁN, con pared de ladrillo por una parte y por otra parte con cerco de malla ciclón y con calle antigua a Sensuntepeque de por medio, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito pose dos viviendas de tipo mixta con un área total construida de doscientos ochenta y ocho punto ochenta y tres metros cuadrados, techo con estructura metálica con lamina Zinc Alum, paredes repelladas afinadas y pintadas, piso con ladrillo cerámico, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo valora en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F1934-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, del domicilio de Polorós, como apoderados generales judiciales de la señora FIDELIA GRANADOS BENÍTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de DOS INMUEBLES de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN EL RINCÓN, DISTRITO DE EL SAUCE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, siendo el PRIMER INMUEBLE de la capacidad superficial de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: sesenta y ocho punto setenta y cinco metros, colindando con terreno de la sucesión de SALUSTINA VILORIO, cerco de alambre de púas de por medio propio; LINDERO ORIENTE: Ciento sesenta y siete punto sesenta y cuatro metros, colindando con terreno de la sucesión de SILVANO GRANADOS, cerco de alambre de púas de por medio del colindante; LINDERO SUR: Sesenta y nueve punto veintidós metros, colindando con terreno de la sucesión de FILOMENA GRANADOS, y con callejón de acceso al inmueble que se describe, cerco de alambre de púas de por medio propios; y LINDERO PONIENTE: Doscientos diecisiete puntos veintidós metros, colindando con terreno de LUCIO LAZO, cerco de alambre de púas propio, inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. SEGUNDO INMUEBLE de la capacidad superficial de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Ciento setenta y uno punto sesenta y nueve metros, colindando con la sucesión de FILOMENA GRANADOS, con cerco de alambre de púas de por medio propios; LINDERO ORIENTE: Ochenta y siete punto cero siete metros, colindando con terreno que fue de FILOMENA GRANADOS hoy del señor ENRIQUE LAZO, cerco de alambre de púas del colindante; LINDERO SUR: Ciento veintidós punto veintinueve metros, colindando con el RÍO GOASCORAN, EL QUE LIMITA LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPUBLICA DE HONDURAS, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: Ciento veintiuno punto cuarenta y uno metros, colindando con terreno de la sucesión de FILOMENA GRANADOS, cerco de alambre de púas de por medio propio en parte y en parte quebradita de por medio, dicho inmueble carece de cultivos permanente y contiene construida una casa de habitación con el servicio de energía eléctrica, y además contiene un pozo broquel artesanal. Valúan dichos inmuebles en su conjunto en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió el primer inmueble por compraventa de posesión material, que le hizo la señora Salustina Vilorio, el día quince de enero del año dos mil veintidós, y el segundo inmueble lo adquirió por donación informal en dos partes, la primera en el año de mil novecientos sesenta y cinco, de parte del señor Ildefonso Álvarez, quien fue mayor de edad, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, (actualmente ya fallecido); y la segunda parte en el año de mil novecientos noventa y cuatro de parte de su madre, señora Filomena Granados, quien fue mayor de edad, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, (actualmente fallecida).

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F2046-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO.

INFORMA: Que la Licenciada Iris Virginia Rivera Deras, en calidad de representante procesal del señor Domingo de Jesús Colindres Linares, ha promovido diligencias de Titulación Supletoria sobre el inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Piletas, Caserío Las Piletas, del distrito de Santiago de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a mil trescientos noventa y cuatro punto sesenta y nueve varas cuadradas, identificado catastralmente en el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de la ciudad de Santa Ana, como mapa número 0212R05, y según dictamen de perímetro para título supletorio, realizado por el Ingeniero Civil Pedro Alfredo García Flores, su descripción técnica es la siguiente: Sus principales características son: partiendo del mojón número uno, correspondiente al esquinero Nor-Poniente del perímetro general y en colindancia con Juan Eberto Linares, se continúa al Oriente para definir sus principales linderos. LINDERO NORTE: compuesto por cuatro tramos rectos: del mojón número uno al mojón número dos con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros y un rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este; del mojón número dos al mojón número tres con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros y un rumbo Sur setenta y ocho grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este; del mojón número tres al mojón número cuatro con una distancia de cinco punto cincuenta metros y un rumbo Norte quince grados treinta y tres minutos doce segundos Este; del mojón número cuatro al mojón número cinco con una distancia de doce punto ochenta y dos metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este. Se colinda por este lindero con Juan Eberto Linares y con Gloria Esperanza Colindres Linares. LINDERO ORIENTE: compuesto por cuatro tramos rectos: del mojón número cinco al mojón número seis con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros y un rumbo Sur diez grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste; del mojón número seis al mojón número siete con una distancia de cero punto once metros y un rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste; del mojón número siete al mojón número ocho con una

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros y un rumbo Sur cero siete grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste; del mojón número ocho al mojón número nueve con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros y un rumbo Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste. Se colinda por este lindero con Rafael Castillo Martínez. LINDERO SUR: compuesto por siete tramos rectos: del mojón número nueve al mojón número diez con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros y un rumbo Sur sesenta y nueve grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste; del mojón número diez al mojón número once con una distancia de uno punto sesenta metros y un rumbo Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; del mojón once al mojón doce con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros y un rumbo Norte ochenta y nueve grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Oeste; del mojón número doce al mojón número trece con una distancia de seis punto setenta y siete metros y un rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste; del mojón número trece al mojón número catorce con una distancia de cuatro punto diecinueve metros y un rumbo Norte sesenta y seis grados treinta minutos treinta segundos Oeste; del mojón número catorce al mojón número quince con una distancia de uno punto veintinueve metros y un rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este; del mojón número quince al mojón número dieciséis con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros y un rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste. Se colinda por este lindero con Roberto de Jesús Castillo Martínez. LINDERO PONIENTE: compuesto por dos tramos rectos: del mojón número dieciséis al mojón número diecisiete con una distancia de cuatro punto cero ocho metros y un rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este; del mojón número diecisiete al mojón número uno con una distancia de trece punto noventa y un metros y un rumbo Norte doce grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este. Se colinda por este lindero con el Centro Escolar del Cantón Piletas, camino vecinal de por medio, llegando al esquinero donde se inició esta descripción técnica. El referido inmueble no está arrendado, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F2177-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Abogada número: Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete; y con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, como apoderada General Judicial de la señora ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, quien es de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero tres seis seis cinco cero cero guión tres, solicitando se le extienda a favor de su poderdante Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado Barrio San Antonio del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL ORIENTE: Compuesto por un solo tramo así: De mojón uno a mojón dos, con una distancia de trece puntos cuarenta y seis metros y rumbo Norte veintiún grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oriente; colindando en esta parte con terreno propiedad del señor Teodoro Palma y servidumbre de por medio. AL NORTE: compuesto por un tramo así: De mojón dos a mojón tres, con una distancia de veintitrés punto setenta metros y un rumbo Sur sesenta grados veintidós minutos, veinte segundos Oriente; colindando en esta parte con terreno del resto del inmueble; AL PONIENTE: este lado está compuesto por un tramo así: De mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de trece punto setenta y cinco metros y rumbo Sur veintisiete grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Poniente; colindando en esta parte con terreno propiedad de las señoras Ruvidia Martínez y María del Carmen Meza. AL SUR: compuesto por un tramo así: De mojón cuatro a mojón uno, con una distancia de veintidós puntos treinta y uno metros y rumbo Norte cincuenta y nueve grados diecinueve minutos veintiún segundos Poniente; colindando en esta parte, con terreno propiedad del señor William Batres, servidumbre y Séptima Calle Poniente de por medio. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar. Obtuvo lo posesión del inmueble por medio de compraventa que le hiciera la señora: JUANA HERENIA MEZA DE CASTRO, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós ante los oficios notariales de la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ a su vez señora tradente: JUANA HERENIA MEZA DE CASTRO, lo obtuvo por compraventa que le hiciera la señora: SANDRA MARGARITA GUEVARA PAIZ, el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de sus antecesores es por más de diez años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F1907-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO SESENTA Y SIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, originario de la República de Honduras, con domicilio en el Distrito de Yoloaiquín, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro y subsanada el día nueve de septiembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 36 años. Profesión u oficio: Albañil. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: E0193550. Carné de Residente Definitivo número: 1022000. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, en su solicitud agregada a folio setenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y ocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó al señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil doscientos diez-mil novecientos ochenta y ocho-cero cero ciento sesenta, ubicada en el folio ciento ochenta y ocho del tomo cero cero cero doce del libro del año de mil novecientos ochenta y ocho del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, nació el día veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho en el municipio de Opatoro, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo sus padres los señores JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ y MARTHA ALICIA LOPEZ, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios ochenta y seis al ochenta y ocho del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintidós mil, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día tres de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio setenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero ciento noventa y tres mil quinientos cincuenta, expedido por autoridades de la República de Honduras el día trece de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día trece de julio de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folio setenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio número cuatro, asentada a folio cuatro del año dos mil veintidós, expedida el día diez de julio de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de Yoloaiquín, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, en la cual consta que el señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, contrajo matrimonio civil con la señora YENY KARINA HERNÁNDEZ RIVERA conocida por YENI KARINA HERNÁNDEZ, RIVERA, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, en esa ciudad, la cual corre agregada a folio setenta y siete; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora YENY KARINA HERNÁNDEZ DE RODRIGUEZ conocida por YENI KARINA HERNÁNDEZ RIVERA, de nacionalidad salvadoreña, número cero cinco millones novecientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y dos-dos, expedido en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio setenta y cinco. III) OBJETO DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ELVIN RONI RODRIGUEZ LOPEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F1903

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO OCHENTA Y OCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 31 años. Profesión: Licenciada en Comunicación para el Desarrollo. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C03170834. Carné de Residente Definitivo número: 1023630. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO, en su solicitud agregada a folio sesenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día uno de octubre de dos mil veinticuatro, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento setenta y tres, tomo setecientos sesenta y seis, folio ciento setenta y tres, del libro de Nacimiento del año mil novecientos noventa y tres, consta que la señora JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA nació el día treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores MARIO JAVIER ESPINOZA AMADOR y MARIA JACQUELINE ZAPATA COREA, ambos sobrevivientes a la fecha; documento agregado a folio sesenta y uno; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón veintitrés mil seiscientos treinta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de junio de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día dos de julio de dos mil veintiocho, la cual corre agregada a folio sesenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones ciento setenta mil ochocientos treinta y cuatro, a nombre de JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de noviembre de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folios cincuenta y ocho y cincuenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos tres, folio doscientos tres, del libro número uno de partidas de matrimonios del año dos mil veintitrés, expedida por el Registro del Estado Familiar del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor CHRISTIAN JAVIER SERRANO BARRIOS, de nacionalidad salvadoreña, el día uno de abril de dos mil veintitrés, en Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, documento en el cual se establece que la contrayente agregará a continuación de su primer apellido de soltera, el primero de su cónyuge, precedido de la partícula "de" documento agregado a folio cincuenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor CHRISTIAN JAVIER SERRANO BARRIOS, número cero cuatro

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

millones cuatrocientos ochenta mil noventa y siete-uno, expedido en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día dos de octubre de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folio cincuenta y seis. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua el nombre de la solicitante es JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ESPINOZA DE SERRANO, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA ZAPATA hoy JACQUELINE SCARLETH ESPINOZA DE SERRANO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRACADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con veintitrés minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F1928

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño(a) por NATURALIZACIÓN y Acta de Juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo presentadas el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro por el señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, quien solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, hace las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI. Nacionalidad: Boliviana. Edad: 49 años. Profesión u oficio: Economista. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: VE05401. Carné de Residente Definitivo número: 1006612. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, en su solicitud agregada a folio cuarenta y uno, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad boliviana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio cuatrocientos treinta y cuatro de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendido el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro por el Servicio de Registro Cívico-SERECÍ-TARIJA, Tribunal Supremo Electoral, Estado Plurinacional de Bolivia, en la cual certifica que el señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, nació en la ciudad de Camiri, provincia Cordillera, departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, el día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo sus padres los señores GUSTAVO UGARTE RUIZ y MARIA MARCELA URQUIDI HODGKINSON, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios treinta y seis al treinta y ocho del expediente administrativo; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro por colaboradora administrativa del Departa-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio treinta y cuatro; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio treinta y cinco; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil seiscientos doce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día quince de junio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de julio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio seis; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número VE cero cinco mil cuatrocientos uno, expedido por autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, con vencimiento el día veintisiete de noviembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado de folios treinta al treinta y tres; f) Certificado de Matrimonio debidamente apostillado, extendido el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, República del Ecuador, en el cual consta que el señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, contrajo matrimonio civil con la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, de nacionalidad ecuatoriana, el día tres de febrero de dos mil cuatro, en la República del Ecuador, documento que corre agregado de folios doce al trece, del expediente administrativo; y g) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, número un millón seis mil seiscientos once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día quince de junio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de julio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio catorce. En virtud de la petición en referencia mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y seis; habiéndose recibido oficio el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no se encontró registro de algún expediente de investigación iniciado o archivado en contra del señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI; y que no se opone a la petición realizada por el solicitante, el cual corre agregado de folios setenta y cuatro al setenta y siete. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ochenta y siete, presentado por el Licenciado Oscar Alexander Guzmán Mejía actuando en calidad de autorizado por parte del señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cuarenta y cuatro, cuarenta y cuatro y sesenta y dos de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, a folios setenta y ocho al ochenta. También se agregan las páginas en original número setenta y siete, ciento cuarenta y ocho y ciento treinta y nueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fechas siete, ocho y nueve de agosto de dos mil veinticuatro, a folios ochenta y uno al ochenta y seis. En virtud que el señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia por auto de folio ochenta y nueve, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes mencionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que el señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio cuatrocientos treinta y cuatro de la pieza uno del expediente administrativo. De igual manera, el señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad boliviana y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, de origen y de nacionalidad boliviana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F1941

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, mediante solicitud de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, presentada el día dieciocho del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO. Nacionalidad: Ecuatoriana. Edad: 46 años. Profesión: Mercadóloga. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: A9099224. Carné de Residente Definitivo Número: 1006611. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, en su solicitud agregada a folio treinta y ocho, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad ecuatoriana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, consta a folio ciento noventa y cinco del expediente administrativo pieza 1, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora PAULINA VALERIA MESEC

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MONTALVO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, República del Ecuador, en la cual consta que la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, siendo sus padres los señores IVAN ANTONIO MESEC TENORIO y MAGDA EUGENIA MONTALVO VARGAS, ambos de nacionalidad ecuatoriana, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada a folios treinta y seis y treinta y siete; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, por Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio treinta y cinco; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio treinta y cuatro; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil seiscientos once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de junio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de julio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio treinta y tres; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número A nueve millones noventa y nueve mil doscientos veinticuatro, expedido por autoridades de la República del Ecuador, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, con vencimiento el día catorce de febrero de dos mil treinta y cuatro, el cual corre agregado a folios treinta al treinta y dos; f) Certificado de Matrimonio debidamente apostillado, expedido el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, República del Ecuador, el cual certifica que al Tomo uno, página número trescientos dieciocho, Acta número trescientos dieciocho, consta que la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO contrajo matrimonio civil con el señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, de nacionalidad ecuatoriana, en la República del Ecuador, documento que corre agregado a folios veintiocho y veintinueve; g) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge, señor PABLO ENRIQUE UGARTE URQUIDI, de nacionalidad boliviana, número un millón seis mil seiscientos doce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de junio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de julio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio veintisiete. En virtud de la petición en referencia, el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y tres; habiéndose recibido oficio de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Fiscalía General de la República informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación iniciado o archivado en contra de la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, el cual corre agregado de folios setenta y nueve al ochenta y uno. Además, consta en el expediente administrativo, escrito de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio noventa y dos, presentado por el señor Oscar Alexander Guzmán Mejía, actuando en calidad de autorizado de la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO; se agregan las páginas en original número setenta y seis, setenta y siete, ciento cuarenta y siete y ciento treinta y ocho, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fechas siete, ocho y nueve de agosto de dos mil veinticuatro, agregados de folios ochenta y cinco al noventa y uno. También, anexó las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y sesenta y uno, de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, agregados de folios ochenta y dos al ochenta y cuatro. En virtud que la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio noventa y cuatro, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ciento noventa y cinco del expediente administrativo pieza 1. De igual manera, la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad ecuatoriana y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, de origen y de nacionalidad ecuatoriana de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR., RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. PAULINA VALERIA MESEC MONTALVO.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F1942

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS TREINTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE, originaria de la República de Guatemala, con domicilio en el distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro y subsanada el día treinta de octubre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 56 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 158708946. Carné de Residente Definitivo número: 1021499. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE, en su solicitud agregada a folios ochenta y nueve y noventa, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se le otorgó a la señora ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, por el Registro Nacional de las Personas del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en la partida número quinientos noventa y tres, folio doscientos noventa y siete del libro número ochenta y siete, del Registro Civil del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, quedó inscrito que la señora ANABELA TENAS LEMUS nació el día quince de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores NEMESIO TENAS MORALES y BERTALINA LEMUS GONZALEZ, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; documento agregado a folios noventa y siete y noventa y ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintiún mil cuatrocientos noventa y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ochenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento cincuenta y ocho millones setecientos ocho mil novecientos cuarenta y seis, a nombre de ANABELA TENAS LEMUS, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día uno de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregada de folio ochenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio número setenta y siete, folio setenta y siete del libro número uno del año dos mil veintitrés, expedida por el Registro del Estado Familiar del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, el día tres de septiembre de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la señora ANABELA TENAS LEMUS contrajo matrimonio civil con el señor JOSE OVIDIO VIOLANTE GRANILLO, de nacionalidad salvadoreña, el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, en San Francisco Menéndez, Ahuachapán, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: TENAS DE VIOLANTE; documento agregado a folio ochenta y cinco; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor JOSE OVIDIO VIOLANTE GRANILLO, número cero dos millones quinientos treinta y ocho mil tres -cinco, expedido en Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día seis de junio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día cinco de junio de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ochenta y seis. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala el nombre de la solicitante es ANABELA TENAS LEMUS y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos TENAS DE VIOLANTE, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió uti-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

lizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ANABELA TENAS DE VIOLANTE. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANABELA TENAS LEMUS hoy ANABELA TENAS DE VIOLANTE, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; e) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.""

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F1947

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS VEINTICINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """

""NUMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACI-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MIENTO, a nombre de ERLIN HENRY MARTINEZ HERNANDEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """" ,,,

días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ERLIN HENRY MARTINEZ HERNANDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ERLIN HENRY MARTINEZ HERNANDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ERLIN HENRY MARTINEZ HERNANDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ERLIN HENRY MARTINEZ HERNANDEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.""

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2077

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO CUARENTA Y CUATRO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

""NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, de origen y nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento: "" """""""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, originaria de la República de Costa Rica, con domicilio en el Distrito de Santa María, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad costarricense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día once de julio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 52 años. Profesión u oficio: Pastora evangélica. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: 7 0103 0806. Carné de Residente Definitivo número: 43147. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con veinte minutos del día veintidós de octubre de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Registro de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día doce de octubre de dos mil diez por el Registro Civil, Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica, el cual certifica que en el Registro de Nacimientos de la Provincia de Limón, en el tomo ciento tres, asentado a página cuatrocientos tres, consta el asiento número ochocientos seis, que dice que la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, nació el día cuatro de junio de mil novecientos setenta y dos en la provincia de Limón, República de Costa Rica, siendo sus padres los señores VENANCIO CESPEDES B. y FLORA HERNANDEZ A. ambos de nacionalidad costarricense y ya fallecidos; el cual corre agregado de folios quinientos setenta y seis al quinientos setenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y un mil doscientos veintisiete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio noventa y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número siete cero ciento tres cero ochocientos seis, a nombre de SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, expedido por autoridades de la República de Costa Rica, el día siete de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de febrero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios noventa y dos al noventa y cuatro; y d) Registro de Matrimonio en original debidamente apostillado, extendido el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro por el Registro Civil, Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica, en el cual consta que la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, contrajo matrimonio civil con el señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad costarricense, el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en Limón Central, Limón, República de Costa Rica; el cual corre agregado a folio noventa y cinco del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad costarricense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, por ser de origen y nacionalidad costarricense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2083

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO NOVENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """

""NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, de origen y nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento:"""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, originario de la República de Costa Rica, con domicilio en el distrito de Santa María, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad costarricense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día once de julio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 59 años. Profesión: Pastor Evangélico. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 3 0275 0605. Carné de Residente Definitivo Número: 43145. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día quince de abril de dos mil dos, por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, en el cual consta que en el Registro de Nacimientos de la Provincia de Cartago, al Tomo doscientos setenta y cinco, página trescientos tres, asiento número seiscientos cinco del registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ nació el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en Turrialba, provincia de Cartago, República de Costa Rica, siendo sus padres los señores MARIO FERNANDEZ Z. y MA DONEIDA RODRIGUEZ V. ambos de nacionalidad costarricenses, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio quinientos noventa y cuatro del expediente administrativo número sesenta y un mil doscientos veintisiete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y tres mil ciento cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número tres cero doscientos setenta y cinco cero seiscientos cinco, expedido por autoridades de la República de Costa Rica, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cinco de diciembre de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folios ciento cuarenta y nueve

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y ciento cincuenta; d) Certificado de Matrimonio debidamente apostillado, expedido el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por el Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica, en la cual consta que el solicitante contrajo matrimonio civil con la señora SARA PRISCILLA CESPEDES HERNANDEZ, de nacionalidad costarricense, el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en Limón, provincia de Limón, República de Costa Rica, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad costarricense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ARMANDO MARTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, por ser de origen y nacionalidad costarricense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2086

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:""""

"""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador Centro, a las quince horas con dos minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, mediante solicitud de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor ISAAC PUENTE NÁJERA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ISAAC PUENTE NÁJERA. Nacionalidad: Mexicana. Edad: 26 años. Profesión: Tripulante de cabina. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: N05722652. Carné de Residente Definitivo Número: 52889. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ISAAC PUENTE NÁJERA, en su solicitud agregada a folio treinta y dos, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad mexicana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento cuarenta del expediente administrativo EXT-MEX-00353, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con veinticinco minutos del día uno de diciembre de dos mil once, mediante la cual se le concedió al señor ISAAC PUENTE NÁJERA, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida por el Juez cuarenta y nueve del Registro Civil del Departamento del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual certifica que es copia fiel de su original, inscrito bajo el acta número cero mil novecientos cincuenta y seis, juzgado cuarenta y nueve del año mil novecientos noventa y siete, con fecha de registro el día tres de julio de mil novecientos noventa y siete, consta que el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, nació el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, en Tizapán, Alvaro Obregón, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo sus padres los señores ISIDRO PUENTE PÉREZ y EDITH NÁJERA LONGINOS, ambos de nacionalidad mexicana y sobrevivientes a la fecha, agregada a folio cincuenta y seis del expediente administrativo número sesenta y ocho mil doscientos dieciocho; b) Constancia de antecedentes policiales en original, extendida el día diez de agosto de dos mil veintitrés, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; la cual corre agregada a folio veintiocho; c) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día diez de agosto de dos mil veintitrés, por Técnica del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la que consta que el solicitante no posee antecedentes penales, la cual corre agregada a folio veintisiete; d) Fotocopia simple del carné de residente definitivo número cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día uno de diciembre de dos mil veintiséis; el cual corre agregado a folio veintiséis; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número N cero cinco millones setecientos veintidós mil seiscientos cincuenta y dos, a nombre de ISAAC PUENTE NÁJERA, expedido por las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día siete de marzo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado del folio veintinueve al treinta y uno. En virtud de la petición en referencia, el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio treinta y siete; habiéndose recibido oficio de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación iniciado o archivado en contra del señor ISAAC PUENTE NÁJERA, el cual corre agregado a folios setenta y uno y setenta y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ochenta y dos, presentado por el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ISAAC PUENTE NÁJERA; se agregan las páginas en original número ciento tres, ciento cincuenta y dos y doscientos cincuenta y tres de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos veinticuatro, doscientos veinticinco y doscientos veintiséis, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y uno, de fechas veintinueve y treinta de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintitrés, agregados de folios setenta y seis al ochenta y uno. También, anexó las páginas en original de Diario El Salvador, número treinta y nueve, treinta y seis y treinta y nueve, de fechas doce, trece y catorce de marzo de dos mil veinticuatro, agregados de folios setenta y tres al setenta y cinco. En virtud que el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ochenta y cuatro, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con veinticinco minutos del día uno de diciembre de dos mil once, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ciento cuarenta del expediente administrativo EXT-MEX-00353. De igual manera, el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ISAAC PUENTE NÁJERA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad mexicana y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"""RUBRICADA"""

NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ISAAC PUENTE NÁJERA, de origen y de nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: ISAAC PUENTE NÁJERA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. ISAAC PUENTE NÁJERA.

"""RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2141

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS VEINTICUATRO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""""

""""NUMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JACK LENNON RAMIREZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:""""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JACK LENNON RAMIREZ, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JACK LENNON RAMIREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JACK LENNON RAMIREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 24 años. Profesión u oficio: Albañil. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02958225. Carné de Residente Definitivo número: 1021074. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JACK LENNON RAMIREZ, en su solicitud agregada a folio ciento treinta, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento siete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió al señor JACK LENNON RAMIREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JACK LENNON RAMIREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Reposición de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día quince de agosto de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número doscientos treinta y cuatro del tomo XIII-nueve mil dos, folio doscientos treinta y cuatro del libro de Reposiciones de Nacimiento del año dos mil doce, quedó inscrito que el señor JACK LENNON RAMIREZ, nació el día doce de junio del año dos mil, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo su madre la señora JESSENIA DE LOS ANGELES RAMIREZ MONTOYA, de nacionalidad nicaragüense y sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado a folio ciento veintinueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintiún mil setenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día treinta de julio de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veintiséis de julio de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ciento veinticinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos veinticinco, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciocho de febrero de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado de folios ciento veintiséis al ciento veintiocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JACK LENNON RAMIREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JACK LENNON RAMIREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debernos entender que según la Real

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JACK LENNON RAMIREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JACK LENNON RAMIREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JACK LENNON RAMIREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JACK LENNON RAMIREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JACK LENNON RAMIREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"""""RUBRICADA"""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"""""RUBRICADA"""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2173

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO SESENTA Y OCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""""

"""""NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"""""

"""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, originario de la República de Honduras, con domicilio en el Distrito de Nombre de Jesús, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día seis de junio de dos mil veinticuatro y subsanada el día nueve de septiembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 35 años. Profesión u oficio: Empleado. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: E0222210. Carné de Residente Definitivo número: 1014513. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, en su solicitud agregada a folio ochenta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y ocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se le otorgó al señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día dos de septiembre de dos mil veinticuatro por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos trece-mil novecientos ochenta y nueve-cero cero seiscientos sesenta y dos, ubicada en el folio cero cero seis del tomo cero cero cero cuarenta y siete del libro del año de mil novecientos ochenta y nueve del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, nació el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores FRANICSCO PORTILLO DIAZ y MARIA LUISA SORIANO CORTEZ, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios ochenta y nueve al noventa y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón catorce mil quinientos trece, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día nueve de marzo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio setenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero doscientos veintidós mil doscientos diez, expedido por autoridades de la República de Honduras el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día nueve de mayo de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio ochenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número once, asentada a folio once del año dos mil veintiuno, expedida el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de Nombre de Jesús, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, en la cual consta que el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, contrajo matrimonio civil con la señora MARIA LETICIA OTERO LOPEZ hoy MARIA LETICIA OTERO DE PORTILLO, de nacionalidad salvadoreña, el día dos de mayo de dos mil veintiuno en esa ciudad, la cual corre agregada a folio setenta y ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora MARIA LETICIA OTERO DE PORTILLO, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil sesenta y seis-siete, expedido en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día tres de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dos de junio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio setenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatema-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

la, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MANUEL DE JESUS PORTILLO SORIANO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"""RUBRICADA"""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"""RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2183

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño(a) por NATURALIZACIÓN y Acta de Juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:"""

"""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo presentadas el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro por el señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, quien solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA. Nacionalidad: Cubana. Edad: 69 años. Profesión u oficio: Ingeniero en telecomunicaciones. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: K243042. Carné de Residente Definitivo número: 1012138. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, en su solicitud agregada a folio ciento cinco, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana y por estar casado con la señora ANA LUISA LÓPEZ DE CARDENTEY, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio noventa y cinco; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio setenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acreditaren dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día dos de octubre de dos mil diecisiete por el Registrador del Estado Civil del municipio de Cerro, Provincia La Habana, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo ciento sesenta y cinco, folio cuarenta y uno, con fecha de asiento dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis del Registro en mención, quedó inscrito que el señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, nació en la provincia de La Habana, República de Cuba, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo sus padres los señores ORLANDO CARDENTEY REINAGA y MARIA ADA BOBADILLA LEAL, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, agregada de folios diez al trece del expediente administrativo; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, por Técnica del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que el señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento tres; c) Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento cuatro; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil ciento treinta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número K doscientos cuarenta y tres mil cuarenta y dos, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, con vencimiento el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios noventa y ocho al ciento dos; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setenta y cinco, asentada a folio setenta y cinco del año dos mil diecisiete, extendida el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en la cual consta que el señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, contrajo matrimonio civil con la señora ANA LUISA LÓPEZ GUERRA hoy ANA LUISA LÓPEZ DE CARDENTEY, de nacionalidad salvadoreña, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en San Salvador, la cual corre agregada a folio noventa y seis; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora ANA LUISA LÓPEZ DE CARDENTEY, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero cero ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho-cinco, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día uno de diciembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio noventa y siete; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora ANA LUISA LÓPEZ DE CARDENTEY, número quinientos dos, asentada a folio doscientos cincuenta y uno del año de mil novecientos sesenta y cuatro, extendida el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; documento agregado a folio noventa y cinco. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento diez; habiéndose recibido oficio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no se encontró registro de algún expediente de investigación iniciado o archivado en contra del señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA; y que no se opone a la petición realizada por el solicitante, el cual corre agregado de folios ciento veintisiete al ciento treinta. Además, consta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento veinticinco, presentado por el señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y uno, treinta y treinta de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a folios ciento quince al ciento diecisiete. También se agregan las páginas en original número ciento noventa, ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno y doscientos diecinueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento setenta y tres, ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fechas doce, trece y dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, de folios ciento dieciocho al ciento veinticuatro. En virtud que el señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento treinta y cuatro, se agregó la documentación antes señalada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil dieciocho, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio setenta y uno del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, con la señora ANA LUISA LÓPEZ DE CARDENTEY, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"""RUBRICADA"""

NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, de origen y nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. JOSÉ MANUEL CARDENTEY BOBADILLA.

"""RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2186

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día quince de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro y subsanada el día ocho de octubre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 63 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G030420. Carné de Residente Definitivo número: 1023676. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cinco, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día trece de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán el día dos de marzo de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno- mil novecientos sesenta y uno-cero seis mil treinta, ubicada en el folio ciento sesenta y ocho, del tomo cero cero quinientos veintitrés, del año mil novecientos sesenta y uno, quedó inscrito que la señora GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, nació el día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores PEDRO ESPINOZA GARAY y MA RAMONA RODRIGUEZ, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos; el cual corre agregado de folio cincuenta al cincuenta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintitrés mil seiscientos setenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de julio de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día doce de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cero treinta mil cuatrocientos veinte, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiséis de julio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio cuarenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GLADYS CONCEPCION ESPINOZA RODRIGUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2190

CAMBIO DE NOMBRE

LA SUSCRITA JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA CLAUDIA YANIRA CÁCERES NAVAS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE, sobre la base del artículo 23 de la Ley del Notariado de la Personal Natural, promovida por la Licenciada KERLIN YANETH BELLOSO MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderada judicial de JENNY GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ o XAVIER GONZALO HERNÁNDEZ LÓPEZ. En la referida solicitud se peticiona el cambio de nombre de JENNY GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ o XAVIER GONZALO HERNÁNDEZ LÓPEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno nueve nueve uno cuatro tres guión dos, hija de los señores Carlos Eduardo Hernández Osegueda y Juana del Rosario López; en el sentido que su nombre debe ser cambiado a XAVIER GONZALO HERNÁNDEZ LÓPEZ, y cuyo sexo femenino no cambiaría. En ese sentido y con base al artículo 23 inciso 4 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se hace del conocimiento general, a efecto de que terceros tengan conocimiento de las presentes diligencias y que puedan presentar oposición al respecto, si lo consideran oportuno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del edicto. Se hace constar que para intervenir en las diferentes diligencias y proceso de familia es necesario que se presenten a este Juzgado debidamente procurados a ejercer sus derechos, de conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 97 de la Ley Procesal de Familia, y en el caso de ser de escasos recursos económicos, podrá apersonarse a la Procuraduría General de la República a fin de que se le nombre un Defensor(a) Público(a) de Familia, o a cualquiera de las universidades del país que cuenten con Clínicas Jurídicas, las cuales prestan sus servicios de asesoría y representación legal gratuita.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA YANIRA CÁCERES NAVAS, JUEZA UNO, SEGUNDO DE FAMILIA. ANTE MÍ. LICDO. CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F2152

MUERTE PRESUNTA

Lic. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

admitió la solicitud de Diligencia Civil de Establecimiento de Muerte Presunta, con Número de entrada DV-01-24-R1, promovido por el Licenciado CARLOS DAVID CARBALLO SANTAMARIA, como Apoderado General Judicial de la señora KARLA BEATRIZ ALVAREZ VANEGAS, diligencias que se siguen sobre el señor FRANKLIN GEOVANI VANEGAS VASQUEZ, razón por la cual se procede a CITAR POR SEGUNDA VEZ, de conformidad con el Art. 80 Numeral 2, del Código Civil, por medio de este edicto al señor FRANKLIN GEOVANI VANEGAS VASQUEZ, mayor de edad, soltero, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, hijo de la señora Rosa Claribel Vanegas Vásquez, para que se presente a este Juzgado, en caso de estar vivo y pueda interrumpir el trámite de las presentes diligencias.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F1963

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230619

No. de Presentación: 20240387646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HUMBERTO ALAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALAS INGENIEROS, CONSTRUCCION Y SUPERVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS INGENIEROS, CONSTRUCCION Y SUPERVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras Restaurante Dos Alas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C375-1

No. de Expediente: 2024231732

No. de Presentación: 20240389429

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE GIRON GARCES DE MARCILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUNRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SUNRISE S.A. DE C.V.

Consistente en: las palabras SUNRISE S.A. DE C.V., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C434-1

No. de Expediente: 2024228393

No. de Presentación: 20240383850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEISY DEONIDAS LOPEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión B LA BODETEKA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA ESPECIALIZADA EN VINOS; LICORES, PRODUCTOS DELICATESSEN (ALIMENTOS SELECTOS), CANASTAS GOURMET Y EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C444-1

No. de Expediente: 2024230828

No. de Presentación: 20240387947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ CARDONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES AFM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AFM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión COSTA PIERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A A) RESTAURANTE- COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS. B) FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS. C) FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JOYERÍA. D) SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2087-1

No. de Expediente: 2024231729

No. de Presentación: 20240389426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLÁS ALBERTO GUZMÁN REALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión CLÍNICA DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO LIC. NICOLÁS GUZMÁN y diseño. Sobre los elementos denominativos CLÍNICA DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en los Artículos 29 y 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR CLINICA DE TRATAMIENTO PSICOLOGICOS, TERAPÉUTICOS, SERVICIOS DE DESINTOXICACIÓN PARA TOXICÓMANOS / REHABILITACIÓN DE TOXICÓMANOS, SERVICIOS DE CASAS DE REPOSO Y CENTROS DE SALUD.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2142-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024229284

No. de Presentación: 20240385400

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: Las palabras express center y diseño; cuya traducción al castellano es centro expres y diseño que hace referencia a la marca FORZA DELIVERY EXPRESS y diseño inscrita al Número 122 del Libro 408 de marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UNA EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; EL AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRESTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, AMPARADOS EN LA CLASE 35, Y LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; CORRETAJE MARÍTIMO; DESCARGA DE MERCANCÍAS; DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, REPARTO DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, ENTREGA DE FLORES, SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE FLETES, FLETAMENTO, FLETE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, MUDANZAS, OPERACIONES DE FLETEO, REPARTO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, AMPARADOS EN LA CLASE 39 VINCULADOS A LA MARCA FORZA DELIVERY EXPRESS Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C366-1

No. de Expediente: 2024229281

No. de Presentación: 20240385396

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: Las palabras FORZA DELIVERY EXPRESS LLEGA PORQUE LLEGA que hace referencia a la marca FORZA DELIVERY EXPRESS y diseño inscrita al numero 122 del Libro 408 de marcas, que servirá para: AMPARAR: UNA EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SE UTILIZARA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; EL AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRESTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, AMPARADOS EN LA CLASE 35, Y LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; CORRETAJE MARÍTIMO; DESCARGA DE MERCANCÍAS; DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, REPARTO DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, ENTREGA DE FLORES, SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE FLETES, FLETAMENTO, FLETE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, MUDANZAS, OPERACIONES DE FLETEO, REPARTO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, AMPARADOS EN LA CLASE 39 VINCULADOS A LA MARCA FORZA DELIVERY EXPRESS Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C367-1

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024229283

No. de Presentación: 20240385399

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: Las palabras FORZA DELIVERY EXPRESS PAGO CONTRA ENTREGA C.O.D. ACREDITAMIENTO INMEDIATO y diseño, que hace referencia a la marca FORZA DELIVERY EXPRESS y diseño, inscrita al Número 122 del Libro 408 de marcas. Se concede exclusividad sobre la palabra FORZA y el diseño del signo distintivo, pero sobre el uso de las palabras DELIVERY EXPRESS PAGO CONTRA ENTREGA C.O.D. ACREDITAMIENTO INMEDIATO individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UNA EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; EL AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRESTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, AMPARADOS EN LA CLASE 35, Y LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; CORRETAJE MARÍTIMO; DESCARGA DE MERCANCÍAS; DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, REPARTO DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, ENTREGA DE FLORES, SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE FLETES, FLETAMENTO, FLETE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, MUDANZAS, OPERACIONES DE FLETEO, REPARTO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, AMPARADOS EN LA CLASE 39 VINCULADOS A LA MARCA FORZA DELIVERY EXPRESS Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C368-1

No. de Expediente: 2024229282

No. de Presentación: 20240385397

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: Las palabras FORZA DELIVERY EXPRESS ENVIO FACIL ENTREGA RAPIDA y diseño que hace referencia a la marca FORZA DELIVERY EXPRESS y diseño, inscrito al Número 122 del Libro 408 de marcas. Se concede exclusividad sobre la palabra FORZA y el diseño del signo distintivo, y sobre el uso de las palabras DELIVERY EXPRESS ENVIO FACIL, ENTREGA RAPIDA individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UNA EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; EL AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRESTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, AMPARADOS EN LA CLASE 35, Y LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; CORRETAJE MARÍTIMO; DESCARGA DE MERCANCÍAS; DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, REPARTO DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PAQUETES, ENTREGA DE FLORES, SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE FLETES, FLETAMENTO, FLETE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, MUDANZAS, OPERACIONES DE FLETEO, REPARTO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, AMPARADOS EN LA CLASE 39 VINCULADOS A LA MARCA FORZA DELIVERY EXPRESS Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C369-1

CONVOCATORIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE FEDE, SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIA "FEDESERVI, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas décima novena y vigésima primera de su Pacto Social, en relación a lo establecido en los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA a los representantes legales de las sociedades accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorio de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las catorce horas en primera convocatoria, y a partir de las catorce horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, en segunda convocatoria.

La Junta General de Accionistas se constituirá de conformidad a las formalidades establecidas en las cláusulas décima octava, décima novena, vigésima primera y vigésima segunda del Pacto Social y los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

La agenda por considerar es la siguiente:

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2024; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2024.
5. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente, y fijación de sus emolumentos.
6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para la celebración de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria se instalará con la concurrencia personal o por representación de los accionistas, cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social; y en segunda convocatoria se instalará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes.

Las sociedades accionistas pueden solicitar información o aclaración sobre los puntos considerados en la agenda, la cual se les facilitará por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en las oficinas de FEDESERVI, S.A. de C.V. Ubicadas, en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador.

San Salvador, 11 de enero de 2025.

JOSÉ MANRIQUE LÓPEZ CHACÓN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C374-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE PROTEGE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR ESTE MEDIO.

CONVOCA: A sus accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Sociedad en Millennium Plaza, Nivel 16, ubicadas en Paseo General Escalón número tres mil seiscientos setenta y cinco en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil veinticinco, conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1- Establecimiento del quórum.
2- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva para el ejercicio 2024.
3- Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Resultados correspondientes al ejercicio económico del año 2024.
4- Dictamen e Informe del Auditor Externo.
5- Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente; y fijación de sus emolumentos.
6- Nombramiento de Auditor Fiscal Propietario y suplente; y fijación de sus emolumentos.
7- Aplicación de utilidades para el ejercicio económicos 2024.
8- Nombramiento de Junta Directiva

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

9- Cobertura de pérdidas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas; o sea, ciento cuatro mil ciento sesenta y ocho acciones.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a la misma hora, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

En esta segunda fecha de convocatoria, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se considerará válidamente reunida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes.

San Salvador, trece de enero de dos mil veinticinco. Atentamente,

BENJAMÍN MIGUEL VALDEZ TAMAYO,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C380-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Extraordinarios, a celebrarse el día Jueves 20 de Febrero del año dos mil veinticinco, a las 7:00 pm, en PRIMERA CONVOCATORIA, en las instalaciones del Colegio Médico; y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día Viernes 21 de Febrero del año dos mil veinticinco en las instalaciones del Colegio Médico.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

Para que la Asamblea pueda conocer Asuntos Extraordinarios, en PRIMERA CONVOCATORIA, el quórum necesario será de las TRES CUARTAS PARTES DE TODAS LAS ACCIONES, y para formar resolución se necesitará, igual proporción.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

De no haber Quórum en la primera convocatoria, SE CONVOCA para una SEGUNDA CONVOCATORIA, para las 7:00 pm del día VIERNES 21 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO, siempre en las instalaciones del Colegio Médico; en tal caso, El quórum necesario para celebrar sesión y resolver Asuntos Extraordinarios en la segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen en capital social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

AGENDA DE PUNTOS EXTRAORDINARIOS

I. Comprobación y Establecimiento de Quórum.

II. Aprobación de agenda.

III. Lectura y Ratificación del Acta Anterior.

IV. Aprobación para la Disolución y Liquidación de la Sociedad Promédica Hospitalaria, S.A. DE C.V.

V. Nombramiento del Liquidador y fijación de sus honorarios

VI. Establecimiento del procedimiento para la distribución del capital.

San Salvador, 15 de Enero del Año 2025.

DR. LUÍS RAMÓN COLATO GARCÍA,
PRESIDENTE.

DR. EDUARDO ALFONSO CRUZ GUADRÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C466-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinarios, a celebrarse el día Martes 18 de Febrero del año dos mil veinticinco, a las 7:00 pm, en PRIMERA CONVOCATORIA, en las instalaciones del Colegio Médico; y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día Miércoles 19 de Febrero del año dos mil veinticinco en las instalaciones del Colegio Médico.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS ORDINARIOS.

El Quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones presentes o representadas en las que está dividido el Capital Social; es decir, Quinientas cuarenta y un mil quinientas setenta y tres (541,573) acciones, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de las acciones presentes y/o representadas legalmente.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS ORDINARIOS.

De no haber Quórum en la primera convocatoria, SE CONVOCA para una SEGUNDA CONVOCATORIA, para las 7:00 pm del día MIERCOLES 19 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO, siempre en las instalaciones del Colegio Médico; en tal caso, para conocer los asuntos de carácter Ordinario, el Quórum suficiente, será cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en dicha sesión.

AGENDA DE PUNTOS ORDINARIOS

I. Comprobación y Establecimiento de Quórum.

II. Aprobación de agenda.

III. Lectura y Ratificación del Acta Anterior.

IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2024.

V. Lectura y Aprobación de dictamen y Estados Financieros del año 2024 presentado por Auditor Externo.

VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2025.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2025.

VIII. Aplicación de resultados.

San Salvador, 15 de Enero del Año 2025.-

DR. LUÍS RAMÓN COLATO GARCÍA,

PRESIDENTE.

DR. EDUARDO ALFONSO CRUZ GUADRÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C467-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente:

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas, del sábado veintidós de febrero dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Jocoro, ubicada en 4a. Avenida norte y calle Dr. Gustavo Guerrero, Barrio San Sebastián, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero de dos mil veinticinco a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta, en carácter ordinario, se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, ya citada, y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente; y para el extraordinario, además de algunas cláusulas anteriores aplicables, se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: vigésima tercera y vigésima séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, ya citada, y el artículo 224 Sección "C", capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos según agendas:

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

1- Integración del Quórum de Presencia.

2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren, por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3- Integración del Quórum Legal.

4- Apertura de la Sesión.

5- Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre del 2024, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, el Estado de Cambios en el Patrimonio

6- al 31 de diciembre de 2024, el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

7- Aplicación de los resultados del Ejercicio 2024.

8- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.

9- Exclusión de socios de acuerdo con la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

10- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

11- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

12- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva

13- Elección de Miembros Junta Directiva

PUNTO A TRATAR EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

1- Integración del Quórum Legal.

2- Apertura de la Sesión.

3- Modificación al Pacto Social.

El Quórum Legal, en carácter ordinario, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria; y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución. El quórum en carácter extraordinario se integrará en Primera Convocatoria con veintiuno de los Representantes de Acciones que forma la Junta General Extraordinaria y en Segunda Convocatoria con quince de los Representantes de Acciones, de conformidad con la Cláusula Vigésima tercera y Vigésima séptima del Pacto Social y a lo estipulado en el Artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio vigente

"De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos."

Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los 15 días del mes de Enero de 2025.

LIC. MARCOS JOSÉ MARTÍNEZ MELGAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C471-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SOCIOS (AS) ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MULTI INVERSIONES MI TIERRA S.A. DE C.V. Licda. Allison Roció Perlera Marroquín. Sr. Andy Esaú Perlera Marroquín. Sra. Senya Ailine Marroquín de Perlera. En atención a las Cláusula Décima Cuarta Literal (g) Décima Quinta, Décima Octava, Décima Novena de los Estatutos de MULTI INVERSIONES MI TIERRA S.A. DE C.V. Por este medio el Representante Legal de la mencionada sociedad Sr. Salvador Sigfredo Perlera Ramírez a ustedes les,

CONVOCA: A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día lunes Diecisiete de febrero del Año dos mil Veinticinco, a las Ocho horas y treinta minutos, en el DISTRITO COMERCIAL # 626 Local 12, 2da. Planta, ubicado en 11 Calle Poniente y 1ª. Avenida Nte. San Salvador; EN PRIMERA Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se Establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Martes Dieciocho de Febrero de 2025 a la hora y en el Local antes señalado.

El Quórum Legal se establecerá con la Participación del Cincuenta más uno de los Socios Legalmente Inscritos en el Libro de Accionistas de la Sociedad.

AGENDA a desarrollar:

8:30 am Registro de SOCIOS.

8:45 am Verificación de Quórum.

8: 55 am APERTURA DE LA SESION

9:00 am Lectura del Acta Anterior

9:15 am Aprobación de la Memoria de labores del 2024 del Administrador Único.

9:45 am INFORME del Balance General, Estado de resultado, Estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo.

10:15 am Elección del Auditor Externo y Fiscal.

10:30 am Elección de Nueva Secretaria

10:45 am Reparto de Utilidades del Ejercicio Fiscal 2024 entre Accionistas Legalmente Inscritos en el libro de Accionista que Conforman esta Sociedad

San Salvador, a los Quince días del mes de Enero del año dos mil Veinticinco.

SALVADOR SIGFREDO PERLERA RAMIREZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C482-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "GLOBAL CUSTOMS SOLUTIONS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GLOBAL CUSTOMS SOLUTIONS, S.E.M. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

CONVOCA: A los accionistas de la misma para celebrar Junta General de Accionistas de carácter ORDINARIO, la cual se realizará en PRIMERA CONVOCATORIA a las DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO en el SALÓN PRINCIPAL DEL COMPLEJO CÍRCULO DEPORTIVO INTERNACIONAL UBICADO EN ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO Y CALLE LORENA, COLONIA ROMA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Los puntos de agenda a desarrollarse son:

AGENDA: PUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año 2024.
4. Presentación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año 2024.
5. Informe y dictamen del auditor externo correspondiente al ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año 2024.
6. Aprobación de presupuesto de inversión y operación para el ejercicio 2025.
7. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2025.
8. Nombramiento del auditor fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2025.
9. Aplicación de resultados.
10. Aprobación de ofertas de servicios y autorización para otorgar nuevos convenios para el ejercicio 2025.
11. Autorización del Programa de capacitación anual en cumplimiento a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos e Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.
12. Autorización del Plan anual de trabajo en cumplimiento a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos e Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.
13. Aprobación del Manual de políticas y procedimientos para la prevención del lavado de dinero, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

De conformidad con el artículo 240 del Código de Comercio, para que la junta ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De conformidad con el artículo 241 del Código de Comercio, si la junta general ORDINARIA se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO en el SALÓN PRINCIPAL DEL COMPLEJO CÍRCULO DEPORTIVO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INTERNACIONAL UBICADO EN ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO Y CALLE LORENA, COLONIA ROMA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Distrito de San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinte.

WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.
" GLOBAL CUSTOMS SOLUTIONS, S.E.M. DE C.V."

3 v. alt. No. C969-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AFP CRECER, S.A.

La Presidente Ejecutiva de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia AFP CRECER, S.A.

CONVOCA: A los señores accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO, a celebrarse en las oficinas de AFP CRECER, S.A. Ubicadas en el sexto nivel de Torre Millenium, Paseo General Escalón #3675, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, el miércoles diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, de las once horas con treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el jueves veinte de febrero del mismo año, a la misma hora en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico del año 2024 correspondientes a AFP CRECER, S.A., el Fondo de Pensiones y los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, todos administrados por AFP CRECER, S.A.

II. Dictámenes e informes del Auditor Externo.

III. Aprobación de la Memoria de Labores del año 2024 presentada por la Junta Directiva.

IV. Aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros de AFP CRECER, S.A. Correspondientes al ejercicio del año 2024.

V. Aprobación del Balance General, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros del Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2024.

VI. Aprobación Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios al Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Crecer Balanceado, administrado por AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2024.

VII. Aprobación Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios al Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros del Fondo de Ahorro Provisional Voluntario Crecer Renta Fija, administrado por AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2024.

VIII. Nombramiento del auditor externo y fiscal para el período 2025 y fijación de sus emolumentos, para AFP CRECER, S.A., para el Fondo de Pensiones y lsos Fondos de Ahorro Provisional Voluntario, todos administrados por AFP CRECER, S.A.

IX. Aplicación de resultados.

X. Reestructuración de la Junta Directiva para el período 2024-2026.

XI. Aprobación de Política de elección, remuneración y sucesión Junta Directiva.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

I. Modificación del pacto social.

II. Designación de Ejecutores Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Comercio, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta General de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de AFP CRECER S.A. ubicadas en el sexto nivel de Torre Millenium, Paseo Gral. Escalón 3675, San Salvador, así como en otros medios que faciliten su consulta, a partir de la publicación de la convocatoria para que puedan enterarse de ellos.

QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES

JUNTAS ORDINARIAS: a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes. b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. c) A las reglas anteriores se regirán las Juntas Extraordinarias que tengan por objeto la emisión de obligaciones negociables o bonos, o la amortización de acciones con recursos de la propia sociedad; así como la emisión de certificados de goce. d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o la presente escritura.

JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Cuando se trate de la modificación del pacto social, la disolución y el nombramiento del liquidador o liquidadores y sus atribuciones, o cualquier otro asunto de carácter extraordinario señalado por la Ley o los Estatutos, será necesario el quórum calificado siguiente: a) Para la primera fecha señalada en la convocatoria las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, tanto para el quórum de presencia como para tomar resoluciones. b) Para la segunda fecha será la mitad más una de las acciones que forman el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presente. c) En caso que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; en este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes, d) La desintegración del quórum de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o por los estatutos de la sociedad.

San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticinco.

RUTH DEL CASTILLO DE SOLORZANO,

PRESIDENTE EJECUTIVA.

3 v. alt. No. F1995-1

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES AGRÍCOLAS, APA.

CONVOCA: A sus Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las catorce horas del día JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2025, en el Mesón de Goya, ubicado en Km 11 Carretera Panamericana ITCA FEPADE, en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad; a fin de dar a conocer los puntos contenidos en la agenda a desarrollarse de la siguiente manera:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta antimonopolio.
3. Lectura del acta de la asamblea anterior.
4. Elección de nueva Junta Directiva para el periodo 2025-2027
5. Informe de labores 2024.
6. Presentación de estados financieros 2024.
7. Presentación de informe de auditoría 2024.
8. Nombramiento del auditor y fijación de sus emolumentos
9. Varios.
10. Otros asuntos que de conformidad a los estatutos puedan conocerse en la Asamblea General.

Para que la Asamblea se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria se requiere la asistencia de los dos tercios por lo menos de sus miembros, si no hubiere quórum, se celebrará la Asamblea 30 minutos después con cualquiera que sea el número de miembros que estén presentes o debidamente representados y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que requiera una mayoría diferente.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 10 enero de 2025.

VÍCTOR LUIS ÁVILA BOLÍVAR,

DIRECTOR SECRETARIO

ASOCIACION DE PROVEEDORES

AGRICOLAS.

3 v. alt. No. F2180-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 1019 por ONCE MIL 00/100 DOLARES ($11,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, jueves 03 enero de 2025

SRA. YENNY REGINA CERNA FLAMENCO,

JEFE DE ADMINISTRACION

CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F2097-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora IRIS IVETH ECHEVERRIA ROMERO propietaria del certificado del depósito a plazo fijo número 19196, por un monto de dieciocho mil ochocientos dólares (US $18,800.00), emitido el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, a un plazo de 90 días, el cual devenga interés del 2.85 % anual, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo fijo, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, Ilobasco 15 de enero de 2025.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. F2168-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE LLOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE YONI ARIAS RAMIREZ propietario del certificado del depósito a plazo fijo número 018048, por un monto de tres mil dólares (US $ 3,000.00), emitido el día 08 DE MARZO DE 2024, a un plazo de 60 días, el cual devenga interés del 2.65% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 15 de enero de 2025

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. F2171-1

AVISO

EL PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urbanización Buenos Aires #2, se ha presentado propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número #18436 por un valor de $25,000.00 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de enero de 2025.

LIC. JOSÉ RIGOBERTO ARGUETA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F2195-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD VYMISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VYMISA, S.A. de C.V, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTITRES del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO de Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el Acta Número SEIS, celebrada En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en la cual en su Punto Número CUATRO, literalmente establece:

3) ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD VYMISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIA VYMISA, S.A DE C.V.: El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas informa que, por decisión y acuerdo unánime de la misma, la sociedad VYMISA, S.A. DE C. V. realizará el proceso de disolución y liquidación que corresponda, de conformidad a lo establecido en el capítulo VI sección "G" y capítulo XI, del Título II del Libro Primero del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior la junta General de Accionistas ACUERDA: La DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad VYMISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VYMISA, S.A DE C.V., de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Comercio, con tal fin se nombra como liquidador al Licenciado Juan Carlos Reyes Lozano, quien es de cincuenta años de edad, salvadoreño, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero dos tres uno cuatro cero cero cinco - siete y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- Concluir las operaciones sociales pendientes de la sociedad
- Cobro de cuentas
- Venta de activos de la empresa
- Continuar con determinadas actividades económicas de la empresa hasta su conclusión
- Gestionar y preparar los estados financieros finales.
- Realizar todos los actos necesarios para realizar todo el proceso de disolución hasta su completa liquidación.

Consecuentemente, se nombra como contadora de la sociedad a la Licenciada Jessica Abigail Baños Villeda, quien es de treinta y dos años de edad, salvadoreña, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio del distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora de su Documento de Identidad cero cuatro siete tres cuatro siete uno siete - seis y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado y se nombra como auditor al Licenciado Ricardo Luis Hernández Linares, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cinco cero ocho seis - uno y Registro ante Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría número dos uno siete ocho.

En virtud de lo anterior, el Licenciado Juan Carlos Reyes Lozano, la Licenciada Jessica Abigail Baños Villeda y el Licenciado Ricardo Luis Hernández Linares manifiestan que aceptan los nombramientos realizados anteriormente por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, comprometiéndose a realizar sus actuaciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Finalmente, La Junta General Extraordinaria de Accionistas faculta al Licenciado Juan Carlos Reyes Lozano; Licenciada Jessica Abigail Baños Villeda y Licenciado Ricardo Luis Hernández Linares, para que haga cuanto fuese conducente y necesario para efectuar el proceso de disolución y liquidación que corresponda.

En el distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Se ha confrontado el anterior Punto de Acta, el cual es conforme con el expuesto en su acta original correspondiente al Libro de Actas que para tal efecto lleva esta sociedad.

JENNIFER IVETTE RODRIGUEZ MIRANDA,

SECRETARIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

.

3 v. alt. No. C362-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCES DE LIQUIDACION

BIOENERGIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.-EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 12 DE DICIEMBRE 2024

Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.

ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES			$ -
TOTAL ACTIVO			$ -
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES			$ -
TOTAL PASIVO			$ -
PATRIMONIO			$ -
CAPITAL SOCIAL		10,000.00	
CAPITAL SOCIAL MINIMO	10,000.00		
RESULTADOS		-10,000.00	
RESULTADOS ACUMULADOS	-10,000.00		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			$ -

Otto Karin Guzmán Barrera
Liquidador

Maximiliano Antonio Portillo
Liquidador

Claudia Guadalupe Morán de Sandoval
Liquidador

Dinnia Melany Herrera Rivas
Contador General

CONTADOR
DINNIA MELANY HERRERA RIVAS
INSCRIPCION No. 665
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-MARIO HUMBERTO CABRERA MARTINEZ
INSCRIPCIÓN No. 529
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Cabrera Martínez, S.A. de C.V
Auditores Externos

AUDITORES-CABRERA MARTINEZ, S.A. DE C.V.
INSCRIPCIÓN No. 2857
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. F2192-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2024006957

No. de Presentación: 20240033283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRÍGUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PTC THERAPEUTICS, INC., del domicilio de 500 WARREN CORPORATE CENTER DRIVE, WARREN, NEW JERSEY 07059, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2022/082622 denominada COMPUESTOS DE CARBOLINA Y USO DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/506, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/295,844, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN COMPUESTOS DE -CARBOLINA Y SU USO PARA INHIBIR LA DIHIDROOROTATO DESHIDROGENASA (DHODH): O UNA FORMA DEL MISMO, 10 EN DONDE R1, R2, R3, R4, Q1, Q2, Q3, Q4, R7, R9 Y R11 SON COMO SE DEFINEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO. La solicitud fue presentada a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C455

REVOCATORIA DE PODER

NELSON OSWALDO REYES BALTODANO, Notario, del domicilio de San Miguel, San Miguel, con Oficina ubicada en segunda avenida norte, seiscientos cuatro - C; Barrio La Cruz, San Miguel.

HACE SABER: Que por medio del presente se notifica a la señora ELIDA VALLE VIUDA DE DIAZ la revocación del Poder Especial Administrativo y Judicial, otorgado por MARIA ANTONIA DIAZ VALLE, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos siete cuatro seis cuatro – cuatro, a favor de ELIDA VALLE VIUDA DE DIAZ, de ochenta y un años de edad, de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos siete tres nueve uno guion cinco; el cual fue otorgado ante los Oficios de la Notario Claudia Elena Turcios Diaz, en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a las diez horas del día siete de Enero de dos mil veintitrés; todo de conformidad a lo establecido en los artículos cinco y veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. En consecuencia, se tendrá por notificada dicha revocación a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Miguel Centro, doce de octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. NELSON OSWALDO REYES BALTODANO,

NOTARIO.

1 v. No. 2078

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio.

NOTIFICA: El decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la señora SANDRA ELIZABETH CÓRDOVA DE PALACIOS, mayor de edad, diseñadora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cinco cuatro cinco seis – nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete uno uno seis ocho – uno uno siete – tres, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 05053-23-MRPE-5CM1, e INTERNA: 202-PE-23.1, promovido ante este juzgado por la parte demandante BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BANDESAL, como Fiduciario y Administrador del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS, que puede abreviarse FIREMPRESA, y actúa por medio de su apoderado judicial, el abogado BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA conocido por BERNARDO MAURICIO SÁNCHEZ CAMARENA; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-3, Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a fs. 10-13, Pagaré Sin Protesto, a f. 4. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las ocho horas y veintidós minutos del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. C468

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS, A LA SEÑORA IRIS MARGARITA PÉREZ ESCOBAR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia: PEM199-22-5CM2-3, promovido por la Licenciada CARMEN ELENA PÉREZ FUENTES. Dicha profesional actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR S.A., BANCO CUSCATLÁN., S.A., o BCU., S.A., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero ocho cero seis siete dos – cero cero uno – cinco, con dirección en: Banco Cuscatlán, Metrosur Boulevard de Los Héroes, Calle Sisimiles, San Salvador. La demanda ha sido incoada contra IRIS MARGARITA PÉREZ ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro seis cuatro tres seis cuatro – cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero tres cero uno ocho seis – uno dos siete – uno, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se previene a la demandada que se presente a esta sede judicial, situada en: setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber a la demandada que en el caso que no cuente con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, puede acudir a la Procuraduría General de la República a solicitar asistencia legal gratuita, o en su defecto a las principales Universidades del país que brindan asistencia legal, y en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un pagaré sin protesto suscrito el día dieciséis de marzo del dos mil quince por el monto de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($5,142.00).

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F1909

LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (CENTRO).

HACE SABER al DEMANDADO ALFREDO ANTONIO PEREIRA VELÁSQUEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio y departamento, y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad N°00218133-1; que el Licenciado JOSÉ JUAN ARBAIZA MARTÍNEZ, quien puede ser localizado a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de Apoderado General Judicial de la demandante CELINA MARIA LASALA DE SOL c/p CELINA MARÍA LASALA ARRIAZA, ha incoado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo Ref. 16-EC-24, por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc.3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, Juez Dos, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F1982

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por el Licenciado JOSE DAVID BATRES COLINDRES, como mandatario del Señor ROSALI MARQUEZ AMAYA, en contra del Señor EDUARDO MARTINEZ PONCE, del cual se tiene conocimiento en esta sede Judicial, se hace saber: Que en virtud de que en el Proceso referido, no se ha llevado a cabo el emplazamiento de la demanda en forma personal al demandado en consecuencia; procédase a realizar dicho acto de comunicación del señor EDUARDO MARTINEZ PONCE, quien es mayor de edad, mecánico, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hoy ignorado, con Cédulla de Identidad Personal Número 1-3-010238 y Con Número de Identificación Tributaria 0702-190538- 001-2, por no existir lugar para tal efecto y además desconocerse otro lugar donde poder emplazarlo, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto de domicilio ignorado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor EDUARDO MARTINEZ PONCE. Se procede a su emplazamiento de mérito por edicto, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM, Se hace del conocimiento al Señor EDUARDO MARTINEZ PONCE que, deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas con treinta y cinco minutos del día nueve de Diciembre del año dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA. SECRETARIO.

1 v. No. F2062

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 307(07847-23- MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES, conocido por MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en calidad de representante procesal de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., en contra de la demandada Sociedad A&A PREMIER OUTLET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A&A PREMIER OUTLET, S.A. DE C.V., del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno ocho cero cinco uno dos - uno cero uno - uno, representada legalmente por el señor Alfonso Antonio Cazares Rosales y a los señores ALFONSO ANTONIO CAZARES ROSALES, mayor de edad, empresario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Carnet de Residencia número: cinco ocho cero uno cuatro, en su carácter personal; y RENÉ ISAAC BLANCO ESCOBAR; mayor de edad, Chef, del domicilio del distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres cuatro seis cuatro cinco - dos; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de los referidos demandados, SE LES NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndoseles para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrársele un curador Ad-Lítem, para que los represente en el proceso.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgados a favor del representante procesal de la parte demandante; 2) Copia Certificada por Notario de Mutuo, suscrito el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós; 3) Documento Privado Autenticado de Pacto de Cláusulas de Estipulaciones Judiciales; 4) Copia Simple de Certificación Contable; 5) Copia simple de Constancia Registral; 6) Fotocopia certificada por notario de la credencial y carné del Ejecutor de Embargos propuesto. 7) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación de Abogado a nombre del referido profesional.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador Centro, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F2076

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA: El decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada, señor FREDYS ADELMO RODRÍGUEZ AGUILAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con documento único de identidad cero tres tres siete cinco tres siete cinco – cinco y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero – dos seis cero nueve ocho cinco – uno cero uno - ocho; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con NUE. 05102-23-MRPE-5CM1, e INTERNA: 205-PE-23-4; promovido ante este juzgado por la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., institución bancaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco; a través de su apoderado general judicial, Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado 01014D4D2017092, y con Número de Identificación Tributaria 0101 – 240866 – 001 – 6; Con dirección en: "Final Calle Nueva número dos, Pasaje dos, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador"; y Sistema de Notificaciones Electrónica (SNE) marsa.morales@gmail.com; en virtud que en el presente proceso ejecutivo se ha presentado una demanda en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: escrito de demanda, agregada a f.1 al 3; documento privado autenticado de mutuo otorgado el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, a ff. 10 - 13; copia certificada por notario de Escritura Pública de Poder General Judicial. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifiesten si formularán oposición que consideren oportuna de conformidad con el art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer la parte demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM, Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F2080

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: AL SEÑOR PEDRO ENMANUEL ALAS NAJERA: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, tramitado bajo la referencia número 24-PE-2022-6, promovido por el Licenciado OSCAR HUBERTO DUARTE JAIME, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, en su contra, según resolución proveída a las ocho horas cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, para notificarle

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

el decreto de embargo, y la demanda que lo motiva, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por desconocerse su domicilio o paradero actual, pese a haber efectuado diligencias de localización, de conformidad a lo establecido en el Art. 185 CPCM, una vez se efectúen las respectivas publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces en el Periódico de Mayor Circulación Nacional, caso contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el referido proceso ya arriba mencionado, todo de conformidad al Art. 186 del CPCM. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes del CPCM y se ha ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene al demandado si tuviese Procurador o Representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F2124

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora Adelina Lizette Álvarez de Solito, con documento único de identidad número cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y tres guion cinco; en relación al proceso ejecutivo, con número de referencia REF. 03737-23-MRPE-3CM1-C2, promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito y Consumo de Empleados de Educación Zona Oriental de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODEZO DE R.L, por medio de su apoderado Licenciado Fredy Willian Montes Vargas; por medio del cual se le reclama la cantidad de ocho mil quinientos tres dólares con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que comprende capital, más intereses convencionales, moratorios y más costas procesales; por lo que la demandada señora Adelina Lizette Álvarez de Solito, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2165

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor EDWIN JAVIER GÓMEZ HERRERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04624910-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1207-180392-101- 6.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 03557-21-MRPE-1CM1-337-04, promovido por los Licenciados FREDY WILLIAN MONTES VARGAS y CARLOS ALEXANDER REYES MIRANDA, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA ACACESPRO DE R.L, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-170576-102-1, representada legalmente por el señor José Roberto Centeno Zambrano; junto a la demanda, los abogados demandantes anexaron la siguiente documentación: a) mutuo simple, otorgado por el referido demandado, por la cantidad de $2,200.00, a favor de la referida asociación cooperativa; y b) Constancia de saldos, de fecha 23/07/2021; y c) copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por la demandante, a favor de la referida profesional; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Distrito de San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2167

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora FLOR DE MARÍA MORALES MORALES, mayor de edad, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 04747261-2; de la demanda incoada por el BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-220911-111-0, quien es Fiduciario y Administrador del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-290920-102-1, por medio de su procurador Licenciado CRISTHIAN ALBERTO QUINTEROS ORELLANA, quien presentó los siguientes documentos: a) Un Pagaré sin Protesto, por la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones, conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 218-EM-24.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ (1). Distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, a las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2219

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2024231891

No. de Presentación: 20240389789

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS CERVANTES AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Urgente Express

Consistente en: La expresión Urgente Express y diseño. Sobre las palabras URGENTE y EXPRESS, aisladamente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común. En conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C371-1

No. de Expediente: 2024231839

No. de Presentación: 20240389659

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL AGUILAR LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GREEN COFFEE cafeteria gourmet

Consistente en: La expresión GREEN COFFEE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CAFÉ VERDE. Sobre las palabras

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GREEN y COFFEE, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: por el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE CAFÉ Y POSTRES. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE Y CAFÉ. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C396-1

No. de Expediente: 2024230926

No. de Presentación: 20240388119

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA BEATRIZ HERRERA DE FLORES, en su calidad de APODERADO de RUDY VLADIMIR CERVANTES GODOY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras IMAGEN DIAGNÓSTICA CENTRO DE DIAGNÓSTICO RADIOLÓGICO. Se concede exclusividad de la marca por el diseño presentado, color y disposición de las palabras en todo su conjunto. Sobre los términos denominativos que componen la marca individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios médicos profesionales con especialización en radiología. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C405-1

No. de Expediente: 2024231885

No. de Presentación: 20240389751

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ROBERTO CASTANEDA SANTAMARIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOWCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOWCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La palabra The Cliff y diseño que se traduce al idioma castellano como El Acantilado, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C432-1

No. de Expediente: 2024230784

No. de Presentación: 20240387874

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ERNESTO AGUILAR FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CABUDA CAPITAL

Consistente en: La expresión: CABUDA CAPITAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2016-1

No. de Expediente: 2024230476

No. de Presentación: 20240387409

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK OSWALDO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RUTA GLOBAL TURISMO, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RUTA GLOBAL TURISMO, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La expresión: PASSPORT TRAVEL y diseño, que se traduce al castellano como: PASAPORTE DE VIAJE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE VIAJES Y VISADOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA MIGRATORIA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2064-1

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta iniciadas por la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, en su concepto de Apo-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

derada General Judicial de los señores JOSÉ COSME CASTRO, y ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, a efecto de declarar la muerte presunta y la Posesión Definitiva de los bienes del señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, se encuentra la sentencia que literalmente DICE:"""""Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparecimiento del señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, fue iniciada por la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio y de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: cero dos un mil doscientos ocho - cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro - ciento uno - siete, y con Tarjeta de Abogado número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro; y REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número cero cero dos nueve cero cinco tres cero - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos uno - doscientos mil ciento setenta y nueve - ciento dos - uno, y con Carnet de Abogado número: dieciocho mil doscientos dos, en calidad de Apoderadas Generales con Cláusula Especial de los señores JOSE COSME CASTRO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad Número cero dos uno nueve cero siete nueve tres- dos, y ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: cero cero tres seis seis cinco cero cero -tres, padres del presunto desaparecido, iniciando diligencias de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, quien es representado por la Defensora Especial, Licenciada Claudia Carolina Rivas, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento único de Identidad número: cero uno tres dos cero ocho cero cero- siete y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: uno dos cero ocho cuatro tres cinco dos uno dos dos cero siete nueve cuatro. POR TANTO: de conformidad con las razones expuestas y a los artos. 80 Código 216, 217, y 218 del Código Procesal Civil Y Mercantil, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: DECLÁRESE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, nacido el día ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Lolotique, del Departamento de San Miguel, de cuarenta años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, siendo su último domicilio en Cantón Amaya, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo hijo de JOSE COSME CASTRO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número; cero dos uno nueve cero siete nueve tres- dos; y ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, mayor de edad, de oficio domésticos, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis seis cinco cero cero - tres, ambos de nacionalidad salvadoreña según se ha comprobado con la Certificación de la Partida de Nacimiento en la que consta ser hijo de JOSE COSME CASTRO y ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, fijándose como día presunto de su muerte el día uno de agosto de dos mil diecisiete; siendo el señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, de la generales descritas en el preámbulo de la presente sentencia; habiendo desaparecido del trayecto de su casa de habitación, situada en la Colonia San Carlos, Calle Principal, Block seis, casa número nueve, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día uno de agosto de dos mil quince, fecha de las últimas noticias. II.- Una vez Publicada la presente Sentencia y Ejecutoriada la misma. Concédase la posesión provisional de los bienes del desaparecido señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, a los señores JOSE COSME CASTRO, y ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, de generales ya conocidas en la presente sentencia, en su calidad de Padre y Madre del desaparecido señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, III.- RESERVELES el derecho a los descendientes al acreditar la sucesión sucesorial de concurrir en los bienes del causante. IV. PUBLÍQUESE la presente sentencia por tres veces en el Diario Oficial. IV una vez publicada la presente Sentencia y ejecutoriada la misma, líbrese el oficio correspondiente al jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste.- HAGASE SABER.-""""" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO, en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHINAMECA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. F1906-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CERTIFICA: Que en las Diligencias Declarativas de Muerte Presunta, del señor MAXIMO REYES, conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, clasificadas bajo la referencia 5-DV-2023/4, iniciadas por la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, continuadas por las Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO y JULIA MARCELA MALDONADO URBINA, y, posteriormente por la Licenciada IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, en calidad de apoderadas del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, se encuentra la sentencia emitida a las doce horas y nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro y resolución proveída a las quince horas treinta y siete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dicen:

I) ENCABEZAMIENTO:

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, JUEZ DOS: A las doce horas y nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Las presentes Diligencias Declarativas de Muerte Presunta, clasificadas bajo la referencia 5-DV-2023/4, han sido iniciadas por la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con carnet de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro D cinco tres uno cero uno siete seis cinco uno cero, y con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cero dos cuatro siete dos tres ocho-cuatro; continuada por las Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno nueve cinco A cinco cero uno cero dos uno cero tres siete, y con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero tres cinco nueve tres uno seis tres-cuatro; JULIA MARCELA MALDONADO URBINA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro A cuatro D uno dos cuatro siete cero tres nueve, y con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero dos ocho cero seis cinco nueve seis-nueve; posteriormente por la Licenciada IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro nueve cuatro D uno cero cuatro siete siete seis uno, y con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero uno tres cinco cinco siete siete cuatro-nueve, en calidad de apoderadas del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero uno siete cero cinco tres dos cero-cero, a fin de que en resolución final se declare la muerte presunta del señor MAXIMO REYES, conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, quien al momento de su desaparición era de sesenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, quien poseía la Cédula de Identidad Personal número uno-tres-cero cero cero ocho seis cinco dos, representado en las presentes diligencias por su Defensor Especial nombrado Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro A cinco cuatro dos dos dos nueve cinco ocho tres.

2. PETICIÓN QUE CONFORMA EL OBJETO DE LAS DILIGENCIAS

En la Audiencia Única se fijó como pretensión: Que en base a la prueba documental presentada con la solicitud y testimonial producida en audiencia, se declare muerte presunta del señor MAXIMO REYES, conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, fijándose en dicha audiencia el día presuntivo de su muerte.

3. PARTES INTERVINIENTES

Ha intervenido en las presentes diligencias las Licenciadas MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO, JULIA MARCELA MALDONADO URBINA, e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, de las generales antes expresadas, y en la calidad antedicha, y el doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, en calidad de defensor del señor MAXIMO REYES, conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

La audiencia oral fue presidida por la Licenciada EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, Jueza (2) del Juzgado de lo Civil de Mejicanos, quien expone y suscribe las consideraciones de esta sentencia.

LEIDOS LOS AUTOS Y, CONSIDERANDO:

II) ANTECEDENTES DE HECHO

II.1. ALEGACIONES RESUMIDAS DE LA PARTE SOLICITANTE

1.- En la solicitud presentada en este Juzgado el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrita por la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, en el carácter en que actúa en las presentes diligencias, en la solicitud que corre agregada de fs. 1 a 2, expresó lo siguiente: """[...]Que soy Apoderada del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, Que en nombre de mi patrocinado vengo a iniciar, continuar hasta fenecer diligencias tendientes a declarar la muerte presunta de su padre, el señor MAXIMO REYES, quien al momento de desaparecer de sesenta y nueve años de edad, soltero, albañil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el cual fue el último domicilio donde residió. Pero es el caso que el señor MAXIMO REYES, actualmente es de paradero ignorado, ya que el día quince de noviembre de dos mil siete, salió de su casa de habitación ubicada en Colonia El Coco, Pasaje San Nicolás, número 18, Cantón San Roque, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, y ya no regresó, ignorándose en consecuencia su actual paradero, habiéndose

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

hecho en vano todas las diligencias posibles para tal efecto, como ir a los diferentes hospitales nacionales del departamento de San Salvador, mi mandante manifiesta que nunca le dieron constancia, únicamente lo buscaban en el registro de los hospitales, así mismo en Medicina Legal mi patrocinado ha preguntado cada año desde su desaparición en dos mil siete, revisando libros de las personas de las cuales fallecieron y no se identificaron, sin tener noticias del paradero del referido señor el cual hasta la fecha se desconoce, y que la fecha de las últimas noticias fue ese mismo día quince de noviembre de dos mil siete, habiendo transcurrido más de cuatro años desde esa fecha de su desaparición.

2.- En vista de la situación de hecho en que se encuentran su hijo JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, el cual es el único hijo que le sobreviene, así como también la situación de los bienes del desaparecido, por lo que de conformidad con los artículos 79 y siguientes del Código Civil, es que comparezco en nombre de mi mandante, a iniciar las correspondientes diligencias de la Presunción de Muerte por desaparecimiento, a in de que en sentencia se declare día presuntivo de la muerte y se le confiera al señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, en su concepto de heredero presunto la posesión provisoria de los bienes del desaparecido de conformidad con el Artículo 80 ord. 5° C.C.

Por lo que a usted respetuosamente PIDO: [...] Se ordene citar al desaparecido señor MAXIMO REYES, por tres veces en el Diario Oficial, de conformidad a las reglas establecidas en el Artículo 80 Ord. 2° C.C. Se le nombre un Defensor, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta del Código Civil y previo los trámites legales y con mérito de la prueba se declare Muerto presunto al señor MAXIMO REYES, debiéndose fijar en dicha sentencia el día presuntivo de la muerte de éste.

II. 2.- ALEGACIONES RESUMIDAS

DEL DEFENSOR NOMBRADO

No hubo alegación alguna del defensor nombrado en las presentes diligencias de muerte presunta en comento.

II.3.- SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1) Mediante resolución de las catorce horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés de fs. 16, se tuvo por parte a la abogada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, como Apoderada del solicitante señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, se realizaron prevenciones previas a ser admitida la solicitud. Posteriormente mediante escrito que corre agregado de fs. 18, subsanó las prevenciones efectuadas a fs. 16.

2) Mediante resolución de fs. 24 de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por subsanadas las prevenciones formuladas, se admitió la solicitud presentada y de acuerdo a lo normado en el Art. 80 Ord. 3° C., se nombró como Defensor Especial del señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, al Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, para que una vez juramentado, se le mandara a oír al mismo, para su pronunciamiento respectivo.

3) Consecuentemente, tal como consta en acta agregada a fs. 26, de las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, compareció el referido doctor TOBAR RODRIGUEZ, a quien se juramentó conforme a derecho corresponde.

4) Mediante escrito agregado a fs. 28, se mostró parte el Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, como Defensor Especial del presunto fallecido señor MAXIMO REYES, y solicitó se librara oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería, para que informara sobre si había registros de entradas y salidas del país del presunto fallecido señor MAXIMO REYES, desde el año en que presuntamente falleció en adelante.

5) Por resolución de las once horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, fs. 30, se tuvo por contestado el traslado conferido, se ordenó citar por primera vez al desaparecido señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, asimismo se ordenó libar oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para que informara sobre los movimientos migratorios del referido desaparecido; habiéndose para tal efecto librado el primer edicto, el cual corre agregado en copia a fs. 31.

6) De fs. 37 a fs. 38, consta informe extendido por el Ingeniero José Donaldo Miranda Sánchez, Jefe del Departamento de Movimiento Migratorio, Análisis y Monitoreo, en el cual solicitó ampliar datos generales del señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

7) Mediante resolución de las doce horas y veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, fs. 39, se ordenó librar oficio al Jefe del Departamento de Movimientos Migratorio, Análisis y Monitoreo, Dirección General de Migración y Extranjería, lo cual se hizo mediante Oficio No. 862, de fecha 01 de junio de 2023, como consta a fs. 40.

8) De fs. 43 a fs. 44, consta informe extendido por el Lic. Walter Marvin Recinos Solís, Subdirector de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el cual manifestó que no se encuentra registro alguno en el sistema a la fecha a nombre del señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

9) Posteriormente, mediante escrito que corre agregado a fs. 46, la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, presentó la publicación del primer edicto, la cual se realizó en el Diario Oficial de fecha viernes 30 de junio de 2023, y que corre agregada de fs. 48 a 49. Seguidamente mediante escrito que corre agregado a fs. 51, expresó que habiéndose constatado que ya habían transcurrido cuatro meses desde la primera publicación, solicitó que se ordenara citar por segunda vez al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ,

10) En tal sentido, por medio de auto agregado a fs. 53, proveído a las ocho horas y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, y habiéndose constatado que ya habían transcurrido cuatro meses desde la primera publicación, de ordenó citar al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO RE-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

YES RAMIREZ, por segunda ocasión, librándose el respectivo edicto, el cual corre agregado en copia a fs. 54.

11) A través de escrito agregado a fs. 56, compareció la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, presentando la publicación de la segunda citación al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, la cual se realizó en el Diario Oficial de fecha jueves once de enero de dos mil veinticuatro, y que corre agregada de fs. 58 a 59. Posteriormente, a través de auto agregado a fs. 60, proveído a las diez horas y veinticuatro minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por citado por segunda vez mediante edicto al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, y se estuvo a la espera de cumplirse el plazo señalado en el Art. 80 inc. 2° C.C., para pronunciar la respectiva resolución.

12) Y habiéndose constatado que ya habían transcurrido cuatro meses desde la segunda publicación, por resolución proveída a las doce horas y cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, fs. 62, se ordenó citar al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, por tercera ocasión, librándose el respectivo edicto, el cual corre agregado en copia a fs. 63.

13) Mediante escrito agregado a fs. 65, el doctor JAVIER TOBAR RODRIGUEZ, curador ad-lítem (defensor) designado en las diligencias de muerte presunta del señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, expuso que continúa tomando nota de lo acontecido en virtud del cargo conferido, una vez agotado el procedimiento, se resuelva lo pertinente.

14) Mediante escrito agregado a fs. 69, la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, presentó la correspondiente publicación de la tercera citación al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, la cual se realizó en el Diario Oficial de fecha miércoles 5 de junio de 2024 y que corre agregado de fs. 71 a 74.

15) Por auto proveído a las catorce horas y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro, agregado a fs. 75, se tuvo por citado por tercera vez mediante edicto al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

16) Luego de ello, por medio de auto agregado a fs. 77, de las diez horas y veinticuatro minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, habiendo transcurrido el plazo para que el señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, compareciera al llamado que se le hiciera, de acuerdo a lo normado en el Art. 80 C., por tres ocasiones, se procedió a señalar día y hora para la celebración de la audiencia única, habiéndose programado para las diez horas del día treinta y uno de octubre del año en curso.

17) Mediante escrito agregado a fs. 79, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, las Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO y JULIA MARCELA MALDONADO URBINA, se mostraron parte en las presentes diligencias, en sustitución de la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES; por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. fs. 86, se tuvieron por parte a las Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO y JULIA MARCELA MALDONADO URBINA, en su calidad de apoderado del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, y en sustitución de la anteriormente nombrada.

18) Finalmente llegado el día y hora señalada, y previo al inicio de la audiencia, se mostró parte la Licenciada IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, presentando fotocopia del Testimonio de Poder y acta de sustitución otorgado a su favor por el solicitante señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, y en sustitución de la Licenciada JULIA MARCELA MALDONADO URBINA. Seguidamente la audiencia tuvo lugar conforme a derecho corresponde habiendo quedado documentada de forma sucinta a través del acta que corre agregada de fs. 93 a fs. 100, de las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Quedando después de ello, las diligencias en estado de dictar la sentencia de mérito.

III) CONSIDERANDO JURÍDICO.

En vista de no haber formulado oposición el Defensor Especial nombrado Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, en el plazo otorgado y de conformidad con el Art. 427 Inc. 2° del CPCM, se hacen las siguientes consideraciones jurídicas:

III.1 LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA

A- La legitimación procesal activa implica la posición habilitante para formular la pretensión y en el presente proceso, se ha acreditado la calidad de parte solicitante del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, por medio de la Certificación de partida de nacimiento del señor Portillo Ramírez, extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, y con la Certificación de partida de nacimiento del señor MAXIMO REYES, fue conocido socialmente por MAXIMO RAMIRES REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, extendida por la Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, se ha logrado comprobar el vínculo que como padre e hijo existe, así como el interés del solicitante en que se declare la presunción de muerte de su padre, MAXIMO REYES, fue conocido socialmente por MAXIMO RAMIRES REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, quien está siendo representado procesalmente por las Apoderadas General Judicial Licenciadas MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO, JULIA MARCELA MALDONADO URBINA e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA. Art. 68 CPCM.

B- De igual manera se ha comprobado la legitimación procesal pasiva del desaparecido señor MAXIMO REYES, conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, quien está siendo representado procesalmente en las presentes diligencias por su Defensor Especial nombrado Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IIII.2 LEGITIMACIÓN PROCESAL

Las Licenciadas MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO, JULIA MARCELA MALDONADO URBINA e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, en cumplimiento a lo regulado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, presentaron: 1) fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder general judicial con cláusula especial, otorgado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, por el señor Juan Alfredo Portillo Ramírez, el cual corre agregado de fs. 4 a 6, y acta de sustitución; 2) fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder general judicial con cláusula especial, otorgado el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por el señor Juan Alfredo Portillo Ramírez, el cual corre agregado de fs. 81 a fs. 83; 3) fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder general judicial con cláusula especial, otorgado el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por el señor Juan Alfredo Portillo Ramírez y acta de sustitución, los cuales corren agregado de fs.88 a fs. 91; y 4) copias de tarjeta de identificación tributaria, del Documento Único de Identidad y de la Tarjeta de abogados, agregadas a fs. 15, 84, 85 y fs. 92, respectivamente.

III.3. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- Alegación de los hechos expuestos por la parte solicitante.

La Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, en su calidad de apoderada del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, manifestó que en nombre de su patrocinado viene a iniciar, continuar hasta fenecer diligencias tendientes a declarar la muerte presunta del señor MAXIMO REYES, (generales ya expresadas), actualmente de paradero ignorado, ya que el día quince de noviembre de dos mil siete, salió de su casa de habitación ubicada en Colonia El Coco, Pasaje San Nicolás, número 18, Cantón San Roque, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, y ya no regresó, por lo que solicita citar al desaparecido señor MAXIMO REYES, por tres veces en el Diario Oficial, de conformidad a las reglas establecidas en el Artículo 80 Ord. 2° C.C. Se le nombre un Defensor, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta del Código Civil y previo los trámites legales y con mérito de la prueba se declare Muerto presunto al señor MAXIMO REYES, debiéndose fijar en dicha sentencia el día presuntivo de la muerte de éste.

III. 4.- PRUEBAS PROPUESTAS Y ADMITIDAS SOBRE LOS HECHOS

La Licenciada ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO, en su calidad de apoderada de la parte solicitada, en la audiencia única, ofertó las pruebas siguientes:

A) Prueba documental:

1) Constancia extendida por la Corte Suprema de Justicia Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", Dirección General, el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, Ref. DG-IML-0008-01-2023, por el Doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, en su calidad de Director General, en la que se informa que se ha realizado la consulta pertinente a nivel nacional y no se ha encontrado ninguna información relacionada al nombre de MAXIMO REYES conocido socialmente como MAXIMO RAMIREZ REYES.

2) Certificación de la Partida de Nacimiento número QUINIENTOS NOVENTA, folio QUINIENTOS NOVENTA del Tomo II del Libro de Reposiciones, expedida por la Licenciada Gabriela Isabel Barahona de Recinos, Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en la que consta que habiéndose comprobado el deterioro de la partida de Nacimiento y según acuerdo municipal número uno acta número treinta y seis, de la sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se repone el asiento de la partida número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, en la que aparece que JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, nació a las seis horas del día quince de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en el Cantón San Roque, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Blanca Portillo Mendoza y Máximo Ramírez Reyes.

3) Certificación de Partida de Nacimiento, expedida por Marta Alicia Cuéllar, Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, el día uno de noviembre de dos mil veintidós, inscrita a página cincuenta y cuatro, del libro de nacimiento que esa oficina llevó en el año de mil novecientos treinta y ocho, en la que aparece que MAXIMO REYES, nació a las doce de la noche del día siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, hijo de Rosa Reyes y Juan Ramírez.

4) Constancia de no Registro de DUI extendido por la Licenciada Beatriz Elizabeth Castillo Saldívar, Directora de Registro de Personas Naturales, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la que Certifica que se realizó una búsqueda en el Sistema de Registro del Documento Único de Identidad (DUI) a nombre de MAXIMO REYES, no encontrándose ningún registro de DUI a la fecha.

5) Constancia de Inexistencia de Partida de Defunción, extendida por la Licenciada Gabriela Isabel Barahona de Recinos, Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en la que hace constar que se buscó minuciosamente en sistema de escaneo de esa municipalidad y no se encontró la partida de Defunción a nombre del señor Máximo Reyes.

6) Certificación de fotocopia de Cédula de identidad Personal, expedida por la Licenciada Gabriela Isabel Barahona de Recinos, Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día, veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en la que aparece los datos personales del señor Reyes y su foto.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Consistente en los testimonios de las señoras: FLOR DE MARIA PERAZA DE VASQUEZ y, MARIA ALICIA GRANADOS DE ARDON.

III. 5. HECHOS PROBADOS

Con la prueba presentada ya relacionada, y al no haberse controvertido la validez y el contenido de la prueba documental presentada y atendiendo el principio de congruencia se advierte que en audiencia se ha probado por la parte solicitante lo siguiente:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

1) Con la Certificación de partida de nacimiento del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIERZ, extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, de día treinta de marzo de dos mil veintitrés, agregada a fs. 20, y con la Certificación de partida de nacimiento del señor MAXIMO REYES, fue conocido socialmente por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, extendida por la Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, agregada a fs. 21, se ha logrado comprobar el vínculo que como padre e hijo existe, así como el interés que pudiera tener ésta en las presentes diligencias.

2) Con la Constancia de no Registro de DUI a nombre del señor MAXIMO REYES, extendida por la Directora de Registro de Personas Naturales, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la que certifica que no se encontró ningún registro de DUI a la fecha, a fs. 10, y con la Constancia de inexistencia de Partida de Defunción, del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a fs. 1l, que no establece lugar y fecha de defunción por desconocerlo;

3) Con el informe extendido el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, agregado a fs. 43-44, extendido por el subdirector de la Dirección General de Migración y Extranjería en el que informó que no se encontraba registro alguno en el sistema a la fecha a nombre del señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

4) Asimismo, con el informe de Medicina Legal en el que se informó que no se encontró información del presunto desaparecido y también con las publicaciones en el Diario Oficial hechas con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, Número 122, Tomo 439, a fs. 49, Diario Oficial, con fecha once do enero de dos mil veinticuatro, Número 7, Tomo 442, la cual corre agregada a fs. 59 vuelto, y Diario Oficial con fecha cinco de Junio de dos mil veinticuatro, Número 105, Tomo 443, la cual corre agregada a fs. 73.

5) Con la PRUEBA TESTIMONIAL: Consistente en la declaración de las señoras FLOR DE MARIA PERAZA DE VASQUEZ y, MARIA ALICIA GRANADOS DE ARDON, quienes expresaron, de forma sucinta, lo siguiente:

Señora PERAZA DE VASQUEZ: Que se encuentra en dicha sala para dar información del señor Máximo Reyes. Que lo conoce desde que llegó a vivir a San Roque, desde el año ochenta y tres. Que ella tenía cuarenta años. Que la última vez que vio al señor Máximo Reyes, fue en el dos mil siete. Que la fecha exacta es en noviembre de dos mil siete. Que tiene diecisiete años de no tener noticias del señor Máximo Reyes. Que actualmente no tiene ninguna información, porque ya no apareció no lo ha vuelto a ver. Porque desde la fecha dos mil siete ya no le ha vuelto a ver. Que el señor Máximo Reyes, tiene un hijo, que solo lo conoce por Juan Portillo. Que el señor Reyes, era un señor no alto ni tan pequeño, delgado. Que era de color moreno claro. Que era delgado. Que estaba acompañado. Que veía al señor Máximo Reyes, casi todos los días. Como era vecino, ahí en la misma colonia. Que no hay ni media cuadra, es más cerca. Que al señor Máximo Reyes, ya no lo volvieron a ver desde esa fecha. Que trabajaba en construcción. Que el señor Máximo Reyes, llegaba todos los días a su casa. Que dependía a la hora que salía de trabajar. Que la familia lo buscaron. Que no sabe que le pasó al señor Máximo Reyes. Que ella no sabe que el señor Máximo Reyes, tuviera enemigos. Que ella vive en una zona peligrosa. Y que en el pasado tuvieron atentados.

Señora GRANADOS DE ARDON: Que sabe el motivo para dar información sobre don Máximo Reyes; que conoce al señor Máximo Reyes, desde que tiene conocimiento de cuando llegó a vivir ahí en el ochenta y uno, que ellos ya vivían ahí; que era un señor moreno, bajo, algo delgado; que no tiene conocimiento actual del señor Máximo Reyes; porque desapareció; porque no han visto desde hace muchísimos años ya, como desde el dos mil siete; que no tiene ningún parentesco con el señor Máximo Reyes; que el señor Máximo Reyes, tenía compañera de vida; que el nombre de ella es Blanca; que el señor Máximo Reyes, tiene un hijo, que su nombre es Juan; que don Juan tiene aproximadamente cincuenta y siete años; que son vecinos con él; que ella supo que los familiares del señor Máximo Reyes, lo anduvieron buscando en varios lugares; que le consta porque ellos se lo comentaron y varias personas; en medicina legal y generalmente por la televisión, solo escuchó comentarios.

Testigos quienes fueron categóricas y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y además resulta importante relacionar que residen en la misma dirección que se ubica como último domicilio del presunto fallecido, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho, quedando las declaraciones íntegras en el acta de audiencia en comento.

III. 6.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1) La declaración de muerte presunta es la solución jurídica que otorga el documento de que una persona no vive y no se tiene evidencias físicas de su muerte.

2) El Art. 79 C.C., establece que: se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, del cual derivan como requisitos: a) la Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; y c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas.

2) Con las pruebas aportadas por la Licenciada ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, que consisten en:

a) Con la Certificación de Partida de nacimiento del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIERZ, extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, de día treinta de marzo de dos mil veintitrés, agregada a fs. 20, y con la Certificación de partida de nacimiento del señor MAXIMO REYES, fue conocido socialmente por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, extendida por la Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, agregada a fs. 21, se logró comprobar el vínculo que como padre e hijo existe, así como el interés que tiene éste en las presentes deligencias.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Con la Constancia de no Registro de DUI a nombre del señor MAXIMO REYES, extendida por la Directora de Registro de Personas Naturales, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la que certifica que no se encontró ningún registro de DUI a la fecha, a fs. 10, y con la Constancia de Inexistencia de Partida de Defunción, del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a fs. 1l, que no se estableció lugar y fecha de defunción por desconocerlo; además, con el informe extendido el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, agregado a fs. 43-44, extendido por el subdirector de la Dirección General de Migración y Extranjería en el que informó que no se encontró registro alguno en el sistema a la fecha a nombre del señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

Asimismo, con el informe de Medicina Legal en el que se informó que no se encontró información del presunto desaparecido y también con las publicaciones en el Diario Oficial hechas con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, Número 122, Tomo 439, a fs. 49, Diario Oficial, con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, Número 7, Tomo 442, la cual corre agregada a fs. 59 vuelto, y Diario Oficial con fecha cinco de Junio de dos mil veinticuatro, Número 105, Tomo 443, la cual corre agregada a fs. 73.

Además, con la deposición de las testigos que fueron producidas en la audiencia, se logró deducir:

i) que se ignora el paradero del señor MÁXIMO REYES, conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ.

ii) que fueron realizadas todas las diligencias posibles de búsqueda para investigar el paradero del desaparecido señor MÁXIMO REYES, conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, de forma previa a la tramitación de las presentes diligencias, sin haber tenido resultados positivos.

iii) que se citó al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial siendo la primera publicación en el Diario Oficial de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, Número 122, Tomo 439, la segunda publicación en el Diario Oficial, con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, Número 7, Tomo 442, la tercera Publicación en el Diario Oficial con fecha cinco de Junio de dos mil veinticuatro, Número 105, Tomo 443, mediando entre cada una un lapso de cuatro meses, tal como lo estipula el Art. 80 inc. 2° C.C, a fin de que se apersonara a este Tribunal, sin que lo hiciese incluso a la fecha de la audiencia, previo a nombrarle defensor en el proceso.

iv) tal como lo estipula el numeral 3° del Art. 80 C.C. se escuchó al Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, como Defensor Especial del ausente señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, quien contestó el traslado en el sentido que no se opuso a la solicitud siempre y cuando se probaran los extremos de la solicitud presentada.

v) Con el testimonio de las testigos señoras FLOR DE MARIA PERAZA DE VASQUEZ y MARIA ALICIA GRANADOS DE ARDON, se corroboró que se habían realizado las correspondientes búsquedas, sin que a la fecha se haya encontrado al señor MÁXIMO REYES.

vi) que la fecha desde que se tuvieron las últimas noticias del referido señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, fue el QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, según lo planteado en la solicitud y que de conformidad a lo que establece el Art. 80, ordinal 50 del CPCM, que señala que: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido", por lo que, el día presuntivo de la muerte, tomando en cuenta que un bienio es el periodo de dos años, se fijará el último del primer bienio, contado del día de las últimas noticias, es decir el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

vii) No obstante el presente proceso no tiene como objeto discutir la calidad de herederos de los familiares que le sobreviven al señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, tomando en cuenta que desde la fecha de las últimas noticias QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, a esta fecha han transcurrido dieciséis años, once meses diecisiete días, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 81 y 92 del Código Civil, y que el desaparecido nació el día siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, por lo que a esta fecha tendría ochenta y seis años, cuatro meses, veinticuatro días, por lo que es procedente concederle la posesión definitiva de los bienes dejados por el desaparecido señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, al señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, esto no tiene que sustituir las diligencias de aceptación de herencia que oportunamente deberán de iniciarse por Quienes tengan calidad de, herederos.

IV.- CONCLUSION

PRIMERO: Que se ignora el paradero del señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

SEGUNDO: Que fueron realizadas todas las diligencias posibles de búsqueda para investigar el paradero del desaparecido señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, de forma previa a la tramitación de las presentes diligencias, sin haber tenido resultados positivos.

TERCERO: Que se citó al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial siendo la primera publicación en el Diario Oficial de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, Número 122, Tomo 439, la segunda publicación en el Diario Oficial, con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, Número 7, Tomo 442, la tercera Publicación en el Diario Oficial con fecha cinco de Junio de dos mil veinticuatro, Número 105, Tomo 443, mediando entre cada una un lapso de cuatro meses, tal como lo estipula el Art. 80 inc. 2° C.C, a fin de que se apersonara a este Tribunal, sin que lo hiciese incluso a la fecha de este proveído, previo a nombrarle defensor.

CUARTO: Tal como lo estipula el numeral 3° del art. 80 C.C. se escuchó al Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, como Defensor Especial del ausente señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, quien contestó el traslado en el sentido que no se opuso a la solicitud siempre y cuando se probaran los extremos de la demanda.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

QUINTO: Que la fecha desde que se tuvieron las últimas noticias del referido señor fue el QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y la prueba documental y testimonial aportada, se determina que el interesado en las presentes diligencias ha logrado establecer en legal forma los presupuestos necesarios para acceder a su solicitud, y así deberá declararse en el fallo respectivo.

POR TANTO: De conformidad a lo antes expuesto y los Arts. 1, 2, 11, 12, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5° Cn., 79, 80. 81 y siguientes del C.C., 17, 216, 222, 316, 317, 318, 319 y 416 CPCM, en nombre de la República de El Salvador, **FALLO:**

1) ESTIMASE LAS PRETENSIONES de la parte solicitante, señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, en su calidad de hijo del desaparecido señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, incoada inicialmente por la Licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales y continuadas por las Licenciadas ZULMA YESENIA PÉREZ CHOTO y JULIA MARCELA MALDONADO URBINA y, posteriormente por la Licenciada IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, relativo a declarar la muerte presunta del señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ.

2) DECLÁRASE LA MUERTE PRESUNTA del señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, y FIJASE como día presuntivo de su muerte, el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias; es decir el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, de conformidad al ordinal 5° del art. 80 C.C.

3) De conformidad al Art. 81 C.C., concédasele al SEÑOR JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, LA POSESIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES dejados por el señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMIREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMIREZ, a quien se le ordena actuar con la debida diligencia y administrar correctamente los bienes hasta el momento en que se inicien las respectivas diligencias de aceptación de herencia.

4) **PUBLÍQUESE** la presente sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial, y una vez publicada la sentencia respectiva, extiéndase la certificación al solicitante para que realice el respectivo trámite para inscribir la muerte presunta del señor MÁXIMO REYES, conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ,

NOTIFÍQUESE

Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, por medio del Sistema de Notificación Electrónica CEU 03593163-4 y 02806596-9, correo: chotozulma@gmail.com y marcemalur@hotmail.com.

*Defensor especial Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRÍGUEZ, por medio de la cuenta electrónica única CEU 00832160-4.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, JUEZ DOS, a las quince horas treinta y siete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Habiendo sido notificados en legal forma de la Sentencia definitiva pronunciada a las doce horas y nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en las presentes diligencias, que corre agregada de fs. 101 a fs. 108, así:

1.- Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, por medio del Sistema de Notificación Electrónica, el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, fs. 109.

2.- Defensor especial Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRÍGUEZ, por medio de la cuenta electrónica única CEU 00832160-4, el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, fs. 109.

Y habiendo transcurrido el término para recurrir de la misma, de conformidad al Art. 511 CPCM, sin que hayan hecho uso de tal derecho; en consecuencia, se RESUELVE:

DECLARASE QUE LA REFERIDA SENTENCIA HA ADQUIRIDO FIRMEZA, de conformidad al Art. 229 Ord. 3° CPCM.

Se advierte que al constar en autos las publicaciones de la sentencia en el Diario Oficial, se extenderá la Certificación correspondiente.

NOTIFIQUESE

* Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, por medio del Sistema de Notificación Electrónica CEU 03593163-4 y 02806596-9, correo: chotozulma@gmail.com y marcemalur@hotmail.com.

* Defensor especial Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRÍGUEZ, por medio de la cuenta electrónica única CEU 00832160-4.

ES CONFORME con sus originales con los cuales se confrontó y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente Certificación de las Diligencias Declarativas de Muerte Presunta, del señor MAXIMO REYES, conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, para ser presentada al DIARIO OFICIAL, para su correspondiente publicación, en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Juez 2, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y siete minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. Cons. No. F2070-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024227539

No. de Presentación: 20240382368

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de MINIMOTORS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINIMOTORS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOLCANOBIKES

Consistente en: La expresión VOLCANOBIKES, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C361-1

No. de Expediente: 2024231642

No. de Presentación: 20240389243

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS MESOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS MESOAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La frase CEMENTO PATRIA y diseño. Sobre el uso del elemento denominativo CEMENTO, individualmente considerado no se le concede exclusividad por ser término de uso común. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN; MORTERO PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONCRETO; TABICONES DE CONCRETO PARA LA CONSTRUCCIÓN; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. CEMENTOS, LOZAS DE CEMENTO, PLANCHAS DE CEMENTO, CEMENTO PARA TEJADOS, MEZCLAS DE CEMENTO, TUBERIAS DE CEMENTO, CEMENTO DE PORTLAND, MORTEROS RESISTENTES AL AGUA, PANELES QUE NO SEAN DE METAL PARA MUROS. PANELES DE POLIETILENO UTILIZADOS COMO SUSTITUTOS DE LA MADERA. REVESTIMIENTOS (NO METÁLICOS) PARA FACHADAS. FALDONES DE CHIMENEA [MANTOS Y PIEZAS DE MANTOS] DE YESO. MUROS DE HORMIGÓN. PIEDRAS PARA MUROS. SUPERFICIES TEXTURIZADAS PARA MUROS (NO METÁLICAS). MASILLAS ASFÁLTICAS. ARENA (CON EXCEPCIÓN DE ARENA PARA FUNDICIÓN); ARGAMASA PARA LA CONSTRUCCIÓN; CEMENTO DE ASBESTO; BARRO COCIDO; CAL; LADRILLOS; LOSAS NO METÁLICAS; PAVIMENTO DE ASFALTO; PISOS FLOTANTES; BASES PRIMARIAS PARA PISOS; CAPAS BASE PARA PISOS; PISOS LAMINADOS NO METÁLICOS; ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO; CEMENTO DE FIBRA; REVESTIMIENTOS DE EXTERIOR E INTERIOR DE CEMENTO DE FIBRA; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN. TECHOS NO METALICOS; PANELES DE TECHO, QUE NO SEAN DE METAL; TECHOS FALSOS NO METÁLICOS COMPUESTOS DE PANELES. TEJAS DE MORTERO DE CEMENTO PARA TEJADOS; PLACAS PARA CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICAS). PANEL DE CEMENTO; PLACAS CONMEMORATIVAS NO METÁLICAS; PLACAS DE PIEDRA (OBJETOS DE DECORACIÓN); PLACAS HECHAS DE HORMIGÓN; PAREDES DE HORMIGÓN PANELES DE PARED, QUE NO SEAN METÁLICOS. PIZARRAS PARA EL REVESTIMIENTO DE PAREDES. PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ELABORADOS A BASE DE FIBROCEMENTO; SISTEMAS LIGEROS DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS ELABORADOS A BASE DE FIBROCEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C370-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024230066

No. de Presentación: 20240386716

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS VIÑAS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALTRATOS

Consistente en: La palabra SALTRATOS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C406-1

No. de Expediente: 2024230065

No. de Presentación: 20240386715

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS VIÑAS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMOLIENTA

Consistente en: La palabra EMOLIENTA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C408-1

No. de Expediente: 2024231786

No. de Presentación: 20240389519

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS TREVISO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIAMANTE

Consistente en: La palabra DIAMANTE, que servirá para: AMPARAR: MOLDES DE PAPEL PARA ALIMENTOS DE PANADERIA Y PAPEL PARA HORNEAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C431-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232065

No. de Presentación: 20250390130

CLASE: 32, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ERNESTO SANCHEZ BRUNO, en su calidad de APODERADO de FATIMA SARAI DELGADO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: Las palabras AÇAÍ FLORIPA y diseño. Sobre el elemento denominativo AÇAÍ, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y el diseño presentado. En base a lo establecido en los Artículos 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas. Preparados para la elaboración de bebidas y general cualquier bebida sin alcohol. Clase: 32. Para: AMPARAR: En general, la gestión, explotación, organización y administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción. Servicios prestados por un franquiciador, en concreto asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales. Servicios de franquicias para proporcionar asistencia a empresas. Servicios de franquicias que proporcionan asistencia a la comercialización. Así como la comercialización o venta de bebidas al detalle o de venta al por menor de yogures y helados. Clase: 35. Para: AMPARAR: Elaboración de alimentos y bebidas para consumo en un establecimiento, servicio de cafetería y restaurante, servicios de catering, servicios de banquetes, servicios de bebidas y comida preparada para consumo en el lugar o para llevar. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C433-1

No. de Expediente: 2024230636

No. de Presentación: 20240387669

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA BARCENAS DE RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión: AURYS leather y diseño, que se traduce al castellano como: AURYS cuero. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: LEATHER; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C436-1

No. de Expediente : 2025232063

No. de Presentación: 20250390120

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO NASSER AFANE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTO PARTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROADS MOTORCYCLE TIRES

Consistente en: Las palabras ROADS MOTORCYCLE TIRES, que se traducen al idioma castellano como CARRETERAS MOTOCI-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CLETAS LLANTAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ROADS, MOTORCYCLE y TIRES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C442-1

No. de Expediente: 2024228394

No. de Presentación: 20240383851

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEISY DEONIDAS LOPEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra GRANDEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE VINO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C443-1

No. de Expediente: 2024228395

No. de Presentación: 20240383852

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEISY DEONIDAS LOPEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión DON GEKO y diseño, que servirá para: DIGESTIVOS (LICORES Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C445-1

No. de Expediente: 2023220894

No. de Presentación: 20230369706

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de VICENTE REYES MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra REYMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: Platos desechables, moldes de pastelería de cartón desechables, vasos para beber desechables, vasos de papel o de plástico, tazas y tazones desechables, tazones de plástico, recipientes térmicos para alimentos, recipientes para almacenar alimentos. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C449-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020184682

No. de Presentación: 20200299398

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO RIVERA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZIDRONIC

Consistente en: la palabra ZIDRONIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C463-1

No. de Expediente: 2025232071

No. de Presentación: 20250390139

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño que se identifica como: ESPIRAL BALON, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, INCLUYENDO PELOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1916-1

No. de Expediente: 2024228005

No. de Presentación: 20240383242

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase CYTAC PERFECT ACCION y diseño, cuya traducción al idioma castellano es : CYTAC PERFECTA ACCIÓN, que servirá para: AMPARAR: FUNDA DE FUSIL, FUNDAS DE PISTOLA, FUNDAS PARA ESTUCHES DE ARMAS DE FUEGO, FUNDAS PARA TRANSPORTAR ARMAS DE FUEGO. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1917-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024232012

No. de Presentación: 20240390013

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de N.V. Nutricia, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFATRINI

Consistente en: La palabra INFATRINI, que servirá para: AMPARAR: Alimentos para usos médicos especiales; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para usos médicos; alimentos para bebés; alimentos para inválidos; fórmulas infantiles; alimentos para bebés con necesidades nutricionales especiales; leches no lácteas y a base de plantas para bebés, a saber, leches derivadas de plantas, vegetales, cereales, granos, nueces, semillas, frijoles y frutas; productos nutricionales para usos médicos; suplementos nutricionales; cereales para bebés; preparaciones vitamínicas; alimentos dietéticos para mujeres embarazadas, lactantes y en período de lactancia; leches dietéticas para mujeres embarazadas, lactantes y en período de lactancia; fibra dietética; suplementos dietéticos proteicos; suplementos dietéticos de proteína de soja; batidos de suplementos proteicos; barras energéticas utilizadas como suplementos alimenticios; suplementos dietéticos para seres humanos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1927-1

No. de Expediente: 2024229248

No. de Presentación: 20240385330

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO JAVIER IGLESIAS ZABLAH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IZINVERSIONES, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IZINVERSIONES, S.A.S. DE C. V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras JEQUES GOURMET y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra gourmet como alta gastronomía. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra GOURMET, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio en relación a los productos solicitados. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1945-1

No. de Expediente: 2024231897

No. de Presentación: 20240389807

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ANDRE DORATT RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras CADEJO COFFEE FACTORY y diseño, que se traducen al idioma castellano como fabrica de café, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2039-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero- uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado la señora MARIA ISABEL CANALES VDA. DE RODRIGUEZ, de ochenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres nueve uno seis seis - cinco, está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. De un derecho proindiviso equivalente a una quinta parte de todo su derecho proindiviso, que le corresponde en el resto o sea otra mitad del terreno llamado Escorpión, el cual está situado el jurisdicción de la población de Corinto, distrito de Osicala, Departamento de Morazán, siendo la parte adjudicada de TREINTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, lindante: AL NORTE: desde una puerta de golpe que hace mojón hacia el Norte, linda con terreno de Maximiliano Umaña, Dolores Villatoro, siguiendo quebrada abajo hasta llegar a la fila de un barranco, fila abajo a una quebradita; AL SUR: terrenos de Gumercindo Álvarez, antes de Isabel Ventura, siguiendo por una quebrada, siempre al sur, bajando quebradita abajo a llegar a otra quebradita grande quebrada arriba a lindar con terrenos de Beningo Reyes, de allí por la fila del barranco, lindando siempre con Benigno Reyes, a topar al terreno de Faustino Reyes, a salir al camino real que conduce de Anamorós a Corinto; AL PONIENTE, linda con terreno de Ramón Fuentes, Regina Medrano, Juana Crúz y Sandalio Ortéz, camino de por medio, cerco de piña y zanjo; AL ORIENTE: con terreno adjudicado a la señora María Guevara Alvarez Umaña. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número VEINTIDOS del Libro CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO de propiedad del departamento de Morazán. El inmueble que se pretende acotar está dividido en dos porciones que se describen de la siguiente forma: PORCION UNO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Corralito, Distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Alonso Alvarez, AL ORIENTE: linda con Sonia Luz Rodriguez Canales; AL SUR: linda con Pedro Alvarez; y AL PONIENTE: linda con Adán Díaz, calle de por medio. PORCION DOS: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Corralito, distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Maria Alejandrina Rodriguez Umaña y Alonso Alvarez quebrada de por medio, AL ORIENTE: linda con Esteban Alvarez; AL SUR: linda con Pedro Alvarez; y AL PONIENTE: linda con Sonia Luz Rodríguez Canales. Que las porciones de terreno que se pretenden acotar están ubicadas por el rumbo SUR ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tienen gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora DOMITILA ALVAREZ DE RODRIGUEZ, en el año mil novecientos noventa y seis. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de las porciones de terreno descritas anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusiva titular de los inmuebles antes relacionados, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veinticinco.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. C435

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero- uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado SONIA LUZ RODRIGUEZ CANALES, de cuarenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad cero dos seis tres nueve cuatro cinco dos -cuatro, quien está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. Del siguiente inmueble: Un derecho proindiviso equivalente a una séptima parte o sea un punto cuarenta y tres por ciento, un diez por ciento o sea una quinta parte, de un derecho proindiviso que le corresponde en el resto o sea otra mitad del terreno llamado Escorpión, el cual está situado en jurisdicción de la población de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad de TREINTA Y DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS el cual tiene los linderos siguientes: AL NORTE, desde una puerta de golpe que hace mojón hacia el Norte, linda con terreno de Maximiliano Umaña, Dolores Villatoro, siguiendo quebrada abajo hasta llegar a la fila de un barranco, fila abajo a una quebradita; AL SUR, terrenos de Gumercindo Alvarez, antes de Isabel Ventura, siguiendo por una quebrada, siempre al Sur, bajando quebradita abajo a llegar a otra quebradita grande, quebrada arriba a lindar con terreno de Benigno Reyes, de allí por la fila del barranco, lindando siempre con Benigno Reyes, a topar al terreno de Faustino Reyes, a salir al camino real que conduce de Anamorós a Corinto; AL PONIENTE, linda con terreno de Ramón Fuentes, Regina Medrano, Juana Cruz y Sandalio Ortez, camino de por medio, cerco de piña y zanjo; AL ORIENTE, con terreno adjudicado a la señora María Guevara Álvarez Umaña. Inmueble Inscrito a favor de la compareciente pero lo será por estarlo su antecedente, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número VEINTIUNO del Libro QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO de Propiedad del departamento de Morazán. El derecho proindiviso que se pretende acotar es de la descripción, capacidad y linderos siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Corralito, distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con terreno de María Alejandrina Rodríguez Umaña; AL ORIENTE: linda con terreno de María Isabel Canales Vda. de Rodríguez; AL SUR: linda con terreno de Pedro Álvarez, servidumbre de por medio; AL PONIENTE: linda con terreno de María Isabel Canales Vda. de Rodríguez. Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo SUR. DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbre que le afecten. Lo adquirió la interesada por medio de Escritura de Compraventa de Inmueble otorgada por la señora MARIA ISABEL CANALES VIUDA DE RODRIGUEZ, en el año dos mil seis. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veinticinco.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. C439

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, con oficina situada en Lotificación Los Ángeles, del Barrio Guadalupe, lotes trece, catorce y quince, distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el Licenciado LUIS ANTONIO FLORES FLORES, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos seis uno cero tres uno seis - nueve, actuando en nombre y representación, como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, de la señora NUVIA SOLEIVIA ARGUETA DE ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Alexandria, estado de Virginia, Estados Unidos de América y del domicilio en este distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO UNO OCHO OCHO SIETE NUEVE UNO OCHO - OCHO, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso equivalente a TERCERA PARTE EN LA DECIMA PARTE, que recae sobre un terreno de naturaleza rústica situado en el lugar que según su antecedente se relaciona como HACIENDA CEIBILLAS, DE LOS EJIDOS DE LA CIUDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; lo que hoy es, distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MANZANAS o sean DOS HECTÁREAS DIEZ ÁREAS, Inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Tercera Sección de Oriente bajo la inscripción número SETENTA del Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de Propiedad del Departamento de La Unión, que mide y linda así su antecedente de donde se acota su derecho; el resto de un inmueble de naturaleza rústica de la capacidad total aproximada de trescientos veinte manzanas, situado en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Hacienda Ceibillas, de Los Ejidos de la ciudad de San Alejo, siendo sus linderos y mojones siguientes: Comenzando de la posesión y yendo de San Alejo para Yucuaiquín, luego que se pasó la quebrada del Rodeo, a veinte varas de distancia del camino en la línea recta sobre el mismo camino para el norte, hasta la par de una piedrona que se encuentra a mano izquierda en la orilla del mismo camino en donde existe a la vez un árbol de Jagua; y de allí por dentro del monte con el mismo rumbo a pasar a la falda al lado poniente del cerro grande que se titula, hasta llegar a la orilla del camino, que los que vienen en el valle del capitán, llevan al salir al camino que conduce de San Alejo, a Yucuaiquín, en donde está un mojón, cuyo terreno queda lindando por el poniente con los Ejidos de San Alejo, de ese mojón con rumbo al oriente lindando siempre por el norte con los mismos Ejidos de San Alejo, hasta llegar a la orilla del camino que de dicha población conduce al pueblo de Bolívar antes de llegar al paso de la quebrada grande, de este punto sobre el mismo camino que viene de Bolívar con rumbo para el sur a la mitad de la cuesta del Chaparro, lindando por el oriente con los mismo Ejidos de San Alejo, en este punto con dirección al poniente en línea recta hasta llegar al mojón en donde se comenzó la demarcación del terreno. Que para efectos personales la parte acotada que se entregó por el derecho proindiviso descrito es una porción de terreno de forma triangular con el vértice hacia el norte que tiene tres manzanas de extensión, o sea dos hectáreas diez áreas, que linda: AL SUR; con Paula Ramos y María Marta Montoya, callejón de por medio con la última, AL ORIENTE; línea quebrada con Juana Antonia Ramos; y AL PONIENTE; con Transito Ascensión Ramos; callejón de por medio. Que, de esta última parte acotada anteriormente descrita, su mandante recibió para efectos personales, no registrales una porción de la misma naturaleza y situación, de la capacidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE; setenta punto cincuenta metros; linda con Juana Antonia Ramos de Hernández; AL ORIENTE; sesenta y cinco metros y linda con Juana Antonia Ramos de Hernández; AL SUR; ochenta y un metros, linda con Gumercindo Argueta; y AL PONIENTE; ochenta metros, linda con Martín de Jesús Ramos. Inscrito su antecedente en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Tercera Sección de Oriente bajo la inscripción número SETENTA del Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de Propiedad del Departamento de La Unión. Manifestando que el derecho de propiedad proindiviso su mandante lo ejerce físicamente sobre una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito en el romano I de la presente solicitud, físicamente se encuentra acotado a una porción de terreno comprendida dentro de dicho inmueble general, de la capacidad superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: El vértice nor poniente es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y tres metros; COLINDANDO CON SUCESIÓN DE HILARIO RAMOS REPRESENTADO POR HUMBERTO RAMOS, Y COLINDANDO TAMBIEN CON JUANA RAMOS. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur diez grados cuarenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur diez grados doce minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; COLINDANDO CON JUANA RAMOS. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur setenta grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados catorce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros; COLINDANDO CON PORCION DOS PROPIEDAD DE NUVIA SOLEIVIA ARGUETA DE ARGUETA Y CALLE VECINAL DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE JULIO RAMOS. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero grados doce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintiún metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados cero minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y cuatro metros; COLINDANDO CON TOMAS RAMOS . Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separada a su poderdante de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado. Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F2019

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ANTONIO OSORIO COREAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Moncagua, San Miguel Centro, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Herminio Osorio y Cristina Coreas, fallecido el 24/4/2014, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel Centro; de parte de los señores JOSÉ HERMINIO MARTÍNEZ OSORIO, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio de los Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 04648099-7; y MARÍA INÉS MOREIRA VIUDA DE OSORIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 00372436-0, hijo y esposa del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1335-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MANUEL MERCEDES BENITES VILLALOBOS conocido por MANUEL MERCEDES BENÍTEZ VILLALOBOS, MANUEL MERCEDE BENÍTEZ VILLALOBOS y por MANUEL MERCEDES BENÍTEZ, quien fue de sesenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Moncagua, San Miguel Centro, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Virgilio Benítes y María Villalobos, fallecido el 13/7/2011, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel Centro; de parte de los señores RUDY ANTONIO BENÍTEZ OLIVAR, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 03097871-2; MARÍA CECILIA BENÍTEZ OLIVAR, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 03097521-9; y SILVIA MARINA BENÍTEZ OLIVAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 03430948-6, todos hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1365-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJIA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA GLORIA TORRES RIVAS conocida por ANA GLORIA RIVAS, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte del señor GUILLERMO JOSUE RIVERA TORRES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F1439-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CECILIO QUINTANILLA CHILENO, de setenta y cinco años de edad, fallecido a las diecinueve horas del día ocho de junio de dos mil ocho, en la ciudad de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de Juan Quintanilla Campos y de Felipa Chileno, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio, de parte de la señora FELIPA DEL CARMEN ROMERO QUINTANILLA, de cuarenta y un años de edad, Salvadoreña, Soltera, con domicilio en Central Islip Estado de New York de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno cuatro cuatro cuatro guión cuatro, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN BAUTISTA ROMERO QUINTANILLA, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreño, Soltero, Empleado, con Domicilio en la ciudad de Loma CT # 1 Central Islip, Estado de New York, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis siete uno cero ocho tres guión nueve y LILIAN GUADALUPE ROMERO QUINTANILLA, de cuarenta y nueve años de edad, Salvadoreña, Casada, Empleada, con Domicilio en el Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cinco dos tres siete guión siete, ambos en su calidad de hijos del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1458-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día seis de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil nueve, en Barrio El Ángel, Colonia La Periquera, distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el causante señor MARCIAL CALCEDILLA, de parte de la señora MARTA HERLINDA CALCEDILLA DE SOLÍS, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, las catorce horas un minuto del día seis de enero de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F1477-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-184-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA ROSARIO DIAZ HERRERA conocida por SILVIA ROSARIO DIAZ, SILVIA ROSARIO HERRERA, y por SILVIA ROSARIO DIAZ DE SERVELLON, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, Divorciada, originaria de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, de parte de los señores JAVIER ENRIQUE SERVELLON DIAZ, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, ANDREY ORLANDO SERVELLON DIAZ, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y KARLA DENISSE SERVELLON DIAZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndosele a los aceptantes la administración y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Teresa Imelda Lara Ramírez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas con cuarenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1501-2

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SANTOS ROMERO AMAYA, conocido por JOSÉ S. ROMERO AMAYA y JOSÉ ROMERO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, salvadoreño, casado, empleado, originario y del último domicilio en el territorio salvadoreño de Yamabal, departamento de Morazán, hijo de los señores Justo Amaya y Rosa Romero, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones setecientos setenta y nueve mil ciento cinco guion ocho; de parte de los señores ELVA LEONILA SÁNCHEZ MAJANO, de cincuenta y seis años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, del origen y domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos setenta y seis mil doscientos diez guion dos, JOSÉ NILSON ROMERO ROSA, de veintiséis años de edad, salvadoreño, soltero, empleado, originario de Yamabal, departamento de Morazán y del domicilio la ciudad de Wyandanch, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento uno guion cero y NUBIA SARAÍ ROMERO ROSA, de veintiocho años, salvadoreña, soltera, empleada, originaria de Yamabal, departamento de Morazán y del domicilio de la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones trescientos treinta y ocho mil seis guion nueve, por derecho propio, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1504-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LIDIA ERNESTINA GARAY VIUDA DE AVILES, de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, Originaria del Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y del Domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad número 01000827-0, al fallecer a las diecinueve horas con veintitrés minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA CORALIA AVILES DE MENDEZ, con Documento Único de Identidad número 01000913-7 en calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1507-2

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 544-ACE-24(3); iniciadas por el Licenciado LEONEL AMADEO PACHECO MOLINA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora DELFIA SEGURA DE RODRIGUEZ, se ha proveído resolución

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

por este Juzgado de Sonsonate, a las once horas cuatro minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante GERARDO RENE RODRIGUEZ AGUILAR, quien fue de setenta y seis años a su deceso, agricultor en pequeño, casado, originaria de Juayúa, Sonsonate, hijo de Gerardo Rodríguez y María Cupertino Aguilar, fallecido el día once de julio de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DELFIA SEGURA DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y donataria de los señores GERARDO NOE RODRÍGUEZ SEGURA y REBECA ELIZABETH RODRÍGUEZ SEGURA como hijos sobrevivientes del de cujus.

A la aceptante señora DELFIA SEGURA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI No. 01432603-6; en calidad de cónyuge sobreviviente y donataria de los señores GERARDO NOE RODRÍGUEZ SEGURA y REBECA ELIZABETH RODRÍGUEZ SEGURA, como hijos sobrevivientes; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las once horas veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F1518-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con quince minutos del día tres de enero del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio en territorio salvadoreño, del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA ISABEL DE JESUS MENDEZ SANTOS, conocida por MARIA ISABEL DE JESUS MENDEZ, MARIA ISABEL MENDEZ, ISABEL DE JESUS MENDEZ SANTOS, ISABEL MENDEZ y MARIA ISABEL DE JESUS MENDEZ MENDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hija de María Isabel Santos y Benigno Méndez Solís conocido por Benigno Méndez, de parte de los señores MARTA CECILIA MENDEZ DE OCHOA y ALEX ARMANDO PINEDA MENDEZ, en calidad de hijos y cesionarios de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores JOSE MANUEL MENDEZ HERNANDEZ, VICTOR MANUEL MENDEZ HERNANDEZ, MARINA ISABEL MENDEZ HERNANDEZ, y JORGE HUMBERTO MENDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1528-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cero minutos del día catorce de enero del año dos mil veinticuatro, dejó la causante ANA MIRIAN VALLADARES RODRIGUEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo hija de Nicolasa Rodríguez y Juan Valladares, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del señor CARLOS ERNESTO ALVARADO VALLADARES, quien es de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de Hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinticinco y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1540-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor José Lucio Díaz Aguirre, quien al momento de su defunción era de setenta años de edad, casado, agricultor, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán y con último Domicilio en San Lucas Caserío San Francisco, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Virginia Díaz y Juan Aguirre, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis cuatro siete tres ocho guión tres, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós a causa de cirrosis hepática alcohólica más encefalopatía no especificada; de parte de la señora Ana Narcisa Duran de Díaz, mayor de edad, casada, ama de casa, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco tres ocho cero tres guión tres, en calidad de cónyuge del causante, por haber fallecido los padres del causante señores Virginia Díaz y Juan Aguirre.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro.- LIC. ÓSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1542-2

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.566- ACE-24(3); iniciadas por la Licenciada NANCY BEATRIZ SARAVIA GARCIA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora CARMEN ELIZABETH OLMOS DE TORRES; se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas diez minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante JOSE HIGINIO TORRES GARCIA quien fue de cuarenta y seis años a su deceso, empleado, casado, originario del distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Higinio Torres y Eugenia García de Torres, fallecido el día siete de febrero de dos mil veintidós, siendo el distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CARMEN ELIZABETH OLMOS DE TORRES como cónyuge; y en representación de la adolescente Roxana Elizabeth Torres Olmos, de trece años, y de las niñas Meybelin Eugenia Torres Olmos, de diez años de edad, y Kenia Victoria Torres Olmos de cinco años, como hijos sobrevivientes, y además la primera como cesionaria de los señores Higinio Torres y Eugenia García de Torres como padres sobrevivientes todos del de cujus, a la aceptante señora CARMEN ELIZABETH OLMOS DE TORRES quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio den Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con DUI N° 01110172-0; como cónyuge sobreviviente y en representación de la adolescente Roxana Elizabeth Torres Olmos, de trece años, y de las niñas Meybelin Eugenia Torres Olmos, de diez años de edad, y Kenia Victoria Torres Olmos, de cinco años; como hijos, sobrevivientes, y además la primera como cesionaria de los señores Higinio Torres y Eugenia García de Torres como padres sobrevivientes todos del de cujus.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. F1562-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO LEON conocido por JUAN ANTONIO LEON REINA y JUAN ANTONIO LEON REYNA, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Fernando, departamento de Chalatenango, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, de parte del señor JOSE ISRAEL LEON RAMOS en concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDO. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F1576-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Norma Verónica Catota Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 605-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor RAMÓN NICOLÁS ALAS ARTIGA, quien fue de 44 años de edad, agricultor, soltero, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 14 horas del día 16 de diciembre de 2008, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: JOSÉ FERNANDO ALAS MIRANDA, de veinticuatro años de edad, de oficios varios, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1583-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS ANGEL, quien al momento de su muerte era de cuarenta años de edad, estudiante, de estado familiar divorciado, originario de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Ester Angel, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora SILVIA CATALINA ANGEL DIAZ, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a las señoras MARIA ESTER ANGEL y MELISA MARCELA ANGEL PINEDA, en su calidad, la primera de madre y la segunda en concepto de hija del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1588-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00103-22-STA-CVDV-1CM1- 11 /22(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores 1) JUAN JOSÉ DÍAZ PORTILLO, 2) ROSA ADELA DÍAZ DE MEZQUITA, 3) APOLINARIO DÍAZ RAMOS, 4) OBDULIA DÍAZ RAMOS DE MELGAR, 5) ELVIRA DEL CARMEN DÍAZ DE HERNÁNDEZ Y 6) AUDELINA DÍAZ RAMOS, como hijos sobrevivientes de la causante señora ANGELINA PORTILLO RAMOS conocida por FIDELINA RAMOS, FIDELINA PORTILLO, ANGELA PORTILLO RAMOS Y ANGELINA PORTILLO DE DÍAZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y siete años de edad, casada, de oficios Domésticos, siendo su último domicilio el Cantón San Jacinto de esta jurisdicción, fallecida en fecha cinco de mayo de dos mil diecinueve.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F1589-2

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de la señora MARIA MELQUIDES BARAHONA MARTINEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Joya, Cantón Tijeretas, del distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide quince metros, linda con terreno de Rosa Cándida Barahona, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide quince meros, linda con terreno de Mateo Barahona Díaz, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Mide quince metros, linda con terreno de Mateo Barahona Díaz, cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide quince metros, linda con terreno de Isabel Argueta, cerco de alambre de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo el señor MATEO BARAHONA DIAZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil diez, ante los oficios del Notario ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ el referido inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C245-2

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado del señor OFREDO SALVADOR GÓMEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el caserío Arenales, distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Consta de cuatro tramos rectos, del mojón M14 al M15 con rumbo treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Noreste y una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros. del mojón M15 al M16 con rumbo cuarenta grados veinticuatro minutos doce segundos Noreste y una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros. del mojón M16 al M17 con rumbo treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos trece segundos Noreste y una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros del mojón M17 al M1 con rumbo cuarenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Noreste y una distancia de diez punto treinta y cinco metros, estos tramos colindan con terreno propiedad del señor José de Jesús Vigil, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio; AL ORIENTE: Consta de tres tramos rectos. Del mojón M1 al M2 con rumbo treinta y dos grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Sureste y una distancia de veintitrés punto cero metros, del mojón M2 al M3 con rumbo treinta grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Sureste y una distancia de once punto noventa y cinco metros, del mojón M3 al M4 con rumbo veinticuatro grados veintinueve minutos veintiún segundos Sureste y una distancia de cuatro punto cuarenta metros, estos tramos colindan con terreno propiedad de la señora Ana Rina Dolores Umaña Mata con calle de acceso a caserío Majadita y cerco de alambre de por medio; AL SUR: Consta de nueve tramos rectos, del mojón M4 al M5 con rumbo ochenta y dos grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Suroeste y una distancia de tres punto ochenta y dos metros, del mojón M5 al M6 con rumbo ochenta y seis grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Noroeste y una distancia de trece punto cero un metros, del mojón M6 al M7 con rumbo setenta y dos grados siete minutos un segundo Noroeste y una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, del mojón M7 al M8 con rumbo cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Suroeste y una distancia de catorce punto diez metros, del mojón M8 al M9 con rumbo cincuenta y un grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Suroeste y una distancia de once punto noventa y nueve metros, del mojón M9 al M10 con rumbo diecisiete grados cuatro minutos treinta y un segundos Suroeste y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, del mojón M10 al M11 con rumbo sesenta grados diez minutos cincuenta y tres segundos Suroeste y una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros, del mojón M11 al M12 con rumbo cincuenta y nueve grados dieciocho minutos ocho segundos Suroeste y una distancia de tres punto sesenta y nueve metros, del mojón M12 al M13 con rumbo setenta y un grados trece minutos veintidós segundos Suroeste y una distancia de ocho punto cero metros, estos tramos colindan con terreno propiedad del señor José Reynaldo Pérez Hernández con cerco de alambre y brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: Consta de un solo tramo recto, del mojón M13 al M14 con rumbo cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Noroeste y una distancia de dos punto ochenta y siete metros. Este tramo colinda con terreno propiedad de la señora Escolástica Gómez con cerco de alambre de por medio.

Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor ELIODORO GÓMEZ BENÍTEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JOSÉ WILFREDO GARCÍA GUEVARA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a las once horas con seis minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C251-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARIA VICTORINA GONZALEZ PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero cero cinco cinco cinco siete nueve cinco guion cinco, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío El Maculis, Cantón Estancia, del Distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: distancia de ciento cincuenta y uno punto dos metros, colinda con terreno de la señora Liz Azucena Ortez Canales, con cerca de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: distancia de ciento cincuenta y nueve punto cero tres metros, colinda con propiedad del señor Manuel Fuentes Ortiz, camino vecinal de por medio, AL SUR: distancia de ciento ochenta y uno punto veintidós metros, colinda con propiedad de la titulante señora María Victorina González Pérez; calle vecinal de por medio, y AL PONIENTE: distancia de sesenta y cinco punto veinte metros, colinda con terrenos del señor José Pilar Ortiz, calle vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa de posesión material por medio de escritura pública, otorgada por el señor Bernardo Pérez, el día dos de agosto de dos mil veinticuatro; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, la posesión data por más de setenta años sumadas a la posesión del anterior dueño.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1468-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los Licenciados JOSÉ GEOVANNY AMAYA ARANDA y JESÚS ALBERTO ROSALES AMAYA, el primero de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía uno dos uno siete cuatro A cuatro uno dos cero ocho ocho seis tres nueve, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve nueve siete seis uno-dos; el segundo treinta tres años, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía uno dos uno siete cuatro A cinco dos dos cero ocho ocho seis uno seis, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero cuatro tres tres ocho-tres; en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de los señores LILIAM MARGOHT SORTO SORTO, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos cinco uno tres cuatro- seis, YANIRA GLORIBEL SORTO PEREZ, de cuarenta años de edad, empleada, de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Número: cero cero ocho uno siete uno ocho ocho-nueve; ERICK BLAD1M1R RAMOS SORTO, de treinta y uno años de edad, empleado, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cinco nueve ocho cero siete- ocho; JOSUE ENRIQUE RAMOS SORTO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del Domicilio de Adelphi, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres seis seis nueve cero nueve-siete; y MARIO EDGARDO SORTO RAMOS, de treinta y cinco años de edad, empleado, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Número: cero cuatro cero cinco uno cinco cuatro dos-siete, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Milagro de La Paz, Calle El Rosal, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en vértice noroeste partiendo en sentido horario LINDERO NORTE: Está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto veintiuno metros; colindando en este tramo con Mario Montenegro y con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur cero tres grados veintidós minutos treinta segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con José Wilfredy Martínez, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y tres metros; colindando en este tramo con Tomasa Villatoro con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto cero nueve metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de tres punto quince metros; del mojón seis al mojón uno, con rumbo Norte cero siete grados once minutos cero ocho segundos Este y una distancia de trece punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con Ana Josefa Benavides de Majano y Vilma Salvadora del Carmen Majano con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble antes mencionado lo adquirieron por medio de Declaración de Herederos según sentencia pronunciada a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve por el Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel; valúa el inmueble objeto de titulación en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, se encuentra en proindivisión con un veinte por ciento de propiedad por cada uno de los solicitantes, ejerciendo actos de verdadera dueña, sin que nadie lo haya impedido, durante más de quince arios, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. JOSÉ ALEXANDER TORRES CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F1465-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere la cláusula vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las dieciséis horas del sábado veintidós de febrero del año dos mil veinticinco, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Chalatenango, ubicadas en el Edificio Agustín Flores Mata, 6ª Calle Poniente, Barrio El Chile, Frente al ISSS, del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinticinco, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229, Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas: vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de Dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, ubicadas en el Edificio Agustín Flores Mata, 6ª Calle Poniente, Barrio El Chile, Frente al ISSS, del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m."

Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco.

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JORGE ANTONIO ROMERO,

DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ ROBERTO PERAZA ALVARENGA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C252-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditórium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las 11:30 horas, en primera convocatoria; si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las 11:30 horas.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2024; presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2024, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024, Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2024; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de dichas acciones.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas podrán solicitar en forma escrita, información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica número 228, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C267-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Juayúa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, en cumplimiento de la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de constitución, que se constituye en Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinticinco, en el Ex Local del Casino de Juayúa, ubicado en 2ª Avenida Sur y 2ª Calle Oriente, Barrio El Calvario, Distrito Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: séptima, octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" del Capítulo VII, Título II del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificaciones a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo, Auditor Fiscal y sus Respectivos Suplentes, y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y con los Representantes de Acciones que estuvieran presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 2ª Avenida Sur y 2ª Calle Oriente N° 1-5 Distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, a partir del diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro".

En el Distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JOSÉ EDWIN MORALES PAZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SALVADOR ÁVILA PADILLA,
DIRECTOR SECRETARIO,

SOLEDAD ANGÉLICA O. DE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C271-2

CONVOCATORIA

El Presidente Ejecutivo de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de 10:00 a.m. del día martes 18 de febrero del año 2025, en el salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davienda, situado en Avenida Olímpica #3550, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. El acceso al salón el día de la sesión se hará siguiendo el protocolo de bioseguridad respectivo.

El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum;
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2024 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos;
5. Reestructuración de Junta Directiva;
6. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día miércoles 19 de febrero del año 2025, a la misma hora y siempre en el mismo lugar. En este caso, el quórum se considerará válido con el número de propietarios o representantes de las acciones de la sociedad que se encuentren presentes y las decisiones se tomarán por mayoría de los propietarios o representantes de las acciones que se encuentren presentes.

Los documentos relacionados con los fines de esta Junta estarán disponibles para consulta de los accionistas, los días lunes y miércoles de 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm en la Unidad de Accionistas, situada en el Centro Financiero Davivienda o podrán ser requeridos a los siguientes correos electrónicos: cecilia.i.garcia@davivienda.com.sv o claudia.e.rodas@davivienda.com.sv

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, 10 de enero del año 2025.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F1431-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

El Presidente Ejecutivo de Inversiones Financieras Davivienda, S.A., convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 11:00 a.m. del día martes 18 de febrero del año 2025, en el Salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica, #3550, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. El acceso al Salón el día de la sesión se hará siguiendo el protocolo de bioseguridad respectivo.

El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum;
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2024 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos;
5. Reestructuración de Junta Directiva;
6. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día miércoles 19 de febrero del año 2025, a la misma hora y siempre en el mismo lugar. En este caso, el quórum se considerará válido con el número de propietarios o representantes de las acciones de la sociedad que se encuentren presentes y las decisiones se tomarán por mayoría de los propietarios o representantes de las acciones que se encuentren presentes.

Los documentos relacionados con los fines de esta Junta estarán disponibles para consulta de los accionistas, los días lunes y miércoles de 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm en la Unidad de Accionistas, situada en el Centro Financiero Davivienda o podrán ser requeridos a los siguientes correos electrónicos: cecilia.i.garcia@davivienda.com.sv o claudia.e.rodas@davivienda.com.sv

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, 10 de enero del año 2025.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F1433-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditórium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las 10:00 horas, en primera convocatoria; si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las 10:00 horas.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2024; presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2024, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024, Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2024; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.

6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de dichas acciones.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas podrán solicitar en forma escrita, información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica número 228, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F1473-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito y Ahorro de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las catorce horas del sábado quince de febrero del año dos mil veinticinco, en el Auditórium Francisco Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.

2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum legal.

4. Apertura de la sesión.

5. Presentación de Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los resultados del ejercicio.

7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.

9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicada en: Calle Luz Morán y Avenida Guerrero, Barrio El Centro, Edificio Jesús René Menjívar Monterrosa, Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

JOSÉ CARLOS CHICAS FUENTES,

DIRECTOR PRESIDENTE.

RIGOBERTO CÓRDOVA,

DIRECTOR SECRETARIO.

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ESQUIVEL,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F1554-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a los señores accionistas de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en la Hacienda de Los Miranda, ubicado en Final Calle Las Rosas, Colonia La Sultana, del distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, El Salvador, C.A., el día veintisiete de febrero del año 2025, a partir de las ocho horas con treinta minutos; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2024.
2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2024.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2024.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2024.
5. Reestructuración de la Junta Directiva.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
7. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en el Centro Financiero de dicho Banco, ubicado en Calle La Reforma, Colonia San Benito, # 206, San Salvador, de lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

DIRECTOR PRESIDENTE

BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F1566-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a los señores accionistas de INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en la Hacienda de Los Miranda, ubicado en Final Calle Las Rosas, Colonia La Sultana, del distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, El Salvador, C.A., el día veintisiete de febrero del año 2025, a partir de las nueve horas con treinta minutos; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2024.
2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2024.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2024.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2024.
5. Reestructuración de la Junta Directiva.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
7. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en el Centro Financiero de dicho Banco, ubicado en la Calle La Reforma, Colonia San Benito, # 206, San Salvador, de lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

DIRECTOR PRESIDENTE

INVERSIONES FINANCIEROS GRUPO AZUL, S.A.

3 v. alt. No. F1573-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A, por este medio convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día jueves 20 de febrero del año 2025, a las 9:00 am., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador.

El Quórum de asistencia en Primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de Quórum necesario para hacerlo, la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, el día viernes 21 de febrero del año 2025, a las 9:00 am, en Hotel Hyatt Centric, ubicado en Distrito Comercial Las Cascadas, Calle El Pedregal y Avenida Sergio Paz, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

El Quórum de asistencia en Segunda Convocatoria será constituida por cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda de la sesión será la siguiente:

I. Establecimiento y Verificación del Quórum.
II. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, correspondiente al ejercicio del año 2024.
III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio del año 2024.
IV. Aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, correspondiente al ejercicio del año 2024.
V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal propietario y suplente, para el ejercicio del año 2025; y fijación de sus Emolumentos.
VI. Aplicación de Resultados.

San Salvador, 10 de enero del año 2025.

EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F2423-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601400943 folio 10000164591 emitido en Suc. San Fco. Gotera el 24 de diciembre del 2015, por valor original $25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de diciembre del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1408-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 38601069510 folio 10000244510 emitido en Suc. San Jacinto el 29 de noviembre del 2023, por valor original $6,650.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de diciembre del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1410-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 71049254 folio 109629 emitido en Suc. San Miguel el 22 de diciembre del 1998, por valor original $4,571.43 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de diciembre del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1413-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601086300 folio 10000169943 emitido en, Suc. Zacatecoluca el 11 de mayo del 2016, por valor original $5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de diciembre del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1415-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 261031771 folio 33656 emitido en. Suc. Zacatecoluca el 10 de diciembre del 1998, por valor original $342.94 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de diciembre del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1416-2

AVISO

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S. C de R. L. de C. V.

AVISA: Que en su Agencia Central se ha presentado el propietario del certificado No. 33-00-0026283-3 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 3 de febrero de 2020, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 8 de enero de 2025

LIC. MARICELY GUARDADO CARTAGENA

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F1437-2

ADMINISTRADOR DE CONODOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO WAVE HOUSE EL ZONTE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea de Propietarios que lleva el Condominio se encuentra asentada el Acta Número UNO celebrada a las diecinueve horas del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el área social ubicada en el nivel UNO del condominio Wave House El Zonte, ubicado en el domicilio del Distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, cuyo punto 3. literalmente dice:

"""""""""""""""""3. Elección de Junta Directiva periodo 2024-2026. Designar a la Junta Directiva, para el periodo que comprende desde la fecha de la tercera publicación de este acuerdo en el Diario Oficial por un plazo de 2 años. Dicha Junta Directiva está compuesta por: Propietarios: Presidente: April Swain Mora -Apto. 301; Tesorero: Daniel Benjamin Mathason -Apto.401.; Secretario: Camilo Ernesto Menendez Zometa- Apt. 404. Suplentes: Primer Director Suplente: Ignacio Javier Larrea - Apto. 406; Segundo Director Suplente: Alejandra Wahn Alvayero - Apto.402.; Tercer Director Suplente: Brock Edward Heinz - Apt. PH-1. Conforme al artículo veinte del Reglamento de Administración del Condominio, el Presidente fungirá con el cargo de Representante Legal, correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial del Condominio de conformidad a la Ley y el Reglamento de Administración. La Junta Directiva propuesta queda aceptada por unanimidad""""""""""""""

Lo certificado es respectivamente conforme con lo consta asentado en el Libro de Asamblea de Propietarios correspondiente del Condominio y para los efectos legales consiguientes, extiendo y firmo la presente en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

CAMILO ERNESTO MENENDEZ ZOMETA,

SECRETARIO DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA

DE PROPIETARIOS.

DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2024.

3 v. alt. No. F1585-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024231611

No. de Presentación: 20240389189

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELFIA MARILU GARAY CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra INVICTUS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es INVENCIBLE, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C268-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024231804

No. de Presentación: 20240389544

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MICHELLE DONIS COLATO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión PSINERGIA clínica psicológica y diseño, que servirá para: AMPARAR: TERAPIA PSICOLOGICA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES, TERAPIA PSICOLOGICA PARA ADULTOS, TERAPIA PSICOLOGICA PARA PAREJAS, TERAPIA PSICOLOGICA ON-LINE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1463-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024227168

No. de Presentación: 20240381721

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de METALICAS JEP S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase JEPMOBILIARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOBILIARIO PARA OFICINA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C253-2

No. de Expediente: 2024229486

No. de Presentación: 20240385751

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERTEX SAVAL

Consistente en: la expresión ALERTEX SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C257-2

DIARIO OFICIAL, SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024227385

No. de Presentación: 20240382111

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TELLMI

Consistente en: la palabra TELLMI, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C258-2

No. de Expediente: 2024227386

No. de Presentación: 20240382112

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THELMI

Consistente en: la palabra THELMI, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C259-2

No. de Expediente: 2024226637

No. de Presentación: 20240380593

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ARMANDO PARADA BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cosmic Orbs

Consistente en: las palabras Cosmic Orbs, que se traducen al idioma castellano como Orbes Cósmicas, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE VIDEOJUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1476-2

No. de Expediente: 2024226636
No. de Presentación: 20240380592
CLASE: 09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ARMANDO PARADA BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gronions Cosmic Orbs

Consistente en: las palabras Gronions Cosmic Orbs, que se traduce al idioma castellano como Gronions Orbes Cósmicas, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE VIDEOJUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1479-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL TRANSITO SANTOS GRANADOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, operaria, originaria del distrito de San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Pedro Santos y Susana Granados, quien falleció en su casa de habitación, ubicada en Cantón Los Espinos, distrito de San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, a las cinco horas y cero minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el distrito de San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis tres uno tres tres uno guión cuatro; de parte del señor PEDRO ANTONIO SANTOS GRANADOS, de setenta años de edad, casado, Maestro de Obra, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad Número: Cero cero cinco dos uno ocho dos dos guión seis, en concepto de hermano sobreviviente de la causante y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a las señoras ANA MATEA SANTOS VIUDA DE CEDILLOS, y LUCIA ESTEBANA SANTOS GRANADOS, en concepto de hermanas sobrevivientes de la causante. Art. 988 N° 3° CC. Confiérasele al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C138-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ALCIDES MONTEAGUDO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y con último domicilio en el distrito de San Simón, Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01725244-8, falleció el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, hijo de Faustina Monteagudo Amaya; de parte de VILMA FLORA GÓMEZ DE AMAYA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03124901-9, en calidad de heredera testamentaria.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C139-3

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas con quince minutos del día siete de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de enero de dos mil veinticuatro, dejó la causante señora MARÍA SALOMÉ FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, hija de Agustín Ventura y Francisca Flores, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, y siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño el de Jocoro, departamento de Morazán, de parte de la señora SONIA ELIZABETH FLORES ALVAREZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero dos dos cuatro ocho-dos, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C141-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSÉ BENITO CORTEZ conocido por JOSÉ CORTEZ y por BENITO CORTEZ, el día uno de Junio de mil novecientos setenta y ocho, en el Cantón San Pedro del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; siendo éste su último domicilio; de parte de MARIO GIOBANNY IRAHETA CORTEZ, en calidad de hijo del Causante y Cesionario de los derechos que le correspondían a TERESA DE JESÚS IRAHETA CORTEZ, LÁZARO IRAHETA CORTEZ, SANTOS IRAHETA CORTEZ, JOSÉ GONZALO IRAHETA CORTEZ y GRACIELA DEL CARMEN IRAHETA CORTEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dos días de mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. C150-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

SE HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de MARTHA ALICIA DURAN SIGARAN, MARIA SANTOS MARAVILLA DE HERNÁNDEZ, DOLORES ESPERANZA MARAVILLA DE LINARES, BERTHA LIDIA MARAVILLA DE SERRANO, MARCIAL ANTONIO MARAVILLA DURAN y MARIA EUSEBIA MARAVILLA DURAN, todos en calidad de hijos de la causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora MARIA ANTONIA DURAN VIUDA DE MARAVILLA, conocida por MARIA ANTONIA DURAN PORTILLO y ANTONIA DURAN; el once de julio del dos mil veintitrés, en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, el día dos de diciembre del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. C151-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANA MARÍA ARGUETA NOLASCO, conocida por ANA MARÍA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 59 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Distrito de San Fernando y del domicilio del Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, hija de Clemente Argueta y María Margarita Nolasco, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de agosto del año 2001, en la Colonia Los Pinos, Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de AMILCAR ENRIQUE ARGUETA, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02046075-9; CARLOS ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03078594-9 y ANA JESÚS ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01206285-6, en calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C170-3

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUANA ANTEPORTAN VIGIL, quien fue de noventa y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de la señora Gregoria Vigil, ya fallecida,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro siete nueve nueve uno dos dos-seis, de parte de las señoras María Teodosa Vigil de Argueta, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve uno dos cinco cinco seis-cuatro, María Esperanza Vigil de Gutiérrez, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno uno uno cuatro uno tres-siete; María Candelaria Vigil Chavarría, de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete cuatro cinco cero seis dos-cero. Por derecho propio en calidad de hijas de la causante JUANA ANTEPORTAN VIGIL.

Se le ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C171-3

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARTA SILVIA ACOSTA MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija del señor Juan José Martínez y de la señora María Frumencia Acosta, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, su último domicilio, de parte de la señora HESSEL IVONNE VÁSQUEZ ACOSTA, de cuarenta y un años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve uno dos cinco cinco seis-cuatro, por derecho propio en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C172-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante RICARDO OLIVA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, salvadoreño, originario del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05313086-2, hijo de Fulgencia Oliva, fallecido el día nueve de enero de dos mil veintidós; de parte del señor JOSÉ LEONEL OLIVA OLIVA, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00277713-2, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1099-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA LUZ CÓRDOVA DE ALDANA, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, en el distrito San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el distrito Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de la señora LOIDA MARCELA IRAHETA ALDANA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Jorge Alberto Aldana Turcios, cónyuge de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F1145-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS DE LOS ÁNGELES CORTEZ, quien falleció el día diecisiete de febrero de dos mil ocho, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte del señor MAXIMINO ELISEO AVARCA, quien comparece en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Julia Flores Viuda de Cortez, cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F1146-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas del día tres de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA LUISA NIETO DE CALLEJAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, fallecida el día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad 01238046-6 y Número de Identificación Tributaria 1118-130657-101-6, de parte de la señora JULIA VANESSA CALLEJAS NIETO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 04733733-3; en calidad de hija de la causante. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado EDUARDO ELIAS RODRIGUEZ MIRA. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las ocho once horas con quince minutos del día tres de enero del año dos mil veinticinco. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F1156-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que defirió el causante CELSO MARTINEZ MARTINEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, hijo de Nazario Martínez (fallecido) y Feliciana Martínez (fallecida), siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de las señoras EVELIA MARTINEZ DE CARDONA, de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, HILMA MARTINEZ GARCIA, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, DOROTEA MARTINEZ GARCIA, de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, y ANGELINA MARTINEZ GARCIA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijas del causante antes referido, representadas por su Procuradora Licenciada KAREN NICOLE RODAS CALLES.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: A las doce horas quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F918-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Carlos Ernesto Murillo Martínez, de cuarenta y dos años de edad, soltero, Agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, quien falleció a las catorce horas del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en casa de habitación en Colonia La Pradera, del distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, Hijo del señor Miguel Ángel Martínez y la señora Bertila Murillo, ambos fallecidos; siendo su último domicilio el distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; de parte del señor Miguel Ángel Murillo Chávez, de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, Originario del distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, del domicilio de Garland, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero ocho cinco uno tres seis-cero, en su concepto de hermano del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.- Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F921-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, en su calidad de representante procesal de la señora Melody Steffanie Urrutia Rodríguez, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora Rosa María Rodríguez Castaneda, en el expediente clasificado bajo el NUE: 2327-24-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas con veintiún minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se le confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comento con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, de parte de la referida señora, herencia que a su defunción dejara la causante señora Rosa María Rodríguez Castaneda, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, asesora pedagógica, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, hija de Manuel de Jesús Rodríguez Martínez y Elsa Antonia Castaneda de Rodríguez, originaria del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil nueve.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la sucesión, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas con once minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F949-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María del Carmen Quintanilla, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, siendo el distrito de San Miguel, y municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Karlin Yessenia Girón de Vásquez, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas veintidós minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F956-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante INDALECIO VÁSQUEZ, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil ocho, en Graden Grove, Condado de Orange, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de la señora YDUVINA VÁSQUEZ, en calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F957-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro, en Hospital Centro Médico Jabes, Santa Ana Centro, siendo el distrito de Ahuachapán, Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, dejó el señor MANUEL ANTONIO SIGUENZA, de parte de los señores MACDONAL SIGUENZA PADILLA, RAFAEL ATILIO SIGUENZA y ALAIN SIGUENZA PADILLA, en su calidad de Hijos del Causante. Y se ha conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas con veinte minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F960-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00921-24-STA-CVDV-2CM1-2, promovidas por la Licenciada JACQUELINNE XIOMARA TORRES DE CUÉLLAR, de generales conocidas, quien actúa en representación de la señora DORA GRISEL o DORA GISEL MARÍN DE RAMOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cero seis cinco siete - uno, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores DIEGO PABLO RAMOS MARIN, ANDRES ENRIQUE RAMOS MARIN y el señor CHRISTIAN GUSTAVO RAMOS MARIN, en calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión del causante, señor PABLO ENRIQUE RAMOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, originario del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Colonia Argentina, número dos, casa número ocho, Cantón Natividad, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día cinco de enero de dos mil veinticuatro, siendo hijo de la señora ESTEFANÍA RAMOS, fue conocida por MARÍA EVA RAMOS y de filiación paternal desconocida.

A la aceptante señora DORA GRISEL o DORA GISEL MARÍN DE RAMOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cero seis cinco siete - uno, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores DIEGO PABLO RAMOS MARIN, ANDRES ENRIQUE RAMOS MARIN y el señor CHRISTIAN GUSTAVO RAMOS MARIN, en calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión del causante, señor PABLO ENRIQUE RAMOS, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las once horas del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F967-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ORBELINA RIVAS GARCÍA conocida por MARÍA ORBELINA GARCÍA y por MARÍA ORBELINA RIVAS DE MARTÍNEZ, quien falleció el día seis de agosto de dos mil dieciocho, en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio nacional el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último; por parte del señor MARIO ANTONIO DELGADO MARTÍNEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras Johanna Rosalie

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Martínez Rivas, conocida por Johana Rosali Martínez y por Johanna Rosalie Martínez, Karen Isabel Martínez y Stacey Natalie Martínez Rivas, conocida por Steysi Natali Martínez y por Stacey Natalie Martínez, herederas testamentarias de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F982-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas con diez minutos del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Se ha declarado Yacente la Herencia dejada por la causante, señora MARÍA CONCEPCIÓN BARDALES DE MENA, ocurrida el día tres de junio del año dos mil veinte, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Profesora, casada, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Paula Merino y de Gonzalo Bardales, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado como Curadora de dicha Herencia Yacente a la Abogada MÓNICA ALEJANDRA PARADA GUZMÁN, y quien ha sido debidamente juramentada en dicha calidad, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C197-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo en esta ciudad su último domicilio, dejare la causante GUADALUPE VILLANUEVA MADRID, conocida por GUADALUPE MADRID VILLANUEVA, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, soltera, originaria de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00091304-1; y se nombró curadora para que le represente, a la Licenciada KARINA ELIZABETH GARCÍA CUEVA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F1167-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ROMEO RAMÍREZ GUARDADO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Psicología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve seis cuatro siete dos cinco - tres; en calidad de Apoderado del señor LIBORIO RAMÍREZ MENJIVAR, de ochenta años de edad, casado, carpintero, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cero cero cero siete uno - dos; personería que legitima con testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, Número ciento cincuenta y uno, Libro siete de protocolo, otorgado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notario Ana Raquel Contreras Chávez; quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle La Paterna, Barrio Los Cerritos, distrito de San Miguel de Mercedes, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, siendo de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda con propiedad de Juan Ramón Ramírez, con Quebrada de por medio. AL NORTE, linda con propiedad de Francisco Menjivar y Modesto Menjivar, con camino de por medio. AL PONIENTE, linda con propiedad de Bartola Perez viuda de Gómez, de una esquina a una piedra chamosa. AL SUR, linda con propiedad de Leónidas Orellana, y con Francisco Solís, con cerco de piedra y piña de por medio, en línea recta a dar a una parra de cerezo, cercado de piedra y piña tres de sus rumbos propios del terreno. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a JUAN RAMON RAMÍREZ, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número tres, Libro dos, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintiocho de mayo del año mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Notario Gerardo Guzmán Alvergue. Lo ha poseído por más de cincuenta y ocho años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F983-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232085

No. de Presentación: 20250390176

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO MARTINEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDIGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIGROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión: Security Medical Supplies & Device y diseño, que se traduce al castellano como: Seguridad Médica Suministros y Dispostivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C179-3

No. de Expediente: 2024231741

No. de Presentación: 20240389454

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA CONCEPCION CERNA ARGUMEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOME CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOME CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra: homecenter Tu especialista en electrodomésticos y diseño, donde la palabra: homecenter, se traduce al castellano como: centro de hogar .Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: HOMECENTER; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 29 y 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS, MUEBLES DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1136-3

No. de Expediente: 2024231019

No. de Presentación: 20240388245

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONORA MARGARITA FERRER MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras E NOVATION y diseño, la palabra NOVATION se traduce al idioma castellano como NOVACION, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE ASESORÍA, RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN DE PROPIEDADES A ESPACIOS MEDIO AMBIENTALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F969-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas: Décima literal d), décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava y Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a partir de las dieciséis horas del día sábado quince de febrero del año dos mil veinticinco, en nuestro edificio social, ubicado en 1ª Av. Norte #25-3 Barrio El Centro, Puerto La Libertad, Departamento de La Libertad, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día sábado ventidós de febrero de dos mil veinticinco, a la misma hora y en el local antes señalado. La Junta General Extraordinaria de Accionistas será celebrada en primera y segunda convocatoria inmediatamente después de la Junta General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuanto hubiere el quórum legal que establece el Código de Comercio y el Pacto Social de la Caja de Crédito de La Libertad.

Dichas Juntas se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 10ª.19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª,27ª, 28ª y la 34ª. de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 224, 228, 229 y 230 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contienen las agendas siguientes:

AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores del año 2024, el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de conformidad a cláusula séptima literal d) del pacto social.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

AGENDA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. Integración del quórum de presencia
2. Establecimiento del quórum legal
3. Apertura de la Sesión
4. Aumento del capital social por la capitalización de las reservas voluntarias

El quórum legal se integrará con veintiuno de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria y con la mitad más uno de los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad al artículo 243 del Código de Comercio vigente y la cláusula Vigésima Séptima del Pacto Social.

Los accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos a considerar en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de La Libertad, ubicada en primera avenida norte, número veinticinco guión tres, barrio El Centro de la ciudad de La Libertad; en Agencia Zaragoza ubicada en Centro Comercial Zaragoza, local 6-A y en Agencia San Salvador, en P. Calle Poniente y 49ª.Av. Norte #2530, San Salvador.

En la ciudad y Puerto de La Libertad, a los ocho días del mes de enero, del año dos mil veinticuatro.

MAYRA GABRIELA DERAS AGUILAR,

DIRECTORA PRESIDENTE.

HELEM ELIZABETH SALAZAR,

DIRECTORA SECRETARIA.

ROCIO ESTELA MENDOZA DE GÓMEZ,

DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C149-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

PARA: MIEMBROS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD REPUESTOS OMAR S.A. DE C.V.

Asunto: Convocatoria a Junta General Ordinaria

Fecha: 25 de Febrero del 2025

Hora: 10 a.m.

Lugar: Virtual

Por medio de la presente, se les hace una cordial invitación a Reunión Virtual de Junta Directiva a llevarse a cabo del día 25 de Febrero del 2025.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Nombramiento del Representante Legal y Administrador Único y Suplente.
2. Informe de estados financieros
3. Informe del Auditor Externo
4. Puntos varios.

La segunda convocatoria queda establecida para el mismo 25 de Febrero del 2025 a las 11 de la mañana. El enlace para unirse a la reunión se enviará a todos Los accionistas con al menos dos días de anticipación.

Esperando contar con su presencia, me suscribo.

San Salvador, 09 de Enero de 2025.

LIC. GLADYS JACQUELINE ANGULO DE JIMÉNEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C176-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE OLOCUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del jueves, veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, en el local de la Caja de Crédito, ubicado en el Barrio El Carmen, Calle Principal, frente a gasolinera, en el Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el viernes veintiocho de febrero del mismo año dos mil veinticinco, a la hora y en el local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas, octava, decimonovena, vigésima, vigésimoprimera, vigésimosegunda, vigésimocuarta, vigésimoquinta, vigésimosexta, vigésimoctava, trigésima quinta, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

1) Integración del quórum de presencia.
2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3) Integración del quórum legal.
4) Apertura de la Sesión.
5) Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6) Aplicación de los resultados del ejercicio.
7) Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8) Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9) Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
10) Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en el Barrio El Carmen, Calle Principal, frente a gasolinera, en el Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En el Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste en el Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JOSE ANTONIO PEREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.
SERGIO OBDULIO AGUILAR LÓPEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.
ROSA MARGARITA LÓPEZ DE M.,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C181-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLÁN DE

EL SALVADOR, S. A.

ESTIMADOS ACCIONISTAS: LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día martes dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día miércoles diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente: VERIFICACION DEL QUORUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2024.

II. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL AÑO 2024.

III. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2024.

IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL AÑO 2025, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.

V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL AÑO 2025, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.

VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS.

VII. REESTRUCTURACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; correo electrónico: atencion.accionistas@bancocuscatlan.com o teléfono 2509-4575.

Distrito de Santa Tecla, 07 de enero de dos mil veinticinco.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C188-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN, S. A.

ESTIMADOS ACCIONISTAS: LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

once horas del día martes dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día miércoles diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUÓRUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2024.

II. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL AÑO 2024.

III . PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2024.

IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL AÑO 2025, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.

V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL AÑO 2025, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.

VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; correo electrónico: atencion.accionistas@bancocuscatlan.com o teléfono 2509-4575.

Distrito de Santa Tecla, 07 de enero de dos mil veinticinco.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR VICEPRESIDENTE INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO CUSCATLAN, S.A.

3 v. alt. No. C191-3

CONVOCATORIA

MARTA EUGENIA JAIME DE BERMÚDEZ, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE", QUE PUEDE ABREVIARSE "GCA TELECOM, S.A. DE C.V.", De nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por este medio.

CONVOCA: A todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día DOCE de FEBRERO del corriente año, a las QUINCE HORAS, en las oficinas de la sociedad, situadas en 39 Avenida Sur y Sexta y Décima Calle Poniente #540. Colonia Flor Blanca, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador La agenda que se conocerá es la siguiente:

1- Ratificación de lo acordado en el acta anterior.

2- Memoria de la Junta Directiva, balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio, todos del ejercicio dos mil veinticuatro y el informe del auditor a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

3- Nombramiento del auditor externo, auditor fiscal y auditor independiente para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLDA/FT/FPADM), los tres para el ejercicio 2025.

4- Los emolumentos correspondientes al auditor externo, fiscal y auditor independiente para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLDA/FT/FPADM).

5- Aplicación de Resultados y Reparto de dividendos del ejercicio 2024.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE ACCIONES (6,287 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Sí por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día TRECE de FEBRERO del corriente año; y en este

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, nueve de enero de dos mil veinticinco.

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE BERMUDEZ,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

GCA TELECOM, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C208-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN AGUSTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA CONFORME LO ESTABLECEN SUS ESTATUTOS Y EN CUMPLIMIENTO A LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEGUNDA Y VIGÉSIMA CUARTA DE SU ESCRITURA DE MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, QUE SE CONSTITUYE EN SU PACTO SOCIAL VIGENTE.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco en el local de la Caja de Crédito, ubicado en 1ª. Calle Oriente No.6 Barrio Las Flores, distrito de Jiquilisco, Departamento de Usulután Oeste, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinticinco a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera, trigésima quinta y trigésima novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en la 1ª. Calle Ote. n.° 6 Barrio Las Flores, distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento Usulután

En el distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento Usulután, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

DOUGLAS ALVARO BONILLA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRIA,

DIRECTOR SECRETARIO.

JUAN PABLO REYES FLORES,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F1026-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CAJA DE CRÉDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas y treinta minutos del sábado veintidós de febrero de dos mil veinticinco, en el Local de la Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Ubicado en Primera Avenida Norte Número 1 Bis Barrio El Centro, Distrito de San Francisco Gotera, Morazán Sur, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el viernes veintiocho de febrero de dos mil veinticinco a la hora y en el local antes señalado. Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece las Cláusulas Décimo Novena, Vigésima, Vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223,228 y 229 sección "C" Capítulo VII Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas: vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; El Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los Cuatro primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro Voluntario de los Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2025.
9. Elección del Auditor Externo Propietario y su Respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal Propietario y su Respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva de esta Caja.

El Quórum Legal se integrará con quince de los Veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y según lo establece la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja de Crédito, Ubicada en primera avenida norte número uno Bis Barrio El Centro, Distrito de San Francisco Gotera, Morazán Sur (Norma Prudencial Gobierno Corporativo- NPR-002 Art. 6), Artículo 236 Inciso primero del Código de Comercio.

En el Distrito de San Francisco Gotera, Morazán Sur, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ EFRAIN VILLATORO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

OSCAR OSIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

SALVADOR FUNES ROMERO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F1120-3

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad Handy, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Handy, S.A. de C. V., por este medio convoca a todos los accionistas de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, que se celebrará en Calle La Ceiba y Tercera Calle Poniente, Casa

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

número Cuatro, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día jueves 20 de febrero de 2025 en Primera Convocatoria y, si no hubiere quórum de presencia, a las dieciséis horas del día viernes 21 de febrero de 2025 en segunda Convocatoria, en la que se conocerá sobre los siguientes puntos de AGENDA:

1) Establecimiento del Quórum.
2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3) Revisión y Aprobación de la Memoria de Labores de la Administración de la sociedad del Ejercicio Económico del año 2024.
4) Revisión y Aprobación de los Estados Financieros del año 2024.
5) Lectura y Aprobación del Informe del Auditor Financiero Externo sobre los Estados Financieros del año 2024.
6) Nombramiento del Auditor Financiero Externo para el año 2025 y Fijación de sus Emolumentos.
7) Disolución y Liquidación de la sociedad, conforme el ordinal III) del Artículo 187 del Código de Comercio.
8) Nombramiento de Auditor Financiero Externo para proceso de Disolución y Liquidación y Fijación de sus Emolumentos.
9) Nombramiento de Liquidador, Fijación de sus Emolumentos y Plazo para concluir la Liquidación.
10) Designación de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.
11) Varios.

Para que la Junta General de Accionistas de la sociedad pueda celebrarse, ya que conocerá tanto de Puntos Ordinarios como Extraordinarios, se requiere, de conformidad al Artículo 243 del Código de Comercio, que el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad. El número de votos necesarios para formar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

Distrito de San Salvador. Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco.

ALFONSO FRANCISCO GERARDO ZABLAH BAHAIA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F915-3

SUBASTA PÚBLICA

EL LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en virtud de Juicio Ejecutivo Civil bajo el número de expediente en fase de ejecución forzosa de cada uno de los procesos E-3-2-2009 y EM-58-3-2009; promovidos inicialmente por los Licenciados Haldys Cristina Asunción Godines Vides, Reny Francisco Cornejo Rosales, en calidad de representantes procesales de Banco Procredit, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Banco ProCredit, S. A., hoy denominado Banco Atlántida El Salvador, Sociedad Anónima, que puede abreviarse BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S. A., actualmente presentado procesalmente por el Licenciado Carlos Fabregat Torrents, en su calidad de representante procesal del Banco Atlántida El Salvador, Sociedad Anónima, que puede abreviarse BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S. A., institución bancaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-170395-107-9, representada legalmente por el señor Eduardo Enrique Ramírez Rivas, en su calidad de Gerente Legal, en contra de los señores Ana Ramona Hernández Viuda de Morejón, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00875744-9 y José Daniel Morejón Hernández; en ese entonces mayor de edad, motorista, del domicilio de El Tránsito, Municipio de San Miguel, titular del Documento Único de Identidad número 03508029-7, persona fallecida, y actualmente representado por el curador de la herencia yacente, licenciado César Valentín Rivera

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Rivera, reclamándoles el pago de cantidad adeudada, intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: de naturaleza urbana, situado en el Barrio Candelaria, de la ciudad y departamento de Usulután, desmembrado de la "Lotificación El Mirador", marcado en el plano respectivo con el número 12, del Block "B", el cual tiene la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y UN METROS CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos treinta y un varas sesenta y cuatro décimo de vara cuadrada, de las medidas y linderos especiales siguientes: ORIENTE, diez metros; linda con lote número once del mismo block "b"; NORTE diecisiete metros setenta centímetros, pasaje número dos de por medio, linda con el lote número cinco del mismo block "B", PONIENTE, ocho metros cincuenta centímetros, avenida Reyes de por medio, linda con el lote número catorce del block "A" de la misma lotificación, y SUR, diecisiete metros treinta centímetros linda con lote número trece del block "B". Todos los colindantes, pasaje y avenida son de la misma lotificación El Mirador, como mejoras tiene dos casas de sistema mixto, actualmente inscrito a favor del señor José Catarino Morejón Sigarán, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03952955-2; en la matrícula número 75026621-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C198-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 19400, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL OCHENTA CON 00/100 DOLARES EXACTOS (US$ 2,080.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 07 de enero de 2025

ANA JULIA MAYORA,

GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. C140-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 19399, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 57/100 DOLARES (US$ 1,476.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 07 de enero de 2025

ANA JULIA MAYORA,

GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. C142-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó el beneficiario del Certificado de depósito a plazo fijo número 32950, cuenta número 32-00-0061345-7, emitido el día 11 de julio de 2022, en sus oficinas centrales, por valor original de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$3,925.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 5.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F1100-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señorita SAYRA RAQUEL REYES BARAHONA, del domicilio de Gualococti, estudiante, veintidós años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro dos cero uno siete cinco - siete, solicitando TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio Tamera, Distrito de Gualococti, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de la extensión superficial, con una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos diecisiete punto ochenta y nueve varas cuadradas, que según descripción técnica tomada por el Técnico Agrimensor posee los siguientes linderos y distancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos los cuales suman una longitud de: veintiocho punto noventa metros: colindando con Maria Eloisa Hernández cerco sin materializar, sólo mojones de división de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos los cuales suman una longitud de doce punto veinticuatro metros, colindando con Dionicio Barahona en parte cerco de alambre de púas propio y en parte mojones de división de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos los cuales suman una longitud de veinticinco punto setenta y dos metros, colindando con Dionicio Barahona sólo mojones de división de por medio, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos los cuales suman una longitud de veintiocho punto setenta y tres metros, colindando con Rosibel Pérez Solís, cerco de alambre de púas propio y callejón público de por medio, así se llega al mojón uno, que es el punto de inicio de esta descripción técnica el inmueble descrito el titulante lo obtuvo mediante acta notarial de compraventa por posesión material verbal que le otorgo el señor JOSÉ DIONICIO BARAHONA, en Documento autenticado de compraventa de posesión material celebrada el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro en la Ciudad de Osicala, ante los oficios notariales de Erick Efraín Portillo del Cid, vendedor que lo poseyó por más de treinta años el inmueble descrito no tiene cargas ni derecho reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Los peritos lo valúan en el monto de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur a los veinticinco días del mes noviembre de dos mil veinticuatro.- JULIO CESAR ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F980-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor OVIDIO WILFREDO SOLIS PÉREZ, del domicilio de Gualococti, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete cero nueve ocho cinco tres - cero, solicitando TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio El Calvario, Distrito de Gualococti, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil seiscientos cuarenta y seis punto setenta y siete varas cuadradas, que según descripción Técnica tiene las siguientes medidas y colindancias, LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tres punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte ochenta y un grados cero tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo diez, Norte sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; colindando con MIGUEL PEREZ, FLAVIO PEREZ Y NOE PEREZ, ambos con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; colindando con EGLA MAHARAÍ LUNA PEREZ con muro de mampostería de piedra y pared de la colindante. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo siete, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con JORGE SOLIS, calle vecinal de por medio con cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados quince minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; Tramo tres, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; colindando con MIGUEL PEREZ con cerco de alambre de púas propio de por medio que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito el titulante lo obtuvo mediante acta notarial de compraventa por posesión material verbal que le otorgó la señora LUCIANA VASQUEZ el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, ante los Oficios notariales de Rolando Higinio Escobar Pérez, vendedora que lo poseyó por más de treinta años, el inmueble descrito no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Los peritos lo valúan en el monto de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur a los veinticinco días del mes noviembre de dos mil veinticuatro. JULIO CESAR ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F981-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024227819

No. de Presentación: 20240382843

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS OMAR LOPEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SOLUCIONES DE INGENIERÍA
WE DESIGN & BUILD GREAT IDEAS

Consistente en: Las palabras SOLUCIONES DE INGENIERÍA WE DESIGN & BUILD GREAT IDEAS y diseño, que se traduce al castellano como SOLUCIONES DE INGENIERÍA DISEÑAMOS Y CONSTRUIMOS GRANDES IDEAS. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la representación y disposición de elementos, ya que sobre el uso de la expresión SOLUCIONES DE INGENIERIA, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del dos mil veinticuatro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C175-3

No. de Expediente: 2025232084

No. de Presentación: 20250390175

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO MARTINEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDIGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIGROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La expresión: Security Medical Supplies & Device y diseño, que se traduce al castellano como: Seguridad Médica Suministros y Dispositivos, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C180-3

No. de Expediente: 2024230699

No. de Presentación: 20240387747

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER DAVID COTO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras VINTAGE BARBER y diseño, que se traducen al idioma castellano como antiguo barberia. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de las palabras VINTAGE y BARBER, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE BARBERIAS PARA PERSONA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C190-3

No. de Expediente: 2024231020

No. de Presentación: 20240388246

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONORA MARGARITA FERRER MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La expresión E NOVATION y diseño, la palabra NOVATION se traduce al idioma castellano como NOVACION, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE ASESORÍA, RESTAURACIÓN REMODELACIÓN CONSERVACIÓN DE PROPIEDADES A ESPACIOS MEDIO AMBIENTALES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F970-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024231768

No. de Presentación: 20240389495

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALUCAL

Consistente en: La palabra ALUCAL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C152-3

No. de Expediente: 2024231684

No. de Presentación: 20240389346

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Origen
Medicamentos Naturales

Consistente en: La expresión Origen Medicamentos Naturales y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Origen y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: Medicamentos y Naturales, individualmente considerados, por ser términos indicativos, descriptivos y de uso común para los productos a amparar. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C153-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024231595

No. de Presentación: 20240389169

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de JESS BEAUTY PRODUCTS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión J JESS BEAUTY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es J JESS BELLEZA. Se concede exclusividad sobre la palabra JESS y el diseño que le acompaña, no así sobre la letra J y el elemento denominativo BEAUTY, individualmente considerados, por ser términos de uso común para los productos a amparar. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS HIDRATANTES PARA LA PIEL DE USO COSMÉTICO; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; SUEROS PARA USO COSMÉTICO; TÓNICOS PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE COLÁGENO PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C154-3

No. de Expediente: 2024231293

No. de Presentación: 20240388682

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Belleza Express S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión menticol y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. LOCIONES COSMÉTICAS PARA CARA Y CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C155-3

No. de Expediente: 2024230432

No. de Presentación: 20240387346

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANFOLAN

Consistente en: la palabra ANFOLAN, que servirá para AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR INFECCIONES CAUSADAS POR HONGOS; INFECCIONES MICÓTICAS COMO MENINGITIS CRIPTOCÓCCICA Y LESHMANIASIS VISCERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C157-3

No. de Expediente: 2024230431

No. de Presentación: 20240387345

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORGESLAN

Consistente en: la palabra NORGESLAN, que servirá para AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE USA PARA EVITAR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL EMBARAZO DESPUÉS DE UNA RELACIÓN SEXUAL SIN PROTECCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C159-3

No. de Expediente: 2024231292

No. de Presentación: 20240388680

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Belleza Express S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BioHerbal

Consistente en: la expresión BioHerbal y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. SHAMPOO, ACONDICIONADORES, TRATAMIENTOS CAPILARES, MASCARILLAS CAPILARES Y GELES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C163-3

No. de Expediente: 2024230974

No. de Presentación: 20240388183

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ZUBIZU LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUZEMP

Consistente en: la palabra GLUZEMP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA CONTROLAR LOS NIVELES DE AZÚCAR EN LA SANGRE EN ADULTOS CON DIABETES TIPO 2. TAMBIÉN SE USA PARA REDUCIR EL RIESGO DE SUFRIR UN ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR, UN ATAQUE CARDIACO O PARA TRATAR LA OBESIDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C165-3

No. de Expediente: 2024230761

No. de Presentación: 20240387837

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de National Manufacturing Company S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Un diseño identificado como CROSS DEVICE, que servirá para: Amparar: Equipaje, bolsos de mano, mochilas, equipaje de mano, bolsas de gimnasio, estuches de viaje y para laptops, fundas para pasaportes y billeteras, fundas para tabletas y laptops, bolsas de aseo y de cosméticos, maletas con ruedas, maletines, paraguas. Clase:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

18. Para: Amparar: Camisas, pantalones, ropa interior, calcetines, pijamas, camisetas deportivas; zapatos, zapatillas, botas, zapatos de fútbol y pantuflas; sombreros, gorras, viseras y gorros ajustados; cinturones, corbatas y pañuelos de bolsillo. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C166-3

No. de Expediente: 2024231813

No. de Presentación: 20240389557

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO NASSER AFANE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTO PARTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROAD RUNNER

Consistente en: las palabras ROAD RUNNER que se traducen al idioma castellano como camino corredor. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ROAD y RUNNER, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C169-3

No. de Expediente: 2024229677

No. de Presentación: 20240386073

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de PUMA ENERGY INTERNATIONAL SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUMA ENERGY
CLEANTEC

Consistente en: Las palabras PUMA ENERGY CLEANTEC y diseño cuya traducción al idioma castellano es: PUMA ENERGIA CLEANTEC, que servirá para: AMPARAR: PETRÓLEO (CRUDO O REFINADO); ACEITES; LUBRICANTES; COMBUSTIBLES; ACEITE DE DIESEL; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES; ACEITE DE RICINO PARA FINES TÉCNICOS; ACEITE DE COMBUSTIBLE; ACEITE DE DIESEL; PETRÓLEO; ACEITE DE COMBUSTIBLE; GAS COMBUSTIBLE; GASOLINA; QUEROSENO; COMBUSTIBLE PARA ALUMBRADO; ACEITE LUBRICANTE; COMBUSTIBLES; ACEITE DE MOTOR; NAFTA; GAS Y PETRÓLEO; COMBUSTIBLES, INCLUIDO EL GAS COMBUSTIBLE; GAS LÍQUIDO; PETRÓLEO Y ACEITE DE DIESEL; COMBUSTIBLES PARA AUTOMÓVILES, MOTORES Y MÁQUINAS, INCLUIDO EL GAS COMBUSTIBLE; GAS LÍQUIDO; PETRÓLEO Y ACEITE DE DIESEL; COMBUSTIBLES REFINADOS PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO; COMBUSTIBLES DE ALTO OCTANAJE, INCLUIDO EL DIESEL; GAS LÍQUIDO Y PETRÓLEO; COMBUSTIBLES MEJORADOS O PREMIUM, INCLUIDO EL DIESEL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C186-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232067
No. de Presentación: 20250390134
CLASE: 31.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de APODERADO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras MOR PetfoOD y diseño, que se traducen al idioma castellano las palabras pet food como alimento para mascotas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: PET FOOD, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio en relación a los productos solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de enero del dos mil veinticinco.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C187-3

No. de Expediente: 2024228490
No. de Presentación: 20240383986
CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA DE HERRAJES DICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las letras BYP y diseño, que servirá para: AMPARAR: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; bisagras metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1080-3

No. de Expediente: 2024229128

No. de Presentación: 20240385082

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CHEMO RESEARCH, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SLYNDY

Consistente en: La palabra SLYNDY, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos; medicamentos para uso veterinario; preparaciones y artículos higiénicos; vitaminas y preparaciones vitamínicas; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios minerales; sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico; complementos dietéticos; complementos nutritivos; anticonceptivos químicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1083-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024228890

No. de Presentación: 20240384699

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de NEVADA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra XPEL y diseño, que servirá para: amparar: Jabones, preparaciones cosméticas para baño, mascarillas de belleza, lociones capilares, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, cosméticos, cremas cosméticas, productos neutralizantes para permanentes, champús, perfumes, productos cosméticos para el cuidado de la piel, champús en seco, productos cosméticos para niños. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1085-3

No. de Expediente: 2024229134

No. de Presentación: 20240385088

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CHEMO RESEARCH, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SLINBELLE

Consistente en: La palabra SLINBELLE, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos; medicamentos para uso veterinario; preparaciones y artículos higiénicos; vitaminas y preparaciones vitamínicas; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios minerales; sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico; complementos dietéticos; complementos nutritivos; anticonceptivos químicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1087-3

No. de Expediente: 2024228065
No. de Presentación: 20240383335
CLASE: 03.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de NEVADA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras Corpo Dourado y diseño; cuya traducción al castellano es Cuerpo Dorado. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos CORPO y DOURADO traducidos como Cuerpo y Dorado, considerados individualmente, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Lociones capilares, colorantes para el cabello, tinte para cabello, preparaciones para ondular el cabello, tintes de tocador, cosméticos, champús, perfumes, pomadas para uso cosméticos, productos para afeitar, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, lacas para el cabello, champú en seco, acondicionadores para el cabello, preparaciones para alisar el cabello, toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1090-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Imprenta Nacional - Tiraje 200 Ejemplares.